

CHILE EN LA ANTÁRTICA

Nuevos Desafíos
y Perspectivas

José Javier Gorostegui Obanoz
Rodrigo Waghorn Gallegos



Magíster en Política Exterior
IDEA/ACADE



ADICN
ASOCIACIÓN DE DIPLOMÁTICOS DE CARRERA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CHILE EN LA ANTÁRTICA:
NUEVOS DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS

JOSÉ JAVIER GOROSTEGUI OBANOZ - RODRIGO WAGHORN GALLEGOS

CHILE EN LA ANTÁRTICA: NUEVOS DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS

Magíster en Política Exterior
IDEA/ACADE



ADIC
ASOCIACIÓN DE DIPLOMÁTICOS DE CARRERA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CHILE EN LA ANTÁRTICA: NUEVOS DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS

JOSÉ JAVIER GOROSTEGUI OBANOZ - RODRIGO WAGHORN GALLEGOS

© Programa de Magíster en Política Exterior, Instituto de Estudios Avanzados,
Facultad de Humanidades, Universidad de Santiago de Chile.
Román Díaz 89, Providencia, Santiago, 56-2- fono: 7181360
<http://web.usach.cl/idea/htm/magistpo.htm>

© Asociación de Funcionarios de Diplomáticos de Carrera del
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, ADICA, Catedral 1183, subterráneo,
Santiago de Chile, Fono: 56-2-6996045, <http://www.adica.cl/>

Registro de Propiedad Intelectual N° 215.923

ISBN: 978-956-8416-30-0

Las imágenes de este libro han sido autorizadas por la
Dirección de Fronteras y Límites del Estado de Chile (DIFROL).

Las opiniones vertidas por los autores no constituyen la posición oficial
del Gobierno de Chile

Coordinación de la edición:
Loreto Correa Vera

Gestión de producción:
Manuel Loyola T.,
Laguna la Invernada 0246, Estación Central, Santiago, fono: 56-2-8854660,
edicionuniversitaria@gmail.com www.edicionuniversitaria.com

Imagen de portada:
Rompehielos Almirante Viel, navegando en la Antártica.
Gentileza de la Dirección de Comunicaciones de la Armada de Chile

Diseño y diagramación: Fabiola Hurtado Céspedes
Diseño de portada y fotografía autores: Tesi del Sante

Impresión:
Impreso en Chile / Printed in Chile

Santiago, abril 2012

Al Embajador Jorge Berguño Barnes (1929-2011)

Tuvimos el privilegio de aprender y trabajar junto a uno de los grandes nombres ligados a la política antártica de Chile y al Sistema Antártico Internacional, el Embajador Jorge Berguño.

Su vocación académica, sus visibles cualidades diplomáticas y su aproximación siempre generosa, nos hicieron sentir en la compañía de un querido maestro.

Sean para él nuestras palabras de gratitud por su inspiración constante e incansable aliento en el interés de la investigación, el desarrollo de la política antártica nacional y el aporte creativo del derecho en el continente blanco.

Con su recuerdo, queda también un legado plasmado en publicaciones, textos y acuerdos, además de su aporte directo a estas páginas, que refleja la inteligencia y sensatez a las que nos tenía acostumbrados.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	13
PRÓLOGO	17
CHILE Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL ANTÁRTICA: Factibilidad jurídica del ejercicio de derechos soberanos sobre una plataforma continental superior a las 200 millas marinas en la Península Antártica	
JOSÉ JAVIER GOROSTEGUI OBANOZ	
Introducción	23
Paradigma aplicable	26
Estatutos Jurídicos a considerar	27
Conceptos Principales	29
CAPÍTULO I. Chile y la Plataforma Continental a la luz del Nuevo Derecho del Mar: Antecedentes Generales	35
1. Nociones acerca de la Plataforma Continental como Espacio Marítimo	35
2. Política Nacional sobre la Plataforma Continental	40
3. Chile y la Plataforma Continental más allá de las 200 Millas Marinas	59
CAPÍTULO II. La Plataforma Continental Antártica Chilena: Consideraciones jurídicas derivadas de la aplicación del Sistema del Tratado Antártico y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	65
1. La Vocación Antártica de Chile	65
2. El Territorio Antártico Chileno y el Tratado de Washington de 1959	67
3. La Antártica y el Derecho del Mar	78

CAPÍTULO III. Factibilidad de una Presentación sobre una Plataforma Continental Antártica Extendida: Cuestiones de Procedimiento ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental	99
1. Procedimiento General ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental	99
2. Reivindicaciones sobre la Plataforma Continental Antártica. La situación de Chile	105
3. El Caso Australiano	114
4. La Alternativa de una Presentación Chilena sobre su Territorio Antártico ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental	115
Conclusiones	123
Bibliografía	127
ANEXOS	139
1. Anexo I del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental	141
2. Parte VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	143
3. Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	150
4. Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental	154

ANÁLISIS Y PROYECCIONES DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL

RODRIGO WAGHORN GALLEGOS

Introducción	183
Planteamiento del problema	183
Aspectos teórico-metodológicos	186
CAPÍTULO I. Historia de la Política Antártica Nacional	195
1. Antecedentes a la presencia de Chile en la Antártica	195
2. Primera reclamación, inicio de la Política Antártica Nacional	197
3. Política Reaccionaria y proceso de delimitación	201
4. Política de <i>Statu Quo</i> y negociaciones	204

5. Presencia y bases nacionales	206
6. Chile en el Sistema del Tratado Antártico	208
7. Política Antártica de 1984: Política Territorialista	212
8. Cambio de enfoque, Política Ambiental y de Investigación	214
9. Un nuevo impulso (2010-2011)	215

CAPÍTULO II. Elementos del Sistema del Tratado Antártico y participación de Chile

1. Medio Ambiente Antártico	217
2. Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, (CCFA) 1972	218
3. Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR) 1980	220
4. Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, Madrid, 1991	222
5. Investigación Antártica	225
6. Turismo Antártico	232

CAPÍTULO III. Actores de la Política Antártica Nacional

1. Ministerio de Relaciones Exteriores	237
2. Consejo de Política Antártica (CPA)	239
3. Dirección de Antártica	242
4. Instituto Antártico Chileno (INACH)	245
5. Asignación de Presupuesto para los operadores Antárticos	256
6. Planes Estratégicos 2006-2010 y 2010-2014	264
7. Fuerzas Armadas	264
7.1 Ejército	267
7.2 Armada	271
7.3 Fuerza Aérea	277
8. Región de Magallanes y Antártica chilena	281
9. Operadores Turísticos	283

CAPÍTULO IV. Política Antártica Nacional

1. Política Antártica Nacional del año 2000	289
2. Plan Estratégico 2006-2010	293
3. Plan Estratégico 2011-2014	303

CAPÍTULO V. Diagnóstico de la Política Antártica Nacional	305
1. Cumplimiento de los objetivos de la Política Antártica Nacional	305
2. Sobre el Diseño del Plan Estratégico	316
CAPÍTULO VI. Conclusiones y Propuestas	319
1. Conclusiones	319
2. Propuestas	323
Bibliografía	327

PRESENTACIÓN

El Continente Antártico, el cuarto continente más grande y que alberga el 80% del agua dulce del planeta, es también un área de riquezas naturales insondables y de amplias posibilidades para la investigación científica y el turismo. Al contener el 90% de la cirrosfera este continente forma parte del sistema climático global y constituye un área medio ambiental de gran importancia para la Tierra. La firma del Tratado Antártico en 1959 lo consagra como un territorio para el uso pacífico y la libre investigación científica y la cooperación internacional, congelando los derechos de soberanía de las partes involucradas.

Siendo Chile continental un país con proyecciones naturales hacia el Continente Antártico y firmatario original del Tratado Antártico el tema antártico ocupa un lugar relevante en la agenda política del Estado desde hace ya más de medio siglo. Actualmente la Dirección de Antártica de la Cancillería chilena ha desempeñado una importante labor de orientación y coordinación de esta actividad a nivel nacional e internacional. Por estas razones la Antártica es –o debiera ser– un tema muy relevante de la Política Exterior de un Estado como Chile que se ubica geográficamente en latitudes con proyecciones hacia el Polo Sur.

En sus objetivos de apoyar la formación de los diplomáticos de carrera, la Universidad de Santiago de Chile acordó con el Ministerio de Relaciones Exteriores un convenio de cooperación que favoreciera el reconocimiento académico de la formación de la Academia Diplomática “Andrés Bello” y lo complementara con estudios orientados al Magister en Política Exterior.

En el marco de este programa se han promovido un conjunto de Tesis de Magister que abordan temática de interés y relevancia para el estudio, diagnóstico y elaboración de la Política Exterior chilena, siendo el tema antártico uno de la mayor importancia. Por lo mismo las Tesis de los, en ese entonces alumnos –y ahora Magister– Rodrigo Waghorn y José Javier Gorostegui, se abocan a una problemática central que abordan con un reconocido nivel de profundidad, calidad y agudeza.

El Programa Especial de Magister en Política Exterior nació en el año 2004, con la expectativa de unir el mundo académico con su entorno público, y colaborar en el servicio que una Universidad Estatal debe prestar a la formación y desarrollo de la política pública en todas sus dimensiones incluida la Política Exterior.

En esos años la Universidad de Santiago de Chile, a través de la entonces Directora del Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), Dra. Carmen Norambuena y el Director de la Academia Diplomática Andrés Bello, Embajador Eduardo Ortiz, concordaron en la idea de firmar el Convenio Marco que posibilitara la obtención del grado de Magister en Política Exterior dictado de manera conjunta entre el Instituto de Estudios Avanzados y el Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades.

El apoyo a la formación profesional y académica de los funcionarios de carrera del Servicio Exterior de Chile se hace complementando la valiosa formación realizada por la Academia Diplomática cuya actual malla no tiene el reconocimiento con carácter de postgrado que debiera visibilizar el nivel de experticia adquirido por un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A lo largo de sus ocho años de vida, por las aulas de este Magister han pasado 63 funcionarios del Servicio Exterior chileno y, desde el año 2008, se han sumado complementariamente funcionarios diplomáticos de Filipinas, Vietnam, Letonia, Ecuador y Paraguay. Un tercio de los alumnos se ha titulado, con temas muy diversos y que dan cuenta de una completa libertad de investigación, un apoyo institucional del Ministerio

de Relaciones Exteriores y una fecunda inquietud por analizar el quehacer de la política exterior, sus teorías y su praxis en el mundo contemporáneo.

El apoyo de la Asociación de Diplomáticos de Carrera, ADICA, en la publicación y difusión de las tesis de grado resultantes del Magíster, ha sido fundamental desde los inicios del programa. Debemos recordar la primera tesis publicada en 2007, sobre la política boliviana de Chile a fines del siglo XIX, escrita por José Miguel Concha. Ya por estos años advertimos la importancia de poner a disposición del público el conocimiento generado en materias de política exterior de Chile. Del mismo modo, pensamos en difundir los resultados de nuevas investigaciones provenientes del quehacer internacional de una nueva generación de diplomáticos de carrera, interesados en aportar al fortalecimiento de la política exterior nacional en el marco de un conocimiento común, aquel que pone en caminos complementarios la reflexión y la acción.

Por lo mencionado, para este Programa nos es muy grato poner a disposición del mundo académico nacional e internacional, los trabajos de los señores Rodrigo Waghorn y José Javier Gorostegui, alumnos de la promoción 2005 del Magíster en Política Exterior. Ambos trabajos versan sobre asuntos variados de nuestra condición de país antártico, y están dedicados en calidad de homenaje al Sr. Embajador Jorge Berguño, gran precursor de los estudios sobre estos temas.

La selección de estas tesis para su publicación, contó además, con la participación del Comité de Profesores del Programa de Política Exterior, compuesto por los académicos Mario Artaza Rouxel, Cristián Garay, Pablo Lacoste y César Ross, instancia colectiva en la que se barajó la pertinencia, relevancia y complementariedad de los temas, resolviéndose, en consecuencia, reunirlos en un ejemplar a fin de no aislar sus contenidos. Asimismo, la publicación en un sólo volumen, favorece la información respecto de la actualización del respectivo estado del arte.

Ambos estudios muestran a la Antártica, su posesión y proyecciones, como una problemática transversal que no sólo

atañe a la política exterior chilena, sino también, al desarrollo nacional en áreas tan relevantes como la investigación científica, la protección del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales y el turismo. Así también es relevante para el desarrollo de la política de defensa nacional, toda vez que las Fuerzas Armadas son parte fundamental de la presencia chilena en el continente blanco. En este marco, el resultado de estas tesis representa un esfuerzo intelectual por mostrar los matices y consideraciones que este territorio constituye para Chile, con una mirada aguda y propositiva.

Sin duda, los profesores guías de estas Tesis, el Dr. Cristián Garay Vera y la Embajadora María Teresa Infante Caffi, expertos en temas de política internacional y exterior de nuestro país, deben ser mencionados. Su apoyo y guía, que se advierte a cada paso en ambos trabajos, se agradece. Con todo, valga el merecido reconocimiento a los autores por sus aportes reflejados en dos investigaciones sólidamente estructuradas.

Por último, agradecemos a la ADICA, por favorecer la publicación de estas investigaciones, destinadas a reflexionar acerca de temáticas de tanta relevancia y de la necesidad de ahondar en los aspectos multidimensionales de una política como la Antártica que requiere de esfuerzos múltiples del Estado y de todos los actores involucrados, organismos nacionales y regionales, organismos internacionales, FFAA, institutos, universidades y centros de investigación, científicos, empresas de transporte y turismo, y de la ciudadanía toda, para que se desarrolle y vigorice el manejo y la proyección de la política exterior chilena respecto de la Antártica.

Loreto Correa Vera
Coordinadora Académica
Magíster en Política Exterior

Cristian Parker Gumucio
Director
Magíster en Política Exterior

PRÓLOGO

Las obras *Chile y la Plataforma Continental Antártica: Factibilidad jurídica del ejercicio de derechos soberanos sobre una plataforma continental superior a las 200 millas marinas en la Península Antártica*, y *Análisis y Proyecciones de la Política Antártica Nacional*, de los investigadores y diplomáticos **Javier Gorostegui Obanoz** y **Rodrigo Waghorn Gallegos**, respectivamente, son una invitación a estudiar sobre esa misteriosa región, sus espacios marítimos circundantes y a conocer desde la mirada de los juristas e internacionalistas, cómo se siguen planteando interrogantes a nuestro país, a cincuenta años de la vigencia del Tratado Antártico.

Las obras siguen el formato de la tesis de Magíster que les sirvió de base para su aprobación por la Universidad de Santiago, y por tanto, presentan hipótesis y un marco teórico conforme a los cuales van desarrollando tanto el análisis jurídico, como las perspectivas de las relaciones internacionales y el análisis político. En ambos casos, se trata de incorporar nuevos aires en la política relativa a la Antártica y ciertamente, llevarlos a la política exterior.

La Antártica es una región apta para analizar las nociones de derechos, soberanía, competencias y régimen internacional, donde los conceptos jurídicos se nutren a partir de negociaciones, tratados y resoluciones, y en ciertos casos, del mismo derecho interno. Uno de los grandes temas que ha planteado la Antártica es precisamente su relación con el derecho internacional general y sus principios universales, así como el derecho del mar, impactado éste último por cambios y evoluciones considerables

a partir de la segunda mitad del siglo XX. Uno de esos escenarios se presenta al enfrentar la realidad según la cual puede haber plataformas continentales extendidas más allá de las 200 millas marinas, fenómeno que ocurre en la Antártica. El Tratado Antártico y los tratados que forman parte del Sistema Antártico tienen que interactuar, por lo tanto, con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, ratificada por Chile en 1997, al mismo tiempo que adaptarse a la ampliación del número de Estados participantes en el Sistema y las exigencias del marco ambiental que éste se ha dado.

Postular la vigencia de un espacio marítimo como la plataforma continental antártica perteneciente al territorio antártico chileno (o de otro Estado reclamante) y su relación con el régimen de la Antártica, trae a lo menos tres preguntas cuyas respuestas implican consecuencias para el Sistema y los miembros: ¿quiénes son los Estados costeros?; ¿un Estado reclamante individualmente considerado, puede invocar la posesión de derechos soberanos inherentes a todo ribereño respecto de una plataforma continental extendida y presentar los antecedentes científicos y técnicos ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, CLPC, para delinear su borde externo, sin infringir el Tratado Antártico?; y ¿podría argumentarse eventualmente una plataforma continental común en Antártica, donde se plasmaren las responsabilidades primordiales de los Estados que poseen la calidad de Partes Consultivas?

La obra de Javier Gorostegui presenta argumentos que permiten sostener que un Estado reclamante como Chile jamás ha abandonado sus derechos sobre los espacios marítimos antárticos y que en su ejercicio ha habido un constante esfuerzo de adaptación o acomodación en el marco del régimen antártico, así como entre éste y el derecho internacional general.

El caso de la plataforma continental, con una inteligente negociación (encabezada por Chile, por el embajador Berguño) a comienzos de la década pasada y que culminó el 2004, demuestra la capacidad jurídica y diplomática de los Estados reclamantes. Ellos concordaron fórmulas alternativas para presentar sus

plataformas extendidas antárticas ante la CLPC, a fin de evitar romper el consenso. Chile ha anunciado que realizará esta tarea y que presentará sus resultados ante la Comisión, preservando el acuerdo antártico. El estudio de Javier Gorostegui Obanoz pone en valor el derecho del mar en el contexto antártico, propone caminos de investigación y renueva el pensamiento nacional.

Rodrigo Waghorn interpela en su obra, lo que se ha definido desde 2000 como la Política Antártica Nacional, y que constituye el marco vigente para orientar la acción de Chile. Expone las necesidades y oportunidades de una mirada no sólo más específica sobre los objetivos planteados ese año, sino que también respecto de cuáles son los elementos que definen un plan estratégico alcanzable e innovador. Diríamos que la época actual se asemeja a la que se presentó a comienzos del siglo pasado, en cuanto a concebir racionalmente una conciencia de que se requiere de una visión moderna para dotar a Chile de una aproximación integral y gravitante sobre la Antártica.

A través de un trabajo prolijo sobre los actores nacionales antárticos, Rodrigo Waghorn va descubriendo las virtudes y las áreas grises de esta política, la misma que requeriría según plantea el autor, una actualización de sus exigencias y enriquecer las prioridades y los mecanismos de decisión. Las exigencias no son tanto políticas, por cuanto las características básicas del entorno en que se plantea la definición del país no están en cuestionamiento internacional, sino más bien jurídicas, de administración de recursos e instituciones, y de compromiso con la acción más que con la satisfacción tranquila de lo ya alcanzado y de que el Tratado continúa vigente.

La política antártica tiene que ver con la participación del país en un sistema de cooperación diferente al de los esquemas regulares que presentan los organismos internacionales, lo cual demanda especialización y acciones de largo plazo. Tiene uno de sus fundamentos en los consensos alcanzados sobre la base de las posiciones territoriales e intereses armonizados en el Artículo IV del Tratado, el que pone en juego el significado de la soberanía invocada por un reclamante, acomodándola con Estados que reservan su posición respecto de la misma o no la

reconocen. El consenso, método para decidir según el Tratado, ha generado mayores y legítimos espacios para las negociaciones sobre recursos antárticos y ha dotado de un sello peculiar a la política antártica nacional. Ha implicado también, un ejercicio altamente demandante, en el plano interno e internacional.

La obra de Waghorn anticipa los dos grandes desafíos de la política antártica después de una década de vigencia de la promulgación oficial de su doctrina. Por una parte, el desarrollo de una normativa interna que entregue herramientas a actores (Cancillería, gobierno interior, Instituto Antártico, instituciones de la defensa, comunidad científica y operadores) para hacer frente al cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de responsabilidades internas e internacionales, incluyendo las propias de un país reclamante y que se identifica con el rol de puente (geográfico y político). Por otra, la necesidad de respaldar sostenidamente el compromiso con la inversión científica y logística asociada a la ciencia, en un sentido amplio y con estándares internacionales.

Esta presentación no puede dejar de mencionar que las obras hacen recordar los nombres de diplomáticos y académicos de nuestro país que se comprometieron en diferentes momentos con la generación de una estructura orgánica y una conciencia antártica, tanto en el marco del Tratado, como al interior del país. Los nombres de Berguño, Zegers, Orrego Vicuña, Pinochet de la Barra, e históricos como Risopatrón, Mora y Escudero, están en ese nivel de excepción.

Sólo cabe alentar a los autores a que no abandonen esta línea de trabajo y continúen efectuando una contribución en materia antártica, desde el campo diplomático y académico.

María Teresa Infante Caffi, octubre 2011

CHILE Y LA PLATAFORMA
CONTINENTAL ANTÁRTICA:

Factibilidad jurídica del ejercicio de derechos
soberanos sobre una plataforma continental
superior a las 200 millas marinas en la
Península Antártica

JOSÉ JAVIER GOROSTEGUI OBANOZ

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene por objeto determinar, en conformidad a las normas del nuevo Derecho del Mar, la posibilidad jurídica de que Chile pueda ejercer derechos soberanos sobre una plataforma continental superior a las 200 millas marinas en la Península Antártica. Ello supone la consideración de dos estatutos jurídicos distintos: el Tratado Antártico de 1959 (y su Sistema derivado), y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. En este contexto, es fundamental considerar la presentación de la información demostrativa de una plataforma extendida ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, dentro de los plazos debidos. De esto se colige el interés por aportar, a la brevedad posible, los datos geológicos y los criterios jurídicos que permitan compatibilizar las normas de ambos estatutos con una propuesta a favor de la existencia de las proyecciones soberanas del país.

Partiendo de la existencia de condiciones científicas que justificarían una plataforma continental superior a las 200 millas marinas en el área indicada, aquí nos centraremos exclusivamente en la cuestión jurídica que genera la aplicación de las normas del Derecho del Mar en la Antártica y sus aguas circundantes, atendiendo a la calidad de país reclamante que Chile posee respecto de ese continente. Luego, queda excluido de este estudio el análisis eminentemente técnico que pueda servir de base a una presentación ante la Comisión, así como el relativo a la vigente política antártica del país, objeto, esta última, de la segunda parte de este libro.

La factibilidad en términos más absolutos de que Chile en tanto país reclamante pueda ejercer derechos soberanos sobre dicha plataforma marina, aparecería circunscrita a la formulación de una presentación (de carácter parcial) ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto del área de la

Península Antártica donde no existe superposición de intereses soberanos (Mar de Bellingshausen)¹.

Sobre el punto, se debe tener en cuenta que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar hizo que la atención de muchos gobiernos se centrara en el potencial de los recursos marinos frente a sus costas. En este sentido, la Convención de 1982 a que ella dio lugar, consagró diferentes espacios donde el Estado ribereño puede ejercer derechos y, así, aprovechar las riquezas de ese medio. Tanto la plataforma continental como la zona económica exclusiva (ZEE) han sido reconocidas como uno de los aportes más importantes del nuevo Derecho del Mar.

A la luz de lo establecido por la citada Convención, la posibilidad de extender derechos soberanos sobre una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, constituye un tema de crucial interés para países que puedan demostrar la existencia de una plataforma extendida. A su vez, la obligación previa impuesta por el mismo instrumento de efectuar una presentación en los términos exigidos por su Parte VI ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental dentro de un plazo determinado, pone de relieve la necesidad de que dicha materia figure, de manera prioritaria, en la agenda de política exterior de esos países.

En el caso de Chile, se estima que una de las áreas donde existen mayores posibilidades de una plataforma superior a las 200 millas marinas, es el territorio antártico, regulado por el Tratado de Washington de 1959². Los equilibrios que caracterizan a este instrumento, en relación al reconocimiento de derechos a favor y en contra de las reclamaciones territoriales de soberanía (Artículo IV del Tratado Antártico), se han interpretado por

¹ En la Antártica, Chile reclama territorios que también son parcialmente reclamados por Argentina y por el Reino Unido, existiendo un área que sólo es objeto de reclamación por nuestro país.

² Junto al Territorio Antártico Chileno, existiría también una plataforma más allá de las 200 millas marinas en las islas oceánicas y la Península de Taitao en Chile continental americano. Véase www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/chl2009informepreliminar.pdf

algunos autores, como cuestionamiento a la aplicación de la Convención del Derecho del Mar en la Antártica y, por lo mismo, al hecho de que se puedan efectuar presentaciones ante la Comisión de Límites referidas al continente helado. La problemática antártica no puede, por consiguiente, ser eludida.

Un estudio sobre aquello que podemos englobar inicialmente bajo la denominación genérica de “problemática antártica” puede ser abordado desde múltiples perspectivas disciplinarias, cuyo común denominador es la tendencia, relativamente nueva, de asignarle al continente antártico un valor adicional de proyección y de significación.

La revisión bibliográfica revela que, en los últimos cuarenta años, ha existido un predominio acentuado de investigaciones vinculadas a las ciencias naturales (especialmente biología, geología, geofísica y glaciología) y a la cuestión medioambiental. Un tercer grupo de trabajos, aunque en menor cantidad, se refieren a la perspectiva jurídica del tema antártico, con un análisis centrado en consideraciones de Derecho Internacional Público. Destacan aquí estudios del régimen de los recursos vivos marinos antárticos; otros de carácter histórico y jurídico que explican la legitimidad y fundamento de los derechos invocados en el continente; e interpretaciones relativas al Derecho del Mar en la región antártica. Es, precisamente, en este ámbito, donde se inserta nuestro quehacer.

La historia de Chile está impregnada de una clara conciencia de su destino marítimo. O’Higgins intuyó la importancia del archipiélago austral y del territorio antártico; la política de Portales se volcó hacia el Pacífico; la Armada Nacional vinculó el mar con el territorio, e incorporó el sur oceánico; y el siglo XX presenció cuatro hitos relevantes de nuestra política exterior en asuntos marítimos: el Decreto Antártico de 1940, la Declaración Presidencial de 1947, la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima de 1952 y la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. En la actualidad, la Convención de 1982, prueba reconocida de los cambios en las relaciones internacionales según los nuevos valores de la comunidad internacional, proporciona la oportunidad de

profundizar nuestra vocación marítima y antártica. La definición del objetivo oceánico nacional permanente señalado por nuestra Armada, no debiera ser indiferente a este respecto:

“El resguardo y beneficio del interés y el bien común de la nación, materializando el uso efectivo y sostenido del territorio oceánico nacional, mediante el desarrollo y aprovechamiento de las actividades marítimas, en armonía con los compromisos del derecho internacional, la preservación del medio ambiente marino y la seguridad marítima”³.

PARADIGMA APLICABLE

En el Sistema Internacional, tal como lo concebimos hoy, aparecen una serie de subsistemas político-jurídicos a partir de la existencia de sus estructuras básicas, los Estados. En tal sentido, el siglo XX fue testigo del surgimiento de organismos intergubernamentales, entidades supranacionales y otros subsistemas innovadores y complejos –como el Sistema Antártico– que fueron remodelando el clásico concepto de soberanía imperante hasta entonces.

Bajo tales premisas, la cooperación internacional pasó a ocupar un lugar relevante en la forma de hacer política exterior. Los múltiples tratados suscritos en instancias multilaterales, dan buena cuenta de los esfuerzos por avanzar en materias que requieren la voluntad de la comunidad internacional en su conjunto sin que desaparezca la figura del Estado, como tampoco sus atributos inherentes ni sus preocupaciones esenciales en el orden interno.

La debida protección de los intereses estatales, sumada al pleno reconocimiento de los subsistemas consagrados en el marco del derecho internacional, nos inclinan a transitar por una senda intermedia entre el realismo y el liberalismo. En efecto, cuando lo que se procura es examinar la posibilidad de compatibilizar

³ Armada de Chile, disponible en www.armadadechile.cl

subsistemas convergentes y amparados por el “derecho de gentes”, con vistas a la defensa de los derechos soberanos del Estado, el racionalismo nos resulta el paradigma más indicado para abordar la presente investigación⁴. El análisis lógico de dicha “tensión” evidenciará una de las maneras en que el racionalismo contribuye al entendimiento de la relación entre soberanía y cooperación internacional, al iniciarse un nuevo siglo.

ESTATUTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR

El tema de la plataforma continental en la Antártica importa, en su tratamiento jurídico, abordar el análisis de dos cuerpos normativos distintos: el Tratado Antártico y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El estudio del Tratado Antártico como fuente creadora de un ordenamiento jurídico propio, emanado de las competencias que ejercen las Partes Consultivas en virtud del Artículo IX, ha servido de fundamento para la teoría que considera ese instrumento como un acuerdo marco para el ejercicio de una jurisdicción global, especialmente en cuanto a la creación de normas. Esta función normativa, que emana del Tratado de Washington, ha sido particularmente evidente tratándose de la regulación de las actividades en la Antártica y relativas a la utilización de los recursos naturales que pueden tener implicancias para los propósitos más generales de la conservación ambiental.

⁴ Racionalismo es usado aquí como una alternativa de la tradición de Grotius y que ha sido llamada “la Escuela Inglesa”. El término fue usado por Martin Wight en los `50 y los `60 para describir la larga tradición de pensamiento que analizaba la naturaleza de la sociedad internacional. Racionalismo es ampliamente usado en el Reino Unido para referirse a esta aproximación. En Estados Unidos, como lo demuestra Christian Reus-Smit en su capítulo sobre constructivismo, el racionalismo es usado para describir una aproximación específica hacia las instituciones internacionales y la cooperación internacional. Robert Keohane usó el término en esta manera en un artículo publicado a finales de los `80. Scout Burchill, Richard Devetak, Andrew Linklater, Matthew Paterson, Christian Reus-Smit y Jacqui True, “Theories of International Relations”. Palgrave Editions, London, 2001, pp.103-124.

Van der Essen señalaba hace varios años que, en retrospectiva, podía observarse que el Artículo IX había sido la disposición fundamental del Tratado para asegurar su dinámico desarrollo. Ha conducido a cooperar estrechamente –indicaba– y a ejercer conjuntamente un tipo de jurisdicción global en la Antártica, aunque ésta no se encuentre establecida en el Tratado⁵. La confidencialidad de los procedimientos y la regla de la doble unanimidad para la adopción y puesta en vigencia de las Recomendaciones, le han dado una fuerza especial a éstas.

Por su parte, la Convención de 1982 establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización, derechos y obligaciones de los Estados con relación a los océanos. En efecto, abarca el espacio oceánico y su utilización en los ámbitos de la navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo. En su texto se establecen reglas para demarcar límites marítimos a falta de tratado vigente, se asignan derechos, deberes y responsabilidades de carácter jurídico y se prevé un mecanismo para la solución de controversias. Ella es tomada en cuenta como la base de los instrumentos futuros que se propongan definir aún más los derechos y compromisos sobre los mares. Asimismo, ha dado frutos importantes tales como:

- La aceptación casi universal de las doce millas como límite máximo del mar territorial.
- La jurisdicción de los Estados ribereños sobre los recursos de una zona económica exclusiva de hasta 200 millas marinas.
- El derecho de tránsito a través de los estrechos usados para la navegación internacional.
- La soberanía de los Estados archipelágicos sobre una zona de mar delimitada por líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas.

⁵ Alfred Van der Essen, “La aplicación del derecho del mar en el continente antártico”, *La Antártica y sus Recursos*, (ed.) F. Orrego Vicuña, Editorial Universitaria, Santiago, 1982, pp.323-326.

- Los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental.
- La responsabilidad de todos los Estados de administrar y conservar sus recursos biológicos.
- La obligación de los Estados de resolver por medios pacíficos las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención.

CONCEPTOS PRINCIPALES

A lo largo de nuestra exposición se encontrarán diversas denominaciones que es pertinente que se tengan en cuenta desde ya para una comprensión más fluida del texto.

Sistema Antártico: Corresponde al conjunto orgánico jurídico-político compuesto por el Tratado Antártico, el Protocolo de Madrid, las Convenciones de las Focas, de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de los Recursos Minerales y todas las Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones vigentes, adoptadas por las Partes Consultivas.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: Tratado adoptado en 1982 y que regula globalmente los asuntos oceánicos. Se le conoce por su sigla CONVEMAR.

Plataforma Continental: Según el Artículo 76 de la Convención: “La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”.

La acepción geomorfológica de la plataforma continental, consignada en la primera parte de dicho artículo, comprende: a) el declive suave hasta que la profundidad cae bruscamente (borde superior del talud continental). b) El talud, que es la

zona de gran pendiente que acaba en una pendiente suave (la emersión). c) La emersión, un declive normalmente constituido por sedimentos que cubren el pie del talud. Se puede también considerar al margen continental como aquella parte de la corteza continental que se sumerge en el océano, hasta el lugar donde se encuentra con la corteza oceánica.

Plataforma Continental extendida: Según lo establecido en la Convención, la plataforma continental puede extenderse más allá de 200 millas, con ciertas limitaciones, cuando el margen continental se prolonga naturalmente más allá de esa distancia, hasta (en general) el borde exterior de la plataforma en sentido geomorfológico. Ello recibe el nombre de plataforma continental extendida. Para asegurarse que el límite exterior de la plataforma continental jurídica no se extienda indefinidamente, la Convención fijó las siguientes restricciones:

- (a) 350 millas marinas desde las líneas de base;
- (b) 100 millas marinas desde la isóbata de 2.500 metros.

El Estado ribereño puede aplicar estas restricciones alternativamente a lo largo de su margen continental, de la manera que le resulte más favorable a sus intereses.

Comisión de Límites de la Plataforma Continental: Órgano creado por la Convención de 1982 y que efectúa recomendaciones a los Estados que reclaman plataformas continentales de más de 200 millas. Está integrada por 21 miembros elegidos por los Estados Partes y se encuentra en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, donde celebró sus dos primeras sesiones en 1997.

Presentación parcial: Se refiere a la posibilidad de que un Estado pueda presentar antecedentes ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, relativos sólo a una parte de su territorio, sin perjuicio de otros que puedan ser presentados más adelante. En el contexto de nuestra hipótesis, la expresión se referirá a la posibilidad de presentar antecedentes ante la mencionada Comisión de Límites –por parte de Chile– sobre la plataforma antártica ubicada entre los meridianos 90° y 80° de longitud Oeste, fuera del área de superposición.

Presentación conjunta: Se refiere a la posibilidad de que varios Estados puedan presentar antecedentes ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, relativos a una plataforma continental compartida. En el contexto de nuestra hipótesis, la expresión se referirá a la posibilidad de presentar antecedentes ante la citada Comisión por parte de dos o más países con pretensiones soberanas sobre la plataforma antártica ubicada entre los meridianos 80° y 50° de longitud Oeste, donde existe superposición territorial entre Chile, Argentina y el Reino Unido.

*

Sin pretender reproducir aquí el conjunto de aspectos metodológicos que guiaron la realización de la tesis de Magíster que sirve de base a la versión pública de nuestra investigación⁶, es menester reiterar el problema teórico que motivó el desarrollo de nuestro trabajo y que, en cuanto tal, constituyó la hipótesis principal del mismo, a saber: *no obstante la existencia de superposiciones de pretensiones e intereses soberanos en el territorio antártico, es absolutamente factible que Chile formule una presentación de carácter parcial ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, respecto de una plataforma superior a las 200 millas marinas, ubicada en el área de la península antártica donde no existe superposición territorial.*

A su vez, en vistas a desentrañar eventuales cursos de acción sobre la mencionada apuesta teórica, nos propusimos dar respuesta, si no definitivas, al menos plausibles a las siguientes preguntas: ¿Es posible sostener la calidad de Estado ribereño y reclamar espacios marítimos en el territorio antártico? ¿Se aplica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la Antártica? ¿En qué condiciones jurídicas se encuentra el

⁶ Para mayores antecedentes sobre el diseño metodológico, los interesados pueden consultar el propio texto final del informe de tesis en la Biblioteca del Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile.

país para efectuar una presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto a la plataforma antártica? ¿Sería conveniente para Chile reunir los antecedentes necesarios para efectuar una presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental dentro de los plazos debidos? ¿Puede Chile efectuar presentaciones ante la mencionada Comisión, atendida la superposición de territorios e intereses soberanos en la Antártica? ¿Qué exigencias se requerirían para efectuar una presentación parcial sobre la plataforma no superpuesta y cuáles para una presentación conjunta en el área en que existe superposición? ¿Debe Chile asumir este tema desde el punto de vista de su política exterior?

De lo examinado, podemos adelantar que el problema debería, en primer lugar, dilucidar el dilema en torno a la compatibilidad de dos estatutos jurídicos del Derecho Internacional en el continente blanco: el Tratado Antártico y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La hipótesis de delimitar los espacios marítimos en el territorio antártico encuentra apoyos distintos, según se trate de países reclamantes o no reclamantes de soberanía en la Antártica.

A ello se agrega la compleja situación de las superposiciones en las reclamaciones territoriales antárticas. De admitirse la convergencia entre ambos instrumentos jurídicos, se debe resolver cómo abordar la restricción establecida por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de que no se pronunciará respecto de casos donde las plataformas sean objeto de controversias no resueltas entre los Estados.

*

Hasta la fecha, no existe un estudio concluyente y de carácter público, sobre la viabilidad que Chile efectúe una presentación sobre su plataforma continental superior a las 200 millas marinas en la Antártica, según el procedimiento

consignado por la Convención de 1982⁷. En general, el tema de la plataforma continental antártica ha sido de escaso tratamiento en literatura jurídica internacional⁸. Esta investigación pretende efectuar un aporte en los fundamentos jurídicos concernientes a dicha posibilidad, con miras al ejercicio futuro de derechos soberanos.

En caso de verificarse las condiciones políticas que, apoyadas en sólidos datos geológicos y jurídicos, permitan defender la tesis de una plataforma continental extendida en el Territorio Antártico Chileno, Chile podría ejercer derechos en una vasta zona geográfica, de creciente significación para los Estados ribereños. En esta perspectiva, el desarrollo tecnológico ha permitido apreciar las plataformas continentales como una importante fuente de recursos naturales, que comprenden, entre otros, enormes reservas de petróleo, gas natural, nódulos polimetálicos y especies sedentarias.

Es importante que la presentación de información científica que acredite una plataforma continental extendida ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, se efectúe dentro de los tiempos acordados por los Estados Partes de la Convención de 1982. Aquí radica la utilidad de contar con estudios específicos sobre la materia, a la mayor brevedad posible. Ello, sin embargo, no obsta a que pueda sostenerse que el vencimiento del plazo no acarrea la caducidad o pérdida del derecho a la plataforma continental extendida.

⁷ El estado del conocimiento relativo a la materia está expuesto, fundamentalmente, por los siguientes autores nacionales: Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi, Jorge Berguño Barnes, Hugo Llanos Mansilla y Fernando Gamboa Serazzi.

⁸ Destacan el croata Davor Vidas y el holandés Alexander Oude Elferink.

CAPÍTULO I

CHILE Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL A LA LUZ DEL NUEVO DERECHO DEL MAR: Antecedentes Generales

1. NOCIONES ACERCA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL COMO ESPACIO MARÍTIMO

La plataforma continental, entendida como un espacio marítimo sobre el cual los Estados ribereños ejercen derechos de soberanía, ha tenido un desarrollo notable desde la Proclamación del Presidente de los Estados Unidos, Harry Truman, en 1945¹, hasta su consagración en la Convención sobre la Plataforma Continental de 1958² y posteriormente, su inclusión en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR en español y UNCLOS en inglés), de 1982³.

De conformidad a la doctrina que enuncia la Proclamación Truman, el Estado ribereño tiene un derecho originario, natural y exclusivo sobre la plataforma continental situada frente a sus costas. En efecto, al ser la plataforma una continuación de la masa terrestre, se considera que el Estado ribereño que controla dicha masa debe también controlar su extensión bajo el mar⁴.

¹ Presidential Proclamation N° 2667 (U.S.A.), de 28 de septiembre de 1945.

² Documento oficial de Naciones Unidas (499 UNTS 311), suscrito el 29 de abril de 1958.

³ Documento oficial de Naciones Unidas (1833 UNTS 396), suscrito el 10 de diciembre de 1982.

⁴ Véase Juraj Andrassy, "International law and the resources of the sea", Columbia University Press, New York, 1970, p. 51.

Señala el texto en su parte más sustantiva:

“(…) El Gobierno de los Estados Unidos considera a los recursos naturales del subsuelo y del lecho marítimo de la plataforma continental bajo el alta mar, pero contiguos a las costas de los Estados Unidos, como pertenecientes a los Estados Unidos y sujetos a su jurisdicción y control...”⁵.

Previamente, el reconocimiento de un área semejante se estimó “irrazonable”⁶.

La plataforma continental constituye una institución del Derecho Internacional consuetudinario, según lo ha reconocido la propia jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia⁷. El Artículo 76 y siguientes de la CONVEMAR, en vigor desde 1994, siguen este enfoque en su tratamiento positivo. Junto a la plataforma continental, la Convención de 1982 consagró los siguientes espacios marítimos, medidos a partir de las líneas de base: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y la zona de los fondos marinos y oceánicos (la Zona).

La introducción del concepto de plataforma y la consiguiente posibilidad de ejercer derechos de soberanía sobre el suelo y el subsuelo marino, representó un cambio revolucionario en el Derecho Internacional del Mar. Dicha transformación actúa en el sentido de la ampliación creciente de su contenido material. En la medida que se reconoce en los espacios oceánicos una naturaleza multifacética, el propio derecho avanza desde una

⁵ Citado y traducido por José Luis Azcárraga, “Los derechos sobre la plataforma submarina”, en Revista española de derecho internacional, vol. II, Madrid, 1949, pp. 54 y 55.

⁶ David Mitchell et al, “The UNCLOS and the delimitation of Australia’s maritime boundaries”, University of Melbourne Press, Melbourne, 2001, p. 2.

⁷ Dicha Proclamación es considerada por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) como el “*punto de partida para la elaboración del derecho positivo en estas cuestiones*”, a propósito de su sentencia en el caso de la plataforma continental del Mar del Norte. North Sea Continental Shelf Cases (Federal Republic of Germany v. Denmark, Federal Republic of Germany v. Netherlands), Judgment, ICJ, Reports, 1969, p. 325.

perspectiva unifuncional hacia otra plurifuncional⁸. Así, mientras en la concepción clásica el Derecho del Mar sólo conoció una dimensión, aquella correspondiente a la navegación en la superficie de las aguas, ahora se incorpora una noción de profundidad vertical. Como lo puntualiza Meseguer:

“con la irrupción del concepto de plataforma continental en el Derecho del Mar, éste –sin dejar de ser derecho de superficie– se convirtió en derecho de profundidad, de fondos marinos”⁹.

Desde el punto de vista geológico, en cuanto entidad física, se ha denominado “plataforma continental” a la franja costera donde el fondo marino desciende desde los 0m a los 200m de profundidad, aproximadamente, acusándose un brusco cambio de pendiente. Desde una perspectiva morfológica, constituye un gran escalón entre la elevación continental y las profundidades oceánicas¹⁰.

Su extensión no es uniforme y presenta considerables variaciones en distintas partes del planeta. Mientras en lugares como Australia, la Bahía de Hudson en Canadá, las costas árticas de Siberia, la costa atlántica argentina o el Mar de China, la plataforma geomorfológica es de grandes proporciones, en otros como la península ibérica y las costas sudamericanas del Pacífico, es muy angosta o prácticamente inexistente, salvo en casos contados.

Los avances tecnológicos han permitido visualizar dicha área submarina como una fuente importante de recursos

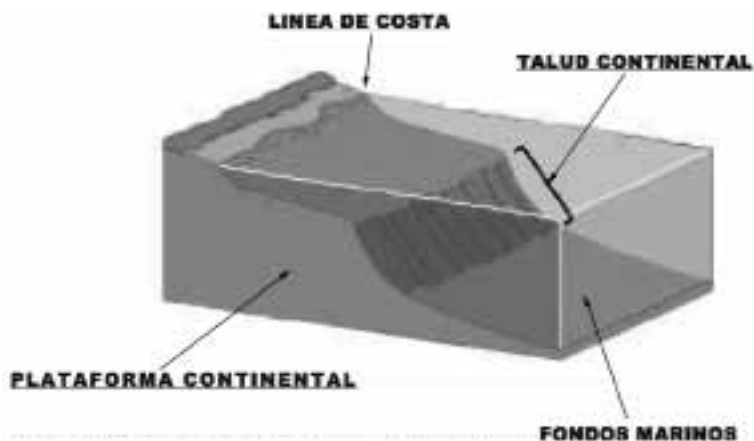
⁸ Vicente Marotta Rangel, “El papel de las negociaciones informales en la búsqueda de un consenso sobre el derecho del mar”, en *La zona económica exclusiva. Una Perspectiva Latinoamericana. Estudios Internacionales*, Santiago, 1982, p.119. En este mismo sentido, René Dupuy, citado por Juan M. Bákula, en “La Comisión Permanente del Pacífico Sur como organismo regional marítimo”, *La zona económica exclusiva. Una Perspectiva Latinoamericana. Estudios Internacionales*, Santiago, 1982, pp. 161-162.

⁹ José Luis Meseguer, “Los espacios marítimos en el nuevo Derecho del Mar”, Marcial Pons, Madrid, 1999, p. 311.

¹⁰ Extraído del Informe de la Secretaría de Naciones Unidas sobre “Recursos Minerales del Mar”, de 1959, presentado al Consejo Económico Social (Nº 4.680). Véase, además, Figura 1, p. 38.

naturales, junto al mejoramiento de las técnicas de exploración y explotación de los mismos. En ella se encuentran, además de una gran reserva biológica vegetal y animal, enormes cantidades de petróleo, gas natural, nódulos polimetálicos (v. gr. manganeso, cobre, hierro, zinc) y otras sustancias minerales, que explican el interés de los países en ejercer ciertos derechos soberanos sobre el suelo y el subsuelo marino situado frente a sus costas¹¹. Se espera que en lo próximos años, nuevos tipos de recursos y usos oceánicos sean identificados, gracias al progreso de la ciencia. La dimensión farmacéutica y medicinal es particularmente relevante a este respecto¹².

Fig. 1. La Plataforma Continental como espacio oceánico



Fuente: www.un.org

Acorde a las normas consignadas en la CONVEMAR, los derechos de soberanía que posee el Estado ribereño sobre la plataforma continental son de carácter funcional a los efectos

¹¹ Se calcula que cerca de un 87% del total de las reservas de petróleo y gas se encuentran en el área que va desde la costa hasta las 200 millas marinas. En la misma línea, véase Christos Rozakis, "Continental shelf", en Rudolf Bernhardt (ed.), *Encyclopedia of Public International Law*, Vol. I, North Holland and Elsevier Science, Amsterdam, 1992, p. 791.

¹² Peter J. Cook & Chris M. Carleton, "Continental shelf limits. The scientific and legal interface", Oxford University Press, New York, 2000, p. 3.

de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, incluyendo tanto los recursos minerales como los recursos vivos que corresponden a especies sedentarias¹³. La naturaleza de estos derechos es tal, que son independientes de su ocupación real o ficticia. Asimismo, el Estado ribereño ejerce el derecho a construir islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental; a autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma; a explotar el subsuelo mediante la excavación de túneles; y a tender cables y tuberías submarinos¹⁴. Tales derechos no afectan al régimen jurídico de las aguas suprayacentes ni al espacio aéreo sobre dichas aguas.

En este sentido, Lupinacci observa que la creación de nuevas instituciones de Derecho del Mar o la reestructuración de algunos tradicionales, ha incidido en la formulación de la ecuación soberanía-libertad del Derecho del Mar clásico.

“Especialmente, el instituto de la plataforma continental ha determinado un cambio profundo en las concepciones clásicas. Por un lado, se da una superposición de espacios marítimos sometidos a estatutos jurídicos diferentes: el de la plataforma y el de las aguas suprayacentes. (...). Por otro lado se produce un desdoblamiento de la soberanía. Así, en un ámbito espacial determinado –la plataforma continental– el Estado ribereño respectivo tiene soberanía para ciertos fines, es decir, la exploración y explotación de los recursos naturales. Se trata, entonces de una soberanía funcional”¹⁵.

¹³ La CONVEMAR, en su Artículo 77, entiende por especies sedentarias aquellas que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo. En esta categoría cabría incluir, por ejemplo, a almejas, ostras, cangrejos y algas marinas.

¹⁴ Entendiéndose por soberanía “el máximo de competencias que puede ejercer un Estado”, la Convención limita sus alcances al hablar de “derechos de soberanía” a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, y de otros derechos específicos sobre la plataforma continental. Alberto Davèrède, “La plataforma continental: Los intereses argentinos en el nuevo derecho del mar”, Colección Instituto del Servicio Exterior de la Nación, EUDEBA, Buenos Aires, 1983, p. 45.

¹⁵ Julio Lupinacci, “La naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva a la luz de la Conferencia sobre el Derecho del Mar”, en *La zona económica exclusiva. Una Perspectiva Latinoamericana*. Estudios Internacionales, Santiago, 1982, p. 92.

Bajo los términos de la Convención, según se verá, se estima que estos derechos sobre la plataforma continental podrían llegar a cubrir un área total aproximada de 75 millones de kilómetros cuadrados, equivalente al 25% de los océanos¹⁶.

2. POLÍTICA NACIONAL SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

La Tesis de las 200 Millas Marinas

A partir de la Proclamación Truman sobre la definición de los derechos estadounidenses en la plataforma continental –sumada a una segunda proclama sobre zonas costeras de pesca¹⁷–, se originó un intenso proceso de declaraciones similares en la región. Ello derivó en una suerte de doctrina internacional latinoamericana, relativa al derecho del Estado ribereño a ampliar su soberanía o jurisdicción de acuerdo a sus condiciones peculiares y a sus necesidades de autoprotección del mar¹⁸. Mientras algunos países se orientan hacia el zócalo continental, otros miran a la extensión de sus espacios marítimos¹⁹.

Es así como, en forma sucesiva, Argentina (11 de octubre de 1946) declara “pertenecientes a la soberanía de la Nación el Mar Epicontinental y el zócalo continental argentino”; México (29 de octubre de 1946) “reivindica toda la plataforma continental

¹⁶ Peter J. Cook & Chris M. Carleton, op. cit., p. 3.

¹⁷ Presidential Proclamation N° 2668(U.S.A.), de 28 de septiembre de 1945. Como antecedente de ambas proclamaciones se ha reconocido al Tratado anglo-venezolano de 1942 sobre las áreas submarinas del Golfo de Paria.

¹⁸ El texto completo de las declaraciones unilaterales de los países latinoamericanos puede verse en “América Latina y la extensión del mar territorial”, editado por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, Montevideo, 1971.

¹⁹ “Argentina y Chile son claros ejemplos de una y otra postura, respectivamente. En el caso argentino, el concepto de mar epicontinental refleja, a la vez, su conciencia de poseer una gran plataforma y también es un eco de los trabajos pioneros de José León Suárez en la Sociedad de las Naciones”. Embajador Jorge Berguño, experto en temas marítimos y antárticos del Instituto Antártico Chileno (INACH), en entrevista personal de 23 de mayo de 2006.

o zócalo continental adyacente a sus costas y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentren en la misma”, y procede a “la vigilancia, aprovechamiento y control de las zonas de protección pesqueras necesarias a la conservación de tal fuente de su bienestar”; y Panamá (17 de diciembre de 1946) declara “que la jurisdicción nacional para los efectos de la pesca en general (...) se extiende a todo el espacio comprendido sobre el lecho marítimo de la plataforma continental”²⁰.

La primera Declaración que realiza Chile sobre la plataforma continental fue formulada el 23 de junio de 1947, por el Gobierno del Presidente Gabriel González Videla. En ella, además de proclamarse la soberanía nacional sobre 200 millas marinas a lo largo de toda su costa (lo que posteriormente será llamado “zona económica exclusiva”²¹), el Gobierno,

“confirma y proclama la soberanía nacional sobre todo el zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional, cualquiera que sea la profundidad en que se encuentre, reivindicando, por consiguiente, todas las riquezas naturales que existen sobre dicho zócalo, en él y bajo él, conocidas o por descubrirse”²².

²⁰ Véase también Edmundo Vargas C., “América Latina y los problemas contemporáneos del derecho del mar”, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1973, p. 24.

²¹ En la génesis de las 200 millas influyeron dos conceptos espaciales: el radio de acción posible para proteger una estación ballenera costera y la Zona de Neutralidad Americana establecida por la Declaración de Panamá en 1939, cuya proyección llegaba más allá de 200 millas. Esta última fue acompañada de una declaración del Gobierno de Brasil acerca del “Mar continental”. Para más detalles véase Jorge Berguño, “La pesca en los mares del sur: una contribución a la evolución del Derecho del Mar”, en Los cincuenta años de la tesis chilena de las doscientas millas marinas (1947-1997), Hugo Llanos (ed.), Universidad Central de Chile, Santiago, 1998, pp. 121-141. El texto de la Declaración de Panamá y de la mencionada declaración brasileña se encuentran en Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Santiago, 1939.

²² La expresión zócalo continental se utilizó como sinónimo de plataforma continental, término este último impuesto finalmente por Naciones Unidas, a partir de 1958. Hugo Llanos, “La creación del nuevo derecho del mar: El aporte de Chile”, Editorial Jurídica, Santiago, 1991, p. 83.

Esa iniciativa –a la que siguió una declaración similar del Perú²³– tuvo una notable influencia en la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, adoptada durante la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, en agosto de 1952. Allí, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, junto con proclamar la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, expresan que esta soberanía se extiende también “al suelo y al subsuelo” de las respectivas zonas²⁴.

Las condiciones similares de estos países frente a un mismo océano facilitaron la unidad de su Declaración sustentada en razones científicas y socioeconómicas, siendo también la carta de nacimiento de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)²⁵. Al constituir el primer instrumento multilateral en consagrar la soberanía y jurisdicción exclusivas del Estado ribereño sobre una zona adyacente a las costas de 200 millas marinas, la Declaración de Santiago representa un hito en la configuración del nuevo Derecho del Mar. Inspirados en ella, el límite de las 200 millas marinas empezó a consolidarse

²³ Decreto Supremo N° 781 del 1 de agosto de 1947. A ella la siguieron las declaraciones unilaterales de Costa Rica (1948), Nicaragua (1948), Guatemala (1949), Brasil (1950), El Salvador (1950) y Honduras (1950). En los años siguientes, hasta 1958 –fecha de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar–, veinticinco Estados independientes y nueve territorios que aún no habían alcanzado la independencia, promulgaron normas jurídicas destinadas a proclamar su derecho exclusivo sobre sus plataformas continentales. Datos tomados del cuadro sinóptico preparado por la Secretaría General de Naciones Unidas para la II Conferencia sobre el Derecho del Mar, documento A/CONF. 19/8 y reproducido como documento A/AC. 1131/11. Véase, además, el artículo de José Laclea, “Fronteras en el mar. Política, derecho y equidad en la delimitación de los espacios marinos”, publicado por el Instituto Elcano, disponible en el sitio web: www.institutoelcano.org

²⁴ Esta Declaración es un tratado internacional. Fue aprobada por el Congreso chileno y promulgada por Decreto N° 432 de Relaciones Exteriores, de 23 de septiembre de 1954, publicado en el Diario Oficial de 22 de noviembre del mismo año.

²⁵ Efectivamente, la CPPS fue creada en Santiago, el 18 de agosto de 1952, por los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú. El Gobierno de Colombia se adhirió en 1979. Al crearse la Comisión, se constituyó en el mecanismo operativo destinado a hacer cumplir los objetivos de la Declaración de Santiago de ese mismo año. Véase www.cpps-int.org

una vez que otros países de la región –Nicaragua, Argentina, Panamá, Uruguay, Brasil y Costa Rica–, por actos unilaterales y con diferentes modalidades, ampliaron también sus respectivas jurisdicciones marítimas hasta esa distancia²⁶.

La Declaración de Santiago reivindicaba derechos soberanos y jurisdicción sobre los recursos vivos y no vivos, tanto en las aguas marinas como en las áreas submarinas, apartándose del modo en que usualmente se reivindicaban tales áreas²⁷. Sobre este punto, se ha observado que las reivindicaciones latinoamericanas relativas a las 200 millas reclamaron derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos así como sobre las aguas suprayacentes, pero sin relación con el criterio geológico de la plataforma continental sino que utilizando el criterio de la distancia, independientemente de si coincidía o no con la extensión de la plataforma²⁸.

Más tarde, como otro capítulo destacable en el ámbito interamericano, Chile y 19 países de la región se reunieron en Ciudad Trujillo, República Dominicana, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar, en abril de 1956. Respecto a la plataforma, el párrafo primero dispositivo de la Resolución I –el único que define una posición sustantiva común–, señaló:

“El lecho y el subsuelo de la plataforma submarina, zócalo continental e insular u otras áreas adyacentes al Estado ribereño fuera de la zona del mar territorial y hasta una profundidad de 200

²⁶ Tales declaraciones unilaterales fueron reforzadas por un conjunto de países latinoamericanos en los instrumentos adoptados por las reuniones regionales sobre aspectos del Derecho de Mar de Montevideo (1970), Lima (1970) y Santo Domingo (1972). José Luis Meseguer, op. cit., p. 40.

²⁷ Francisco García-Amador, “Génesis de la zona económica exclusiva”, en *La zona económica exclusiva. Una Perspectiva Latinoamericana*. Estudios Internacionales, Santiago, 1982, p.30.

²⁸ Francisco Orrego Vicuña, “Los fondos marinos y oceánicos, jurisdicción nacional y régimen internacional”, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1976, p. 76. “*La observación de Orrego sobre superposición de 200 millas y fondos marinos es importante porque la postura latinoamericana: a) anuncia la solución de la CONVEMAR; b) genera el concepto de Zona Marítima Integrada (Declaración sobre Zona Marítima, Lima, 4 de diciembre de 1954), y c) incorpora normas sustantivas a través de la propia Declaración de Santiago (párrafos II, IV y V)*”. Embajador Jorge Berguño, en entrevista personal de 23 de mayo de 2006.

metros o hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes, más allá de ese límite, permita la explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo pertenecen exclusivamente a dicho Estado y están sujetas a su jurisdicción y control”²⁹.

Aunque la definición de plataforma que allí se intentó ha sido catalogada como un “ejemplo de indefinición” debido a la imprecisión de la misma y a las múltiples interpretaciones a que da lugar³⁰, en la reunión se recogió el concepto de la plataforma continental como un espacio perteneciente al Estado ribereño.

Tales antecedentes históricos y jurídicos evidencian el temprano interés de nuestro país por afianzar su soberanía sobre su plataforma continental. Si bien la Proclamación Truman y las iniciativas adoptadas por los Estados que la siguieron no consagraron una definición de la plataforma ni fueron del todo coincidentes, sí lograron marcar de manera clara dos elementos fundamentales en la tendencia reivindicadora: ella constituye una prolongación natural del territorio del Estado y, en consecuencia, pertenece soberanamente al mismo. Sin embargo, la validez legal de dichas reclamaciones permanecía entonces discutida.

2.1. El Concepto de Plataforma Continental³¹. De la Convención de 1958 a la Convención de 1982

La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra, en 1958, adoptó la

²⁹ Véase documento completo en Conferencia Especializada **Conferencia especializada interamericana sobre Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma Submarina y Aguas del Mar**, Ciudad Trujillo, 15 al 28 de marzo de 1956, Acta Final, Unión Panamericana, 1956, disponible en el sitio web www.juridicas.unam.mx

³⁰ Orlando Rebagliati, “La plataforma continental y su límite exterior”, Colección Instituto del Servicio Exterior de la Nación, EUDEBA, Buenos Aires, 1985, p. 39.

³¹ El término “plataforma continental” (“continental shelf”), cuyo uso inicial se atribuye al geógrafo inglés Hugh Robert Mill en su obra “The realm of nature” (London, 1891), ha sido utilizado, principalmente, con dos acepciones: una que corresponde a las ciencias físicas y naturales, y otra que es propia de la ciencia jurídica. En ambas categorías, sin embargo, la delimitación exterior de la plataforma plantea dificultades de orden político, jurídico y científico-técnico. Véase Orlando Rebagliati, op. cit., pp. 3 y 24.

Convención sobre la Plataforma Continental, legalizando de esta manera las reivindicaciones unilaterales avanzadas por algunos Estados a partir del término de la Segunda Guerra Mundial³². Sin embargo, su texto, basado en el de la Conferencia de Trujillo, dejaba abierta la discusión sobre el límite exterior hasta el cual podría extender sus derechos el Estado ribereño. El Artículo 1, consignó:

“Para los efectos de estos artículos, la expresión “plataforma continental” designa: a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas”³³.

Chile no ratificó la Convención de Ginebra de 1958 por considerar que algunas de sus disposiciones esenciales establecían menos derechos y competencias a favor de los Estados ribereños que la Declaración de Santiago³⁴. Aunque el texto disociaba el

³² Hasta 1958, el Derecho Internacional del Mar descansaba sobre bases fundamentalmente consuetudinarias. Los escasos intentos que se habían producido con anterioridad tendientes a obtener normas obligatorias de validez universal, como la Conferencia de la Haya de 1930, no llegaron a lograr sus propósitos. En este sentido, la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada del 24 de febrero al 29 de abril de ese año, significó un evidente aporte a esta rama del derecho. En esa ocasión se adoptaron también la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, la Convención sobre Alta Mar y la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en Alta Mar. La Convención sobre la Plataforma Continental, única suscrita por Chile, entró en vigor el 10 de junio de 1964.

³³ Véase texto completo de la Convención en sitio web www.un.org

³⁴ Así se desprende del Informe de la Subcomisión sobre Plataforma Continental a la Comisión de Derecho Internacional Marítimo establecida por Orden Ministerial (RR.EE.) N° 1 de 1963. Por la circunstancia señalada, la Subcomisión “*estima aconsejable que Chile no adhiera a la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental*”. Su original se encuentra en la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

concepto de plataforma continental de su acepción puramente geomorfológica –lo que era apoyado por Chile–, resultaba necesario, además, poner un límite definitivo a la expansión de los espacios marítimos sometidos a la “soberanía funcional” de los Estados ribereños. Un límite vinculado a la posibilidad de explotar recursos avanzaría constantemente hacia alta mar al ritmo de los adelantos de la técnica de los países más desarrollados, lo que no era una situación política ni económicamente deseable para los intereses nacionales.

Con posterioridad, se desarrolló la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se inició en Caracas, en junio de 1974³⁵. Esta Conferencia, una de las más prolongadas en la historia, pretendió regular de manera íntegra los derechos y obligaciones del Estado en el ámbito marítimo, tanto respecto de los espacios sometidos a su jurisdicción como de aquellos que quedaban fuera de ésta. Para el logro de estos objetivos, las diferentes posturas nacionales necesitaron agruparse y comprometerse en frentes comunes con exigencias mínimas o límites, con el fin de consolidar acuerdos aceptables para todos los Estados involucrados.

Como resultado, la CONVEMAR fue firmada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, por 119 países, siendo el tratado internacional más suscrito hasta hoy, después de la aprobación de la propia Carta de Naciones Unidas. Ella establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos. Entró en vigor en 1994 y en diciembre de 2000 ya contaba con 135 Estados Partes

³⁵ Aunque la Convención sobre la Plataforma Continental y demás instrumentos acordados en la Conferencia de 1958 entraron en vigencia, sus miembros eran un número limitado de Estados. En opinión de los países de la CPPS y de los nuevos Estados en desarrollo que surgieron al término del sistema colonial, dichos acuerdos no satisfacían todos sus intereses. Tal circunstancia, y la aparición de nuevos tipos de actividades y de mayores posibilidades de explotación de los océanos debido al progreso científico-tecnológico, fueron la causa de la convocación de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre la materia. Ello, luego que la Segunda Conferencia (Ginebra, 1960), tampoco tuviera el éxito esperado.

(Estados ribereños, Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa)³⁶.

Los miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur postularon con éxito la tesis de las 200 millas, la que fue aprobada con el nombre de zona económica exclusiva en el marco de la Conferencia, reconociéndose los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados costeros sobre las riquezas allí contenidas³⁷. Los países en desarrollo (especialmente de América Latina y África) se convencieron de la razón de justicia y satisfacción de interés legítimo que existía en reconocer mejores derechos sobre su mar adyacente a los Estados costeros y no a quienes vienen de aguas distantes. El resultado del proceso negociador de este espacio marítimo fue una exhibición cabal de lo que puede lograr una diplomacia bien aplicada³⁸.

“La zona de 200 millas representa el reconocimiento a favor del Estado costero de derechos soberanos sobre todos los recursos vivos y no vivos del mar, del suelo y del subsuelo del mar y las aguas suprayacentes, incluyendo esta soberanía, las otras actividades relacionadas con la exploración y explotación económicas, tales como la producción de energía, derivada del agua, de las corrientes y de los vientos. Incorpora, la jurisdicción respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina; y a la protección y preservación del medio marino”³⁹.

³⁶ La CONVEMAR consta de 17 Partes y de 9 Anexos, además de un Preámbulo. Cada parte se refiere a una materia distinta del Derecho del Mar y presenta numerosos reenvíos a otros capítulos del mismo instrumento, por lo que deben aplicarse e interpretarse conjuntamente. Los Anexos integran de la Convención y desarrollan con detalle algunas disposiciones de ésta. El Acuerdo relativo a la Parte XI conforma un instrumento único con la Convención. En caso de discrepancias prevalece el Acuerdo.

³⁷ El jurista Edmundo Vargas Carreño fue pionero en denominar a dicha zona de naturaleza sui-géneris como “Mar Patrimonial”, (Edmundo Vargas C., op. cit.), lo que había tenido cierto nivel de aceptación regional.

³⁸ Fernando Zegers, “Chile y la Conferencia del Mar”, en *Revista Diplomacia* N° 2, mayo-junio, Santiago, 1974, p. 7.

³⁹ Juan M. Bákula, op. cit., p.157.

La consagración de una zona económica exclusiva, paralelamente a la plataforma continental que la precede, determina que puedan coexistir dos títulos sobre el lecho y el subsuelo marino –uno en virtud de la plataforma continental y otro en virtud de la ZEE–, aunque manteniendo un nivel importante de autonomía.

La Convención recoge los principios de la naturaleza de los derechos del Estado ribereño y define la plataforma continental conforme a un doble criterio de extensión:

- a) Un criterio geográfico, en los casos en que la plataforma natural supera las 200 millas marinas⁴⁰. Aquí se habla de plataforma continental “extendida”⁴¹.
- b) Un criterio jurídico, en los casos en que la plataforma no sobrepasa las 200 millas (ficción creada por la Convención)⁴².

Señala el punto 1 del Artículo 76 de la Convención:

“La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en

⁴⁰ Dentro de las 200 millas el Estado ribereño, en virtud de su título sobre la plataforma continental, tiene derecho a aprovechar los recursos minerales y las especies sedentarias del suelo y del subsuelo. Además, el Estado ribereño que ha proclamado una ZEE, tiene derecho para aprovechar no sólo los minerales y las especies sedentarias, sino también todos los recursos vivos que existan en el suelo, el subsuelo y la columna de agua suprayacente, en conformidad al régimen aplicable a dicha zona.

⁴¹ Patricio Marshall, “La plataforma continental: la última frontera”, en Revista Petrotecnia, edición de junio, Buenos Aires, 2002, p. 44.

⁴² Fuera de las 200 millas no hay ZEE sino alta mar. La parte de la plataforma continental que está más allá de las 200 millas se rige únicamente por el régimen relativo a ella. En consecuencia, el Estado ribereño sólo tiene derecho a explotar, además de los recursos minerales del suelo y subsuelo, las especies sedentarias de la plataforma. Como la columna de agua que cubre la plataforma más allá de las 200 millas es alta mar, el Estado ribereño no tiene derechos exclusivos para aprovechar los recursos vivos que existan en dicha columna.

los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”⁴³.

En todo caso, la disposición agrega que el límite exterior establecido más allá de las 200 millas marinas,

“deberá estar situado a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros”⁴⁴.

La Tercera Conferencia recogió la dualidad de pareceres estatales entre países que defendían la tesis geográfica (por serles favorable la configuración de su plataforma), y los países defensores de la tesis jurídica (cuya exigua plataforma los dejaba en una situación desmedrada). Como dice Pascal, el Artículo 76 envuelve “una transacción”⁴⁵. En esta misma línea, Davéréde postula que se reconoce paralelamente una “plataforma geológica” y otra “plataforma legal”⁴⁶. Esta definición supera, por tanto, la referencia a los criterios de explotabilidad o de profundidad, consignados en el Artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1958.

Durante las negociaciones, Chile, en atención a sus condiciones geográficas, se inclinaba por lograr la caracterización de la plataforma continental a partir de un concepto jurídico más que geomorfológico, que considerara su adjudicación al Estado

⁴³ El margen continental es la masa geológica formada por el lecho y subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. Lo que los geólogos llaman “talud continental” debe considerarse aquella parte que se inicia en el borde exterior de la plataforma y va descendiendo hasta el punto en donde se encuentra con la llamada “emersión continental”. Véase Claude-Albert Colliard, “L’exploitation des ressources minérales”, y Jean Polvéche, «Les arguments géologiques et l’extension de la souveraineté nationale, sur le domaine marin», *Le fond des mers*, Armand-Colin, Paris, 1971. Véase Figura 2, p. 52.

⁴⁴ Para mayor claridad de la reglamentación de los límites de la plataforma por la CONVEMAR, véase el minucioso estudio del profesor Lucius Caffish, “Les zones maritimes sous juridiction nationale, leurs limites et leur délimitation”, *Le nouveau droit international de la mer*, Pedone, Paris, 1983, pp. 81 a 92, en particular.

⁴⁵ Enrique Pascal, “Derecho internacional marítimo”, Academia de Guerra Naval, Valparaíso, 1983, p. 273.

⁴⁶ Alberto Davéréde op. cit., p. 54.

ribereño hasta una distancia de 200 desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial⁴⁷. Sin embargo, interesaba también dejar abierta la posibilidad de aplicar el concepto geomorfológico en algunos casos especiales. Sobre estas bases, en 1985, Chile formuló una declaración respecto de la plataforma continental de las islas de Pascua y Salas y Gómez, con una extensión de 350 millas.

La defensa de la posición antártica nacional, como país reclamante de derechos en un sector entre 53° y 90° O, estuvo también presente en el proceso negociador. El Territorio Antártico Chileno no debía considerarse una excepción a la aplicación de los principios generales recogidos en la Convención. En ese ámbito, la posición nacional fue definida siguiendo una suerte de doctrina nacional⁴⁸ en el sentido de que la Antártica genera espacios marítimos propios y que el fondo marino antártico en el área dentro de las 200 millas, así como el continente mismo, no constituyen patrimonio común de la humanidad⁴⁹.

“Aún cuando el sistema antártico se ha mantenido independiente de los trabajos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y éstos no incidirán de

⁴⁷ La plataforma chilena sudamericana tiene un ancho que fluctúa entre 3 y 30 millas marinas como máximo. Sin embargo, su ancho medio puede buscarse entre 10 y 15 millas, ya que accidentalmente se encuentran anchos superiores a 20 millas (Concepción, Chiloé, Islas Diego Ramírez, Cabo de Hornos) y es común que su extensión llegue sólo a las 3 millas. En cuanto a la profundidad, la plataforma chilena, al igual que la región sudamericana del Pacífico, es profunda y de gran pendiente. En general, la profundidad es superior a los 90 metros e inferior a los 180 metros. Debido a la gran pendiente, la profundidad aumenta rápidamente al alejarse de la costa, encontrándose en muchas ocasiones profundidades de 2500 metros a menos de 30 millas de la costa, especialmente entre latitud 22° a 35° Sur, sector que coincide con la existencia de las grandes fosas que se alinean frente a Chile (Fosa de Atacama y Haeckel). Extraído del Documento “Plataforma continental o plataforma oceánica”, fechado 5 de abril de 1963, de la Subcomisión sobre Plataforma Continental (Raúl Herrera Aldana). Su original se encuentra en DIFROL, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

⁴⁸ Jorge Berguño, “Cincuenta años de política antártica”, Anales, Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990), Academia Diplomática de Chile, Santiago, 1991, p. 27.

⁴⁹ José Miguel Insulza, “Política nacional en torno al derecho del mar”, publicado en “Los cincuenta años de la tesis chilena de las 200 millas marinas”, Hugo Llanos (ed.), Universidad Central de Chile, Santiago, 1998, pp. 15 y 16.

una manera particular en ese sistema, los principios, normas e instituciones que se han definido con miras a su aplicación universal ciertamente se verán reflejados en la geografía antártica”⁵⁰.

La política chilena reconoce, además, la vigencia de las normas de los diversos instrumentos del Sistema del Tratado Antártico, que regulan la explotación de los recursos vivos marinos de las aguas situadas al sur de la Convergencia Antártica y prohíben la explotación del suelo y subsuelo marítimo de ese continente⁵¹. La postura básicamente conservacionista que Chile ha asumido respecto de la Antártica, inspirada en consideraciones impuestas por su condición de país reclamante de soberanía, ha servido para justificar y apoyar compromisos de cooperación dentro del Sistema del Tratado Antártico, especialmente hacia terceros países u organizaciones deseosos de intervenir en el área del Tratado⁵². En este trabajo, abordaremos los problemas que plantea la aplicación del Artículo 76 de la CONVEMAR a la plataforma continental antártica, y los elementos de análisis que aportan los diversos instrumentos del Sistema del Tratado Antártico. Esta materia forma parte de un tema más amplio, cual es la relación entre el Derecho del Mar y el régimen antártico, objeto de discusión doctrinaria a nivel internacional⁵³.

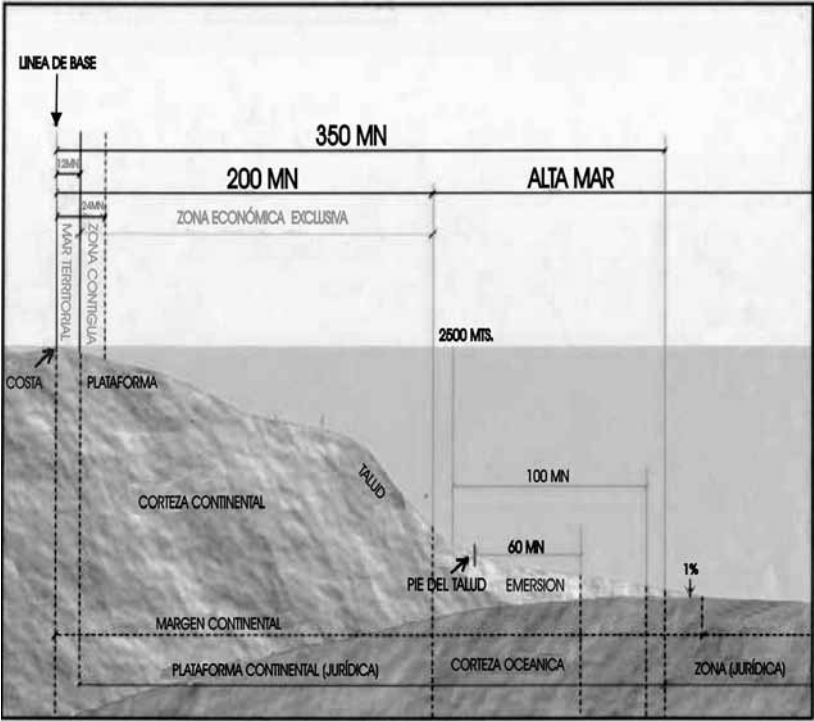
⁵⁰ Francisco Orrego Vicuña, “La aplicación del derecho del mar y de la zona económica exclusiva al continente antártico”, en *La zona económica exclusiva. Una Perspectiva Latinoamericana*. Estudios Internacionales, Santiago, 1982, p.184.

⁵¹ En otras palabras, en su calidad de Miembro Consultivo Originario del Tratado Antártico (1959), Chile participa con derecho a voto en las decisiones relativas al Sistema Antártico y adhiere a esquemas de cooperación internacional, en la medida que ello no importe un desconocimiento a sus derechos de soberanía.

⁵² María Teresa Infante, “Chilean Antarctic Policy: the influence of domestic and foreign policy”, en *Governing the Antarctic*, Olav Schram Stokke & Davor Vidas (eds.), Cambridge University Press, Cambridge, 1996, p. 366.

⁵³ Alfred van der Essen, “L’Antarctique et le droit de la mer”. *Revue Iranienne des Relations Internationales* N° 5-6, Teheran, Hiver 1975-1976, pp. 89-98. Gregory Wilson, «Antarctica, the southern ocean, and the law of the sea», *The J.A.G. Journal*, Vol. 30, N° 1, 1978, pp. 47-85. Francisco Orrego Vicuña et María Teresa Infante, “Le droit de la mer dans l’Antarctique”, *Revue Générale de Droit International Public*, janvier - mars, N° 1, 1980, pp. 1-11.

Fig. 2. a) La Plataforma Continental según la CONVEMAR



Fuente: www.un.org

b) Continental Shelf Delineation Criteria. Conceptus used in Article 76.

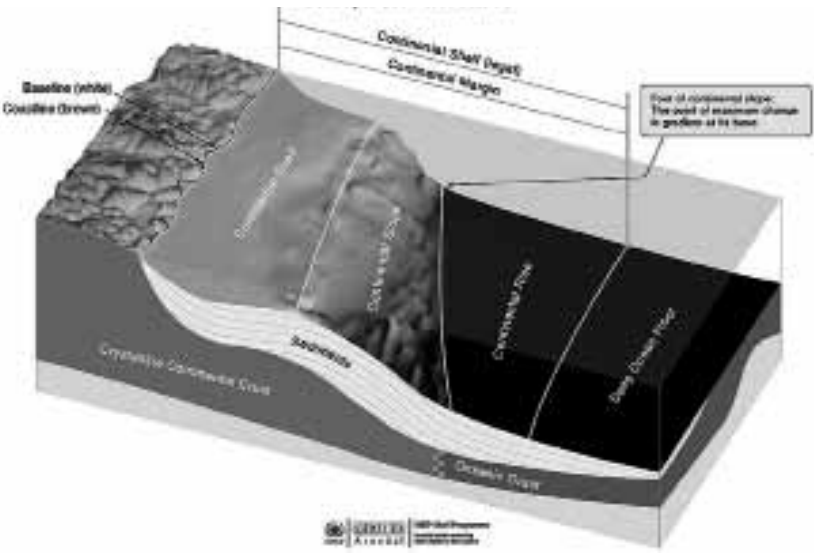


Fig. 3. Continental Shelf Delineation Criteria. Outer limits of continental shelf beyond 200M

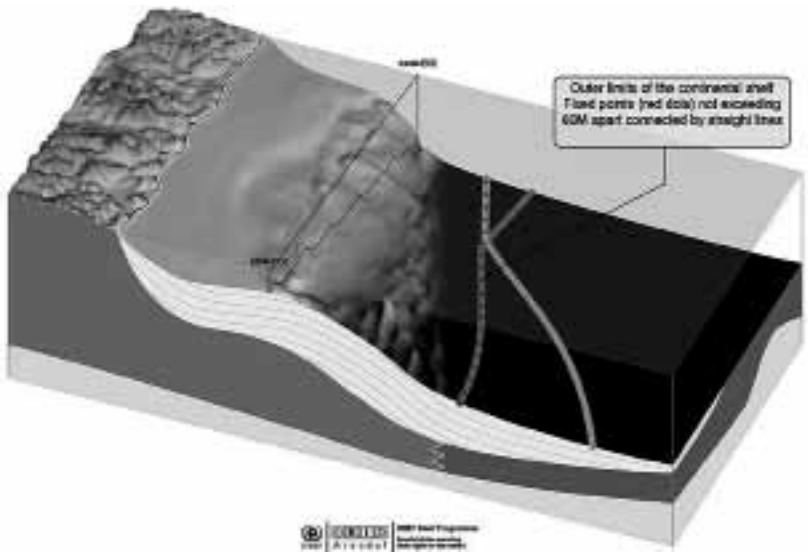


Fig. 4. Continental Shelf Delineation Criteria. Maximum limits for extended shelf beyond 200M

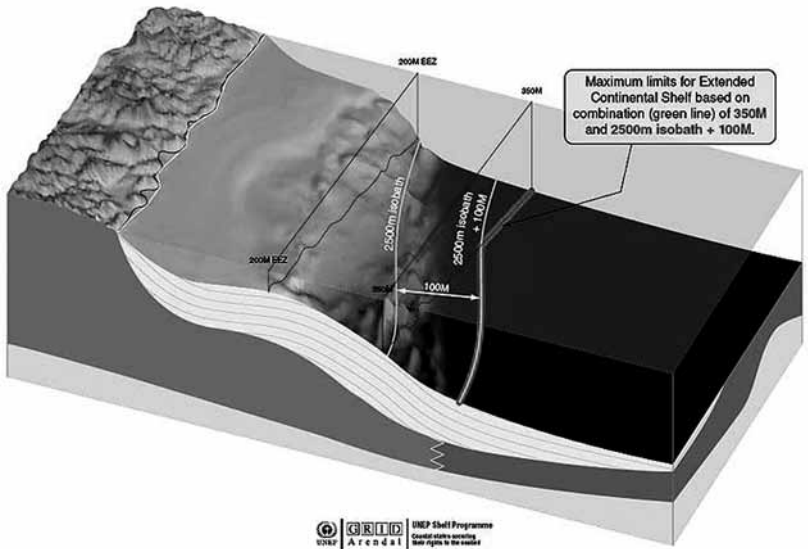
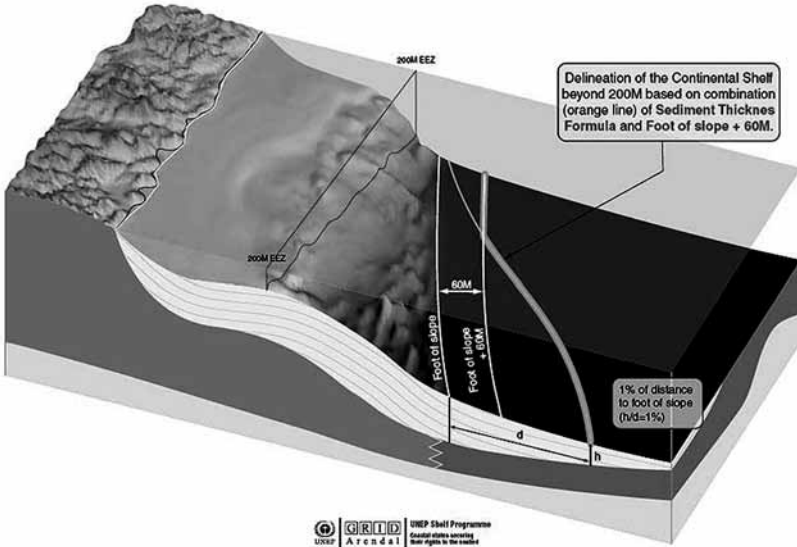


Fig. 5. Continental Shelf Delineation Criteria. Delineation of the continental shelf beyond 200M



La Convención de 1982 no califica la condición jurídica de las aguas suprayacentes a la plataforma continental (Artículo 78, párrafo 1). El fundamento de esta falta de calificación radica en la dualidad de regímenes jurídicos aplicables a dichas columnas de agua. Desde las 12 a las 200 millas normalmente –si el Estado ribereño ha establecido una zona económica exclusiva de esa extensión–, las aguas suprayacentes están sometidas al régimen que el Artículo 58 de la Convención consagra para la navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos, y a los que atribuye el concepto de libertades. Desde las 200 millas hasta el borde exterior del margen continental, las aguas suprayacentes tienen el carácter de alta mar y todos los Estados gozan de las libertades señaladas en el Artículo 87 de la Convención, con sujeción, en su caso, a las condiciones establecidas en la misma disposición. Como complemento del régimen jurídico de las aguas, el párrafo 2 del Artículo 78 prescribe que,

“el ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados, previstos

en esta Convención, ni tener como resultado una injerencia injustificada en ellos”.

Por sus alcances económicos, políticos y estratégicos, el tema del límite exterior de la plataforma continental fue el asunto que más preocupó a los Gobiernos y a los especialistas durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar –respecto a su regulación–, y los esfuerzos estuvieron dirigidos a normar los diversos aspectos vinculados a aquél. De hecho, el reconocimiento por la Convención de la llamada “Zona” como “patrimonio común de la humanidad”, que comprende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo situados más allá de los límites de las jurisdicciones nacionales, tornaba un imperativo el establecer una delimitación precisa y permanente⁵⁴ entre los espacios marítimos bajo soberanía del Estado ribereño (plataforma continental) y el área internacional de los fondos marinos y oceánicos (Parte XI de la CONVEMAR).

Entre los aspectos innovadores vinculados a la plataforma continental extendida, figuran el establecimiento de reglas sobre pagos y contribuciones a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por los Estados ribereños que explotan recursos no vivos de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas (“*revenue sharing*”, Artículo 82)⁵⁵ y la creación de una Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC, Anexo II). Junto a estas innovaciones, otras disposiciones que recoge la Convención sobre la naturaleza y el régimen jurídico de la plataforma continental, ya constituían derecho consuetudinario al momento de iniciarse las negociaciones de la Convención⁵⁶.

⁵⁴ La determinación en forma “permanente” presenta una serie de puntos de discusión, ya que envuelve a la vez un carácter técnico y también jurídico.

⁵⁵ El párrafo 4 de dicho artículo establece que los pagos o contribuciones se efectuarán por conducto de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la cual los distribuirá entre los Estados Partes de la CONVEMAR, conforme a criterios de distribución equitativa. La Autoridad tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, especialmente los menos adelantados y los mediterráneos.

⁵⁶ Así consta en el fallo de la CIJ en el caso de la plataforma continental del Mar del Norte, ya citado, respecto con los Artículos 1, 2 y 3 de la Convención de Ginebra de 1958. *North Sea Continental Shelf Cases*, (Federal Republic of Germany v. Denmark, Federal Republic of Germany v. Netherlands), Judgment, ICJ, Reports 1969, p. 39.

Este instrumento tiene fuerza preferente entre sus miembros respecto de la Convención sobre la Plataforma Continental y demás acuerdos adoptados durante la Primera Conferencia de 1958. Sin embargo, aquellos Estados que habiendo ratificado la Convención sobre la Plataforma Continental no son Estados Partes de la CONVEMAR—aunque en menor número—, seguirán regidos por la Convención de 1958. También lo serán aquellos Estados que siendo ambos Estados Partes de este último instrumento, se vean envueltos en cualquier disputa sobre la extensión del límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas, pero donde sólo uno de ellos lo sea de la CONVEMAR. Éstas y otras situaciones referidas a la relación de la Convención del Derecho del Mar con otras convenciones y acuerdos internacionales, son reguladas en su Artículo 311, bajo el siguiente tenor:

“1. Esta Convención prevalecerá, en las relaciones entre los Estados Partes, sobre las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de 29 de abril de 1958.

2. Esta Convención no modificará los derechos ni las obligaciones de los Estados Partes dimanantes de otros acuerdos compatibles con ella y que no afecten al disfrute de los derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que a los demás Estados Partes correspondan en virtud de la Convención.

3. Dos o más Estados Partes podrán celebrar acuerdos, aplicables únicamente en sus relaciones mutuas, por los que se modifiquen disposiciones de esta Convención o se suspenda su aplicación, siempre que tales acuerdos no se refieran a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva de su objeto y de su fin, y siempre que tales acuerdos no afecten a la aplicación de los principios básicos enunciados en la Convención y que las disposiciones de tales acuerdos no afecten al disfrute de tales derechos ni al cumplimiento de las obligaciones que a los demás Estados Partes correspondan en virtud de la Convención.

4. Los Estados Partes que se propongan celebrar un acuerdo de los mencionados en el párrafo 3 notificarán a los demás

Estados Partes, por medio del depositario de la Convención, su intención de celebrar el acuerdo y la modificación o suspensión que en él se disponga.

5. Este artículo no afectará a los acuerdos internacionales expresamente autorizados o salvaguardados por otros artículos de esta Convención.

6. Los Estados Partes convienen en que no podrán hacerse enmiendas al principio básico relativo al patrimonio común de la humanidad establecido en el artículo 136 y en que no serán partes en ningún acuerdo contrario a ese principio”.

En abril de 1982, días antes de su aprobación⁵⁷, los representantes de los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, formularon una comunicación conjunta en la que señalaron:

“Las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se complacen en destacar que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro de un límite de 200 millas consagrado por el proyecto de convención, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952 emitida por la Conferencia diplomática sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur, celebrada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile.

Dichos objetivos han sido recogidos y desarrollados por la Convención sobre el Derecho del Mar, que incorpora al

⁵⁷ El proyecto de Convención fue sometido a votación en su conjunto, como un “paquete”, el 30 de abril de 1982, durante la 182 sesión plenaria. La Conferencia adoptó la Convención por 130 votos a favor (el de Chile entre ellos), 4 en contra (Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela) y 17 abstenciones (Bélgica, Bulgaria, Bielorrusia, Checoslovaquia, España, Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Reino Unido, Tailandia, Ucrania y Unión Soviética).

Derecho Internacional principios e instituciones esenciales para un más adecuado y justo aprovechamiento de los recursos contenidos en sus mares ribereños, en beneficio del desarrollo integral de sus pueblos, inspirados en el deber y el derecho de protegerlos y de conservar y asegurar para ellos esas riquezas naturales”⁵⁸.

Tres años después a la suscripción de la CONVEMAR, Chile declaró 350 millas en las plataformas submarinas de las islas de Pascua y Salas y Gómez, recordando la Declaración de 1947, la Declaración de Santiago de 1952 junto a Perú y Ecuador, y los Artículos 76, 77 y 121 de la Convención⁵⁹.

Chile ratificó la CONVEMAR el 23 de junio de 1997 –transcurridos cincuenta años de la memorable Declaración del Presidente González Videla–, llegando a ser Estado Parte el 24 de septiembre del mismo año⁶⁰. En palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile de la época, José Miguel Insulza:

⁵⁸ Documento CPPS de 28 de abril de 1982, dirigido al Presidente de la Conferencia, Sr. Tommy T.B. Koh, en www.cpps-int.org. Véase también Hugo Llanos “La creación del nuevo derecho del mar: el aporte de Chile”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1991, pp. 270-271.

⁵⁹ Las mencionadas islas del Pacífico Oriental constituyen crestas submarinas, accidentes geográficos que tienen un trato especial en la Convención del Mar de 1982. La Subcomisión Nacional de Plataforma Continental (integrada por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Instituto Hidrográfico de la Armada y el Ministerio de Minería), dependiente de la Comisión Multimministerial sobre Límites Marítimos creada en 1984, había llegado a la siguiente conclusión preliminar: “*Isla de Pascua se encuentra en la zona de crestas submarinas de la dorsal del Pacífico, por lo que tendría derecho a reclamar hasta 350 millas marinas*”. Basados en el carácter técnico del Artículo 76 de la CONVEMAR, Estados Unidos, Alemania y Francia, formularon objeciones a la declaración de soberanía chilena. Datos extraídos del Informe del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, “Plataforma Continental en Isla de Pascua, Salas y Gómez, y Territorio Chileno Antártico”, de 31 de julio de 2000, proporcionado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, pp. 4-6.

⁶⁰ Su texto, al igual que el acuerdo relativo a la aplicación de la Parte IX de dicha Convención y su Anexo, fue promulgado por Decreto N° 1.393 del Ministerio de RR.EE., el 28 de agosto de 1997, y publicado en el Diario Oficial el 18 de noviembre de ese año. Al ratificar la CONVEMAR, Chile formuló una Declaración, complementaria a la emitida al momento de su suscripción.

“La CONVEMAR recogió uno de los mayores triunfos internacionales alcanzados por el Estado chileno y especialmente por la Cancillería, en un largo proceso iniciado en 1947 y mantenido por todos los Gobiernos que se han sucedido en nuestro país (...). Sin lugar a dudas la política exterior de Chile en este ámbito seguirá respondiendo al desafío de lograr que la consideración de los temas marítimos por parte de la comunidad internacional se lleve a cabo en un marco jurídico y político que asegure la adecuada explotación y la debida preservación de las riquezas que ofrecen los océanos, de forma de asegurar su goce por parte de futuras generaciones”⁶¹.

3. CHILE Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS MARINAS

El significado de la CONVEMAR aparece como un tema prioritario de la agenda de la política exterior nacional durante varias décadas. Con su ratificación, el país vio consolidada una posición respecto del ejercicio de sus derechos soberanos en el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas situadas hasta una distancia de 200 millas marinas desde la costa –lo que coincide con los derechos que ejerce como soberano de la zona económica exclusiva–, en aquellos casos en que el borde exterior de la plataforma continental no llega a esa distancia, como acontece generalmente. Y, a su vez, tiene la posibilidad de extender sus derechos en aquellas zonas donde se presenta en forma natural, una plataforma superior a las 200 millas marinas. Tal sería el caso de las islas oceánicas, algunas áreas de Chile continental (Península de Taitao) y del Territorio Antártico Chileno⁶².

⁶¹ José Miguel Insulza, op. cit., pp. 11 y 19.

⁶² De acuerdo a antecedentes proporcionados por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, así lo evidenciarían informes batimétricos practicados por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA). Como complemento véanse datos geológicos de interés en los artículos de Tore Gjelsvik, “Los recursos minerales en la Antártica. Avances en su identificación”; Egil Bergsager, “Condiciones básicas para la exploración y explotación de recursos minerales

La Convención establece un sistema según el cual, el borde o límite externo de la plataforma extendida debe cumplir con los requisitos indicados en la Parte VI, y someterse a los procedimientos que regula el Anexo II sobre la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC). En consecuencia, el Estado ribereño interesado debe presentar la información sobre los límites de la plataforma más allá de las 200 millas marinas –contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial– a la CLPC, la que hará recomendaciones sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de tales límites exteriores. Los límites de la plataforma continental que determine un Estado ribereño tomando como base esas recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

Entre las exigencias que la CONVEMAR impone a los Estados ribereños con plataforma amplia, figura el depósito de cartas e información técnica pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. A todo ello el Secretario General de Naciones Unidas deberá dar la debida publicidad⁶³.

De conformidad al Artículo 4 del Anexo II de la Convención, el plazo para la realización de las presentaciones ante la CLPC es de diez años, contados desde la fecha de entrada en vigor de la CONVEMAR para el Estado ribereño correspondiente. Sin embargo, por Resolución adoptada por la Reunión de los

en la Antártica”, y Gilbert Guillaume, “El petróleo como recurso especial. Problemas particulares y experiencias”, todos en *La Antártica y sus Recursos*, (ed.) Orrego Vicuña, Editorial Universitaria, Santiago, 1983, pp. 89-106, 233-252 y 253-258, respectivamente.

⁶³ Respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, efectuada por acuerdo entre éstos según el Artículo 83 de la Convención, las líneas del límite exterior de la plataforma continental y las líneas de delimitación trazadas conforme a dicha disposición se indicarán en cartas a escala adecuadas para precisar su ubicación. Cuando proceda, las líneas del límite exterior o las líneas de delimitación podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el *datum* geodésico. Véase Artículo 84 (1) de la CONVEMAR.

Estados Partes de la CONVEMAR en mayo de 2001⁶⁴, en Nueva York, el plazo de diez años se comenzaría a contar desde el 13 de mayo de 1999, para todos aquellos países que habían ratificado la Convención antes de esa fecha. Siendo esta la situación chilena, el plazo para hacer las presentaciones respectivas ante la CLPC se entendió prorrogado hasta el 13 de mayo de 2009. Se volverá más adelante sobre este punto⁶⁵.

Respecto a la Antártica, el tema de su plataforma continental ya había sido objeto de estudio en cuanto a sus implicancias jurídicas para el régimen de los recursos minerales y su correspondiente área de aplicación. En efecto, el Artículo 5 de la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos (CRAMRA)⁶⁶ se refería en su párrafo 2 al continente antártico, las islas antárticas y todas las barreras de hielo al sur de los 60° Sur y al lecho del mar y el subsuelo de áreas adyacentes costa afuera “hasta el fondo oceánico profundo”, y precisaba en el párrafo 3:

“Para los fines de esta Convención, ‘fondo oceánico profundo’ significa el lecho del mar y el subsuelo situado más allá de la plataforma continental, según el término plataforma continental está definido de acuerdo con el derecho internacional”⁶⁷.

⁶⁴ Documento oficial de Naciones Unidas: “Decisión sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el Artículo 4 del Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (SPLOS/72, de 29 de mayo de 2001), véase en www.un.org.

⁶⁵ Véase Capítulo III en lo relativo a las cuestiones de procedimiento general ante la CLPC y posteriores desarrollos.

⁶⁶ Suscrita en Wellington, Nueva Zelanda, el 2 de junio de 1988, en el marco de la IV Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico sobre Recursos Minerales Antárticos, celebrada del 2 de mayo al 2 de junio de 1988. La Convención nunca ha entrado en vigor y ha sido prácticamente abandonada.

⁶⁷ En su Artículo 34 (Cooperación con Organizaciones Internacionales), párrafo 2, indicó que la Comisión que se creaba cooperaría con Naciones Unidas, sus Organismos Especializados pertinentes y, en caso de ser apropiado, “*con toda organización internacional que pueda tener competencia en relación con los recursos minerales en áreas adyacentes a aquellas cubiertas por la Convención*”, refiriéndose, evidentemente, a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

A su vez, el Acta Final de la IV Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico sobre Recursos Minerales Antárticos (Wellington, 1988) –en la que la CRAMRA fue suscrita–, hizo expresa mención acerca de la aplicación de los criterios y reglas contenidas en la CONVEMAR para la determinación de la extensión geográfica de la plataforma continental, área en la cual las actividades mineras quedaban reguladas por el régimen de minerales:

“La Reunión también acordó que la extensión geográfica de la plataforma continental, a que se refiere el Artículo 5 (3) de la Convención, quedaría determinada remitiéndose a todos los criterios y normas contenidas en los párrafos 1 a 7 del Artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”⁶⁸.

⁶⁸ Suscrita en Wellington, Nueva Zelanda, el 2 de junio de 1988. En relación a dicho texto, “*se formularon tres declaraciones interpretativas, de Argentina, Chile y el Reino Unido, manifestando la intención de los reclamantes superpuestos de cooperar armónicamente a fin de facilitar la aplicación de la CRAMRA. El Delegado argentino precisó que la plataforma continental adyacente al territorio antártico se regía por el Artículo 76 de la CONVEMAR y se extendía hasta el límite permitido por dicha norma aunque excediese los 60° de latitud Sur. Además, reconoció que las actividades sobre recursos minerales más allá de la plataforma estaban sujetas a otras normas de derecho internacional. Con distinto lenguaje, el Delegado chileno formuló las mismas observaciones. El Delegado británico observó que claramente existía un régimen para el área descrita en el Artículo 5 (2) y otro fuera de esa área especial. No obstante lo anterior, al quedar congelada la CRAMRA antes de su entrada en vigencia, y establecerse el Protocolo al Tratado Antártico para la Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid) en 1991, no existió consenso para explicitar en el Acta Final que la prohibición de las actividades mineras antárticas que estipulaba su Artículo 7 se aplicaba, como habría sido lógico, a la misma área en la cual se regulaban dichas actividades por la suspendida Convención de Wellington. En vista de lo anterior, la Delegación de Chile formuló una declaración señalando que aplicaría la prohibición en toda la extensión de la plataforma continental antártica bajo su jurisdicción, incluyendo las áreas en que dicha plataforma se proyecta al norte de los 60° S.* Embajador Jorge Berguño, en entrevista personal de 23 de mayo de 2006. Textos de dichas declaraciones interpretativas pueden verse en Manual de Teoría y Práctica del Sistema Antártico, Volumen III, Terra Australis Ediciones, Santiago, 1991, pp. 259-263. Véase también María Teresa Infante, “Participación de Chile en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: alcances y oportunidades”, publicado en “Los cincuenta años de la tesis chilena de las 200 millas marinas”, Editorial Jurídica, Santiago, 1998, p. 68.

Como se ha enunciado, existen fundamentos técnicos que podrían sustentar una reclamación de derechos sobre una plataforma más allá de las 200 millas marinas, considerando la extensión del margen continental en el sector de los mares de Bellingshausen y de Wedell. No obstante, es necesario generar mayor información técnica para respaldar esta posibilidad.

Es importante tener presente que la posición que ha presentado Chile admite que, aun cuando no se haga una presentación de reclamación de plataforma extendida, no se pierde el derecho a pretender una plataforma continental antártica. En contraposición, Rusia sostiene que la presentación de reclamaciones y la decisión que al respecto adopte la CLPC, son condiciones para un reconocimiento⁶⁹.

De lo expuesto se colige la necesidad y conveniencia que Estados ribereños como el nuestro, estén preparados para determinar el límite exterior de su plataforma continental y ejercer sus derechos de soberanía sobre la misma, conforme a los términos establecidos por la CONVEMAR. Esta es una materia que, además de requerir esfuerzos tecnológicos, impone la aplicación e interpretación de normas jurídicas complejas y en torno a las cuales podrían surgir controversias.

⁶⁹ Posición oficial del Gobierno de la Federación de Rusia, véase en www.un.org.

CAPÍTULO II
LA PLATAFORMA CONTINENTAL
ANTÁRTICA CHILENA:
Consideraciones jurídicas derivadas de la
aplicación del Sistema del Tratado Antártico y
la Convención de las Naciones Unidas sobre el
Derecho del Mar

La eventual existencia de una plataforma continental extendida en el Territorio Antártico Chileno, lleva a examinar algunos puntos específicos de la Política Nacional Antártica (puntos 1 y 2), como paso previo a nuestro planteamiento jurídico de fondo, vinculado a la relación entre el Sistema del Tratado Antártico y la CONVEMAR.

1. LA VOCACIÓN ANTÁRTICA DE CHILE

La inclinación antártica de Chile representa una de las fuentes inagotables de la acentuada vocación internacional que forma parte de su personalidad y tradición histórica. En este contexto, la Política Antártica Nacional es concebida como una de las manifestaciones centrales de la permanente búsqueda de una proyección extracontinental del país⁷⁰, junto a otras expresiones esenciales de la política exterior chilena, como las relativas al medio marítimo y al Pacífico. Esta visión integra las preocupaciones e intereses de la política en estas áreas, de

⁷⁰ Francisco Orrego Vicuña, “La proyección extracontinental de Chile”, en “Política Antártica de Chile”, Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet, Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Editorial Universitaria, Santiago, 1984, pp. 15-34.

manera que adquieren coherencia en el tiempo y se proyectan conjuntamente hacia el futuro⁷¹.

El fundamento inmediato de esta vocación internacional se encontraría en la necesidad de conquistar el espacio exterior circundante a nuestro territorio continental para suplir la carencia de un espacio interior y sus recursos. Como lo puntualiza Orrego Vicuña:

“Las peculiares características geográficas de nuestro país, en que predominan los factores conducentes a su aislamiento territorial; el hecho de que se extienda a lo largo de toda una mitad del continente sudamericano, tocando en un extremo tierras tropicales y desérticas, y en el otro complejos y multifacéticos archipiélagos subantárticos; el que flanqueado por imponentes montañas, glaciares o canales, tenga necesariamente que proyectar su mirada hacia el océano, son todas manifestaciones de una realidad geográfica y cultural que habría de moldear el espíritu nacional de acuerdo a patrones diferentes de aquellos propios de los demás países sudamericanos”⁷².

Sobre esta base es que nuestra política antártica, en adición al tema del acceso a los recursos naturales, ha otorgado especial énfasis a la construcción de un Chile americano y antártico, como parte de una acción de largo plazo. A corto andar, esa política aplicada a un ámbito específico ha tendido a universalizarse, llegando a formar parte del Derecho Internacional general y de esquemas de cooperación entre Estados⁷³. Y es que actuando en un medio internacional, la política antártica ha llegado a inspirar o coincidir con la de otras naciones en relación con ese mismo medio, lo que le ha otorgado una nueva y más eficaz dimensión, a la vez que ha impuesto desafíos de enorme trascendencia.

⁷¹ María Teresa Infante, “Pacífico, Antártica y Medio Ambiente. Chile y sus nuevas fronteras”, *Revista Diplomacia* N° 64, junio, Santiago, 1994, p. 53.

⁷² Francisco Orrego Vicuña, *op. cit.*, pp. 16 y 17.

⁷³ *Ibid*, p. 17.

Esta realidad interactiva es fundamental para apreciar a cabalidad la faceta antártica de la vocación internacional de Chile. Ella lleva a compatibilizar nuestra condición de país reclamante de soberanía con la de país miembro del Sistema del Tratado Antártico y la búsqueda de ajustes legítimos con terceras posiciones, bajo la cobertura del Tratado. Sólo así es posible mantener un equilibrio entre la soberanía nacional y la cooperación internacional, que además de resguardar intereses que nos resultan básicos, asegure la funcionalidad de regímenes de acción internacional. La diplomacia profesional y la experiencia académica han desempeñado un rol clave en el diseño de esta política⁷⁴.

2. EL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO Y EL TRATADO DE WASHINGTON DE 1959

Con fecha 6 de noviembre de 1940, bajo el Gobierno del Presidente Pedro Aguirre Cerda, se dictó el Decreto Supremo N° 1747 del Ministerio de Relaciones Exteriores que fijó definitivamente los límites del Territorio Antártico Chileno, constituyéndose en uno de los hitos más trascendentes en nuestra historia polar. El referido Decreto señala:

“Considerando:

Que es deber del Estado fijar con exactitud sus límites territoriales;

Que no se han precisado hasta ahora los límites del territorio chileno en la parte que se prolonga hacia la región polar denominada Antártica Americana;

Que este Ministerio dejó públicamente constancia, en 1906, de que la delimitación del referido territorio era materia de estudios iniciados, pero todavía no completos;

Que el actual estado de tales estudios permite tomar ya una determinación al respecto;

⁷⁴ María Teresa Infante, “Chilean Antarctic Policy: the influence of domestic and foreign policy”, en *Governing the Antarctic*, Olav Schram Stokke & Davor Vidas (eds.), Cambridge University Press, Cambridge, 1996, p. 361.

Que la Comisión Especial, nombrada por Decreto de este Ministerio N° 1541, de 7 de septiembre de 1939, ha establecido los límites del Territorio Chileno Antártico en conformidad a los datos que suministran los antecedentes geográficos, históricos, jurídicos y diplomáticos compulsados y que se han venido acumulando hasta la fecha,

Decreto:

“Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las islas, islotes, arrecifes, glaciares (*pack ice*) y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud oeste de Greenwich y 90° longitud oeste de Greenwich”⁷⁵.

Se fija, por ende, un triángulo cuya base se dirige a la región austral de Chile y cuyo vértice alcanza el Polo Sur⁷⁶.

Previamente, el Decreto N°1723 del Ministerio de Relaciones Exteriores determinó a esa Secretaría de Estado como la competente para tomar conocimiento y resolver sobre todos los asuntos, de cualquier naturaleza que fueran, relativos a la Antártica Chilena. Entre sus considerandos se consignó:

“que es propósito del gobierno incorporar en toda forma a la vida activa de la nación la región polar antártica, sobre la cual Chile tiene soberanía”⁷⁷.

⁷⁵ Reproducido por el sitio web del Instituto Antártico Chileno (INACH), www.inach.cl. “¿Qué significa la referencia a los estudios de 1906? Se trata de la referencia en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese año a las conversaciones chileno-argentinas sobre las tierras polares. Implícitamente evoca: a) la primera Comisión antártica establecida en 1906 por el Ministro Antonio Huneeus; b) la primera expedición oficial chilena que debió comandar el General Jorge Boonen y que se vio frustrada por el terremoto de 1906; c) las negociaciones sobre un Tratado Complementario de Demarcación chileno-argentina en la Antártica; y d) la participación de Chile (don Luis Aldunate Echeverría, Vicepresidente) en el primer Congreso para el Estudio de las Regiones Polares, efectuado en Bruselas, ese mismo año”. Embajador Jorge Berguño, en entrevista personal de 23 de mayo de 2006.

⁷⁶ Véase Figura 6, p. 71.

⁷⁷ Decreto N° 1723 de RR.EE., de 2 de noviembre de 1940. Más tarde, la ley N° 11.486, de 17 de junio de 1955, hizo depender al Territorio Antártico Chileno de

La decisión de oficializar legalmente la posición nacional en materia antártica⁷⁸ –la que aparecía fundada en sólidos antecedentes históricos, jurídicos y geográficos⁷⁹–, curiosamente se vinculó a una sugerencia hecha por el Gobierno de Estados Unidos que promovía una presencia americana en el área, deseoso de preservar la Antártica dentro de la zona de seguridad hemisférica frente a las vicisitudes de la Segunda Guerra Mundial⁸⁰. Dicha decisión vino a unirse a las delimitaciones de soberanía ya efectuadas por el Reino Unido (1908), Nueva Zelandia (1923), Francia (1933), Australia (1933) y Noruega (1939), amparadas en la teoría de los sectores⁸¹. En 1942, se sumó Argentina⁸². Si bien Estados Unidos efectuó

la Provincia de Magallanes, que corresponde a la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de la división político-administrativa de Chile. El 4 de noviembre de 1975 se creó la Provincia de la Antártica Chilena con las comunas Navarino (Cabo de Hornos desde 2001) y Antártica. Su capital es Puerto Williams.

⁷⁸ Es indispensable hacer la diferencia entre “fecha crítica de reclamación” (1906) y la “fecha de la delimitación (1940)”. Jorge Berguño, “Cincuenta años de política antártica”, *Anales, Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990)*, Academia Diplomática de Chile, Santiago, 1991, p. 26.

⁷⁹ Un detalle de estos títulos y antecedentes véase en Pedro Romero, “Presencia de Chile en la Antártica”; Carlos de Toro Álvarez, “Vinculación histórica del territorio continental y la Antártica”; Oscar Pinochet de la Barra, “Antecedentes históricos de la política internacional de Chile en la Antártica. Negociaciones chileno-argentinas de 1906, 1907 y 1908”; todos en *Política Antártica de Chile*, Francisco Orrego y otros (eds.), op. cit., pp. 35-80. Además, Ricardo Riesco, “Fronteras y tareas geopolíticas chilenas en el océano pacífico sur y en el continente antártico”, *Revista Chilena de Geopolítica*, N° 2, Santiago, 1985, pp. 17-27; Luis Risopatrón, *La Antártica Americana*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1908.

⁸⁰ Véase Enrique Gajardo, “Antecedentes de la negociación diplomática previa al Tratado de 1959 y la posición de Chile”, en *Política Antártica de Chile*, Francisco Orrego y otros (eds.), *Estudios Internacionales*, Editorial Universitaria, Santiago, 1984, pp. 81 y 82. También Mario Barros van Buren, “Historia diplomática de Chile (1541-1958)”, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1990, pp. 855-858.

⁸¹ La única delimitación bilateral fue entre Australia y Francia. Todas las demás fueron unilaterales.

⁸² Siguiendo el lenguaje de Berguño, las “fechas críticas” de estos países son:

1904: Argentina (sólo respecto de las Orcadas)

1906: Chile, Argentina y el Reino Unido (en ese orden)

1912: Francia

1923: Nueva Zelandia

1933: Australia

1939: Noruega (salvo por una reclamación anterior sobre el Polo Sur, que fue

una presentación sobre la Antártica (1939), ésta no es una reclamación soberana.

En atención a que Argentina ha fijado los meridianos 25° y 74° Oeste como límite de su sector, y que los límites proclamados por Chile son los meridianos 53° y 90° Oeste, existe una superposición de 21° del meridiano 53° al 74° Oeste. Esto resulta en que ambos países pretenden soberanía sobre el archipiélago Shetland y la Península Antártica. Asimismo, el Reino Unido reclama la zona comprendida entre los paralelos 20° y 80° Oeste, reclamación que abarca toda la pretensión argentina y se superpone en 27° a la pretensión chilena⁸³.

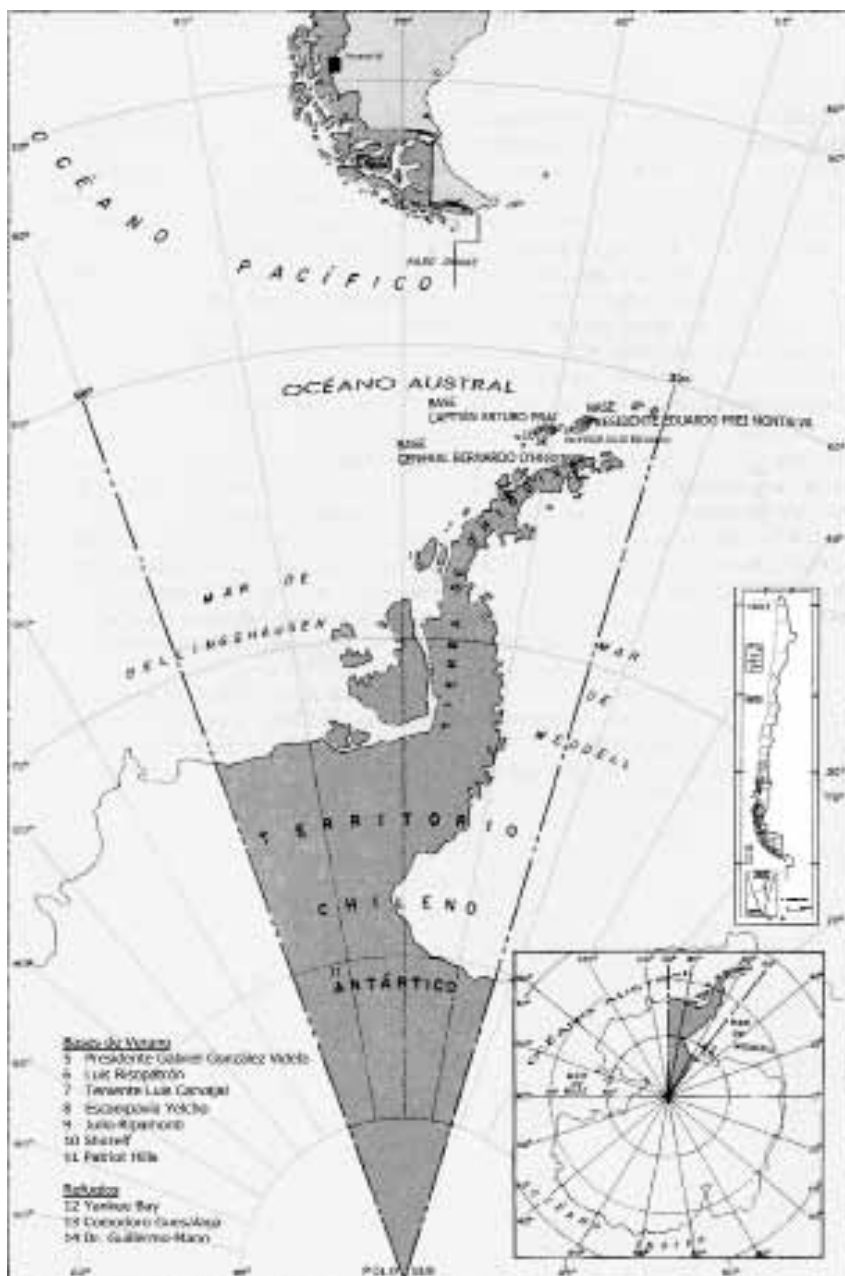
El Reino Unido intentó llevar el caso de las superposiciones antárticas al conocimiento de la Corte Internacional de Justicia en 1955, pero Argentina y Chile no aceptaron la jurisdicción de la Corte⁸⁴.

objetada por Estados Unidos y el Reino Unido). Embajador Jorge Berguño, en entrevista personal de 23 de mayo de 2006. Véase Figura 7, p. 72.

⁸³ Las superposiciones abarcan no sólo la porción más accesible del continente austral (Península Antártica y archipiélago Shetland del Sur), sino también la más atractiva para los turistas.

⁸⁴ Véase *Antarctica case (United Kingdom v. Argentina)*, Order of March 16th, 1956, ICJ Reports, 1956, pp. 12-14; *Antarctica case (United Kingdom v. Chile)*, Order of March 16th, 1956, ICJ Reports, pp. 15-17.

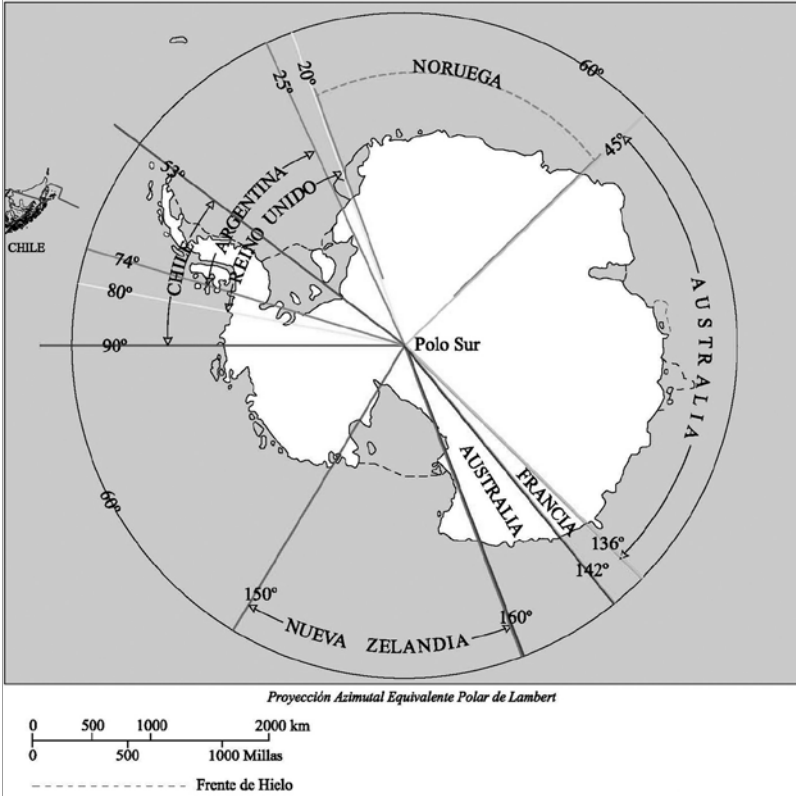
Fig. 6. Territorio Antártico Chileno



Fuente: Atlas Geográfico de Chile

Fig. 7. Reclamaciones de Soberanía Antártica

PAISES RECLAMANTES DE SOBERANÍA EN EL CONTINENTE ANTÁRTICO



Fuente: Dirección Nacional de Fronteras y Límites (DIFROL)

Argentina y Chile resolvieron unir sus esfuerzos en la consolidación de una posición que legitimara en forma exclusiva sus intereses en el área superpuesta, sin abandonar sus respectivas aspiraciones. Producto de ello fueron las conversaciones Escudero-Ruiz Moreno de 1941⁸⁵ y las declaraciones conjuntas

⁸⁵ Al final de ellas se suscriben 9 actas. El comunicado argentino expresa en parte: “Ha quedado desde ya establecido que ambas repúblicas tienen derechos indiscutibles de soberanía en la región antártica vecina, y reconocido su mutuo propósito de enfocar una política amistosa para la determinación de los mismos”. En *La Nación* de Buenos Aires, 30 de marzo de 1941, citado por Oscar Pinochet de la Barra, “Antecedentes históricos de la política internacional de Chile en la Antártica. Negociaciones chileno-argentinas de 1906, 1907 y 1908”, en *Política Antártica de Chile*, Francisco Orrego y otros (eds.), Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Santiago, 1984, p. 80.

“Julliet-Bramuglia” y “Vergara-La Rosa”, de 1947 y 1948, respectivamente⁸⁶. De acuerdo al tenor de dichas declaraciones, los signatarios, además de acordar formar un frente común ante terceras potencias en lo que a la Antártica se refiriera, se reconocen mutuamente aquellas zonas no superpuestas de sus pretensiones soberanas, identificando una “zona de frontera no definida”⁸⁷, la que ha sido catalogada como “condominio de hecho”⁸⁸. De este modo, Chile reconoció como argentinos los territorios del 25° al 53° Oeste y Argentina aceptó como chilenos los del 74° al 90°.

También en 1947, los países americanos reunidos en Río de Janeiro suscribieron el “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca” (TIAR), que creó una zona de seguridad alrededor del continente, de polo a polo. En esa oportunidad, Chile formuló la siguiente reserva:

“La Delegación de Chile declara que dentro de las aguas adyacentes al continente sudamericano, en la extensión de costas correspondientes a la República de Chile, en la zona llamada de seguridad, no reconoce la existencia de colonias o posesiones de países europeos y agrega que especialmente reserva y mantiene intactos los legítimos títulos y derechos de la República de Chile en las tierras incluidas dentro del sector antártico chileno sobre el cual la República ejerce la correspondiente soberanía”⁸⁹.

Durante la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos había visto con complacencia las declaraciones de soberanía de Argentina y Chile en la Antártica, pero terminado el conflicto,

⁸⁶ Véase Enrique Gajardo, op. cit., pp. 83 y 84.

⁸⁷ Durante los años 1906, 1907 y 1908, Chile y Argentina efectuaron negociaciones para establecer los límites de sus respectivas pertenencias antárticas; sin embargo, éstas no prosperaron. Oscar Pinochet de la Barra, op.cit., pp. 67-80.

⁸⁸ Oscar Pinochet de la Barra, “Evolución político-jurídica del problema antártico”, Estudios Internacionales, julio-septiembre, Santiago, 1981, pp. 381-393.

⁸⁹ Véase Enrique Gajardo, op. cit., pp. 83 y 84. Sobre el TIAR, suscrito el 2 de septiembre de 1947, más detalles en Organización de Estados Americanos (OEA) en www.oas.org

creyó llegado el momento de definir el status legal de esa zona⁹⁰. En 1948, Washington presentó dos medidas alternativas: la primera, colocar a la Antártica bajo el régimen de fideicomiso establecido por Naciones Unidas, sujeto a la administración de los países que hasta ese entonces habían hecho reclamaciones territoriales; la segunda, establecer un “condominio” de los mismos siete países. Chile, no satisfecho con tales medidas, propuso la creación de una especie de *modus vivendi*, conforme al cual las siete naciones pudieran trabajar conjuntamente en la Antártica, sin que ninguna abandonara sus posiciones y aspiraciones. La propuesta chilena fue objeto de negociaciones entre 1948 y 1953, bilateralmente entre Chile y Estados Unidos y, simultáneamente, entre Estados Unidos y el Reino Unido. Los demás países reclamantes fueron informados y dos de ellos, Argentina y Australia, no aceptaron el proyecto, cuya negociación quedó suspendida. Sin embargo, éste llegaría a ser fundamental en lo que sería el Tratado Antártico⁹¹.

Luego del éxito obtenido durante el Año Geofísico Internacional en 1957, que tuvo como objetivo el desarrollo de un amplio programa de exploraciones e investigaciones científicas para conocer el potencial del continente austral, el Presidente Eisenhower de Estados Unidos, formuló una invitación para participar en una conferencia destinada a sentar las bases de un tratado antártico. Las negociaciones, que involucraron a los 12 países que intervinieron activamente en la preparación y desarrollo del Año Geofísico, se iniciaron en octubre de 1958.

Un año antes de la firma del acuerdo, y a raíz de esa iniciativa, la Cancillería chilena ya había emitido una Nota por la cual expresaba ante la comunidad internacional que, junto con acoger la idea planteada, deseaba destacar que la presencia chilena en la Antártica no tenía el carácter colonialista de otras naciones, porque su derecho al sector sobre el cual ejerce soberanía, arrancaba de títulos jurídicos e históricos tan

⁹⁰ Ibid, pp. 81 y 82.

⁹¹ “*El modus vivendi fue utilizado por el Embajador Daniel para proponer el borrador de Tratado Antártico que presentó Estados Unidos a la conferencia preparatoria de la Conferencia de Washington*”. Embajador Jorge Berguño, en entrevista personal de 23 de mayo de 2006.

antiguos como los del resto del país. Agregaba que, por lo tanto, le resultaría inadmisibles,

“aceptar ninguna forma ya sea directa o indirecta de la internacionalización de su territorio nacional antártico, o el sometimiento a un sistema cualquiera de administración internacional”⁹².

Finalmente, el Tratado Antártico, suscrito en Washington, el 1 de diciembre de 1959⁹³, vino a consagrar tres principios fundamentales respecto de la Antártica: la dedicación del continente antártico para fines pacíficos, proscribiendo allí las instalaciones militares y el ensayo de cualquier tipo de armas; el desarrollo de una amplia investigación científica, cuyos resultados beneficien a toda la humanidad, y el *statu quo* respecto de los derechos y las reclamaciones territoriales durante la vigencia del Tratado, que es de duración indefinida. Nació, además, un método de consultas entre los países miembros, que tiene un carácter permanente y que se formaliza a través de reuniones periódicas (“Reuniones Consultivas”)⁹⁴.

Respecto a las reclamaciones de soberanía, el Artículo IV del Tratado prescribe:

“1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

⁹² Nota N° 7756 de 14 de mayo de 1958, del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Encargado de Negocios de Estados Unidos en respuesta a la invitación a una conferencia sobre la Antártica, en Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1958, pp. 664-666.

⁹³ El Tratado fue firmado por Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido, Estados Unidos, la Unión Soviética, Bélgica, Japón y Sudáfrica, únicos en participar en actividades antárticas, con bases en el continente, durante el Año Geofísico Internacional. De ellos, los primeros siete son reclamantes de soberanía, los dos siguientes tienen reservas de derechos, y los restantes tienen estatus de no reclamantes. Fue ratificado por Chile el 23 de junio de 1961 y entró en vigencia ese mismo día. Véase Oscar Pinochet de la Barra, “Aspectos del gobierno de la Antártica”, Revista Diplomacia N° 77, octubre-diciembre, Santiago, 1998, pp. 89-92.

⁹⁴ Tales reuniones son de carácter anual y se realizan en el lugar que corresponda de acuerdo al índice, en inglés, de los países miembros.

Como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártica, que hubiere hecho valer precedentemente;

Como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártica que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártica, o por cualquier otro motivo;

Como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártica.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente tratado se halle en vigencia”⁹⁵.

Hasta la fecha⁹⁶, el Tratado Antártico ha sido suscrito por una cincuentena de países, de los cuales 28 son Partes Consultivas (con capacidad decisoria plena, incluyendo el derecho a veto), y dentro de éstas, –según se ha señalado–, 7 son reclamantes de

⁹⁵ El Artículo IV ha sido descrito como “la piedra angular del Tratado Antártico”. Sin embargo, la intencionalidad, interpretación y potencial aplicación de dicho artículo ha sido fuente de gran debate. R. Trolle-Anderson, “The Antarctic scene: legal and political facts” en Gillian D. Triggs (ed.), *The Antarctic Treaty Regime*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987, pp. 57-59. Para un estudio mayor véase Arthur Watts, *International Law and the Antarctic Treaty System*, Grotius Publications, Cambridge, 1992, y P.J. Beck, *The International Politics of Antarctica*, Croom Helm, London, 1986.

⁹⁶ Actualizada a la fecha de los trabajos preparativos para la publicación de esta tesis (14.10.11).

territorio.⁹⁷ Como instrumento jurídico, ha logrado responder de manera efectiva al tratamiento de preocupaciones políticas, legales y científicas durante cincuenta años de aplicación. Este éxito se ha debido, en gran medida, a su capacidad de evolución, a través de la adopción de nuevos cuerpos legales que han ampliado el alcance del Tratado original, cuyo ejemplo más destacable lo constituye el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid) de 1991⁹⁸. A su vez, su buen funcionamiento ha radicado en la redacción de disposiciones esenciales, como la de los Artículos IV y IX del Tratado⁹⁹.

En consecuencia, la Antártica no está sujeta a un modelo de internacionalización, sino que es un caso donde las Partes Contratantes ejercen colectivamente jurisdicción en materia de toma de decisiones, para establecer normas generales y comunes, y hacerlas ejecutar¹⁰⁰.

Los elementos básicos del Tratado han sido evaluados positivamente en el proceso de diseño de nuestra política exterior (esto es, al interior de la Cancillería, Fuerzas Armadas y demás cuerpos asesores). A este respecto, Infante señala:

“La inclusión de los llamados reclamantes duros (Argentina, Australia y Chile), junto con otros Estados identificados por sus intereses directos en la Antártica, sean reclamantes o no, y la consolidación de reglas de conducta comunes, valores compartidos o práctica continuada en el continente,

⁹⁷ Véase Secretaría del Tratado Antártico en www.ats.aq

⁹⁸ El Protocolo fue suscrito en Madrid el 4 de octubre de 1991 y entró en vigor el 14 de enero de 1998.

⁹⁹ Orrego Vicuña se ha referido al Tratado Antártico como un acuerdo marco que sólo establece los principios y objetivos centrales del sistema, sus disposiciones básicas y una maquinaria institucional mínima para la cooperación. El mandato que dan a las Partes Consultivas, el Artículo IX y otras disposiciones, constituye una base para la adaptación y evolución que caracterizan el Sistema Antártico. Francisco Orrego Vicuña, “Antarctic mineral exploitation”, Cambridge University Press, Cambridge, 1988, pp. 57 y 58; Orrego Vicuña, “El derecho internacional de la Antártica”, Dolmen Ediciones, Santiago, 1994, pp. 39-44.

¹⁰⁰ Oscar Pinochet de la Barra, op. cit., p. 92.

pueden explicar en gran medida la lealtad de Chile a este instrumento”¹⁰¹.

En este escenario, los títulos de soberanía territorial, aunque congelados, se mantienen vigentes según se ejercían a la fecha de firma del Tratado Antártico. No se trata de negar o disminuir esos títulos sino que, basados en ellos, asumir mayores responsabilidades, a nombre propio y en representación del resto del mundo, en la administración, desarrollo y protección ecológica de un continente cuyo futuro es de interés común¹⁰².

Como señala Barros van Buren:

“El Tratado nos permitió proteger nuestra soberanía y, al mismo tiempo, dar a nuestra presencia en la Antártica el ritmo de progreso adecuado a nuestros recursos”¹⁰³.

3. LA ANTÁRTICA Y EL DERECHO DEL MAR

3.1 Dos Estatutos Jurídicos en Juego

Durante la vida del Sistema Antártico, el Derecho del Mar ha experimentado un desarrollo extraordinario, generándose un creciente interés en la interacción de ambos regímenes jurídicos, particularmente luego de la adopción de la CONVEMAR¹⁰⁴. Llegado este punto, surge entonces el planteamiento de una

¹⁰¹ María Teresa Infante, op. cit., p. 364.

¹⁰² Véase Oscar Pinochet de la Barra, “La contribución de Chile al Tratado Antártico”, en “Política Antártica de Chile”, Francisco Orrego V., María Teresa Infante C. y Pilar Armanet A., Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Santiago, 1984, pp. 89-100.

¹⁰³ Mario Barros van Buren, op. cit., p. 858.

¹⁰⁴ Cabe recordar que el Tratado Antártico fue negociado un año después de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde los conceptos consuetudinarios de mar territorial y plataforma continental fueron consagrados en derecho positivo. Desde entonces, el Derecho del Mar ha tenido una evolución notable a través de la práctica de los Estados y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

pregunta clásica en el ámbito académico: ¿Cuál es la relación entre el Tratado Antártico de 1959 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982? En términos más generales, ¿Se aplica el Derecho del Mar en la región antártica?

Las dificultades para responder a tales interrogantes derivan, principalmente, de la peculiar situación jurídica que caracteriza a dicho Sistema. La coexistencia de reivindicaciones territoriales con políticas de no reconocimiento de las mismas, en la fórmula consagrada por el Artículo IV del Tratado Antártico, forma parte de una tradición del Sistema y representa una tendencia que es muy probable que perdure por un largo tiempo, si acaso no indefinidamente¹⁰⁵. A su vez, las superposiciones de las reclamaciones de soberanía, así como la existencia de una parte de la Antártica que no es objeto de ninguna de éstas, contribuyen a la ambivalencia de las respuestas interpretativas dadas por la doctrina¹⁰⁶.

Desde la perspectiva del Tratado Antártico, y como inicio de toda reflexión posterior, éste establece en su Artículo VI:

“Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60 grados de latitud sur, incluidas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de la región”.

El artículo parte de un supuesto claro en cuanto a la aplicación del Tratado al sur de los 60° de latitud Sur, área adyacente al continente antártico. Por tanto, el Tratado Antártico prevé un

¹⁰⁵ Barbara Mitchell & Lee Kimball, “Conflict over the cold continent” en Foreign Policy N° 35, Summer 1979, New York, pp. 121-141. Francisco Orrego Vicuña, “La aplicación del derecho del mar y de la zona económica exclusiva al continente antártico” en La Antártica y sus Recursos, (ed.), Orrego Vicuña, Editorial Universitaria, Santiago, 1982, p. 332.

¹⁰⁶ Davor Vidas, “The Antarctic Treaty System and the law of the sea: a new dimension introduced by the Protocol”, en Governing the Antarctic, The effectiveness and legitimacy of the Antarctic Treaty System, Olav Schram Stokke-Davor Vidas (eds.), Cambridge University Press, Cambridge, 1996, p. 64.

régimen legal no sólo para el continente sino también para las aguas australes.

Sin embargo, al tratar de responder a la pregunta enunciada, su texto ha dado lugar a interpretaciones diversas. Mientras la referencia a la alta mar puede ser entendida por algunos autores en el sentido de que el continente antártico sólo está rodeado por alta mar¹⁰⁷, para otros es indicativo de que también es posible la determinación de espacios marítimos sujetos a la jurisdicción del Estado ribereño¹⁰⁸.

Nuestra tesis va en este último sentido, coincidiendo con Van der Essen en que la redacción del Artículo VI no deroga la existencia de espacios marítimos costeros y hace extensivos a éstos los principios fundamentales del Tratado¹⁰⁹. Esto es válido para la prohibición de ensayos nucleares, eliminación de desechos radiactivos, maniobras aeronavales y de los ejercicios de armas, así como para el mantenimiento de la libertad de pesca, navegación y sobrevuelo de los espacios marítimos.

Resulta lógico pensar que los Estados que, como en el caso de Chile, reclaman derechos territoriales, no iban a aceptar en 1959 que sus tierras antárticas carecieran de aguas jurisdiccionales. Como lo estableció la Corte Internacional de Justicia en 1969:

“La tierra domina al mar...la tierra es la fuente jurídica del poder que un Estado puede ejercer en las prolongaciones marítimas”¹¹⁰.

De hecho, la primera interpretación encuentra resistencia por los Estados reclamantes de soberanía sobre el continente y

¹⁰⁷ John Kish, *The law of international spaces*, A.W. Sijthoff, Leiden, 1973, p. 8.

¹⁰⁸ Más aún, a la luz de la propia práctica que se ha verificado en la Antártica, la interpretación de que el continente blanco está únicamente rodeado de alta mar no tendría validez ni sustentación. Roberto Guyer, “The Antarctic System” en *Recueil des Cours de l’ Académie de Droit International* 139, Paris, 1973, pp. 149-226.

¹⁰⁹ Alfred Van der Essen, “La aplicación del derecho del mar en el continente antártico”, en *La Antártica y sus Recursos*, ed. Orrego Vicuña, Editorial Universitaria, Santiago, 1982, pp. 319-330.

¹¹⁰ *North Sea Continental Shelf Cases*, Judgment, ICJ, Reports, 1969, par. 19, 36 y 96.

sus espacios marítimos adyacentes¹¹¹. Ella tampoco considera la eventual existencia de plataformas correspondientes a territorios soberanos ubicados al norte de los 60º y que penetran en el área del Tratado¹¹².

Desde el punto de vista de la CONVEMAR, ninguna disposición se refiere especialmente a la aplicación del instrumento al sur de los 60º de latitud S. Determinados autores han entendido que esta ausencia es una prueba de que la Antártica fue deliberadamente excluida de los alcances de la Convención de 1982¹¹³. Contrario a esto, se ha señalado que semejante exclusión habría requerido de una disposición expresa en tal sentido, lo que no fue el caso¹¹⁴. En apoyo de esta última opinión, que corresponde a la que ha prevalecido en la doctrina¹¹⁵, el Informe del Secretario General de Naciones Unidas de 1986 destacó sobre la CONVEMAR:

¹¹¹ Todos los países reclamantes de soberanía antártica son Estados Partes de la CONVEMAR. En orden cronológico, los instrumentos de ratificación fueron depositados por Australia, el 5 de octubre de 1994; Argentina, el 1 de diciembre de 1995; Francia, el 11 de abril de 1996; Noruega, el 24 de junio de 1996; Nueva Zelandia, el 19 de julio de 1996; Reino Unido, el 25 de julio de 1997, y Chile, el 25 de agosto de 1997.

¹¹² María Teresa Infante, “La plataforma continental antártica: implicancias jurídicas para un régimen de los recursos minerales”, en *La Antártica y sus Recursos*, ed. Orrego Vicuña, Editorial Universitaria, Santiago, 1982, p. 347.

¹¹³ Scharnhorst Müller, “The impact of UNCLOS III on the Antarctic regime”, en Rudiger Wolfrum (ed.), *Antarctic Challenge: Conflicting Interests, Cooperation, Environmental Protection, Economic Development*, Duncker & Humblot, Berlin, 1984, p. 174; Gillian D. Triggs, “The Antarctic Treaty System: Some Jurisdictional Problems”, en G.D. Triggs (ed.), *The Antarctic Treaty Regime: Law, Environment and Resources*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987, p. 92.

¹¹⁴ Francisco Orrego Vicuña, “The law of the sea and the Antarctic Treaty System: New approaches to offshore jurisdiction”, in C.C. Joyner and S.K. Chopra (eds.), *The Antarctic legal regime*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1988, p.101. Zegers reconoce que en el seno de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, “*hubo voces que quisieron considerar el tema antártico, pero prevaleció un consenso no expresado de no darle tratamiento especial, preservando así su propio régimen jurídico, sin perjuicio de la aplicación cuando corresponda de las normas del Derecho del Mar general*”, Fernando Zegers, “La comunidad internacional y la Antártica”, en *Política Antártica de Chile (...)*, p. 278.

¹¹⁵ Davor Vidas, op. cit., p. 65. Véase, además, B.H. Oxman, “Antarctica and the new law of the sea”, *Cornell International Law Journal*, vol. 19, n° 2, 1986, pp. 211-247; Philippe Gautier, “The maritime area of the Antarctic and the new law of the sea”, en Joe Verhoeven, Philippe Sands and Maxwell Bruce (eds.), *The Antarctic Environment and International Law*, Graham & Trotman, London, 1992, pp. 121-137.

“Ella es una convención global aplicable a todo el espacio oceánico. Ninguna área del espacio oceánico es excluida. A ello sigue que la Convención debe ser de significancia para el Océano Austral, en el sentido que sus disposiciones también se aplican a ese océano”¹¹⁶.

Más allá de tratar de dilucidar la directa aplicación del Derecho del Mar al área marítima antártica, el enfoque apropiado para aproximarse a la esencia de esta relación *sui generis* parece radicar, precisamente, en el reconocimiento y conjugación de dos estatutos jurídicos distintos sobre el océano austral: la CONVEMAR y el Sistema del Tratado Antártico. Como observa Vidas,

“...estos dos sistemas normativos, que combinados conforman un mosaico legal complejo, ofrecen la base más aceptable para la construcción del régimen legal para el área marítima antártica”¹¹⁷.

En este contexto, a modo ilustrativo, Vidas destaca la nueva dimensión aportada por el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico, particularmente respecto al estatus de las áreas submarinas antárticas. La introducción de la prohibición de cualquier actividad relativa a los recursos minerales en el área del Tratado (Artículo 7 del Protocolo), exceptuada la investigación científica, podría indicar que las materias donde la compatibilidad entre el Sistema Antártico y el Derecho del Mar existe, se ven “reducidas” por las limitaciones que el propio Sistema impone, por ejemplo, para la explotación de los recursos naturales del fondo marino¹¹⁸.

El reconocimiento de espacios marítimos distintos a la alta mar en la Antártica trae consigo cuestiones jurídicas cuyo tratamiento no es simple. Entre éstas, merecen un especial análisis las referidas a las reclamaciones marítimas antárticas (y la calidad de Estados ribereños o costeros), la posibilidad de extender el

¹¹⁶ UN doc. A/41/722, 17 Nov. 1986, p. 29.

¹¹⁷ Davor Vidas, op. cit., p. 70.

¹¹⁸ Ibid, p. 72.

mar territorial y –especialmente– reivindicar una plataforma continental según el nuevo Derecho del Mar, la delimitación de las aguas australes y la regulación de los recursos vivos marinos.

3.2. Las Reclamaciones Marítimas en la Antártica

Respecto de las reclamaciones marítimas antárticas, surge la cuestión de determinar si ellas son permitidas por el Tratado Antártico ¿Existe el Estado ribereño en la Antártica?

En las negociaciones que condujeron al Tratado de Washington, la resolución sobre el estatus de las reclamaciones territoriales antárticas constituyó uno de los temas centrales. Los términos del Artículo IV (1) se concibieron como una respuesta equilibrada a las sensibilidades de los distintos actores involucrados. A su vez, el Artículo IV (2) prohibió la formulación de nuevas reclamaciones de soberanía en la Antártica, así como las ampliaciones a aquellas hechas valer previas a él, mientras el Tratado se halle en vigor. La interpretación que se efectúe de esta sección (2) del Artículo IV es fundamental para determinar si los países reclamantes están en condiciones de sostener reclamaciones marítimas.

Para los Estados reclamantes, la calidad de Estado ribereño está fuera de discusión, con todas las consecuencias resultantes de la aplicación del Derecho del Mar. Para los Estados no reclamantes y que no reconocen la soberanía de otros Estados, en cambio, el concepto de Estado ribereño no resulta aplicable en la Antártica, en el sentido que las nuevas reivindicaciones territoriales están congeladas en virtud del Tratado y no es admisible una extensión de ellas en el mar. Conforme a esta última posición, y en relación al Artículo VI, todo el mar al sur de los 60° latitud Sur sería alta mar, desconociéndose los derechos de soberanía invocados, incluso, sobre el suelo y el subsuelo oceánico¹¹⁹.

Respecto a las reclamaciones marítimas efectuadas con relación a la Antártica, la práctica de los Estados ha sido variada.

¹¹⁹ Memorandum of the Department of State. US Antarctic Policy. Hearings before the Subcommittee on Oceans and International Environment of the Committee on Foreign Relations. United States Senate. 94th Congress, 15th Sen., 1975, p. 19., citado por María Teresa Infante, op. cit., p. 345.

Tratándose de reclamaciones de mar territorial, en algunos casos éstas se han hecho conjuntamente con las reclamaciones territoriales; en otros, ha habido proclamaciones separadas. Por su parte, zonas económicas exclusivas en la Antártica, han sido expresamente reclamadas por Argentina, Australia y Chile¹²⁰.

En este punto, si bien no todos los Estados reclamantes manifiestan coincidencia en las mismas políticas respecto de su situación territorial y los efectos de aquélla en materia de espacios marítimos propios, el Artículo IV del Tratado en nada prejuzga en cuanto a la posibilidad de que un Estado reclamante sostenga que de ella derivan –válidamente– espacios marítimos según los reconoce el Derecho Internacional. En tal sentido, algunos Estados reclamantes han adoptado normas expresas que reconocen esos espacios, aunque no apliquen en ellos la plenitud de sus normas nacionales en materia de pesca u otras¹²¹.

Rothwell, afirma que las limitaciones sobre las reclamaciones consignadas en el Artículo IV (2) del Tratado no pueden ser interpretadas como impeditivas *per se* para la defensa de reclamaciones

¹²⁰ En el caso de Nueva Zelandia, por ejemplo, parece no haber existido una proclamación formal sobre el mar territorial de la Dependencia Ross, pero sí hubo un reconocimiento gradual de sus derechos en dicha zona, a través de la aplicación previa de la legislación del Reino Unido. Francia, no obstante extendió la aplicación de su ZEE al territorio de las “tierras australes y antárticas francesas” mediante Decreto N° 78-144 de 3 de febrero de 1978 (véase *Journal Officiel* 11 février 1978), no habría incluido a la Terre Adélie –nombre del sector del continente blanco reclamado por Francia– en su ejercicio. Australia, en cambio, hizo extensiva la Ley de Pesca a las aguas de su territorio antártico como “proclaimed waters”. Véase para un análisis de la política australiana en este ámbito: House of Representatives Standing Committee on Legal and Constitutional Affairs, *Australian Law in Antarctica: The report of the second phase of an inquiry into the legal regimes of Australia's external Territories and the Jervis Bay Territory* (Australian Government Printing Service, Canberra, 1992), disponible en <http://www.aph.gov.au/house/committee/laca/antarctica.pdf>
Ver también, *Fisheries Management Act* de 1991 de Australia, actualizada hasta la Act No. 46 de 2011, en <http://www.comlaw.gov.au/Details/C2012C00179>
Argentina, complementando normativa interna previa, adoptó en 1991 la Ley N° 23.968 que regula sus espacios marítimos nacionales y hace referencia expresa a su aplicación en el “Sector Antártico Argentino”.

¹²¹ En general, véase Francisco Orrego Vicuña, “La aplicación del derecho del mar y de la zona económica exclusiva al continente antártico”, *La Antártica y sus Recursos*, ed. Orrego Vicuña, Editorial Universitaria, Santiago, 1982, pp. 331-340.

marítimas en la Antártica¹²². Lo dicho es particularmente aplicable a las reclamaciones efectuadas respecto del mar territorial y de la plataforma continental¹²³, en atención a que ambos espacios marítimos son considerados como derechos inherentes del Estado ribereño y fueron reconocidos por la costumbre internacional y por convenciones anteriores a la entrada en vigor del Tratado Antártico.

A este respecto, Infante y Zegers destacan el hecho que la plataforma continental no sólo había sido incorporada al derecho consuetudinario antes de concluirse el Tratado Antártico (como lo demuestra la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental), sino que, desde la perspectiva de algunos países reclamantes como era el caso de Chile, la hacían aplicable al territorio reclamado antes de ser Estados Partes en el Tratado Antártico. En efecto, la proclamación de una zona marítima de 200 millas marinas en 1947, ya comprendía los recursos del suelo y subsuelo, además de los existentes en aguas suprayacentes¹²⁴.

“Desde el punto de vista de los Estados que reclaman territorio, la existencia de una plataforma continental tal como se le reconoce en el derecho internacional¹²⁵ en el sentido de que el Estado costero tiene derecho *ipso facto* y *ab initio* sobre ese espacio, derivado del concepto de pertenencia y de prolongación

¹²² Donald R. Rothwell, “The Law of the Sea and the Antarctic Treaty System: Rougher seas ahead for the southern ocean?” en J. Jabour-Green & M. Harvard (eds.), *The Antarctic: past, present and future*, Antarctic CRC Research Report, N° 28, Hobart, 2002, pp. 113-125.

¹²³ Geomorfológicamente, la plataforma continental antártica presenta rasgos específicos respecto a las de otras regiones, en el sentido que alcanza profundidades de 500 a 900 metros, lo que es de dos a cuatro veces mayor que el promedio general. El talud continental alcanza profundidades de hasta 3000 metros y la emersión continental de hasta 4500 metros. En total, se estima que el área de la plataforma abarcaría 4x10 (elevado a seis) kilómetros cuadrados, siendo las plataformas de los mares de Ross y Wedell las más extensas. D.E. Hayes, “Antarctic marine geology and geophysics”, en *A framework for assessing environmental impacts of possible Antarctic mineral development*, Part I, Institute of Polar Studies. The Ohio State University, January, 1997, pp. 1-5.

¹²⁴ María Teresa Infante, op. cit., pp. 341-352. Fernando Zegers, “The Antarctic System and the utilization of resources” en *University of Miami Law Review*, 33, 1978, 2, p. 461.

¹²⁵ *North Sea Continental Shelf Cases*, Judgment, ICJ, Reports, 1969, par. 39.

natural, no merece duda alguna. Conforme al Artículo IV, por otra parte, la afirmación de su existencia no significaría además la creación de derechos en la región cubierta por el Tratado, ni una nueva reivindicación de soberanía territorial¹²⁶.

A *contrario sensu*, Rothwell estima que las reclamaciones sobre las zonas económicas exclusivas no seguirían la misma suerte bajo el Artículo IV (2). Ello porque el concepto de ZEE no habría sido reconocido por el Derecho Internacional con antelación a la entrada en vigencia del Tratado Antártico (1961) y, a diferencia del mar territorial y la plataforma continental, su naturaleza no sería la de un derecho soberano inherente al Estado ribereño¹²⁷.

Lejos de esta interpretación, y acorde a lo reiterado por países reclamantes de territorio como Chile y Argentina, sostenemos que todos los espacios marítimos adyacentes preexistían jurídicamente al Tratado Antártico y que sólo se está aplicando un principio de pertenencia propio de la calidad de Estado costero. Tratándose del caso nacional, como lo señala Orrego Vicuña, además de la ya referida proclamación presidencial de 1947 –aplicable tanto para la zona económica exclusiva como para la plataforma continental–, la reclamación chilena tiene un particular interés para demostrar este proceso de asimilación del Derecho del Mar en el régimen antártico. El Decreto presidencial de 1940 que fijó los límites del Territorio Antártico Chileno, hizo referencia expresa al mar territorial y al *pack-ice*, introduciendo un vínculo expreso con el derecho del mar. Si bien ello no era estrictamente necesario desde una perspectiva jurídica, tiene la importancia de haber precisado la aplicabilidad del Derecho del Mar con bastante anticipación a la firma y vigencia del Tratado Antártico.

Aunque en el caso de otros países la cronología resulta diferente, el propósito de aplicar al continente antártico el Derecho del Mar según éste evoluciona, encuentra, en opinión del mismo autor, una “práctica en general sostenida”¹²⁸.

¹²⁶ María Teresa Infante, op. cit., pp. 343-344.

¹²⁷ James Crawford and Donald R. Rothwell, “Legal issues confronting Australia’s Antarctica”, Australian Year Book of International Law, N° 13, Camberra, 1992, pp. 53-81.

¹²⁸ Francisco Orrego Vicuña, op. cit., p. 333.

“El hecho de que esa práctica se exprese principalmente por parte de las naciones reclamantes, nada resta a su validez ni al efecto que ella ha tenido en el sistema antártico en su conjunto. En algunas instancias, pareciera incluso que las naciones no reclamantes se han interesado en que el derecho del mar no resulte extremadamente excluido de la región antártica, pues ello podría afectar su propia expectativa en cuanto al aprovechamiento de los recursos. El caso de la plataforma continental, pareciera ser evidente en este sentido”¹²⁹.

Más aún, habida consideración de los trabajos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se ha argumentado que tampoco cabría sostener que las reclamaciones marítimas, anteriores o posteriores al Tratado Antártico, tienen un contenido territorial, con lo cual se trataría de materias diferentes a las consideradas por el Artículo IV (2) de ese instrumento¹³⁰.

Infante señala que difícilmente podría interpretarse el Artículo IV en el sentido de que los reclamantes hubiesen restringido sus pretensiones al continente y mar territorial, sin considerar otros espacios marítimos exclusivos; de aceptarse una interpretación restrictiva, ella podría significar la posibilidad de aplicar políticas nacionales sobre los recursos y otras materias, amparadas en sus reclamaciones sobre espacios marítimos, sin

¹²⁹ Ibid. La alusión a la plataforma continental está ligada al interés que ésta suscitó en función del régimen para los recursos minerales en la Antártica, especialmente en los años 70 y 80 (véase Capítulo I). Aunque no se espera que la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre los Recursos Minerales Antárticos (CRAMRA) entre en vigor en un futuro previsible, su texto puede también servir para clarificar la relación entre el Sistema del Tratado Antártico y el Derecho del Mar. Cabe recordar que su Artículo 5, en relación al límite del área de aplicación de la Convención, señala en su párrafo tercero: *“Para los fines de esta Convención ‘fondo oceánico profundo’ significa el lecho del mar y el subsuelo situado más allá de la plataforma continental, según el término plataforma continental está definido de acuerdo con el derecho internacional”*. Para más antecedentes véase Francisco Orrego Vicuña, “Antarctic mineral exploitation: The emerging legal framework”, Cambridge University Press, Cambridge, 1988; Jorge Berguño, Manual de Teoría y Práctica del Sistema Antártico, III, Terra Australis Ediciones, Santiago, 1991, pp. 258-263.

¹³⁰ Francisco Orrego Vicuña. op. cit., pp. 333-334.

contravenir disposiciones esenciales del Tratado y al margen de las normas que derivan de éste¹³¹.

El tema ha sido abordado en el Sistema del Tratado mediante una cláusula en el estilo del Artículo IV, salvaguardando la posición del “Estado ribereño”. En efecto, el Artículo IV de la Convención sobre Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1980 (CCRVM o CCAMLR por sus siglas en inglés), establece que:

“2. Nada...(b) Se interpretará como una renuncia o menoscabo, por cualquier Parte Contratante, ni perjudicial a ningún derecho o reclamación o fundamento de reclamación para el ejercicio de la jurisdicción de Estado ribereño conforme al derecho internacional en la zona a que se aplica la presente Convención;...”¹³².

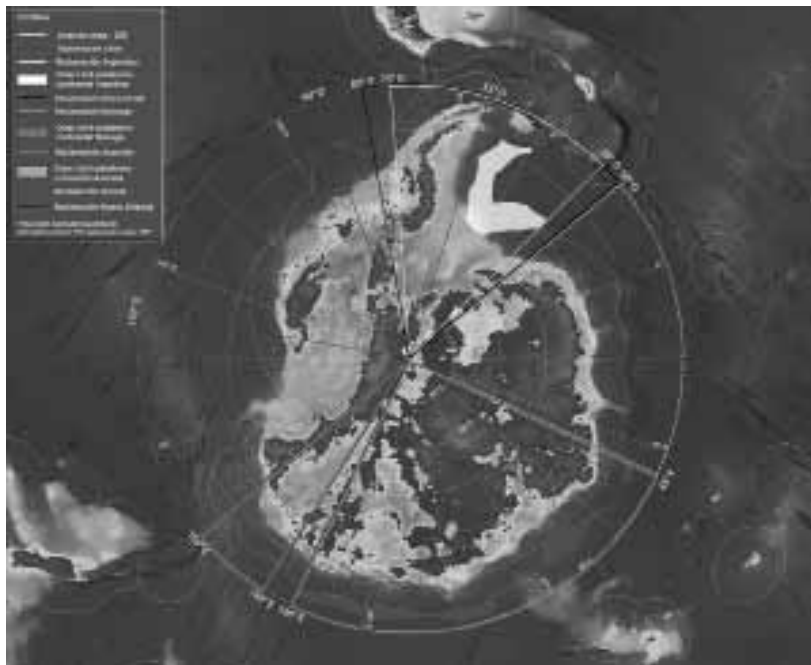
De esta manera, puede sostenerse que los espacios marítimos reconocidos por el Derecho Internacional son aplicables a la Antártica, aunque sujetos al régimen de cooperación establecido en los propios instrumentos del Sistema del Tratado Antártico. La prohibición temporal consignada por el Artículo 7 del Protocolo de 1991, para efectuar cualquier actividad relativa a la exploración y explotación de recursos minerales en el área

¹³¹ María Teresa Infante, op. cit., p. 345.

¹³² Se afirma que incluso antes, con ocasión de la Convención para la Conservación de Focas Antárticas (1972), se salvaguardó específicamente la aplicación del Artículo IV del Tratado Antártico, con el objeto de evitar que las jurisdicciones marítimas en la zona de aplicación del Tratado pudieran resultar perjudicadas. Orrego Vicuña, op. cit., p. 334. En este contexto, la Delegación de Chile sostuvo que esa referencia significaba la no afectación de las “jurisdicciones marítimas” y la posición jurídica que se ha expresado sobre la materia. Al ratificar dicha Convención, consignó: “*que la mención al Artículo IV del Tratado Antártico, hecha en el Artículo 1º, significa que nada de lo establecido en ella afecta o menoscaba los derechos de las Partes Contratantes con respecto a sus jurisdicciones marítimas y a la posición jurídica que hubieren proclamado en la materia*”. Véase Diario Oficial de 24 de abril de 1980. Esta misma idea fue posteriormente recogida en la Recomendación IX-2 de la Novena Reunión Consultiva sobre recursos vivos marinos de la Antártica, la que señaló entre sus principios básicos que el régimen definitivo “*debería garantizar la protección de los principios incorporados al Artículo IV en lo tocante a la aplicación en las zonas marinas al sur de los 60º de latitud Sur*”. Más antecedentes en Secretaría del Tratado Antártico, www.ats.aq

de aplicación del Tratado, es particularmente relevante a estos efectos¹³³.

Fig. 8. Proyecciones marítimas en la Antártica



Fuente: Unidad Plataforma Continental DIFROL

¹³³ La prohibición de actividades sobre recursos mineros en la Antártica, desde 1989 venía siendo analizada críticamente por Estados que no son Partes del Tratado Antártico, a través de la Asamblea General de Naciones Unidas en el tratamiento de la “Cuestión de la Antártica”. Véase Resolución 44/124 B de 15 de diciembre de ese año, de la Asamblea General. El cambio de política fue notorio. Mientras en junio de 1988 se había acordado por los gobiernos antárticos que el continente blanco estaba preparado para las actividades mineras, en diciembre de 1990 se afirmaba –en ambos casos por consenso– la necesidad de prohibir esas actividades por un largo período (50 años). En ese contexto, el Protocolo limita en cierta forma la utilidad de los espacios marítimos en la Antártica, especialmente el de la plataforma continental. Vidas lleva al extremo esta tesis: “*el concepto de plataforma continental ha perdido su ratio en el área submarina antártica*”. Vidas, op. cit., p. 81.

3.3. Posibilidad de Ampliaciones del Mar Territorial y la Plataforma Continental en el Territorio Antártico

Una cuestión que pareciera más difícil de determinar es si las reclamaciones sobre el mar territorial en la Antártica pueden ser ampliadas, sin quebrantar lo estipulado en el Artículo IV (2). Si la costumbre internacional ahora reconoce que los Estados ribereños tienen derecho a 12 millas marinas, podría argumentarse que la ampliación de una reclamación del mar territorial en la Antártica no es una ampliación para los propósitos del Artículo IV (2) del Tratado, sino que meramente una actualización de un derecho del Estado ribereño, reconocido por el Derecho Internacional¹³⁴.

A idéntica disyuntiva se verían afectas las reclamaciones territoriales sobre la plataforma continental antártica superior a las 200 millas marinas. Reconocido por el Derecho del Mar que los Estados ribereños tienen derechos inherentes de soberanía sobre una plataforma continental sin necesidad de una proclamación activa, puede argumentarse que la plataforma continental antártica es un derecho inherente de cada Estado reclamante y no representa la afirmación de una nueva reclamación. En consecuencia, bajo los términos del Tratado Antártico, los Estados estarían en condiciones de defender sus reclamaciones de plataforma continental en la Antártica.

Sin perjuicio de ello, el tema de la extensión de la plataforma continental conforme a la Convención de 1982, más allá de 200 millas marinas, ofrece complejidades en orden a determinar si la defensa de esa plataforma continental por un país reclamante, contraviene o no el Artículo IV (2) del Tratado. Con todo, nos inclinamos por aplicar *mutatis mutandis* lo expresado respecto de la ampliación del mar territorial, en el sentido que se trataría de una simple adaptación de acuerdo a las normas jurídicas internacionales.

¹³⁴ En esta línea, véase, por ejemplo, Donald R. Rothwell, op. cit., p. 118.

3.4. Delimitación de las Fronteras Australes y Determinación de las Líneas de Base

Asumiendo la existencia de reclamaciones marítimas en la Antártica, se plantea la necesidad de resolver la superposición de las mismas a través de una delimitación de la frontera marítima. Los Artículos 74 y 78 de la CONVEMAR establecen el marco para este proceso, pero también está la posibilidad de que las Partes alcancen una solución por acuerdo, aplicando cualquiera de los medios que decidan adoptar. Australia y Francia, por ejemplo, ya han delimitado fronteras marítimas adyacentes a sus posesiones subantárticas de islas Heard y McDonald y de isla Kerguelen¹³⁵.

En el caso de la Península Antártica, no sólo existen superposiciones de reclamaciones marítimas, sino que tampoco han sido resueltas las superposiciones de reclamaciones en el propio territorio antártico entre Argentina, Chile y el Reino Unido. La posibilidad de una delimitación resulta más compleja todavía para Argentina y el Reino Unido, cuyas pretensiones soberanas se superponen completamente. Al mismo tiempo, el sector del continente que no es objeto de reclamación presenta desafíos para una delimitación de la frontera marítima, tanto para Chile como para Nueva Zelanda, y eventualmente Noruega (Isla Pedro I)¹³⁶.

Al asunto de la delimitación marítima le sigue el de la determinación de las líneas de base en la Antártica. El tema posee un significado pragmático para los propósitos ligados a este estudio, ya que los Estados reclamantes que deseen ejercer derechos sobre una plataforma continental extendida en la Antártica, al ser Estados Partes de la CONVEMAR, deberán abordar la cuestión de las líneas de base, como paso previo a la presentación respectiva ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

¹³⁵ Ibid, p. 121.

¹³⁶ Para una mayor información sobre este tema, véase Stuart Kaye, "Antarctic maritime delimitations" en Alexander Oude Elferink y Donald Rothwell (eds.), *The law of the sea and Polar maritime delimitation and jurisdiction*, Kluwer Law International, The Hague, 2001.

Considerando que la línea de base normal –y desde la cual se miden los espacios marítimos– está constituida por “la línea de bajamar a lo largo de la costa” (Artículo 5 de la CONVEMAR), es previsible que su identificación sea una tarea complicada, al permanecer el continente antártico rodeado de hielo durante la mayor parte del año¹³⁷. Las barreras de hielo, físicamente vinculadas al continente, son también un rasgo característico de la costa antártica, con la consecuencia que, en algunos puntos, la línea antártica costera es el límite exterior de la barrera de hielo. Tales condiciones polares no están reguladas directamente por la Convención del Derecho del Mar ni existe una práctica importante de los Estados en esta área.

Para Van der Essen, siendo aplicable la definición del Artículo 5 de la CONVEMAR a la Antártica, la línea de baja marea debe encontrarse en el borde externo de las placas de hielo¹³⁸. En caso de no ser ello posible, una solución en este contexto *sui generis* podría estar dada por la aplicación de líneas de base rectas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 de la CONVEMAR que señala:

“1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

2. En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con esta Convención.

¹³⁷ Véase Figura 9, p. 95.

¹³⁸ Alfred Van der Essen, «Les régions arctiques et antarctiques», en *Traité du Nouveau Droit de la Mer*, ed. René-Jean Dupuy & Daniel Vignes, Economica, Paris, 1985, pp. 447-467.

3. El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.
4. Las líneas de base rectas no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.
5. Cuando el método de líneas de base rectas sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate, cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por uso prolongado.
6. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva”.

En efecto, acorde a lo expresado, bien podría justificarse la aplicación de líneas de base rectas en la Antártica, amparados en el caso especial del párrafo 2, cuando “la línea de la costa sea muy inestable”¹³⁹. Sin embargo, la falta de mención expresa al fenómeno de las barreras de hielo como causante de la inestabilidad costera, hacen permanecer las dudas entre los autores acerca de su aplicación, pues no es claro que la norma haya sido ideada para abordar la realidad antártica¹⁴⁰.

Superando esta advertencia, Rothwell señala que en la definición de las líneas de base es fundamental determinar si las barreras de hielo, el *fast ice* o *pack ice* pueden ser utilizados como puntos apropiados, en los términos del citado Artículo 7.

Respecto a las barreras de hielo, agrega que llama la atención el hecho que ninguno de los Estados reclamantes haga mención

¹³⁹ Ibid.

¹⁴⁰ Véase Donald R. Rothwell, op. cit., p. 115.

a ellas en sus reclamaciones antárticas, lo que podría indicar que los reclamantes no ven la necesidad de tratar las barreras de hielo situadas en tierra, de una manera distinta a esta última. Además, considerando que varios autores están dispuestos a igualar la situación de las barreras de hielo con la de la misma tierra, dichas barreras deberían ser objeto de reclamación de soberanía¹⁴¹. Este estatus parece ser recogido por el Artículo VI del Tratado Antártico, que expresamente incluye a las barreras de hielo, dentro del área de aplicación del Tratado.

Tratándose del *fast ice*, se ha sostenido que debido a su naturaleza es susceptible de reclamación donde se prolonga más allá de la tierra¹⁴². En este caso, su situación no sería muy distinta a la de las barreras de hielo y, en consecuencia, ambos podrían ser utilizados como referentes para las líneas de base rectas.

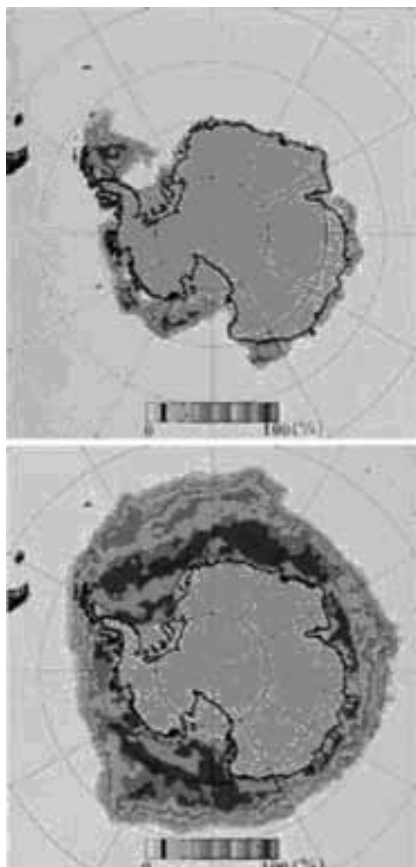
Una suerte distinta correría el *pack ice*. Dada su naturaleza variable según la estación del año, no aparece regularmente adherido a la costa¹⁴³. Por tanto, es difícil argumentar que el *pack ice* pueda servir para la determinación de tales líneas de base.

¹⁴¹ Donald R. Rothwell, op. cit., pp. 115 y 116. Véase F.M. Auburn, *Antarctic law and politics*, Croom Helm, London, 1982, p. 35; Sir Arthur Watts, *International law and the Antarctic Treaty System*, Grotius, Cambridge, 1992, pp. 115-118. Véase F.M. Auburn, *Antarctic law and politics*, Croom Helm, London, 1982, p. 35; Sir Arthur Watts, *International law and the Antarctic Treaty System*, Grotius, Cambridge, 1992, pp. 115-118.

¹⁴² M.M.R. Freeman, "Contemporary inuit exploitation of the sea-ice environment", en Sikumiut, "The People who use the sea ice", *Canadian Arctic Resources Committee*, 1984, p. 73.

¹⁴³ Donald Rothwell, op. cit., p. 116.

Fig. 9. Placas de Hielo Marino Antártico en febrero de 1998 (arriba) y septiembre del mismo año (abajo). Imágenes obtenidas mediante el Special Sensor Microwave Imagen, un sensor de obtención de datos por satélite. (© Michael Van Woert, NOAA NESDIS ORA)



Fuente: www.inach.cl

3.5. La Regulación de los Recursos Vivos Marinos

La existencia de instrumentos reguladores de la pesca y caza de recursos vivos marinos en la Antártica es otro de los aspectos que incide en el tratamiento de los espacios marítimos en el continente blanco¹⁴⁴. Entre éstos, la Convención sobre

¹⁴⁴ D. Vignes, «La Convention sur la Conservation de la Faune et de la Flore Marines de l'Antarctique», AFDI, Paris, 1980, pp. 741-772.

Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), suscrita en 1980 y puesta en vigor dos años más tarde, constituye el esfuerzo más importante por terminar con las explotaciones pesqueras no reguladas en las aguas australes, principalmente tratándose de especies como el *krill* y el *Patagonian toothfish*. A ella se suman la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (CCFA) de 1972 y la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena de 1946¹⁴⁵. Esta última, si bien se aplica en el área del Tratado Antártico, se considera independiente de dicho Sistema.

En lo relativo a la cuestión de la jurisdicción sobre los recursos, las CCFA y la CCRVMA suponen que sus normas se refieren a las actividades que efectúen los nacionales de las Partes Contratantes o naves que operan bajo su pabellón, siendo las legislaciones de esos Estados y sus órganos las encargadas de su aplicación. El Artículo XXI de la CCAMLR señala que cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas “dentro de su competencia”, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y aquellas de conservación que adopte la respectiva Comisión, e informará sobre la imposición de sanciones si correspondieren por violación de la Convención.

Con el crecimiento del interés pesquero en la Antártica a partir de los años 90, los Estados Partes del Tratado Antártico, y particularmente los países reclamantes de soberanía, han debido enfrentar problemas en la regulación de la pesca en el océano austral, si se considera que la CCAMLR sólo es efectiva entre sus Estados Partes.

Esto conduce a considerar la situación que se presenta a los países reclamantes de soberanía en la regulación de dicha zona marítima, ante la existencia de flotas pesqueras que no sólo atentan contra la legislación del Sistema del Tratado Antártico,

¹⁴⁵ La Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena ha creado un marco regulatorio para los distintos océanos, siendo firmada por la mayoría de las naciones balleneras y por los principales Estados Partes del Tratado Antártico. Dicho instrumento busca prevenir la sobreexplotación de ballenas, pero no goza de un carácter netamente proteccionista. La caza comercial de la ballena fue prohibida en aguas antárticas en 1982, admitiéndose todavía su “caza científica”.

sino también contra sus propias legislaciones nacionales. En este contexto destacan, aunque de manera parcial y limitada, los casos de detención de buques en aguas subantárticas y sobre cuyas actividades puede entenderse que rige la CCAMLR, por extenderse a aguas sujetas a sus disposiciones. En dos ocasiones, en asuntos llevados ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) en aplicación de las normas sobre pronta liberación de naves, se ha observado que merecerían que se hubiese ahondado más en cuanto a que los actos que realizaban dichas naves podrían haber tenido un alcance de contravención a la CCAMLR¹⁴⁶.

¹⁴⁶ Véase www.itlos.org, International Tribunal for the Law of the Sea, The Camouco Case (Panama v. Francia), Prompt Release, 2000; The Monte Confurco Case (Seychelles v. France), Prompt Release, 2000.

CAPÍTULO III

FACTIBILIDAD DE UNA PRESENTACIÓN SOBRE UNA PLATAFORMA CONTINENTAL ANTÁRTICA EXTENDIDA:

Cuestiones de Procedimiento ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

El análisis de cada subtema ligado a las hipótesis de aplicación de la CONVEMAR en el territorio antártico, evidencia las complejidades teóricas y prácticas de esta materia. No todos los puntos que configuran este debate ofrecen igual fundamento o base. Pero esta situación no obsta a que se dé una secuencia lógica de argumentos que permitan dar sustento jurídico a las pretensiones marítimas de los países reclamantes de soberanía en la Antártica, respetándose las restricciones acordadas en el seno del Sistema del Tratado.

El asunto de una plataforma continental extendida en el territorio antártico requiere abordar, empero, el tratamiento de cuestiones adicionales a las antes vistas. Según se expresó en el Capítulo I, la CONVEMAR, junto con establecer la posibilidad de la existencia de derechos del Estado ribereño sobre una plataforma superior a las 200 millas marinas, impuso la necesidad de acreditarla ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), la que efectuaría recomendaciones sobre los límites exteriores de la misma.

1. PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Con arreglo a las disposiciones del Artículo 76 de la Convención de 1982, y su Anexo II, los Estados ribereños que

deseen establecer el límite exterior de la plataforma continental sobre las 200 millas marinas, deben efectuar sus presentaciones ante el cuerpo técnico creado especialmente al efecto: la Comisión de Límites de la Plataforma Continental¹⁴⁷.

Aunque el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas sólo puede ser materializado por el Estado ribereño, la Convención del Derecho del Mar coloca en éste la obligación de efectuar una presentación ante la CLPC para su determinación. Esta obligación debe ser cumplida de buena fe¹⁴⁸.

En atención a que los límites fijados por el Estado ribereño según las recomendaciones de la Comisión serán definitivos y obligatorios, es importante considerar la competencia que posee la CLPC, bajo los términos de la CONVEMAR¹⁴⁹.

De acuerdo al Anexo II de la Convención, las funciones de la Comisión consisten en:

¹⁴⁷ La CLPC se estableció formalmente en junio de 1997. Está compuesta de 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, y funciona mediante subcomisiones integradas por 7 miembros, en consideración a los elementos específicos de cada presentación hecha por el Estado ribereño. Ellos son elegidos por los Estados Partes en la CONVEMAR por un período de cinco años (con posibilidades de reelección), teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, y prestan sus servicios a título personal. La Comisión y sus subcomisiones celebran normalmente sus reuniones en la sede de Naciones Unidas en Nueva York.

¹⁴⁸ Artículo 311 de la CONVEMAR: “*Los Estados Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta Convención y ejercerán los derechos, competencias y libertades reconocidos en ella de manera que no constituya un abuso de derecho*”. La disposición refleja la regla fundamental de *pacta sunt servanda* (“lo pactado obliga”).

¹⁴⁹ Véase Artículo 76 (8) de la CONVEMAR. Se ha estimado que al hablarse de “definitivos y obligatorios”, la disposición lleva a plantear las cuestiones de cuándo y respecto a quién estos límites llegaran a ser definitivos y obligatorios. Tales interrogantes no están explícitamente tratadas en la Convención. Aparte del Estado ribereño interesado, la norma podría en principio estar dirigida a otros Estados Partes de la Convención, así como para aquellos que no son Estados Partes de la misma. Sobre estos alcances, véase Berlin Conference (2004) Report, Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association (ILA), pp. 22-24. Dicho Comité fue creado en mayo de 2000 para tratar el régimen aplicable a la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y el establecimiento de sus límites exteriores.

- 1) Examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de una plataforma continental extendida, que la separan de los fondos marinos y oceánicos fuera de jurisdicción nacional.
- 2) Hacer recomendaciones sobre la fijación de dichos límites, de conformidad con el Artículo 76 y la Declaración de Entendimiento aprobada el 29 de agosto de 1980 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- 3) Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos mencionados¹⁵⁰.

A priori, la impresión de que el estudio de las presentaciones por la CLPC constituye un proceso que envuelve materias científicas y técnicas como un supuesto para la apreciación de asuntos jurídicos, es reforzada por la composición de la Comisión¹⁵¹. Sin embargo, aunque las funciones de la CLPC aparezcan principalmente ligadas a la valoración de datos científicos y técnicos, ésta ha de realizarse en concordancia con el Artículo 76 de la Convención de 1982, lo que necesariamente importa la consideración de criterios jurídicos. Esto último resulta relevante si se consideran las numerosas cuestiones a que ha dado lugar dicho artículo, relativas a su interpretación o aplicación¹⁵². Si bien la competencia para interpretar y aplicar

¹⁵⁰ Véase Anexo 3 de esta tesis.

¹⁵¹ Algunos autores han criticado que entre los campos de experiencia que califican para la membresía de la Comisión, el derecho no esté incluido, en vista de la complejidad legal de los temas que están envueltos en la aplicación del Artículo 76. Entre otros, E.D. Brown, "Sea-bed energy and minerals: The international legal regime"; volume 1, The continental shelf, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1992, p. 31; S. Karagiannis, "Observations sur la Commission des Limites du Plateau Continental", Espaces et ressources maritimes, Paris, 1994, pp. 163-194.

¹⁵² Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association, op. cit., p.3. A modo ilustrativo se indica: "*Mientras una interpretación al Artículo 76 puede conducir a la conclusión de que datos específicos prueban que los requisitos de esa disposición están reunidos, bajo otra interpretación los mismos datos*

el Artículo 76 radica, en primer lugar, en los Estados Partes de la CONVEMAR, la Comisión es competente para lidiar con la interpretación de las disposiciones del Artículo 76 hasta el punto que ello sea necesario para cumplir las funciones que le han sido asignadas en los términos de la Convención. Ergo, esta competencia debe ser interpretada de manera restrictiva¹⁵³.

Las presentaciones ante la Comisión deben incorporar un alto número de elementos geológicos, geofísicos e hidrológicos, tendientes a demostrar la existencia de una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas¹⁵⁴. Según se adelantó, el plazo para realizar la presentación se acordó en diez años desde la entrada en vigor de la CONVEMAR para cada país, o bien mayo de 2009, para aquellos en que había entrado en vigencia antes del 13 de mayo de 1999¹⁵⁵. Los

podrían no otorgar prueba suficiente a este respecto". Por esta razón, se espera que habrá un continuo interés en las implicancias de este artículo, el que ha sido el foco de investigación por el citado Comité.

¹⁵³ Ibid, pp. 5 y 6.

¹⁵⁴ De acuerdo al Reglamento de la CLPC y sus Anexos, la presentación del Estado ribereño debe comprender un cuerpo principal (incluyendo metodologías científicas aplicadas, mapas, procedimientos técnicos, citas, datos, referencias y fuentes); un resumen ejecutivo (cartografía con referencia de coordenadas, escala adecuada y los nombres de los miembros de la Comisión que han prestado asesoría); y un apartado con los datos de apoyo (que comprende anexos separados del cuerpo principal). Entre las exigencias previas, se debe haber superado el denominado "test de pertinencia", demostrativo de que el límite exterior de la plataforma continental se encuentra más allá de las 200 millas marinas. Véase Anexo 4 de esta tesis.

Con el fin de orientar a los Estados ribereños en la elaboración de la presentación de sus límites definitivos, la CLPC elaboró las Directrices Científicas y Técnicas, donde se desarrollan conceptos referidos a la determinación de los datos que requieren batimetría y sísmica. Véase Scientific and Technical Guidelines of the Commission on the Limits of the Continental Shelf, Doc. CLCS/11 of 13 May 1999, p. 12, par.2.2.3., en www.un.org

¹⁵⁵ La elección de los miembros de la Comisión fue aplazada hasta marzo de 1997 por decisión de la Tercera Reunión de los Estados Partes de la CONVEMAR, celebrada del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 1995. Como la Convención comenzó a regir el 16 de noviembre de 1994 respecto de los 60 Estados cuyas ratificaciones hicieron posible su entrada en vigor y el plazo de diez años empezó a correr para ellos en esa fecha, en la Reunión se decidió que si alguno de esos Estados resultaba perjudicado en cuanto a sus obligaciones derivadas de la Convención como consecuencia del cambio de fecha de la elección, los Estados Partes, a solicitud de ese Estado, examinarían la situación a fin de mitigar las dificultades que surgieran

Estados Partes de la CONVEMAR, en la reunión sostenida en Nueva York entre los días 13 y 20 de junio de 2008, decidieron que dicho plazo podía satisfacerse mediante la transmisión de “información preliminar” indicativa de los límites externos de una plataforma extendida y una descripción del estado de preparación de la fecha prevista de envío de la presentación. En tanto no se reciba la presentación, la información preliminar entregada no será examinada por la Comisión¹⁵⁶.

La recolección de datos fidedignos es una tarea que involucra tiempo y costos mayores¹⁵⁷, tornándose indispensable que los países interesados en hacer presentaciones realicen los estudios pertinentes de manera oportuna, a objeto de cumplir con los plazos acordados¹⁵⁸. Una vez efectuada una presentación ante

respecto de esa obligaciones (SPLOS/5, par. 20). En la 11ª Reunión de los Estados Partes, celebrada del 14 al 18 de mayo de 2001, se observó que sólo después que la Comisión adoptó sus Directrices Científicas y Técnicas el 13 de mayo de 1999, los Estados tuvieron ante sí los documentos básicos relativos a la información que debían presentar conforme al párrafo 8 del Artículo 76 de la Convención. Considerando los problemas que habían encontrado los Estados Partes, en particular los países en desarrollo, para cumplir el plazo establecido en el Artículo 4 del Anexo II de la Convención, la Reunión de los Estados Partes decidió que a) en el caso de un Estado Parte para el cual la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entendería que el plazo de diez años mencionado en el Artículo 4 del Anexo II de la Convención había empezado el 13 de mayo de 1999, y b) se mantendría en estudio la cuestión general de la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el Artículo 4 del Anexo II de la Convención (SPLOS/72).

¹⁵⁶ Véase SPLOS/183 de 20 de junio de 2008 en www.un.org. Esa fue, precisamente, la postura defendida por la Delegación de Chile en esa reunión, integrada por Hernán Quezada y el autor de esta tesis, en representación de la Misión de Chile ante Naciones Unidas y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites (DIFROL), respectivamente.

¹⁵⁷ El año 2000 la Asamblea General creó un Fondo para facilitar la preparación de presentaciones de países en desarrollo a la CLPC.

¹⁵⁸ En este sentido, el Simposio Internacional sobre los Aspectos Científicos y Técnicos para el Establecimiento de los Límites Externos de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas, realizado en la sede de Tokio de la Universidad de Naciones Unidas (6 y 7 de marzo de 2006), tuvo como objetivo central hacer un llamado a todos los países miembros de la CONVEMAR a fin de que realizaran sus presentaciones a la brevedad, pues de esperar hasta el año 2009 para hacerlo, la CLPC se podría ver físicamente superada. Mensaje Público N° 115 de la Embajada de Chile en Japón a la Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 9 de marzo de 2006.

la CLPC, y en caso de que el Estado ribereño no estuviere de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, se hará una presentación revisada o una nueva presentación ante ésta, dentro de un plazo razonable y conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la CONVEMAR¹⁵⁹.

Los primeros Estados en efectuar presentaciones ante la CLPC fueron: Rusia (2001), Brasil (2004), Australia (2004), Islandia (2005), Nueva Zelandia (2006), y –mediante una presentación conjunta–, Francia, Irlanda, España y el Reino Unido¹⁶⁰. Chile transmitió el 8 de mayo de 2009, información preliminar sobre el área de Taitao, islas oceánicas (Pascua, Salas y Gómez, San Félix y San Ambrosio y archipiélago Juan Fernández) y sobre el Territorio Antártico Chileno¹⁶¹.

En todo caso, cabe recordar que el derecho de un Estado ribereño a su plataforma continental deriva del título que éste detenta sobre la tierra y no requiere, para su existencia, del establecimiento del límite exterior de la plataforma. No hay que confundir, en consecuencia, la titularidad del derecho con el ejercicio del mismo. El Artículo 77 (3) de la CONVEMAR, al señalar que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa, confirma esta distinción¹⁶².

¹⁵⁹ El Artículo 8 del Anexo II de la Convención, al hablar de “plazo razonable”, trae consigo la interrogante acerca de su real significado. Se ha dicho que un tiempo razonable puede ser un considerable período de tiempo si las recomendaciones de la Comisión importan que el Estado ribereño tendrá que reunir información adicional sobre su plataforma continental. Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association, op. cit., p. 32.

¹⁶⁰ Hacia fines del 2011 (14.10.11), se habían efectuado 57 presentaciones y 45 entregas de información preliminar. Detalles en www.un.org

¹⁶¹ Información Preliminar Indicativa de los límites exteriores de la Plataforma Continental y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, y Nota del Ministerio de RR.EE. de Chile dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, de 7 de mayo de 2009, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/chl2009informepreliminar.pdf.

¹⁶² Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association, op. cit., p. 2.

2. REIVINDICACIONES SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ANTÁRTICA. LA SITUACIÓN DE CHILE

1. Las Dificultades para la Presentación de una Plataforma respecto de un Territorio que calificare “en Disputa”, acorde a los Requerimientos de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Respecto de las reivindicaciones sobre una plataforma continental antártica, particularmente sobre aquella extendida más allá de las 200 millas marinas, el panorama es aún preliminar y no ofrece suficiente claridad¹⁶³. A diferencia de la aplicación de otras soluciones del Derecho del Mar en el contexto del continente blanco, el tema escasamente ha sido objeto de análisis por la doctrina especializada, comparándosele con un “cubo de Rubik” en sus aspectos jurídicos¹⁶⁴.

Precisamente, ante la pregunta de si es legítimo que un Estado reclamante presente su caso ante la Comisión de Límites

¹⁶³ El Comité sobre Temas Legales del Límite Exterior de la Plataforma Continental, de la Asociación de Derecho Internacional, no ha abordado este tema en sus informes anuales. En su informe 2002, durante la Conferencia llevada a cabo en Nueva Delhi, sostuvo: “*Se tiene el propósito que el Comité atienda los temas legales que surjan de la implementación del Artículo 76 de una manera general, y no abordará el resultado de la aplicación del Artículo 76 en casos específicos. Esta aproximación en general no parece levantar problemas particulares, con la posible excepción de la Antártica. La aplicación del Artículo 76 a la plataforma continental antártica está intrincadamente vinculada a la cuestión de cómo interactúan el Tratado Antártico (sistema) y el Derecho del Mar. Esta cuestión claramente va más allá de los temas que el Comité se ha propuesto atender. Además, cualquier discusión específicamente focalizada en este tema está destinada a tomar considerable tiempo y a apartar del trabajo del Comité otros temas. En vista de estas consideraciones, se ha propuesto no atender aquellos aspectos de la aplicación del Artículo 76 en la Antártica, que también requieren una discusión del régimen legal aplicable a la Antártica*”. Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association, New Delhi Conference (2002), Preliminary Report, p. 3.

¹⁶⁴ Davor Vidas, “The Antarctic continental shelf beyond 200 miles: A juridical Rubik’s cube”, en *Implementing the Environmental Protection Regime for the Antarctic*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003, pp. 261-272. Véase también Francisco Orrego Vicuña, “The Law of the Sea and the Antarctic Treaty System: New approaches to offshore jurisdiction” in C.C. Joyner and S.K. Chopra (eds.), *The Antarctic legal regime*, Martinus Nijhoff, Dordrecht, 1988, pp. 100-116.

de la Plataforma Continental, se ha estimado que tal posibilidad podría abrir el tema de la validez y los fundamentos de su reclamación, tanto con los otros Estados Partes del Tratado Antártico como con los propios miembros de la Comisión¹⁶⁵. Con todo, esta interrogante encuentra aquí, en principio, una respuesta afirmativa.

Como se ha señalado, dicho espacio marítimo posee fundamentos históricos y jurídicos anteriores al régimen del Tratado, que permiten sostener, frente a su Artículo IV (2), que la delimitación de una plataforma submarina superior a las 200 millas no significa un perfeccionamiento de la reclamación, ni mucho menos una ampliación, por tratarse de una parte insoluble e inherente de la reclamación territorial. De esta manera, aplicando la definición de la CONVEMAR, para los países reclamantes la plataforma comprendería el lecho y el subsuelo de las aguas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegare a esa distancia.

Bajo estas premisas, una de las principales exigencias que enfrentan las reclamaciones de una plataforma extendida en la Antártica, dice relación con la metodología impuesta por la CLPC en sus reglas de procedimiento¹⁶⁶. Respecto a las reclamaciones

¹⁶⁵ Davor Vidas, op. cit., p. 271. Contrario a dicha opinión, se sostiene: “*Hay un error de Davor Vidas, porque la cuestión de la extensión de la plataforma no puede abrir o poner en cuestión derechos que están firmemente amparados por un tratado diferente y anterior a la CONVEMAR*”. Embajador Jorge Berguño, en entrevista personal de 29 de mayo de 2006.

¹⁶⁶ Documento oficial de Naciones Unidas, “Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental” (CLPC/40). Su última versión incorpora las enmiendas y adiciones aprobadas por la Comisión hasta el 30 de abril de 2004. Los Anexos I y II (caratulados “Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes” y “Confidencialidad”, respectivamente) fueron adoptados por la Comisión en su cuarta reunión, celebrada del 31 de agosto al 4 de septiembre

de la plataforma continental antártica, el Artículo 46 reviste especial relevancia. Ella señala:

- “1. Las presentaciones que correspondan a controversias que surjan respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes, o a otras controversias territoriales o marítimas pendientes, podrán hacerse y serán consideradas de conformidad con el Anexo I del presente Reglamento.
2. Las decisiones que adopte la Comisión no prejuzgarán cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados”.

Dicho Anexo I, agrega:

- “1. La Comisión reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en lo tocante al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.
2. En los casos en que, en relación con una presentación, exista una controversia respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes u otras controversias territoriales o marítimas pendientes, la Comisión:
 - a) Será informada de esa controversia por los Estados ribereños que hayan hecho la presentación.
 - b) Recibirá seguridades, en la medida de lo posible, por parte de los Estados ribereños que hayan hecho la presentación, de que ésta no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.
3. Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el Artículo

de 1998. El Anexo III (“Modus Operandi para el examen de una presentación formulada a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”) fue adoptado por la Comisión en su 13ª reunión, celebrada del 26 al 30 de abril de 2004, y reemplazó al modus operandi de la Comisión (CLPC/L3, de 12 de septiembre de 1997) y al Procedimiento interno de la subcomisión de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC/L12, de 25 de mayo de 2002). Los Anexos forman parte integrante del Reglamento y toda remisión a él o a una parte de él, se entenderá hecha también a aquéllos.

4 del Anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.

4. Dos o más Estados ribereños podrán, mediante acuerdo, hacer presentaciones conjuntas o por separado a la Comisión, pidiéndole que formule recomendaciones sobre delineación:

a) Sin tener en cuenta la fijación de límites entre esos Estados;
o

b) Indicando por medio de coordenadas geográficas la medida en que la presentación no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites con otro u otros Estados Partes en ese acuerdo.

5. a) En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella.

b) Las presentaciones hechas ante la Comisión y las recomendaciones que ésta apruebe sobre aquéllas deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados que sean partes en una controversia territorial o marítima.

6. La Comisión podrá pedir al Estado que haga una presentación que colabore con ella a fin de no prejuzgar cuestiones relativas al trazado de límites entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes”.

Por lo tanto, la Comisión no actuará sobre presentaciones que importen la existencia de una disputa, salvo que las Partes en ella estén dispuestas unánimemente a presentar información relativa a la plataforma continental extendida, o que resuelvan la controversia en forma previa a la respectiva presentación.

A este respecto, la falta de una definición del término “disputa” en el Anexo I del Reglamento de la CLPC, genera cuestionamientos serios acerca de cuáles son sus alcances exactos.

El Presidente de la CLPC ha señalado:

“El Anexo I lidia con el complejo tema de cómo la Comisión debe tratar posibles presentaciones que involucren áreas bajo actual o potencial disputa de delimitación”¹⁶⁷.

Al menos en una instancia, el Anexo I es aplicable a situaciones que no necesariamente envuelven una disputa. En efecto, el tenor del párrafo 3 permite al Estado ribereño efectuar:

“una presentación parcial a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación”.

El Artículo 9 del Anexo II de la CONVEMAR tampoco se refiere a disputas, sino sólo a materias relacionadas con la fijación de los límites. Señala dicha disposición:

“Las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente”.

Aunque fuera del ámbito antártico, la presentación efectuada por Rusia a la CLPC¹⁶⁸ es particularmente ilustrativa sobre este punto, al haber traído consigo reacciones encontradas de cinco países vinculadas al tema de los límites, un conflicto de soberanía y la interpretación y aplicación de varios preceptos de la CONVEMAR¹⁶⁹. Y es que si bien el párrafo segundo del Anexo I establece como una obligación del Estado ribereño la

¹⁶⁷ Statement by the Chairman of the Commission on the Limits of the Continental Shelf on the Progress of Work in the Commission (Doc. CLCS/7 of 15 May 1998), 2, par. 5.

¹⁶⁸ Véase www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm

¹⁶⁹ Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association, Berlin Conference (2004) Report, p.28.

de informar a la Comisión acerca de una disputa no resuelta –relativa a la presentación–, es posible que otros Estados sostengan su existencia¹⁷⁰.

En estas circunstancias, la propia Comisión tendrá que decidir si existe una disputa, en el sentido consignado por el mencionado Anexo. Pareciera, en principio, que la CLPC debería incluir todas las áreas donde *prima facie* haya una disputa según el Anexo I, para los propósitos del mismo¹⁷¹. Tal sería el criterio seguido en este caso por la CLPC, en las recomendaciones dadas a Rusia sobre la plataforma continental en el Mar de Okhotsk¹⁷².

¹⁷⁰ Japón, uno de los cinco Estados que reaccionaron frente al resumen ejecutivo de la presentación efectuada por Rusia, consideró que ésta no era conforme al Artículo 46 ni al Anexo I del Reglamento de la CLPC, al no contener ninguna referencia a las disputas en relación con la misma. Además, solicitó a la Comisión que no tomara ninguna acción que prejuzgara sobre la disputa territorial entre ese país y Rusia, o la delimitación de la plataforma continental entre los dos Estados. Japan's position on the submission made by the Russian Federation to the Commission on the Limits of the Continental Shelf (Annex to Note verbale dated 25 February 2002 from the Permanent Representative of Japan to the United Nations addressed to the Secretary-General of the United Nations, regarding the submissions made by the Russian Federation on 20 December 2001 to the Commission on the Limits of the Continental Shelf (reproduced in Doc. SPLOS/82 of 21 March 2002) par. 2 (b)).

En una declaración que tuvo lugar durante la presentación ante la CLPC, el representante de Rusia también hizo una alusión breve a las reacciones de otros Estados, considerando que la disputa territorial con Japón no afectaba la presentación en relación con la plataforma continental en el Mar de Okhotsk. Las islas en disputa no fueron usadas como puntos de base en este caso para el establecimiento del límite de las 200 millas marinas (Statement made by the Deputy Minister for Natural Resources of the Russian Federation during the presentation of the submission made by the Russian Federation to the Commission, made on 28 March 2002 (Doc. CLCS/31 of 5 April 2002)6).

¹⁷¹ Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association, Berlin Conference (2004) Report, p.29.

¹⁷² A la Federación de Rusia le fue recomendado efectuar una presentación parcial bien documentada para su plataforma continental extendida en la parte norte del Mar de Okhotsk (Oceans and Law of the Sea, note 114 at 9-10, par. 40). Con el fin de que se realizara tal presentación, la Comisión también le recomendó hacer sus mejores esfuerzos para lograr un acuerdo con Japón, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del Anexo I del Reglamento de la CLPC.

2. Acuerdo entre los Estados Reclamantes respecto a sus Presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Lo que exponemos sobre el citado Anexo I del Reglamento de la CLPC resulta de enorme interés para los Estados reclamantes de soberanía en la Antártica, los que han coordinado una posición común con respecto a aspectos básicos que cada uno haría presente ante la Comisión de Límites, en caso que se le hicieran llegar los antecedentes sobre una plataforma extendida¹⁷³. El acuerdo, con fecha 17 de noviembre de 2004, señala:

“Argentina, Australia, Chile, Francia, Nueva Zelandia, Noruega y el Reino Unido han considerado la cuestión de la plataforma continental antártica y afirman que cada uno de ellos usará el siguiente texto en sus respectivas presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental con respecto a los límites exteriores de la plataforma continental perteneciente a la Antártica:

“(Estado X) evoca los principios y objetivos compartidos por el Tratado Antártico y la CONVEMAR, y la importancia del sistema antártico y la CONVEMAR en un trabajo armónico, mediante el cual se asegure la continua cooperación pacífica, la seguridad y la estabilidad en el área antártica.

(Estado X) nota también las relevantes disposiciones de la CONVEMAR, incluyendo su Artículo 77, que provee *inter alia* que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no dependen de ninguna declaración expresa, y evoca las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes de la CONVEMAR y las reglas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (la Comisión).

¹⁷³ La negociación de dicha posición conjunta tardó un año y estuvo coordinada por la Misión de Nueva Zelandia ante Naciones Unidas, en Nueva York. Por Chile, los negociadores fueron los Embajadores Jorge Berguño y María Teresa Infante. Embajador Jorge Berguño, en entrevista personal de 29 de mayo de 2006. Véase también el Memorandum N° 620 del Ministerio de RR.EE. de Chile, de la Directora de Medio Ambiente (S) al Director de Política Exterior, de 24 de noviembre de 2004.

(Estado X) ha atendido las circunstancias del área al sur de los 60 grados latitud Sur y el especial estatus legal y político de la Antártica bajo las provisiones del Tratado Antártico, incluyendo su Artículo IV, y nota que perteneciente a la Antártica existen áreas de plataforma continental cuya extensión todavía tiene que ser definida. Está abierto para los Estados interesados el presentar información a la Comisión, la que no sería examinada por ella durante este tiempo, o hacer una presentación parcial que no incluya dichas áreas de plataforma continental, respecto a las cuales una presentación puede ser hecha más tarde, no obstante las disposiciones relativas al período de diez años establecido por el Artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR y la subsiguiente decisión sobre su aplicación tomada durante la Décimo Primera Reunión de los Estados Partes de la CONVEMAR.

De conformidad con la primera opción, (Estado X) solicita a la Comisión que en concordancia a sus reglas no tome ninguna acción durante este tiempo con respecto a la información de su presentación que se refiera a la plataforma continental perteneciente a la Antártica.

O,

(Estado X) hace una presentación parcial, en concordancia con las reglas de la Comisión, no incluyendo áreas de plataforma continental pertenecientes a la Antártica, respecto a las cuales una presentación puede ser hecha más tarde, no obstante las disposiciones relativas al período establecido por el Artículo IV del Anexo II de la CONVEMAR y la subsiguiente decisión sobre su aplicación tomada durante la Décimo Primera Reunión de los Estados Partes de la CONVEMAR”.

Sin perjuicio de los elementos comunes arriba mencionados, se entiende que en casos donde exista una disputa terrestre o marítima entre dos o más de los Estados, la Comisión no será requerida para considerar y calificar una presentación hecha por cualquiera de los Estados involucrados en la disputa, en la medida que ella se refiera a áreas bajo disputa. Sin embargo, con el consentimiento previo dado por todos los Estados que son parte de dicha disputa, la Comisión puede ser requerida para considerar, en tales casos, una o más presentaciones.

Argentina, Australia, Chile, Francia, Nueva Zelandia, Noruega y el Reino Unido también expresan su compromiso para consultar más adelante una opinión destinada a alcanzar posiciones comunes sobre el contenido y tiempo de cualquier reacción que ellos podrían estimar necesaria con respecto a cualquier desarrollo posterior acerca de las presentaciones a la Comisión relativas a la plataforma continental perteneciente a la Antártica”.

En esta postura conjunta, han sido considerados los siguientes elementos principales:

- a) La búsqueda de una perspectiva común que señale explícitamente que los Estados reclamantes antárticos están conscientes de la importancia del Tratado Antártico y su Sistema derivado, al mismo tiempo que evocan la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en aquello en que coinciden ambos instrumentos.
- b) La reafirmación del principio por el cual la existencia de una plataforma extendida de acuerdo con la Parte VI y la eventual aplicación del Anexo II de la CONVEMAR, en ningún sentido implica que si un Estado no formula la presentación de sus antecedentes a la CLPC según dicha Convención, perderá su derecho a reclamar una plataforma más allá de las 200 millas marinas, sobre las bases técnicas y científicas que fija la CONVEMAR.
- c) La factibilidad de requerir que la Comisión se abstenga de considerar una presentación hecha por un Estado antártico, cuando éste es parte de una controversia marítima o territorial¹⁷⁴.

En caso de invocarse el concepto de controversia marítima o terrestre respecto de la plataforma continental, el propio Estado reclamante interesado podría hacer presente ya sea la existencia

¹⁷⁴ María Teresa Infante, “La Política Antártica Nacional”, documento DIFROL, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2005, p. 39.

de una controversia, o bien que no se desea prejuzgar respecto de la situación de los demás Estados Partes del Tratado Antártico en cuanto a la jurisdicción marítima¹⁷⁵.

3. EL CASO AUSTRALIANO

La presentación de Australia ante la CLPC resulta de particular interés para nuestro estudio, al ser la primera que se refirió a la plataforma continental antártica¹⁷⁶. Más todavía, fue precisamente la decisión del gobierno australiano la que llevó a los demás Estados reclamantes a la coordinación de una posición común frente al tema.

En efecto, Australia comunicó, en mayo de 2004, su intención de hacer una presentación según el párrafo 8 del Artículo 76 de la Convención de 1982 en relación con todas las áreas pertinentes a la ampliación de la plataforma continental, a partir de la costa australiana y sus territorios exteriores, en el plazo previsto en el Artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR. Esta presentación tuvo lugar el 15 de noviembre de 2004¹⁷⁷, dos días antes al cierre del acuerdo entre los países reclamantes, pero habiendo recibido observaciones de muchos de ellos que fueron incorporadas¹⁷⁸.

¹⁷⁵ Véase Alexander Oude Elferink, “Submissions of Coastal States to the CLCS in cases of unresolved land or maritime disputes”, en M.H. Nordquist, J.N. Moore & T.H. Heidar, editors, *Legal and scientific aspects of continental shelf limits*, Martinus Nijhoff, Leiden, 2004, pp. 276-277.

¹⁷⁶ Nueva Zelandia, Francia y el Reino Unido no incluyeron áreas de plataforma continental pertenecientes a la Antártica.

¹⁷⁷ Véase www.un.org/depts/los. Ya a fines de 1999, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro para el Medio Ambiente y el Patrimonio de Australia, a través de una conferencia de prensa titulada “Acción para reclamar una plataforma continental antártica extendida”, anunciaron que el gobierno tomaría las acciones tendientes a definir los límites de la plataforma continental en el territorio antártico australiano, según lo estipulado en la CONVEMAR. En la misma oportunidad, el gobierno anunció que el trabajo de inspección requerido para establecer las líneas de base, determinar el pie del talud continental y delinear el límite exterior de la plataforma continental costaría, aproximadamente, 30 millones de dólares australianos, en un período de 5 años. Datos citados por D. Vidas, op. cit., p. 262.

¹⁷⁸ “*Tales observaciones decían relación, principalmente, con el léxico utilizado. Así, por ejemplo, Chile había opinado que era inconveniente solicitar a la Comisión de Límites*”

Australia optó por hacer una presentación completa de su plataforma continental extendida, solicitándole a La Comisión de Límites que, por el momento, no adoptase medida alguna con respecto a la información incluida en su presentación relativa a la plataforma continental correspondiente a la Antártica, en los mismos términos que reflejaría el acuerdo de los países reclamantes. Para ello, Australia invirtió cuantiosos recursos y desarrolló una tecnología que le permitió cumplir con las debidas exigencias¹⁷⁹.

Mediante esta decisión, quedó claramente establecida su intención de no abstenerse en los derechos que le son reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar, y, al mismo tiempo, sobrevino la toma de conciencia pública, a nivel nacional e internacional, sobre la plataforma continental antártica más allá de las 200 millas marinas.

4. LA ALTERNATIVA DE UNA PRESENTACIÓN CHILENA SOBRE SU TERRITORIO ANTÁRTICO ANTE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

En el escenario descrito, el referido Artículo 46 establecido por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental constituye una exigencia sustantiva para que se establezca claramente la extensión ampliada de la plataforma antártica, especialmente para Argentina, Chile y el Reino Unido. Las superposiciones en las reclamaciones de los tres países y la falta de una política efectiva para actuar de consuno frente a la Comisión, obligan a examinar alternativas de procedimiento que, en un marco de legitimidad, permitan el ejercicio de derechos soberanos en

de la Plataforma Continental “que no se pronunciara” y Australia aceptó modificar esa expresión y pedir a la Comisión “no adoptar ninguna acción” sobre la porción antártica de su presentación”. Embajador Jorge Berguño, en entrevista personal de 29 de mayo de 2006.

¹⁷⁹ Para asistir en esta tarea, investigadores de la Universidad de Melbourne crearon un software especial llamado “Mar Zone”. Véase www.geom.unimelb.edu.au/marzone

una plataforma continental antártica más allá de las 200 millas marinas. En tal sentido, asegurar el adecuado balance entre las posiciones sobre el asunto de la soberanía se mantiene como uno de los requisitos esenciales para apoyar el funcionamiento del Tratado Antártico y el Sistema que de él deriva.

A la luz del Anexo I del Reglamento, y desde una perspectiva jurídica, sostenemos la tesis que no obstante la superposición de intereses soberanos en el territorio antártico, es absolutamente factible que Chile formule una presentación de carácter parcial ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, respecto de una plataforma superior a las 200 millas marinas en el área de la Península Antártica donde no existe superposición territorial (Mar de Bellingshausen)¹⁸⁰.

El hecho que el carácter controversial de esa área no difiera al de otras partes del continente, quedando por tanto fuera de la superposición de intereses soberanos, la aparta de las complicaciones adicionales –presentes y futuras– que *per se* supone la superposición. Esto reviste importancia, si se considera que en virtud del acuerdo alcanzado por los Estados reclamantes, también sería posible efectuar una presentación unilateral sobre toda la pretensión chilena ante la Comisión de Límites. A su vez, los costos financieros y de tiempo que irrogarían los estudios para satisfacer las exigencias del Artículo 76 serían considerablemente menores respecto del área señalada, comparados a los del Territorio Antártico Chileno en su conjunto.

La propuesta de que los esfuerzos se centren en el área no superpuesta, en ningún caso importa descuidar el resto del área

¹⁸⁰ En su entrega de información preliminar en mayo de 2009, Chile agregó el texto acordado por los Estados reclamantes de soberanía respecto a las presentaciones ante la CLPC relativas a la Antártica (17 de noviembre de 2004), concluyendo que “la Comisión será debidamente informada sobre la opción adoptada por Chile en relación al Territorio Antártico Chileno”. Información Preliminar Indicativa de los límites exteriores de la Plataforma Continental y una descripción del estado de la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, p. 17, en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/chl2009informepreliminar.pdf. Véase un análisis general en María Teresa Infante, “Derecho del Mar y Antártica. El impacto de la plataforma continental” en *Revista Diplomacia*, julio-septiembre 2009, Santiago, 2009, pp. 79-97.

reclamada por Chile, cuya consideración activa pasa por un proceso de consulta con los otros dos reclamantes superpuestos, pero que no excluye la determinación final que cada uno adopte.

La delimitación y estudio de la costa chilena antártica en el sector comprendido entre los meridianos 80° y 90° O puede parecer compleja, porque requiere una delimitación marítima adicional con la proyección de la plataforma de la Isla Pedro I, reclamada por Noruega y un estudio de la costa George Bryan que es particularmente inaccesible. Pero la definición del límite exterior de la plataforma antártica en el sector mencionado, además de cumplir con los requerimientos de la CONVEMAR, contribuiría al resguardo de nuestros derechos antárticos, incluyendo la protección de la biodiversidad y de los recursos genéticos de los fondos marinos. Constituiría, también, un factor disuasivo de la pesca ilegal, no declarada y no regulada¹⁸¹.

Mediante una presentación ante la CLPC, de la manera propuesta, Chile cumpliría la obligación impuesta por el Artículo 76 de la CONVEMAR para los Estados ribereños respecto de su plataforma continental extendida, potenciando su calidad de país reclamante de soberanía en la Antártica. Al mismo tiempo, al efectuar la presentación en los términos del acuerdo logrado el 2004, se mantendría el equilibrio político del Tratado Antártico, resguardado en el Artículo IV.

El cumplimiento de esta obligación jurídica, dentro de los plazos previstos, permitiría al país tener una posición más nítida como Estado reclamante, en el eventual desarrollo de negociaciones futuras a que pueda dar lugar la plataforma continental antártica. Considerando las riquezas contenidas en dicho espacio marítimo, el potencial económico del continente blanco y el dinamismo inherente a las políticas humanas, esa posición será indispensable para una acertada defensa de los intereses nacionales antárticos.

En definitiva, la factibilidad futura del ejercicio de derechos soberanos sobre una plataforma antártica extendida supone satisfacer un requisito fundamental con cierta inmediatez: la

¹⁸¹ Embajador Jorge Berguño, en entrevista personal de 29 de mayo de 2006.

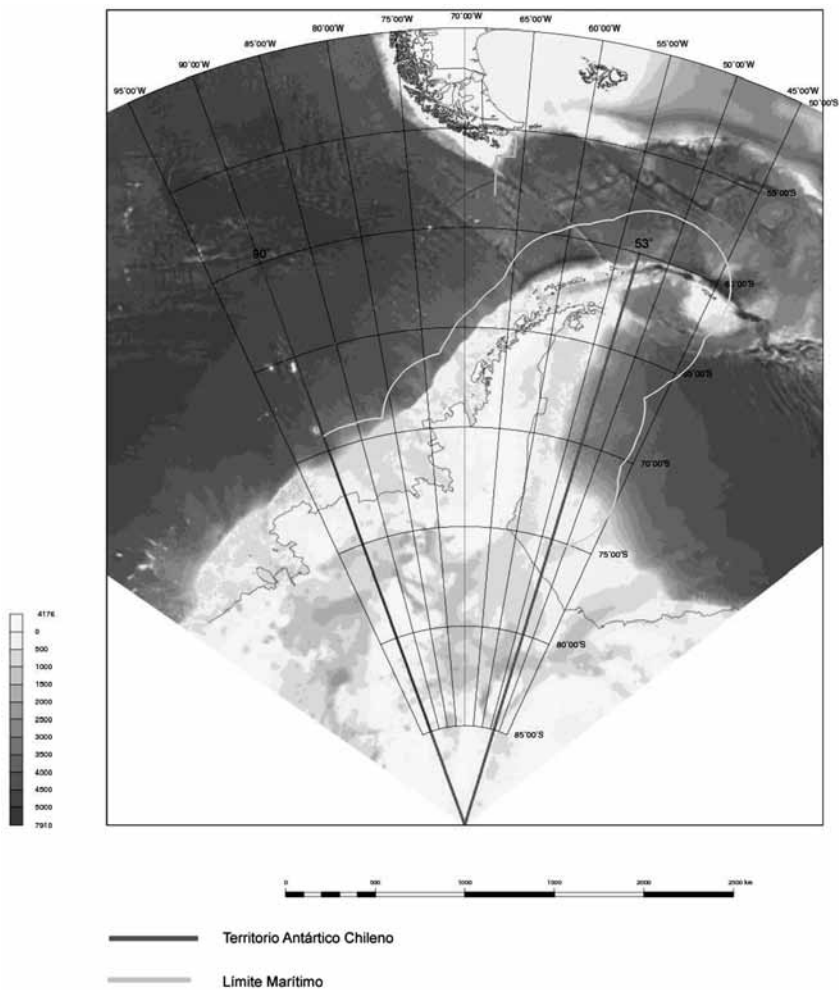
presentación ante la CLPC. El desconocimiento o incumplimiento de la obligación de la CONVEMAR dejaría a Chile en una situación de inactividad respecto de sus expectativas sobre una plataforma continental antártica más allá de las 200 millas marinas. El que otros países reclamantes de soberanía ya hayan efectuado una presentación ante la CLPC, junto con plantear cambios en la situación de poder al interior de éstos, refuerza aun más la necesidad de materializar una presentación en los términos del Artículo 76 de la Convención.

Aunque el Artículo IV del Anexo II de la CONVEMAR no se pronuncia acerca de las consecuencias ligadas al incumplimiento del plazo de los diez años, la disposición implicaría que después de la expiración del plazo, un Estado ribereño podría encontrar dificultades para que su presentación sobre el límite exterior de su plataforma continental extendida fuera considerada por la CLPC. Alternativamente, podría discutirse si la CLPC estaría en la obligación de pronunciarse sobre una presentación extemporánea. En la ausencia de dicho procedimiento, se produciría una ambigüedad que podría, por una parte, llegar a plantear si estos espacios marinos podrían asimilarse a lo que en lenguaje de la CONVEMAR se consideran fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y, como tales, quedarían bajo la competencia de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹⁸². Por la otra, los Estados ribereños que se consideran dueños de una plataforma continental superior a las 200 millas marinas, tratarán de insistir en que la titularidad de sus derechos no depende de que se efectúe una presentación. Esta situación de indefinición de las áreas marítimas de jurisdicción nacional y las situadas más allá de dicha jurisdicción podría constituir, según las circunstancias, una “bomba de tiempo”, lo cual debe confrontarse jurídica y científicamente¹⁸³.

¹⁸² Véase Artículo 1 (1) y Parte XI de la CONVEMAR, especialmente el Artículo 134 (3).

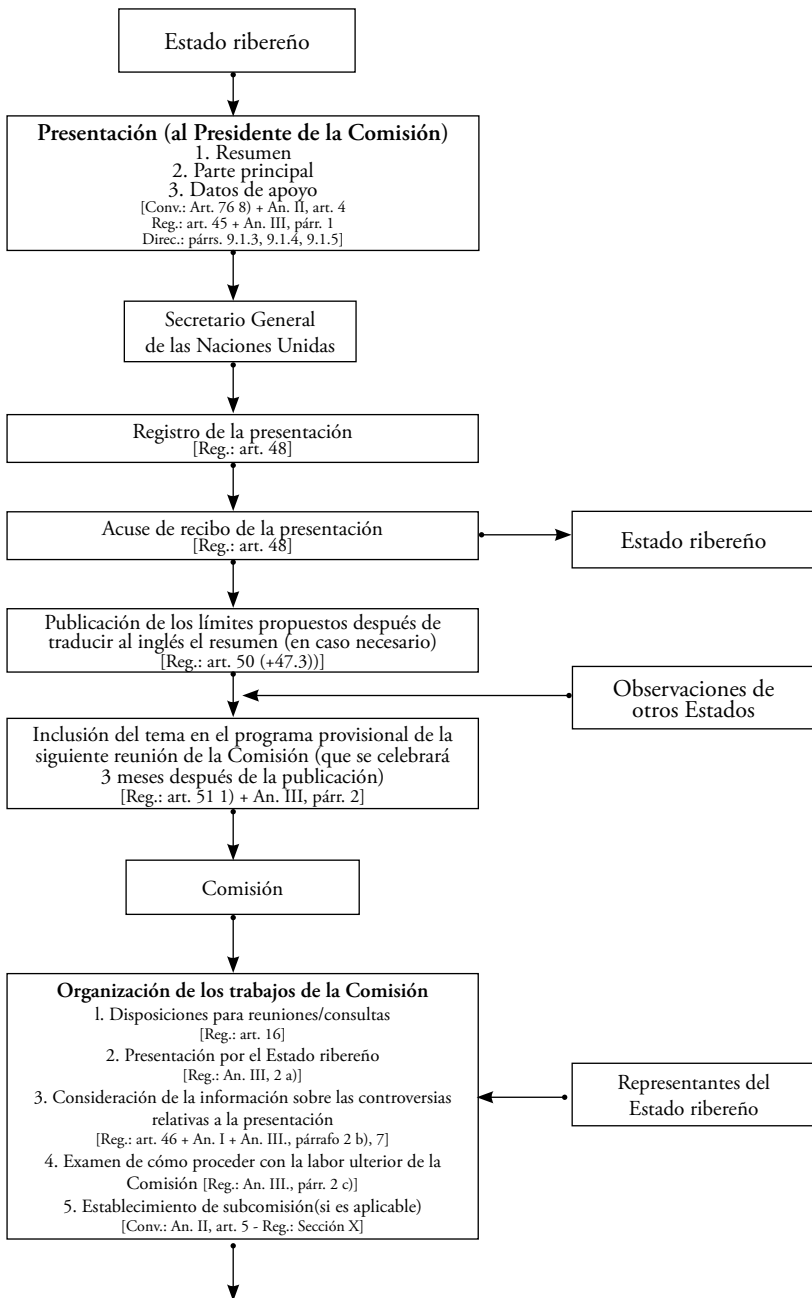
¹⁸³ Actualmente, no existe apremio por parte de la Autoridad de otorgar concesiones en áreas de fondos marinos profundos, pero, en cambio, crece el interés por el acceso a la biodiversidad marina, gran parte de la cual se encuentra en las plataformas sumergidas. Por eso, si bien no es completamente seguro que el conflicto será detonado, no puede excluirse la posibilidad.

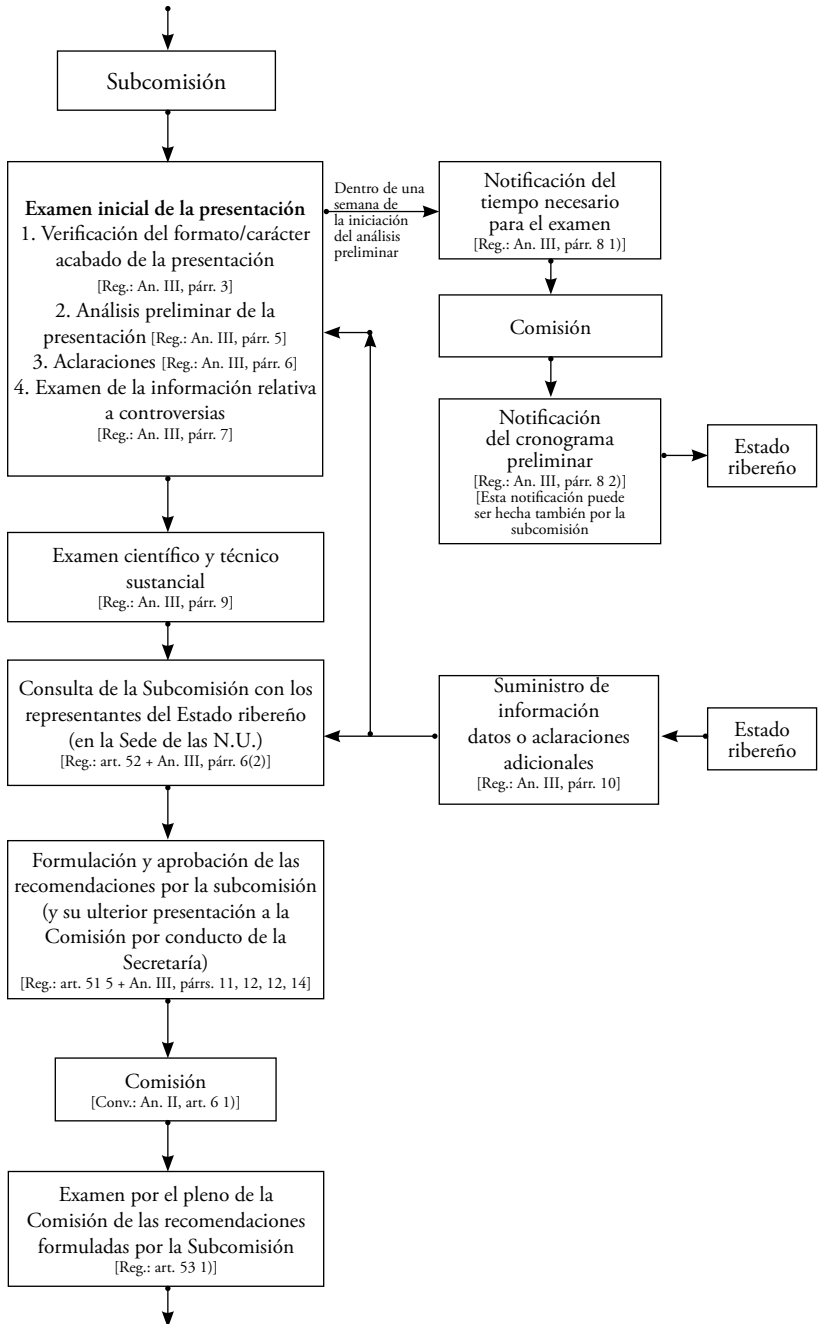
Fig. 10. Plataforma continental extendida en el Territorio Antártico Chileno. Lámina que acompañó la información preliminar de Chile ante Naciones Unidas en mayo de 2009.

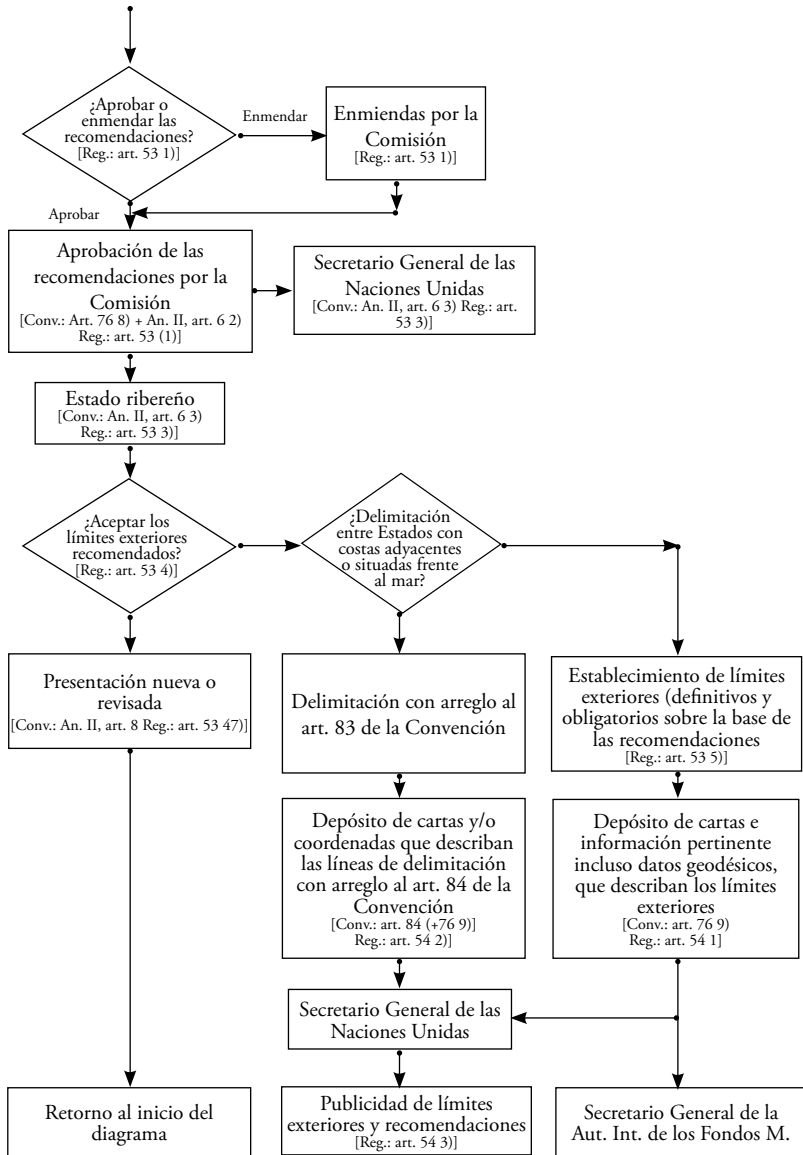


Fuente: DIFROL

Fig. 11. Diagrama del procedimiento relativo a las presentaciones formuladas ante la Comisión







CONCLUSIONES

- El consenso respecto a la definición que incluye el criterio de la distancia para el tratamiento de la plataforma continental, fue uno de los grandes logros de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Convención de 1982 reconoce el concepto geomorfológico y legal de la plataforma perteneciente al Estado ribereño, fijando por primera vez un límite preciso a su borde externo. De esta manera, este espacio marítimo se extiende más allá del mar territorial a través de la prolongación natural del territorio terrestre hasta el límite exterior del margen continental, o hasta el límite de las 200 millas donde el límite exterior del margen continental no se extiende más allá de esa distancia.
- La Parte VI de la CONVEMAR establece las condiciones bajo las cuales un Estado ribereño puede ejercer derechos soberanos sobre su plataforma continental extendida. La presentación respectiva ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental dentro de un plazo determinado, representa la obligación jurídica más importante para el goce de tales derechos. Si bien las dificultades envueltas en la implementación del Artículo 76 son ampliamente reconocidas, el Reglamento de la Comisión contribuye a la identificación y futuro manejo de temas controvertidos ligados a aquellas. En las valoraciones que se hagan de dicha disposición, no debe subestimarse el que ella no existe como un régimen separado, sino que es parte de una Convención que dice relación con todos los asuntos del Derecho del Mar.
- Conforme a tales normas, los Estados ribereños están preparando presentaciones respecto a sus plataformas continentales extendidas y varios de ellos ya las han materializado ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Los últimos estudios realizados por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) y el Instituto Antártico Chileno (INACH), al amparo del Comité

Nacional creado en 2007 y coordinado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL)¹⁸⁴, avalarían la posibilidad de una plataforma continental superior a las 200 millas marinas en el Territorio Antártico Chileno. La transmisión a Naciones Unidas de información preliminar de una plataforma extendida sobre el área de Taitao, islas oceánicas y Territorio Antártico Chileno, en mayo de 2009, constituyó un paso crucial con miras a una presentación ante la CLPC.

- En la Antártica, los Estados han tenido que luchar con la cuestión de cómo incorporarse a los desarrollos del Derecho del Mar y, al mismo tiempo, preservar los equilibrios sobre el tema de las soberanías en el continente, de acuerdo al Artículo IV del Tratado Antártico. En este marco, desde una perspectiva jurídica, existen sólidos fundamentos para defender la calidad de Estado ribereño en la Antártica, mediante interpretaciones que permiten compatibilizar las normas de ambos estatutos jurídicos en juego: el Tratado de Washington de 1959 y la CONVEMAR de 1982. Eso sí, reconociéndose que la Antártica ofrece singularidades que han de ser tenidas en cuenta, como ha quedado demostrado.
- En consecuencia, los Estados reclamantes de soberanía antártica, en la eventualidad de acreditar una plataforma continental extendida en sus respectivos territorios, están en una posición privilegiada para fortalecer su estatus marítimo en la región. El caso de Australia, que más tarde favoreció el acuerdo entre todos los reclamantes respecto a sus presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, es un claro ejemplo de que es posible mantener el adecuado balance entre su calidad de país reclamante y su condición de colaborador e integrante del Sistema del Tratado Antártico.
- Para Chile, la posibilidad de efectuar una presentación parcial ante la CLPC, le ofrece la oportunidad de no quedar

¹⁸⁴ D.S. N°147, de 14 de septiembre de 2007. Véase www.anfitrion.cl/GobiernoTransparente/minrel/NG/DCTO/2007/12/16125.html

atrás en su posición de Estado reclamante en la Antártica. En efecto, cumplir con dicha exigencia en los plazos acordados, le permite mantener abierta la factibilidad del ejercicio de derechos soberanos en una plataforma continental antártica superior a las 200 millas marinas.

- Reconociendo que las superposiciones en las reclamaciones territoriales de Argentina, Chile y el Reino Unido constituyen una complejidad adicional para la factibilidad del ejercicio de derechos soberanos por parte de nuestro país en la Península Antártica, se propone que los esfuerzos se centren en el área no superpuesta, sin descuidar el resto de la reclamación chilena. Sin duda, cualquier solución futura sobre la plataforma continental antártica, al ritmo de las nuevas dinámicas de la política antártica internacional, será más fácil de aplicar en una zona que no presente trabas de esa naturaleza. Además, por tratarse de un área más limitada, las exigencias de la CONVEMAR no implicarían costos tan altos como si se tratase de todo el Territorio Antártico Chileno. La delimitación y estudio de la costa chilena antártica puede constituir una tarea complicada, pero la definición del límite exterior de nuestra plataforma hasta el borde de su margen continental contribuiría a lograr un mayor resguardo de nuestros recursos marinos.
- La política exterior de Chile debe estar encaminada, sobre la base de la buena fe en sus relaciones internacionales, hacia la defensa de su integridad territorial. Sin perjuicio de la coyuntura internacional, es preciso dedicar atención permanente a los intereses históricos y claves de Chile, donde el mar y la Antártica han tenido un rol preponderante en su diplomacia. Respecto al territorio antártico, Chile ha de proyectar los intereses nacionales en esa región, teniendo en cuenta los aspectos de protección del medio ambiente y ciñéndose estrictamente a los diversos instrumentos del Sistema Antártico que han sido suscritos. Así como nada habríamos obtenido sin una decidida política sobre la zona marítima de 200 millas –base del acuerdo jurídico con Perú y Ecuador, y que logró un amplio y progresivo

reconocimiento internacional desde mediados del siglo pasado—, nada obtendríamos con una soberanía antártica que no se insertase en el marco jurídico creado con la participación de Chile, y que sólo se invocase para impedir el desarrollo de la cooperación en ese continente.

- En cualquier caso, Chile tiene que definir el nivel en que continuará trabajando este tema, desde el punto de vista científico y técnico, así como político y jurídico. La coordinación con los reclamantes antárticos, una buena relación con la Secretaría General y el seguimiento de las actuaciones de la CLPC, continúan siendo necesarias.
- Una vez que el Artículo 76 sea implementado por todos los Estados Partes de la CONVEMAR, la mayoría de los límites exteriores de la plataforma continental, y por ende, con la Zona y entre Estados, serán definidos en términos precisos, con la debida seguridad jurídica. Si bien este proceso es largo y complejo, como lo fue la negociación del propio Artículo 76, no cabe duda que la certeza jurídica que se procura alcanzar interesa a todos los Estados individualmente y a la comunidad internacional en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Aja**, Jorge: “El Derecho del Mar”. Jurídica ediciones, Bogotá, 1973.
- Andrassy**, J.: “International law and the resources of the sea”. Columbia University Press, New York, 1970.
- Armand - Colin**: «Le fond des mers». Economica, Paris, 1971.
- Auburn**, F.M.: “Antarctic law and politics”. Croom Helm, London, 1982.
- Baird**, Patrick: “The Polar world”. Longman, Londres, 1974.
- Barros van Buren**, Mario, “Historia diplomática de Chile (1541-1958)”. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1990.
- Beck**, P. J.: “The International Politics of Antarctica”. Croom Helm, London, 1986.
- Benadava**, Santiago: “Derecho internacional público”. LexisNexis, Santiago, 2001.
- Bernhardt**, E. (ed.), “Public Internacional Law”, Vol. I, London, 1983.
- Brown**, E.D.: “Sea-bed energy and minerals: The international legal regime”. Volume 1, The continental shelf, Martines Nijhoff Publishers, Dordrecht, 1992.
- Burchill** S. Devetak R., Linklater A., Paterson M., Reus-Smit C.y True J.: “Theories of International Relations”. Palgrave Editions, London, 2001.
- Caffish**, Lucius (ed.): “Le nouveau droit international de la mer”. Pédone, Paris, 1983.
- Casellas**, Alberto: “Antártida un malabarismo político”. Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires, 1981.
- Carvallo** C., Luisa, “Antecedentes histórico-jurídicos del territorio chileno antártico y del sistema del tratado antártico”. Instituto Chileno Antártico, Santiago, 1993.

- Cognetti, G.; Sará, M. y Magazzú:** “Biología Marina”. Editorial Ariel Ciencia, Barcelona, 2001.
- Cook, Peter J. & Carleton, Chris M.:** “Continental shelf limits. The scientific and legal interface”. Oxford University Press, New York, 2000.
- Davéréde, Alberto:** “La plataforma continental: Los intereses argentinos en el nuevo derecho del mar”. Colección Instituto del Servicio Exterior de la Nación, EUDEBA, Buenos Aires, 1983.
- Díaz Albónico, R. (ed.):** “El mar en seis dimensiones: científica, técnica, política, jurídica, histórica y estratégica”. Estudios presentados al Seminario Interdisciplinario sobre problemas marítimos, Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Santiago, 1976.
- Dougherty, James & Pfaltzgraff, Robert Jr.:** “Contending Theories of International Relations”. Longman, New York, 2001.
- Dupuy, René-Jean & Vignes, Daniel (eds.) :** « *Traité du Nouveau Droit de la Mer* ». Economica, Paris, 1985.
- Elferink, A.O. y Rothwell Donald (eds.),** “The Law of the Sea and Polar maritime delimitation and jurisdiction”. Kluwer Law International, The Hague, 2001.
- García-Amador, F.V.:** “América Latina y el Derecho del Mar”. Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Santiago, 1976.
- Genest, Eugenio:** “Antártida sudamericana. Aportes para su comprensión”. Dirección Nacional del Antártico, Instituto Antártico Argentino, Buenos Aires, 2001.
- Gibbons, M., Alejandro:** “El Tratado Antártico, su real vigencia y validez”. Editorial Universitaria, Santiago, 1986.
- Jabour-Green, J. & Harvard, M. (eds.):** “The Antarctic: past, present and future”. Antarctic CRC Research Report, N° 28, Hobart, 2002.
- Joyner, C.C.:** “Antarctica and the Law of the Sea: an introductory overview”. Ocean Development and International Law, London, 1983-1984.

- Joyner**, C.C., and **Chopra** S.K., (eds.): “The Antarctic legal regime”. Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1988.
- Joyner**, C.C.: “Antarctica and the Law of the Sea”. Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1992.
- Karagiannis**, S. (ed.): “Espaces et ressources maritimes”. Economica, Paris, 1994.
- Kish**, J.: “The law of international spaces”. A.W. Sijthoff, Leiden, 1973.
- Levinton**, J.S.: “Marine Biology”. Oxford University Press, New York, 1995.
- Llanos**, Hugo: “La creación del nuevo derecho del mar: El aporte de Chile”. Editorial Jurídica, Santiago, 1991.
- Llanos**, Hugo (ed.): “Los cincuenta años de la tesis chilena de las 200 millas marinas”. Universidad Central de Chile, Santiago, 1998.
- Margalef**, R.: “Limnología”. Editorial Omega, Barcelona, 1983.
- Meseguer**, J. Luis: “Los espacios marítimos en el nuevo Derecho del Mar”. Marcial Pons, Madrid, 1999.
- Mitchell**, David et al, “The UNCLOS and the delimitation of Australia’s maritime boundaries”. University of Melbourn Press, Melbourn, 2001.
- Moneta**, Carlos: “La Antártida en el sistema internacional del futuro”. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1988.
- Nordquist**, M.H.; **Moore**, J.N. & **Heidar**, T.H. (eds.): “Legal and scientific aspects of continental shelf limits”. Martines Nijhoff Publishers, Leiden, 2004.
- Orrego** V., Francisco: “Los fondos marinos y oceánicos, jurisdicción nacional y régimen internacional”. Estudios Internacionales, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1976.
- Orrego** V., Francisco (ed.): “Política Oceánica”. Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Santiago, 1978.
- Orrego** V., Francisco y **Salinas** A., Augusto: “El desarrollo de la Antártica”. Estudios Internacionales. Editorial Universitaria, Santiago, 1978.

- Orrego V.**, Francisco: “La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva latinoamericana”. Estudios Internacionales, Ediciones Patmos, Santiago, 1982.
- Orrego V.** Francisco (ed.): “Política para los recursos antárticos”. Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Santiago, 1983.
- Orrego V.**, Francisco, (ed.): “La Antártica y sus Recursos. Problemas científicos, jurídicos y políticos”. Editorial Universitaria, Santiago, 1983.
- Orrego V.**, Francisco, **Infante C.** María Teresa y **Armanet A.**, Pilar (eds.): “Política Antártica de Chile”. Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Santiago, 1984.
- Orrego V.**, Francisco: “Antarctic mineral exploitation. The emerging legal framework”. Cambridge University Press, Cambridge, 1988.
- Orrego V.**, Francisco: “Derecho internacional de la Antártica”. Dolmen, Santiago, 1994.
- Palazzi**, Rubén: “Antártida y archipiélagos subantárticos. Factores para su análisis: los factores estables, los factores variables”. Pleamar, Buenos Aires, 1988.
- Pascal**, Enrique, “Derecho internacional marítimo”. Academia de Guerra Naval, Valparaíso, 1983.
- Pearson**, F. & **Rochester**, J. M.: “Relaciones internacionales: Situación global en el siglo XXI”. McGraw – Hill Companies, Inc., Bogotá, 2001.
- Rebagliati**, Orlando: “La plataforma continental y su límite exterior”. Colección Instituto del Servicio Exterior de la Nación, EUDEBA, Buenos Aires, 1985.
- Risopatrón**, L.: “La Antártica americana”. Imprenta Cervantes, Santiago, 1908.
- Sánchez G.**, Walter y **Pereira L.** Teresa (eds.): “Ciento cincuenta años de política exterior chilena”. Estudios Internacionales, Editorial Universitaria, Santiago, 1979.
- Sands**, V. P. and **Bruce M.** (eds.): “The Antarctic Environment and International Law”. Graham & Trotman, Londres, 1992.

- Scott**, P. (ed.): “Handbook of the Antarctic Treaty System”, Research Institute, Cambridge, 1985.
- Scovazzi**, T (ed.): “International Law for Antarctica”. Cambridge University Press, Cambridge, 1995.
- Stokke**, S. Olav & **Vidas**, Davor (eds.): “Governing the Antarctic”. Cambridge University Press, Cambridge, 1996.
- Tait**, R.V.: “Elementos de ecología marina”, Editorial Acribia, S.A., Zaragoza, 1987.
- Triggs**, Gillian, (ed.): “The Antarctic Treaty Regime Law, Environment and Resources”. Cambridge University Press, Cambridge, 1987.
- Vargas C.**, Edmundo: “América Latina y los problemas contemporáneos del derecho del mar”. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1973.
- Vidas**, Davor (ed.): “Implementing the Environmental Protection Régime for the Antarctic”. Cambridge University Press, Cambridge, 2003.
- Vignes**, Daniel: «La Convention sur la Conservation de la Faune et de la Flore Marines de l’Antarctique». AFDI, Paris, 1980.
- Watts**, Arthur: “International Law and the Antarctic Treaty System”. Grotius Publications, Cambridge, 1992.
- Wolfrum**, R. (ed.): “Antarctic Challenge: Conflicting Interests, Cooperation, Environmental Protection, Economic Development”. Duncker & Humblot, Berlin, 1984.

Artículos en Revistas

- Azcárraga**, J. Luis: “Los derechos sobre la plataforma submarina”, Revista española de derecho internacional”, vol. II, Madrid, 1949.
- Berguño**, Jorge: “Cincuenta años de política antártica”, Anales, Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990), Academia Diplomática de Chile, 1991.

- Crawford**, James and **Rothwell**, Donald: “Legal issues confronting Australias’ s Antarctica”, Australian Year Book of International Law, N° 13, Camberra, 1992.
- Freeman**, M.M.R.: “Contemporary inuit exploitation of the sea-ice environment”, en Sikumiut, “The People who use the sea ice”, Canadian Arctic Resources Committee, 1984.
- Gamboa S.**, Fernando: “Los límites marítimos de Chile, a la luz del nuevo derecho del mar y el tratado de paz y amistad con Argentina”, Revista Diplomacia N° 35, Santiago, 1985.
- García G.**, Álvaro: “El régimen de la plataforma continental en el derecho internacional del mar”, Revista AFESE N° 42, enero-junio, Quito, 2005.
- Guyer**, Roberto: “The Antarctic System”. Recueil des Cours de l’ Académie de Droit Internacional 139, Paris, 1973.
- Hadad H.**, Nelson, “La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, Revista AFESE N° 42, enero-julio, Quito, 2005.
- Hayes**, D.E., “Antarctic marine geology and geophysics”, en A framework for assessing environmental impacts of possible Antarctic mineral development, Part I, Institute of Polar Studies, The Ohio State University, January, 1997.
- Infante C.**, María Teresa: “The continental shelf of Antarctica: legal implications for a regime on mineral resources”, Antarctic Resources Policy, Cambridge University Press, 1983.
- Infante C.**, María Teresa: “Maritime Conventions in Antarctica”, 35 German Yearbook of Internacional Law, Berlin, 1992.
- Infante C.**, María Teresa: “Pacífico, Antártica y Medio Ambiente. Chile y sus nuevas fronteras”, Revista Diplomacia N° 64, junio, Santiago, 1994.
- Infante C.**, María Teresa: “Derecho del Mar y Antártica. El impacto de la plataforma continental”, Revista Diplomacia, N° 120, julio-septiembre, Santiago, 2009.
- Lacleta**, José: “Fronteras en el mar. Política, derecho y equidad en la delimitación de los espacios marinos”, Revista del

Instituto Elcano, enero 2003, publicada en el sitio web: www.institutoelcano.org

- Llanos**, Hugo: “El dominio marítimo chileno y su proyección sobre la región antártica chilena”, Revista Diplomacia N° 37, Santiago, 1986.
- Marshall**, Patricio: “La plataforma continental: la última frontera”, Revista Petrotecnia, edición de junio, Buenos Aires, 2002.
- Mitchell**, Barbara & **Kimball**, Lee: “Conflict over the cold continent”, Foreign Policy N° 35, Summer, New York, 1979.
- Muñoz**, Heraldo: “Los desafíos de la política exterior y de la Cancillería”, Revista Diplomacia, N° 102, abril-junio, Santiago, 2005.
- Orrego V.**, Francisco et **Infante C.**, María Teresa, “Le droit de la mer dans l’Antarctique”, Revue Générale de Droit International Public N° 1, janvier - mars, 1980.
- Oxman**, B.H.: “Antarctica and the new law of the sea”, Cornell International Law Journal, vol. 19, n° 2, 1986.
- Pinochet de la Barra**, Oscar: “Aprovechamiento económico del Continente Antártico”, Revista Diplomacia N° 7, Santiago, marzo - julio 1975.
- Pinochet de la Barra**, Oscar: “Evolución político-jurídica del problema antártico”, Estudios Internacionales, julio-septiembre, Santiago, 1981.
- Pinochet de la Barra**, Oscar: “Aspectos del gobierno de la Antártica”, Revista Diplomacia N° 77, octubre-diciembre, Santiago, 1998.
- Riesco**, Ricardo: “Fronteras y temas geopolíticos chilenos en el Océano Pacífico Sur y en el continente antártico”, Revista Chilena de Geopolítica N° 2, Santiago, 1985.
- Van der Essen**, Alfred: “L’Antarctique et le droit de la mer”, Revue Iranienne des Relations Internationales N° 5-6, Hiver, 1975-1976.
- Wilson**, Gregory: «Antarctica, the southern ocean, and the law of the sea», The J.A.G. Journal, Vol. 30, N° 1, London, 1978.

Zegers, Fernando: “Chile y la Conferencia del Mar”, Revista Diplomacia N° 2, mayo-junio, Santiago, 1974.

Zegers, Fernando: “The Antarctic System and the utilization of resources”. University of Miami Law Review N° 33, Miami, 1978.

Documentos:

Naciones Unidas

Acuerdo entre los Estados Reclamantes respecto a sus Presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Nueva York, 17 de noviembre de 2004.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Plataforma Continental, Ginebra, 1958.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Montego Bay, 1982.

Cuadro sinóptico preparado por la Secretaría General de UN para la II Conferencia sobre el Derecho del Mar, documento A/CONF. 19/8 y reproducido como documento A/AC. 1131/11, Nueva York, 1960.

Decisión adoptada en la 18ª Reunión de Estados Partes de la Convención (13 al 20 de junio de 2008), que determinó que el SPLOS/72 podía satisfacerse mediante la transmisión al Secretario General de las Naciones Unidas de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental y que estos informes no serán examinados por la CLPC, como así tampoco prejuzgarían sobre la presentación en conformidad con lo dispuesto en el Art.76 inc. 10 de la Convención. (SPLOS/183).

Decisión sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el Artículo 4 del Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (SPLOS/72), Nueva York, 29 de mayo de 2001.

- Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, Santiago, 1952.
- ICJ Reports, Antarctica case (United Kingdom v. Argentina), Order of March 16th, 1956, págs. 12-14; Antarctica case (United Kingdom v. Chile), Order of March 16th, 1956. The Hague, 1956.
- ICJ, Reports, North Sea Continental Shelf Cases, Federal Republic of Germany/ Denmark, Federal Republic of Germany/ Netherlands, Judgment, ICJ, Reports, The Hague, 1969.
- ILA/ Utrecht Conference (2006) Preliminary Report, Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association, Utrecht, 2006.
- ILA/ Berlin Conference (2004) Report, Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association (ILA), Berlin, 2004.
- ILA/ New Delhi Conference (2002) Preliminary Report, Committee on Legal Issues of the Outer Continental Shelf, International Law Association, New Delhi, 2002.
- Japan's position on the submission made by the Russian Federation to the Commission on the Limits of the Continental Shelf (Annex to Note verbale dated 25 February 2002 from the Permanent Representative of Japan to the United Nations addressed to the Secretary-General of the United Nations, regarding the submissions made by the Russian Federation on 20 December 2001 to the Commission on the Limits of the Continental Shelf (reproduced in Doc. SPLOS/82 of 21 March 2002) par. 2 (b)), New York, 2002.
- Notas diplomáticas de las presentaciones formuladas por Rusia (2001), Brasil (2004), Australia (2004), Islandia (2005) y Nueva Zelandia (2006) ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm).
- “Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental” (CLPC/40), Nueva York, 2004 (última versión incorpora las enmiendas y adiciones aprobadas por la Comisión hasta el 30 de abril de 2004).

Scientific and Technical Guidelines of the Commission on the Limits of the Continental Shelf, Doc. CLCS/11 , New York, 13 May 1999.

Statement by the Chairman of the Commission on the Limits of the Continental Shelf on the Progress of Work in the Commission (Doc. CLCS/7) of 15 May 1998), New York, 1998.

Statement made by the Deputy Minister for Natural Resources of the Russian Federation during the presentation of the submission made by the Russian Federation to the Commission, on 28 March 2002 (Doc. CLCS/31 of 5 April 2002), New York, 2002.

Tribunal Internacional del Mar, Asunto Camouco, Panamá c. Francia, 2000. TIDM, Asunto Monte Confurco, Seychelles c. Francia, 2000. (www.tidm.org)

Sistema del Tratado Antártico

Tratado Antártico, Washington, 1959.

Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, Londres, 1972.

Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Canberra, 1980.

Convención para la Reglamentación de las Actividades Mineras sobre Recursos Antárticos, Wellington, 1988.

Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, Madrid, 1991.

Manual de Teoría y Práctica del Sistema Antártico, Volúmenes I, II y III, Terra Australis Ediciones, Santiago, 1991.

Nacionales

Declaración Presidencial de 23 de junio, Santiago, 1947.

Decreto Supremo N° 1747 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago, 6 de noviembre de 1940.

Decreto N° 1.393 del Ministerio de RR.EE., Santiago, 28 de agosto de 1997.

Información Preliminar Indicativa

Informe de la Subcomisión sobre Plataforma Continental a la Comisión de Derecho Internacional Marítimo establecida por orden Ministerial (RR.EE.) N° 1, Santiago, 1963.

Informe “Plataforma continental o plataforma oceánica” de la Subcomisión sobre Plataforma Continental (fechado 5 de abril y firmado por Raúl Herrera Aldana) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Santiago, 1963.

Información Preliminar Indicativa de los límites exteriores de la Plataforma Continental y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, y Nota respectiva del Ministerio de RR.EE. de Chile dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, de 7 de mayo de 2009.

Informe del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, “Plataforma Continental en Isla de Pascua, Salas y Gómez, y Territorio Chileno Antártico”, Santiago, 31 de julio de 2000.

“La Política Antártica Nacional”, autoría de María Teresa Infante, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2005.

Material del Seminario Internacional “Los recursos del lecho y subsuelo del mar. Aspectos jurídicos, científicos y económicos de su explotación y conservación”, organizado por Naciones Unidas y efectuado en Buenos Aires, del 15 al 17 de mayo de 2006.

Memorandum 260

Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (1939-2004)

Memorandum N° 620 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de la Directora de Medio Ambiente (S) al Director de Política Exterior, de 24 de noviembre de 2004.

Mensaje Público N° 115 de la Embajada de Chile en Japón a la Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 9 de marzo de 2006.

Otros

Decreto Supremo N° 781, Lima, 1 de agosto de 1947.

Presidential Proclamation N° 2667 (U.S.A.), de 28 de septiembre de 1945.

Presidential Proclamation N° 2668 (U.S.A.), de 28 de septiembre de 1945.

Informe sobre América Latina y la extensión del mar territorial, editado por la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, Montevideo, 1971.

Entrevistas

Embajador Jorge Berguño, abogado y coordinador en Santiago del Instituto Chileno Antártico (INACH) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Experto en temas marítimos y antárticos. Entrevista personal realizada en Santiago, los días 16, 23 y 29 de mayo de 2006.

María Luisa Carvallo, abogada y Jefa del Departamento Antártica de la Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos (DIMA) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Entrevista personal efectuada el 12 de diciembre de 2005.

Julio Poblete, geógrafo y Jefe del Departamento de Estudios Limítrofes de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) del Ministerio de Relaciones Exteriores. Entrevista personal realizada los días 15 de marzo y 18 de mayo de 2006.

ANEXOS

1. **Anexo I** del Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental
2. **Parte VI** de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
3. **Anexo II** de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
4. **Reglamento** de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

1. ANEXO I

DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

ANEXO I

Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes

1. La Comisión reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en cuanto a la determinación del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.
2. En los casos en que, en relación con una presentación, exista una controversia respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes u otras controversias territoriales o marítimas pendientes, la Comisión:
 - a) Será informada de esa controversia por los Estados ribereños que hayan hecho la presentación;
 - b) Recibirá seguridades, en la medida de lo posible, por parte de los Estados ribereños que hayan hecho la presentación de que ésta no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.
3. Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el artículo 4 del anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la fijación de límites entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.

4. Dos o más Estados ribereños podrán, mediante acuerdo, hacer presentaciones conjuntas o por separado a la Comisión pidiéndole que formule recomendaciones sobre delimitación:
 - a) Sin tener en cuenta la fijación de límites entre esos Estados, o
 - b) Indicando por medio de coordenadas geodésicas la medida en que la presentación no prejuzga cuestiones relativas a la fijación de los límites con otro u otros Estados Partes en ese acuerdo.
5. a) En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella.
 - b) Las presentaciones hechas ante la Comisión y las recomendaciones que ésta apruebe sobre aquéllas deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados que sean partes en una controversia territorial o marítima.
6. La Comisión podrá pedir al Estado que haga una presentación que colabore con ella a fin de no prejuzgar cuestiones relativas al trazado de límites entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes.

2. PARTE VI DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

PARTE VI PLATAFORMA CONTINENTAL

Artículo 76

Definición de la plataforma continental

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.
2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.
3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.
4. a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir

de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

- i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o
 - ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.
- b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.
5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.
 6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.
 7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.
9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.
10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

Artículo 77

Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental

1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.
2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.
3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.
4. Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar

y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

Artículo 78

Condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes y derechos y libertades de otros Estados

1. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas.
2. El ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados, previstos en esta Convención, ni tener como resultado una injerencia injustificada en ellos.

Artículo 79

Cables y tuberías submarinos en la plataforma continental

1. Todos los Estados tienen derecho a tender en la plataforma continental cables y tuberías submarinos, de conformidad con las disposiciones de este artículo.
2. El Estado ribereño, a reserva de su derecho a tomar medidas razonables para la exploración de la plataforma continental, la explotación de sus recursos naturales y la prevención, reducción y control de la contaminación causada por tuberías, no podrá impedir el tendido o la conservación de tales cables o tuberías.
3. El trazado de la línea para el tendido de tales tuberías en la plataforma continental estará sujeto al consentimiento del Estado ribereño.
4. Ninguna de las disposiciones de esta Parte afectará al derecho del Estado ribereño a establecer condiciones para la entrada de cables o tuberías en su territorio o en su mar

territorial, ni a su jurisdicción sobre los cables y tuberías construidos o utilizados en relación con la exploración de su plataforma continental, la explotación de los recursos de ésta o las operaciones de islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción.

5. Cuando tiendan cables o tuberías submarinos, los Estados tendrán debidamente en cuenta los cables o tuberías ya instalados. En particular, no se entorpecerá la posibilidad de reparar los cables o tuberías existentes.

Artículo 80

Islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental

El artículo 60 se aplica, *mutatis mutandis*, a las islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental.

Artículo 81

Perforaciones en la plataforma continental

El Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo a autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.

Artículo 82

Pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas

1. El Estado ribereño efectuará pagos o contribuciones en especie respecto de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial.
2. Los pagos y contribuciones se efectuarán anualmente respecto de toda la producción de un sitio minero después de los primeros cinco años de producción en ese sitio. En

el sexto año, la tasa de pagos o contribuciones será del 1% del valor o volumen de la producción en el sitio minero. La tasa aumentará el 1% cada año subsiguiente hasta el duodécimo año y se mantendrá en el 7% en lo sucesivo. La producción no incluirá los recursos utilizados en relación con la explotación.

3. Un Estado en desarrollo que sea importador neto de un recurso mineral producido en su plataforma continental estará exento de tales pagos o contribuciones respecto de ese recurso mineral.
4. Los pagos o contribuciones se efectuarán por conducto de la Autoridad, la cual los distribuirá entre los Estados Partes en esta Convención sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral.

Artículo 83

Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.
2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.
3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Artículo 84

Cartas y listas de coordenadas geográficas

1. Con sujeción a lo dispuesto en esta Parte, las líneas del límite exterior de la plataforma continental y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 83 se indicarán en cartas a escala o escalas adecuadas para precisar su ubicación. Cuando proceda, las líneas del límite exterior o las líneas de delimitación podrán ser sustituidas por listas de coordenadas geográficas de puntos en cada una de las cuales se indique específicamente el *datum* geodésico.
2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y, en el caso de aquellas que indiquen las líneas del límite exterior de la plataforma continental, también en poder del Secretario General de la Autoridad.

Artículo 85

Excavación de túneles

Lo dispuesto en esta Parte no menoscabará del derecho del Estado ribereño a explotar el subsuelo mediante la excavación de túneles, cualquiera que sea la profundidad de las aguas en el lugar de que se trate.

3. ANEXO II

DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

ANEXO II. COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Artículo 1

Con arreglo a las disposiciones del artículo 76, se establecerá una Comisión de límites de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas, de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 2

1. La Comisión estará compuesta de 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes en esta Convención entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa, quienes prestarán sus servicios a título personal.
2. La elección inicial se realizará lo más pronto posible, y en todo caso dentro de un plazo de 18 meses contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convención. Por lo menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar candidaturas dentro de un plazo de tres meses, tras celebrar las consultas regionales pertinentes.

El Secretario General preparará una lista en orden alfabético

de todas las personas así designadas y la presentará a todos los Estados Partes.

3. Las elecciones de los miembros de la Comisión se realizarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, para la cual constituirán quórum los dos tercios de los Estados Partes, serán elegidos miembros de la Comisión los candidatos que obtengan una mayoría de dos tercios de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
Se elegirán por lo menos tres miembros de cada región geográfica.
4. Los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo por cinco años y podrán ser reelegidos.
5. El Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en la Comisión. El Estado ribereño interesado sufragará los gastos efectuados con motivo del asesoramiento previsto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 de este Anexo. El Secretario General de las Naciones Unidas proveerá los servicios de la secretaría de la Comisión.

Artículo 3

1. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - a) Examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer recomendaciones de conformidad con el artículo 76 y la Declaración de Entendimiento aprobada el 29 de agosto de 1980 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
 - b) Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos mencionados en el apartado a).

2. La Comisión podrá cooperar, en la medida que se considere útil y necesario, con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, la Organización Hidrográfica Internacional y otras organizaciones internacionales competentes a fin de intercambiar información científica y técnica que pueda ser útil para el desempeño de las funciones de la Comisión.

Artículo 4

El Estado ribereño que se proponga establecer, de conformidad con el artículo 76, el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado. El Estado ribereño comunicará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.

Artículo 5

A menos que decida otra cosa, la Comisión funcionará mediante subcomisiones integradas por siete miembros, designados de forma equilibrada teniendo en cuenta los elementos específicos de cada presentación hecha por un Estado ribereño. Los miembros de la Comisión nacionales del Estado ribereño que haya hecho la presentación o los que hayan asistido a ese Estado prestando asesoramiento científico y técnico con respecto al trazado de las líneas no podrán ser miembros de la subcomisión que se ocupe de esa presentación, pero tendrán derecho a participar en calidad de miembros en las actuaciones de la Comisión relativas a dicha presentación. El Estado ribereño que haya hecho una presentación a la Comisión podrá enviar a sus representantes para que participen en las actuaciones correspondientes, sin derecho de voto.

Artículo 6

1. La subcomisión presentará sus recomendaciones a la Comisión.
2. La Comisión aprobará las recomendaciones de la subcomisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.
3. Las recomendaciones de la Comisión se presentarán por escrito al Estado ribereño que haya hecho la presentación y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 7

Los Estados ribereños establecerán el límite exterior de su plataforma continental de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 del artículo 76 y con arreglo a los procedimientos nacionales pertinentes.

Artículo 8

En caso de desacuerdo del Estado ribereño con las recomendaciones de la Comisión, el Estado ribereño hará a la Comisión, dentro de un plazo razonable, una presentación revisada o una nueva presentación.

Artículo 9

Las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

4. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

CLCS/40/Rev.1

6 08-30926

I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente Reglamento:

Por “Convención” se entenderá la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982;

Por “Declaración de Entendimiento” se entenderá la Declaración de Entendimiento aprobada el 29 de agosto de 1980 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar e incluida en el anexo II de su Acta Final;

Por “Directrices” se entenderá las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

Por “Comisión” se entenderá la Comisión de Límites de la Plataforma

Continental, establecida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 76 y el anexo II de la Convención;

Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas, a menos que se indique otra cosa;

Por “Secretaría” se entenderá la Secretaría de las Naciones Unidas;

Por “Estados Partes” se entenderá los Estados Partes en la Convención;

Por “Reunión de los Estados Partes” se entenderá una Reunión de los Estados

Partes en la Convención, convocada de conformidad con las disposiciones aplicables de la Convención.

II. REUNIONES Y SESIONES

Artículo 2

Reuniones y sesiones

1. La Comisión celebrará reuniones como mínimo una vez al año y con la frecuencia necesaria para el desempeño eficaz de las funciones que le competen con arreglo a la Convención, en particular, para examinar las presentaciones hechas por Estados ribereños y formular recomendaciones a su respecto. Cada reunión puede comprender varias sesiones de la Comisión y de sus subcomisiones.
2. Teniendo en cuenta las consideraciones financieras que pueden influir en la frecuencia de sus reuniones, se convocará a la Comisión:
 - a) A solicitud del Presidente de la Comisión;
 - b) A solicitud de la mayoría de los miembros de la Comisión;
 - c) A solicitud del Secretario General; o
 - d) Por decisión de la Comisión.

Artículo 3

Notificación de la fecha de comienzo de la reunión

El Secretario General notificará a los miembros de la Comisión la fecha, el lugar y la duración de la reunión tan pronto como sea posible y, al menos, con sesenta días de antelación a la fecha en que ésta haya de comenzar. Se notificará también al Estado ribereño cuya presentación vaya a examinarse en la reunión.

Artículo 4

Lugar de celebración

1. La Comisión y sus subcomisiones celebrarán normalmente sus reuniones en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. La Comisión podrá designar otro lugar para celebrar la totalidad de cada reunión o parte de ella, en consulta con el Estado ribereño que haya hecho una presentación que deba examinarse en dicha reunión y con el Secretario General, con sujeción a los requisitos establecidos por las Naciones Unidas y a condición de que ello no entrañe directa ni indirectamente gastos adicionales para las Naciones Unidas.

Artículo 5

Programa

1. El Secretario General preparará el programa provisional de cada reunión en consulta con el Presidente de la Comisión¹⁸⁵.
2. El Secretario General comunicará el programa provisional a los miembros de la Comisión junto con la notificación indicada en el artículo 3 y los nombres de todos los miembros de la Comisión que hayan prestado asesoramiento científico o técnico al Estado ribereño de que se trate.
3. La Comisión podrá incluir en su programa cualquier otro tema pertinente para el desempeño eficaz de sus funciones.
4. La Comisión aprobará el programa al comienzo de la reunión.
5. La Comisión podrá revisar el programa de una reunión en el curso de ésta.

¹⁸⁵ Para la elaboración del programa provisional en caso de presentaciones de un Estado ribereño, véase el párrafo 1 del artículo 51, así como el párrafo 2 del anexo III del Reglamento.

III. MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 6

Miembros

Serán miembros de la Comisión las personas elegidas con arreglo al artículo 2 del anexo II de la Convención.

Artículo 7

Duración del mandato

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del anexo II de la Convención, los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos.
2. Los miembros de la Comisión elegidos en la primera elección iniciarán su mandato en la fecha de la primera reunión de la Comisión.
3. El mandato de los miembros de la Comisión elegidos en las elecciones posteriores se iniciará el día siguiente al de la expiración del mandato de los miembros de la Comisión a quienes reemplacen.
4. Se señalará a la atención de la Reunión de los Estados Partes la ausencia injustificada de un miembro de la Comisión durante dos reuniones consecutivas de la Comisión.

Artículo 8

Elecciones parciales

Si un miembro de la Comisión falleciere o renunciare o por algún otro motivo no pudiere desempeñar sus funciones, la Reunión de los Estados Partes elegirá a un miembro por lo que reste del mandato del predecesor. Dichas elecciones parciales se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y en el anexo II de la Convención.

Artículo 9

Gastos de los miembros

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II de la Convención:

- a) El Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de ese miembro mientras preste servicios en la Comisión;
- b) El Estado ribereño que solicite el asesoramiento científico y técnico a que se hace referencia en el párrafo 1 b) del artículo 3 del anexo II de la Convención sufragará los gastos que entrañe ese asesoramiento.

Artículo 10

Declaración solemne

Antes de asumir sus funciones, cada miembro de la Comisión hará ante la Comisión la declaración solemne siguiente:

“Declaro solemnemente que desempeñaré de manera honorable, fiel, imparcial y escrupulosa las funciones que me han sido encomendadas en mi calidad de miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.”

Artículo 11

Deber de actuar independientemente

En el cumplimiento de sus obligaciones los miembros de la Comisión no pedirán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad externa a la Comisión. Se abstendrán de realizar actos que se puedan considerar indignos de su condición de miembros de la Comisión.

IV. MIEMBROS DE LA MESA

Artículo 12

Elecciones

La Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y cuatro Vicepresidentes, y tendrá debidamente en consideración la representación geográfica equitativa y la rotación del cargo de Presidente entre las cinco regiones.

Al hacerlo la Comisión tendrá además en cuenta a los grupos regionales cuyos miembros ya hubieran sido elegidos para ese cargo.

Artículo 13

Duración del mandato

Los miembros de la Mesa de la Comisión serán elegidos por un período de dos años y medio y podrán ser reelegidos.

Artículo 14

Presidente interino

1. Si el Presidente se ausenta de una reunión o de parte de ella, la Comisión designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.
2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente.

Artículo 15

Reemplazo de los miembros de la Mesa

Si alguno de los miembros de la Mesa de la Comisión deja de ser miembro de la Comisión, declara que no puede seguir prestando servicios en ella o por algún motivo no puede seguir desempeñando su cargo en la Mesa, se elegirá a un nuevo miembro de la Mesa por el resto del mandato de su predecesor.

V. SECRETARÍA

Artículo 16

Funciones del Secretario General

1. El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones de la Comisión y en las sesiones de sus subcomisiones y de los órganos subsidiarios que establezca.

El Secretario General podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que participe en su representación.

2. El Secretario General estará encargado de tomar las disposiciones relacionadas con las reuniones de la Comisión y las sesiones de sus subcomisiones y los órganos subsidiarios que establezca y proporcionará y dirigirá al personal que se necesite para esas reuniones y sesiones.
3. La Secretaría desempeñará todas las tareas que la Comisión necesite para el desempeño eficaz de sus funciones.

Artículo 17

Declaraciones del Secretario General y los miembros de la Secretaría

El Secretario General o cualquier funcionario de la Secretaría designado por él o por ella podrá formular declaraciones orales o escritas en cualquier sesión de la Comisión o de sus subcomisiones.

Artículo 18

Consecuencias financieras de las propuestas

Antes de que la Comisión apruebe una propuesta que entrañe gastos, el Secretario General preparará y distribuirá a los miembros, a la mayor brevedad posible, una estimación de esos gastos. El Presidente señalará la estimación a la atención de los miembros e invitará a debatirla cuando la Comisión o su órgano subsidiario examinen la propuesta.

VI. IDIOMAS

Artículo 19

Idiomas oficiales y de trabajo

1. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
2. Salvo que algún miembro se oponga, la Comisión podrá decidir que no utilizará alguno de sus idiomas oficiales y de trabajo en una reunión determinada, teniendo en cuenta las preferencias lingüísticas de los miembros que participen en ella y las del Estado cuya presentación se examine¹⁸⁶.

Artículo 20

Interpretación

Con sujeción al párrafo 2 del artículo 19, los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de la Comisión serán interpretados a los demás idiomas.

Artículo 21

Interpretación de un idioma distinto de los de la Comisión

Cualquier participante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Comisión. En ese caso se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Comisión. La interpretación hecha a los demás idiomas de la Comisión podrá basarse en la hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 22

Idiomas de los documentos de la Comisión

Los documentos de la Comisión serán publicados en los idiomas de la Comisión, a menos que ésta decida otra cosa. Los

¹⁸⁶ Para el idioma de trabajo de las subcomisiones, véase el párrafo 4 del anexo III.

idiomas de las recomendaciones de la Comisión serán los que correspondan con arreglo al párrafo 3 del artículo 53.

VII. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 23

Sesiones públicas y privadas

Las sesiones de la Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios se celebrarán en privado, a menos que la Comisión decida otra cosa.

VIII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 24

Quórum

Dos tercios de los miembros de la Comisión, una subcomisión o un órgano subsidiario constituirán quórum.

Artículo 25

Atribuciones del Presidente

1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que se le confieren en otras partes del presente Reglamento, abrirá y levantará cada una de las reuniones y sesiones de la Comisión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá asuntos a votación y anunciará las decisiones que se hayan adoptado. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. El Presidente podrá proponer a la Comisión que se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada representante sobre un asunto, que se cierre la lista de oradores sobre el debate y que se

suspenda o levante la sesión o se aplace el debate sobre el asunto que se esté examinando.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará sometido a la autoridad de la Comisión.

Artículo 26

Cuestiones de orden

En el curso del examen de un asunto cualquiera de los miembros podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. La apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden los miembros no podrán referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 27

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador respecto de cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 28

Cierre del debate

En el curso del examen de un asunto cualquiera de los miembros podrá proponer el cierre del debate del tema, aun cuando otro orador haya manifestado su deseo de hablar. Únicamente se autorizará para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate al miembro que formuló la moción, así como a un miembro que se oponga a la moción y a otro que esté a favor de ella, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 29

Aplazamiento del debate

En el curso del examen de un asunto cualquiera de los miembros podrá proponer que se aplace el debate del tema que se esté examinando. Únicamente se autorizará para hacer uso de la palabra sobre el aplazamiento del debate al miembro que formuló la moción, así como a un miembro que se oponga a dicha moción y a otro que esté a favor de ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 30

Suspensión o levantamiento de la sesión

En el curso del examen de un asunto cualquiera de los miembros podrá proponer que se suspenda o levante la sesión. La moción se someterá inmediatamente a votación sin debate.

Artículo 31

Orden de las mociones

Las mociones indicadas a continuación tendrán precedencia en el orden que se indican sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas durante la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando; y
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

Artículo 32

Presentación de propuestas por los miembros de la Comisión

Las propuestas de miembros de la Comisión se presentarán por escrito al Presidente de la Comisión y la Secretaría distribuirá copias a todos los miembros de la Comisión.

Artículo 33

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Comisión para aprobar una propuesta que se le haya presentado se someterá a votación antes de que se vote la propuesta de que se trate.

Artículo 34

Reconsideración de propuestas formuladas por miembros de la Comisión

Cuando se haya aprobado o rechazado una propuesta no podrá ser reconsiderada a menos que la Comisión, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, decida hacerlo. Únicamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración a dos oradores que se opondan a ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a votación.

IX. VOTACIONES

Artículo 35

Acuerdo general

1. La Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios harán cuanto esté a su alcance para realizar su labor por acuerdo general.
2. En consecuencia, la Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios harán cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo sobre las cuestiones de fondo mediante consenso y esas cuestiones no se someterán a votación hasta que se hayan agotado todas las vías para lograr el consenso.

Artículo 36

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

Artículo 37

Mayoría necesaria

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, la Comisión, una subcomisión o un órgano subsidiario adoptarán sus decisiones respecto de todas las cuestiones sustantivas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. En el caso de la Comisión estas cuestiones incluirán el establecimiento de subcomisiones, la aprobación de las recomendaciones elaboradas por una subcomisión, las solicitudes de asesoramiento por especialistas, la cooperación con organizaciones internacionales competentes y la enmienda del Reglamento vigente o la aprobación de un nuevo Reglamento, así como la enmienda de los demás reglamentos, directrices y anexos del presente Reglamento o la aprobación de nuevos reglamentos, directrices y anexos.
2. Salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Comisión sobre todas las cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.
3. La cuestión de determinar si un asunto es de procedimiento o sustantivo será dirimida por el Presidente de la Comisión. La apelación de la decisión del Presidente se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la mayoría de los miembros presentes y votantes apruebe la apelación.
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea la elección de la Mesa, que se rige por el párrafo 4 del artículo 40, se considerará que la propuesta o moción ha sido rechazada.
5. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión “miembros presentes y votantes” significa los

miembros que estén presentes y voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 38

Procedimiento de votación

La Comisión normalmente votará levantando la mano, salvo en el caso previsto en el artículo 40.

Artículo 39

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando.

Artículo 40

Elección de miembros de la Mesa

1. Todas las elecciones se harán en votación secreta, salvo que, de no haber objeciones, la Comisión decida prescindir de ella cuando haya acuerdo en un candidato o una lista.
2. Se hará una sola votación respecto de todos los cargos que hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones. Se declararán elegidos los candidatos que, sin exceder el número de cargos, obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
3. Si el número de candidatos que obtiene esa mayoría es inferior al número de cargos que se deban cubrir, se efectuarán nuevas votaciones para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que haya obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble de cargos que queden por cubrir.

4. Si persiste un empate en la votación entre dos o más candidatos durante dos votaciones sucesivas, la decisión acerca de cuál de los candidatos quedará elegido se adoptará mediante un sorteo que efectuará el Presidente.

Artículo 41

Proclamación del resultado de una votación y de la elección de la Mesa

El Presidente proclamará el resultado de las votaciones y, en el caso de las elecciones celebradas con arreglo al artículo 40, los nombres de los integrantes de la Mesa que han sido elegidos.

X. SUBCOMISIONES Y OTROS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 42

Subcomisiones

1. En el caso de que, de conformidad con el artículo 5 del anexo II de la Convención, la Comisión decida establecer una subcomisión para el examen de una presentación:
 - a) Indicará los miembros que, según lo dispuesto en el artículo 5 del anexo II de la Convención, no pueden ser elegidos, a saber: los nacionales del Estado ribereño que haya hecho la presentación y los miembros que hayan asistido a ese Estado prestando asesoramiento científico y técnico con respecto al trazado de las líneas;
 - b) Indicará los miembros respecto de los cuales se pueda considerar, por otras razones, que tengan un conflicto de intereses en relación con la presentación; por ejemplo, los miembros que sean nacionales de un Estado que tenga una controversia o una frontera que no se haya decidido definitivamente con el Estado que haya hecho la presentación;
 - c) Mediante consultas oficiosas entre los miembros de la Comisión, propondrá como candidatos a integrar la subcomisión a personas que no figuren entre las indicadas

- en el apartado a), teniendo en cuenta los factores relacionados con los miembros indicados en el apartado b) y los elementos concretos de la presentación, así como, en la medida de lo posible, la necesidad de que haya una representación científica y geográfica equilibrada;
- d) Nombrará siete miembros de la subcomisión entre los candidatos presentados.
2. El mandato de cada subcomisión se iniciará en el momento de su designación y terminará cuando el Estado ribereño deposite, con arreglo al párrafo 9 del artículo 76 de la Convención, las cartas y la información pertinente, incluidos datos geodésicos, respecto del límite exterior de la parte de la plataforma continental a la cual se refería originalmente la presentación.
 3. Cada miembro de la Comisión podrá ser designado como miembro de más de una subcomisión. Los miembros de la Comisión indicados en el apartado a) del párrafo 1 tendrán derecho a participar en calidad de miembros en los debates de la Comisión relativos a la presentación mencionada. Previa consulta y con el acuerdo de la subcomisión, podrá invitarse a esos miembros a participar, sin derecho de voto, en los debates de la subcomisión relacionados con dicha presentación.

Artículo 43

Otros órganos subsidiarios

La Comisión podrá establecer los demás órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.

Artículo 44

Dirección de los debates

1. Cada subcomisión u órgano subsidiario establecido por la Comisión elegirá a su propio Presidente y dos Vicepresidentes y comunicará a la Comisión el resultado de la elección.

2. El presente Reglamento será aplicable mutatis mutandis a la dirección de los debates de las subcomisiones y otros órganos subsidiarios.

Artículo 44 bis

Interacción entre los miembros de la Comisión

1. Las presentaciones hechas por los Estados ribereños estarán disponibles para su examen por todos los miembros de la Comisión. En caso necesario se adoptarán los mecanismos prácticos para considerar los materiales y velar por su carácter confidencial con la asistencia de la Secretaría.
2. Las presentaciones adicionales, los materiales escritos y los datos presentados por los Estados ribereños, y todas las comunicaciones escritas presentadas por la subcomisión, estarán disponibles para su examen por todos los miembros de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión podrán discutir entre ellos todos los asuntos relacionados con cualquier parte de toda presentación aunque la subcomisión tenga el mandato para examinar la presentación y preparar proyectos de recomendación para la consideración de la Comisión en deliberaciones a puertas cerradas.
4. Las reuniones de la subcomisión se celebrarán a puertas cerradas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.2 del anexo II del Reglamento. No se levantarán actas de las deliberaciones orales y las notas personales distribuidas entre los miembros de la subcomisión estarán a disposición de los demás miembros de la Comisión que no sean miembros de la subcomisión.

XI. PRESENTACIÓN HECHA POR UN ESTADO RIBEREÑO

Artículo 45

Presentación hecha por un Estado ribereño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención:

- a) El Estado ribereño que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado. En el caso de un Estado Parte respecto del cual la Convención haya entrado en vigor antes del 13 de mayo de 1999 se entenderá, de conformidad con la “Decisión sobre la fecha de comienzo del plazo de 10 años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (SPLOS/72, de 29 de mayo de 2001), que el plazo de 10 años mencionado en el artículo 4 del anexo II de la Convención empezó el 13 de mayo de 1999¹⁸⁷.

¹⁸⁷ La elección de los miembros de la Comisión fue aplazada hasta marzo de 1997 por decisión de la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1995. Como la Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 respecto de los 60 Estados cuyas ratificaciones hicieron posible su entrada en vigor y el plazo de 10 años empezó a correr para ellos en esa fecha, en la Reunión se decidió que, si alguno de esos Estados resultaba perjudicado en cuanto a sus obligaciones derivadas de la Convención como consecuencia del cambio de fecha de la elección, los Estados Partes, a solicitud de ese Estado, examinarían la situación a fin de mitigar las dificultades que surgieran respecto de esas obligaciones (SPLOS/5, párr. 20). En la 11ª Reunión de los Estados Partes, celebrada del 14 al 18 de mayo de 2001, se observó que sólo después que la Comisión adoptó sus Directrices Científicas y Técnicas el 13 de mayo de 1999 los Estados tuvieron ante sí los documentos básicos relativos a la información que debían presentar conforme al párrafo 8 del artículo 76 de la Convención. Considerando los problemas que habían encontrado los Estados Partes, en particular los países

- b) El Estado ribereño comunicará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.

Artículo 46

Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes

1. Las presentaciones que correspondan a controversias que surjan respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes o a otras controversias territoriales o marítimas pendientes podrán hacerse y se examinarán de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
2. Las decisiones que adopte la Comisión no prejuzgarán cuestiones relativas a la fijación de los límites entre Estados.

Artículo 47

Forma e idioma de la presentación

1. La presentación se ajustará a los requisitos que establezca la Comisión¹⁸⁸.
2. La presentación se hará en uno de los idiomas oficiales de la Comisión, así como sus anexos, adjuntos y demás materiales que la acompañen. Si se hubiera hecho en un idioma oficial distinto del inglés se traducirá a ese idioma por la Secretaría.

en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, para cumplir el plazo establecido en el artículo 4 del anexo II de la Convención, la Reunión de los Estados Partes decidió que a) en el caso de un Estado Parte respecto del cual la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, se entendería que el plazo de 10 años mencionado en el artículo 4 del anexo II de la Convención había empezado el 13 de mayo de 1999, y b) se mantuviese en estudio la cuestión general de la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención (SPLOS/72).

¹⁸⁸ Para el formato de la presentación, véase el párrafo 1 del anexo III.

Para permitir que el Secretario General haga públicos los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en la presentación, como se prevé en el artículo 50, el resumen de la presentación se traducirá prontamente habida cuenta del plazo necesario para la traducción con arreglo a las normas de la Secretaría. Teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de la parte principal y de los datos científicos y técnicos que acompañen a la presentación, deberá darse un plazo razonable para completar la traducción de la presentación completa, incluidos sus anexos y cartas, así como para la conversión de los datos, en caso necesario, antes de que la Comisión se reúna para considerar la presentación.

Artículo 48

Registro de la presentación

1. El Secretario General anotará las presentaciones en un registro a medida que se reciban.
2. En el registro se consignarán la fecha de recepción de cada presentación, los apéndices y anexos que la acompañen y la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto del Estado ribereño que haga la presentación.

Artículo 49

Acuse de recibo de la presentación

El Secretario General enviará prontamente una carta al Estado autor de la presentación en la que acusará recibo de ésta y de sus apéndices y anexos e indicará la fecha en que la recibió.

Artículo 50

Notificación de recibo de la presentación y publicación de los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en ella

El Secretario General notificará prontamente y por los cauces apropiados a la Comisión y a los Estados Miembros de las

Naciones Unidas, incluidos los Estados Partes en la Convención, el recibo de la presentación, y hará público el resumen, incluidas todas las cartas y coordinadas mencionadas en el párrafo 9.1.4 de las Directrices y contenidas en dicho resumen, una vez terminada la traducción del resumen a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 47.

Artículo 51

Examen de la presentación¹⁸⁹

1. Una vez que el Secretario General haya recibido la presentación, se incluirá su examen en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria de la Comisión preparado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 y en el párrafo 2 del anexo III, siempre que dicha reunión, convocada con arreglo al artículo 2, se celebre no antes de los tres meses siguientes a la fecha en que el Secretario General publique el resumen, incluidas todas las cartas y coordinadas que se mencionan en el artículo 50.
2. Si no se ha programado que la próxima reunión ordinaria de la Comisión se celebre dentro de un plazo razonable, el Presidente de la Comisión podrá, cuando reciba la notificación del Secretario General de que se ha recibido la presentación con arreglo al artículo 50, pedir que se convoque una reunión adicional con arreglo al artículo 2, dentro de un plazo apropiado a los efectos del examen de la presentación.
3. La presentación se examinará de conformidad con las normas de confidencialidad enunciadas en el anexo II del presente Reglamento.
4. La Comisión, a menos que decida otra cosa, establecerá una subcomisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 para examinar cada presentación. 4 bis A menos que la Comisión decida otra cosa, sólo funcionarán simultáneamente tres subcomisiones mientras se consideran las presentaciones.

¹⁸⁹ Para el modus operandi para el examen de una presentación formulada ante la Comisión, véase el anexo III.

Las presentaciones se incluirán en una lista en el orden de su recepción. Se considerará la presentación siguiente en una subcomisión sólo después de que una de las tres subcomisiones de trabajo presente sus recomendaciones a la Comisión.

5. Las recomendaciones que prepare la subcomisión¹⁹⁰ serán presentadas por escrito al Presidente de la Comisión.

Artículo 52

Participación del Estado ribereño en el examen de la presentación

La Comisión notificará al Estado ribereño que haya hecho una presentación, por intermedio del Secretario General y a más tardar con sesenta días de antelación a la fecha en que haya de comenzar la reunión, la fecha y el lugar de la reunión en que se iniciará el examen de su presentación. Con arreglo al artículo 5 del anexo II de la Convención, se invitará al Estado ribereño a enviar representantes que participen, sin derecho de voto, en las actuaciones correspondientes de la Comisión de conformidad con la sección VI del anexo III del presente Reglamento.

Artículo 53

Recomendaciones de la Comisión

1. La Comisión examinará y aprobará o enmendará las recomendaciones preparadas por la subcomisión. A menos que la Comisión decida otra cosa, examinará las recomendaciones preparadas por la subcomisión en la reunión siguiente tras su presentación por la subcomisión. Se dará tiempo suficiente para que los miembros de la Comisión consideren la presentación y las recomendaciones hechas en cada caso.
2. Las recomendaciones que formule la Comisión sobre la base de las recomendaciones preparadas por la subcomisión se

¹⁹⁰ Para las disposiciones que regulan la preparación de recomendaciones por parte de una subcomisión, véase la sección V del anexo III.

aprobarán de conformidad con el artículo 35 y el párrafo 1 del artículo 37.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del anexo II de la Convención, las recomendaciones de la Comisión respecto de los asuntos relativos a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental se comunicarán por escrito al Estado ribereño que haya hecho la presentación y al Secretario General. A tal efecto, el Presidente de la Comisión remitirá a la Secretaría dos copias de las recomendaciones, una de las cuales se comunicará al Estado ribereño y la otra quedará bajo la custodia del Secretario General. Si la presentación original no se hizo en inglés, la Secretaría traducirá las recomendaciones al idioma oficial en el cual se haya hecho. La traducción de las recomendaciones se remitirá al Estado ribereño junto con el texto original en inglés.
4. En caso de que el Estado ribereño no esté de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, hará a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del anexo II de la Convención y dentro de un plazo razonable, una presentación revisada o una nueva presentación.
5. Los límites exteriores de la plataforma continental fijados por un Estado ribereño tomando como base las recomendaciones de la Comisión serán definitivos y obligatorios, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención.

Artículo 54

Depósito y publicidad de los límites de la plataforma continental

1. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 76 y el artículo 84 de la Convención, el Estado ribereño depositará en poder del Secretario General y del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente los límites exteriores de su plataforma continental.

2. Con arreglo al artículo 84 de la Convención, en caso de delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se elaborarán cartas y/o coordenadas en las que se describan las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 83 de la Convención, las cuales se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. Una vez que se haya dado la debida publicidad a las cartas y a la información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente los límites exteriores de la plataforma continental, depositadas por el Estado ribereño de conformidad con el párrafo 9 del artículo 76 de la Convención, el Secretario General dará la debida publicidad también a las recomendaciones de la Comisión que a juicio de ésta estén relacionadas con dichos límites.

XII. ASESORAMIENTO A UN ESTADO RIBEREÑO

Artículo 55

Asesoramiento a un Estado ribereño

1. El Estado ribereño podrá solicitar a la Comisión asesoramiento científico y técnico de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3 del anexo II de la Convención.
2. La Comisión elegirá un órgano subsidiario permanente, integrado por cinco de sus miembros, que preparará en cada caso una lista con la proposición de los nombres de los miembros que puedan prestar asesoramiento teniendo en cuenta las características científicas y técnicas de cada solicitud. La lista contendrá una copia del curriculum vitae de cada miembro propuesto, con detalles de su educación científica y su experiencia. En la preparación de esa lista se podrá tomar en consideración la solicitud formulada expresamente por el Estado ribereño a los efectos de recibir asesoramiento de un miembro de la Comisión.

3. El número de miembros de la Comisión que podrán prestar asesoramiento a un Estado en apoyo de una presentación no podrá ser mayor de tres.
4. Las fechas y las condiciones del asesoramiento serán objeto de acuerdo entre el Estado ribereño y los miembros de la Comisión que haya elegido.
5. Los miembros seleccionados para prestar asesoramiento científico y técnico al Estado ribereño presentarán a la Comisión un informe en el que reseñarán sus actividades.

XIII. COOPERACIÓN CON ORGANIZACIONES

INTERNACIONALES COMPETENTES

Artículo 56

Cooperación con organizaciones internacionales competentes

La Comisión decidirá en cada caso el procedimiento de cooperación que aplicará con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 del anexo II de la Convención.

XIV. ASESORAMIENTO DE ESPECIALISTAS

Artículo 57

Asesoramiento de especialistas

1. La Comisión, cuando lo considere útil y necesario, podrá consultar a especialistas en cualquier materia que tenga que ver con sus trabajos.
2. La Comisión decidirá, según las circunstancias del caso, en qué forma habrán de efectuarse esas consultas.

XV. APROBACIÓN DE OTRAS NORMAS, DIRECTRICES Y ANEXOS DEL REGLAMENTO

Artículo 58

Aprobación de otras normas, directrices y anexos del Reglamento

1. Con sujeción a los artículos 35 y 37, la Comisión podrá aprobar las normas, las directrices y los anexos del presente Reglamento que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.
2. Los anexos forman parte integrante del presente Reglamento y toda remisión a éste o a una parte de éste se entenderá hecha también a los anexos.

XVI. ENMIENDAS DEL REGLAMENTO

Artículo 59

Enmiendas del Reglamento

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 35 y 37, la Comisión podrá enmendar el presente Reglamento y sus anexos, así como las demás normas y directrices.

ANÁLISIS Y PROYECCIONES DE LA
POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL
RODRIGO WAGHORN GALLEGOS

INTRODUCCIÓN

En mayo del año 2000, fue promulgada la Política Antártica Nacional, en la cual se aspira a posicionar a Chile como un país puente con el continente blanco.

Se plantea por parte del autor de este trabajo, que a pesar de la promulgación de la Política Antártica Nacional, ella no ha podido ser implementada en su totalidad. Hay falta de medios y herramientas asignadas a los actores antárticos, así como políticas regionales y nacionales de desarrollo que no son las que se requieren para incentivar que el país se constituya en un verdadero puente hacia este continente, como plataforma logística, de turismo y de investigación. Los objetivos de la investigación son analizar los alcances de la Política Antártica Nacional y cómo ella ha sido llevada a cabo en sus diferentes aspectos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante lo planteado por la Política Antártica Nacional en el año 2000 surge la necesidad de la aplicación efectiva de cada uno de los objetivos que de ese documento se desprenden.

En la ejecución de las políticas participan distintos actores, tanto públicos como privados, siendo los más importantes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente coordinador en la ejecución de los planes antárticos; las Fuerzas Armadas, como garantes de la soberanía territorial y posibilitadores del acceso a la región; el Instituto Antártico Chileno (INACH), como centro coordinador de la investigación científica; el Gobierno de la XII Región, como ejecutor de su propio programa de desarrollo regional en el que se contempla fortalecer la zona antártica; y los institutos de investigación científicos privados, donde se

ha ejecutado una importante labor en materias de glaciología y de cambio climático. Es relevante mencionar también a los operadores turísticos antárticos, quienes han acrecentado su presencia en el lugar, a pesar de la hegemonía de los operadores que actúan desde Ushuaia (Argentina), debido a las facilidades logísticas que presta ese puerto del canal Beagle.

Todos estos actores son primordiales en la ejecución y cumplimiento de la Política Antártica, sin embargo, surge un importante número de dudas con respecto al efectivo cumplimiento de esta Política. Así, el problema base de nuestra investigación consiste en determinar cómo se relaciona el diseño de la Política Antártica Nacional con su aplicación práctica. Ello porque, de los antecedentes cotejados, presumimos, como hipótesis a comprobar, que los medios e instrumentos existentes resultan insuficientes para el cumplimiento de los objetivos planteados en la Política Antártica Nacional, lo que imposibilita, por una parte, que los actores antárticos actúen en consonancia a ella, y por otra, la consolidación de Chile como País Puente al continente antártico.

Sobre el particular, nos preguntamos: ¿Cuál es la visión de las instituciones sobre la Antártica y lo que ella representa para el país?; ¿Cuáles son las acciones que llevan a cabo los distintos actores antárticos? ¿Se protegen hoy en día los derechos soberanos de Chile con tales acciones? Y si esto no se logra, ¿Cuáles serían los cursos de acción para defenderlos considerando el marco del Sistema del Tratado Antártico? ¿Cómo es la participación de Chile en dicho Sistema: muy activa, se apega a lo justo y necesario, escasa, o carente de iniciativas?

A la vez, nos preguntamos cómo es el Sistema de Administración Nacional Antártico ¿Es eficiente en cuanto a generar propuestas para fortalecer el Sistema del Tratado Antártico y velar por los intereses nacionales? ¿Cuáles son las propuestas con respecto a un sistema efectivo de administración?

En cuanto a la institucionalidad antártica, consultamos acerca de cómo opera la institucionalidad actual para la planificación de las actividades antárticas. El Consejo de Política Antártica, ¿ha dado fuerza al cumplimiento de la Política Antártica Nacional promulgada el año 2000? ¿Su conformación es representativa de

los actores antárticos? ¿Cuál debería ser el esquema de trabajo y la institucionalidad requerida para manejar el programa antártico nacional de manera eficiente y coordinada entre los actores? ¿Cómo es el esquema de financiamiento? ¿Es dicho esquema suficiente, insuficiente, o el sistema de distribución de la asignación no es el adecuado? ¿Cómo financian las instituciones las actividades que no son cubiertas por el actual sistema de financiamiento? ¿Cuáles podrían ser los sistemas de financiamiento, distintos al que opera hoy?

En materias de cooperación, ¿Qué actividades realizan las instituciones en el área de cooperación internacional y cómo se han gestado esas actividades? ¿Qué otras podrían realizarse y no se efectúan por falta de financiamiento o de entendimiento entre las partes?

Respecto del concepto de Chile País Puente: ¿Qué tareas se han ejecutado para fortalecer esta noción y, en especial, qué rol ha jugado la Región de Magallanes como espacio estratégico y plataforma de servicios? ¿Qué tareas se deberían ejecutar? ¿Cuáles son los problemas que se han presentado en la implementación de las ideas para esta región?

También hemos indagado por la actividad científica y de conservación de los recursos ¿Cómo ha sido el avance de la ciencia nacional en materias antárticas, de acuerdo a las tendencias mundiales? ¿De qué manera Chile participa en el área científica antártica y en sus programas internacionales de investigación? ¿Es ésta una participación adecuada? ¿Los recursos asignados para investigación son los suficientes para ser verdaderos actores en el campo de la ciencia antártica? ¿Las bases y refugios antárticos orientados a la investigación científica son los apropiados? ¿Qué debería ser lo óptimo en esta área y cómo se aprovechan las instalaciones existentes?

Finalmente, sobre turismo e infraestructura, ¿Cómo ha sido la promoción del turismo antártico desde Chile? ¿Cuáles son los mecanismos de promoción para el turismo provistos por y para operadores nacionales e internacionales desde puertos chilenos? ¿Qué tipo de infraestructura debe implementarse para mejorar las conexiones estratégicas especialmente en transporte y comunicaciones?

*

Como podrá advertirse, estas preguntas se desprenden tanto de los objetivos trazados por la Política Antártica Nacional, como de las inquietudes formuladas por los actores de la Política Antártica. De igual modo, estos cuestionamientos surgen de las últimas reuniones del Consejo de Política Antártica (desde el año 2002 hasta abril del 2011), en las que todos los actores han planteado su preocupación por los problemas que se presentan en la ejecución de la Política Antártica Nacional.

En cuanto a su pertinencia, este trabajo busca constituirse en un referente para comprender cómo está diseñada la política exterior chilena con relación a la Antártica, y si ese diseño se ajusta a la situación internacional contemporánea. Tampoco es ajeno a su justificación, estimar si las tareas de política exterior en desarrollo con respecto al continente antártico son llevadas en concordancia con su formulación y los nuevos desafíos a atender. De esta suerte, proponemos este trabajo en los marcos de los temas que deben ser abordados en el presente considerando los nuevos elementos de la política mundial, las prioridades que deben fijarse en el campo de la política exterior por cuenta de cada país y nuestra realidad como puerta de entrada al continente antártico.

ASPECTOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS¹

Tomando en consideración la división de las teorías de las Relaciones Internacionales², es de suma importancia en la

¹ Estos aspectos se limitan a lo estrictamente necesario para la lectura del cuerpo principal de esta investigación en el formato que ahora se publica. Lo mismo que el trabajo que nos antecede, preferimos evitar a los lectores el cúmulo de elementos del aparato crítico que conforma el diseño metodológico de esta investigación. Su consulta *in extenso* puede ser hecha en la Biblioteca del Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile.

² Véase, Eduardo Ortiz, *El estudio de las relaciones internacionales* (Fondo de Cultura Económica, Santiago, Chile 2000). A lo largo de la historia, tres visiones se han disputado la supremacía en el estudio de los fenómenos políticos, la idealista, la realista y la conductista, las que han sido denominadas como los paradigmas.

estructuración de este trabajo, comprender cuál es la teoría que ayuda a entender mejor el por qué de la necesidad de establecer una política exterior específica para un país, en este caso, con referencia a la Antártica. Ello, no obstante reconocer que los paradigmas de las relaciones internacionales no son excluyentes entre sí, sino más bien son complementarios³.

Se considera, para efectos de este trabajo, el concepto de relaciones internacionales en un sentido amplio, considerando que se trata de una disciplina que está en permanente cambio debido a la interacción constante de los actores internacionales⁴.

¿Por qué crear una política exterior basada en proyecciones futuristas sobre las posibilidades de utilización de los recursos aún no explorados, o en potenciales turísticos en incipiente desarrollo? ¿Cómo podría inspirar a los actores directos o a los que influyen indirectamente en la creación de una política exterior aplicable?

En el paradigma idealista encontramos algunas respuestas, en cuanto al componente internacional del continente antártico y a su situación de zona de paz permanente, en la que, a través del Sistema del Tratado Antártico, se han logrado aunar voluntades hacia un régimen de cooperación y de protección.

A pesar de que la concepción del Sistema nació en medio de la confrontación de Intereses Nacionales⁵ de los Estados reclamantes de soberanía, éstos lograron establecer un acuerdo, generando un sistema de cooperación y de consenso. En éste existe la celebración de un pacto que establece una forma de

³ Es importante indicar la denominación de las tradiciones internacionales, indicada por Hedley Bull en *The Anarchical Society*. Estas tradiciones son la hobbesiana (Anarquía), kantiana (Emancipación) y Grociana (Sociedad Internacional, Orden). Bull organiza las tradiciones en torno a la pregunta sobre la naturaleza de la sociedad internacional. Esther Barbé, *Relaciones Internacionales* (Editorial Technos 1995), p. 47

⁴ Véase Esther Barbé. op. cit. pp. 19-27.

⁵ 1. El Interés Nacional se refiere a todos los factores de importancia para una unidad o conglomerado social, incluyendo como mínimo su supervivencia. 2 El interés nacional es lo que la nación, es decir los que toman las decisiones en su nombre, deciden que sean sus intereses. Definición de Interés Nacional, Luciano Tomassini en "Teoría y práctica de la Política Internacional" en María Isabel Dieguez, Rosa María Lazo, *Relaciones Internacionales, Terminología Básica* (Ediciones Universidad Católica, Santiago 1992), p. 77.

organización supranacional que cuenta con foros consultivos, instituciones permanentes, convenciones sobre temas particulares y organismos técnicos. Un mundo de orden, como lo indica la tradición Grociana.

Este Sistema, en su desarrollo idealista, ha logrado mantener al continente antártico en un status especial de paz permanente y consensuada que se ha constituido en un elemento jurídico que ha servido de ejemplo para el desarrollo de distintas áreas del Derecho Internacional moderno, como por ejemplo, el Derecho Medioambiental.

El Sistema del Tratado Antártico obedece a un esquema supranacional⁶, cooperativo puro (de tradición Kantiana), pero donde los Estados no delegan en el Sistema los elementos políticos, ni por tanto, los intereses nacionales.

Pero salgamos por un momento del paradigma idealista, e ingresemos al realista,⁷ ya que a pesar de lo indicado con referencia al carácter idealista del Tratado Antártico, este surgió en plena Guerra Fría, donde predominaba la *Real Politik*.

Nuestro país vive en una Sociedad Internacional⁸ conformada por las relaciones que establecen los Estados en su ámbito externo. Este ejercicio de soberanía⁹ exterior, es conocido como la Política

⁶ Supranacionalidad es la adecuada respuesta regional al Estado Nacional que ya no es capaz de realizar los objetivos de bienestar dentro de sus propias fronteras nacionales. La definición de supranacionalidad corresponde a Celestino Del Arenal, en "Introducción a las Relaciones Internacionales", en María Isabel Dieguez, Rosa María Lazo, op. cit., p. 90.

⁷ El debate entre los paradigmas idealista y realista se comenzó a plantear en el período posterior a la I Guerra Mundial y se puede decir que los términos del debate fueron establecidos por Edward H. Carr en *The Twenty Years Crisis 1919-1939*. Esther Barbé. Op. cit., p. 49.

⁸ Sociedad Internacional es el vasto conjunto de relaciones entre individuos, grupos, instituciones y culturas a través del mundo y de las diversas regiones de éste, y que, en la medida que ciertos procesos y problemas contemporáneos se universalizan, podría llegar a tener ciertos intereses comunes y, por lo tanto, aspiraría a desarrollar progresivamente cierto grado de orden internacional (Manfred Wilhelmy) Celestino Del Arenal en *Introducción a las Relaciones Internacionales* en María Isabel Diéguez, Rosa María Lazo. Op. cit., p. 69.

⁹ Soberanía es el derecho de los Estados para organizarse y regirse con independencia de toda intromisión política externa; Manfred Wilhelmy en *Política Internacional, enfoques y realidades* en María Isabel Diéguez, Rosa María Lazo. Op. cit., p. 87.

Exterior de los Estados, y uno de los temas o prioridades de política exterior es el que abarca esta investigación.

Fue en el ámbito de la escuela realista de las Relaciones Internacionales, donde se otorgó un papel central al interés nacional en el análisis teórico de la política exterior¹⁰. De acuerdo a Morgenthau, es este interés –definido en función del poder–, lo que hace que el realismo político desarrollara su ruta. Sin dicho concepto, una teoría de política sería de plano imposible¹¹.

El realismo político otorga protagonismo al interés nacional en el proceso de formación de la política exterior y también en la acción de los Estados en la sociedad internacional, la misma que tiene como principio ordenador básico, la coordinación entre distintos sujetos y donde cada uno persigue sus propios intereses y objetivos¹². Morgenthau aclara que el Interés Nacional no supone la inevitabilidad de la guerra¹³, ni tampoco un mundo naturalmente pacífico¹⁴. Lo que supone es un continuo conflicto y amenaza de guerra, que habrá de ser minimizado mediante el permanente ajuste de los intereses en riña a través de la acción diplomática¹⁵.

Una de las críticas más fuertes al concepto de Interés Nacional, es la que se centra en su uso político como medio de justificar decisiones ya adoptadas y que, en muchas ocasiones,

¹⁰ Luis Perez Gil, *Validez Universal de la Noción de interés nacional en la definición de la Política exterior de los estados* en Política y Estrategia Nro. 87, 2002 (Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago 2002)

¹¹ Hans Morgenthau, *La lucha por el poder y la paz* (Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1963). Se considera a Morgenthau como heredero de la tradición hobbesiana. Este autor elabora una teoría de la Política Internacional asentada en el realismo político, dirigida a orientar la Diplomacia de los Estados Unidos en la Guerra Fría. Esther Barbé. Op. cit., p. 61.

¹² Perez Gil. Op. cit., p. 95.

¹³ Hobbes, en *Leviatán*, describe un estado de naturaleza en el que los individuos viven en un estado de guerra permanente, el que termina debido al establecimiento de un poder ordenador. Ortiz Eduardo. Op. cit., p. 19.

¹⁴ Kant, en *Sobre la Paz Perpetua* indica que un pacto entre los pueblos da lugar a la federación de la paz que conduce al término de todas las guerras para siempre. Eduardo Ortiz. Op. cit., p. 21.

¹⁵ Perez Gil. Op. cit., p. 95.

son inaceptables. Generalmente este interés se relaciona con los intereses propios del grupo gobernante.

De lo anterior, se desprende que la búsqueda de cuál podría ser una adecuada definición de los intereses nacionales permanentes, constituye de suyo un enorme desafío.

Para Chile, la Antártica es un elemento de interés nacional permanente (como se verá en el análisis de las definiciones de política exterior) y, por lo tanto, a través de la vía diplomática deben ejecutarse las acciones pertinentes para materializar dicho interés.

No hay duda que existe un proceso de interdependencia¹⁶ entre los actores de un Estado, en el que cada actor mantiene un interés particular, sin que este interés se constituya, necesariamente, en un interés nacional. Como consecuencia de esta interdependencia, a los dirigentes políticos les resulta cada vez más difícil mantener un conjunto coherente de prioridades en Política Exterior y articular un interés nacional unívoco¹⁷.

En atención a que no sería sólo la figura del Estado la que tiene el monopolio de aportar a la existencia o no de una política exterior, sino que son los distintos actores los que la hacen, es que conviene también revisar el paradigma conductista¹⁸.

En éste se persigue, a través de un proceso de observación, el estudio de los actores involucrados, percatándose cómo influyen en la decisión de llevar a cabo una u otra política.

Compuesto de tendencias de investigación sistematizadas como son, la teoría de juegos, las técnicas de simulación, la

¹⁶ Interdependencia se define como un tipo de relación entre dos o más unidades de un sistema social o internacional en virtud del cual la identidad, el bienestar, y el comportamiento de algunas de ellas es afectado por –o dependen de– el comportamiento de las otras, acentuando así su sensibilidad y vulnerabilidad externas. Definición de Interdependencia, Luciano Tomassini en *Teoría y práctica de la Política internacional* en María Isabel Diéguez, Rosa María Lazo. Op. cit., p. 69.

¹⁷ Perez Gil. Op. cit., p. 101.

¹⁸ En los años 70, con la distensión de algunos elementos de la Guerra Fría, se inició una discusión entorno a la efectividad de la Teoría Realista para describir a la Sociedad Internacional. Así surgieron las teorías del transnacionalismo y del estructuralismo, que añaden distintos elementos al análisis político. Se incorporan a más actores que participan en la configuración de la sociedad y de los Estados y se consideran los conceptos de desigualdad social y de pobreza. Esther Barbé. Op. cit., p. 66.

toma de decisiones, comunicaciones e integración, conflicto y teoría de sistemas¹⁹, etc., sería por medio de tales métodos que pueden encontrarse las respuestas a cómo se concreta la política exterior y sus intereses nacionales. Para Joseph Nye, este es el medio para solucionar la problemática de la “interdependencia compleja” que se da entre los Estados, las transnacionales, los actores no estatales, entre otros²⁰.

En Chile, la política exterior es facultad del Presidente de la República²¹, siendo su órgano ejecutor el Ministerio de Relaciones Exteriores. Es el Presidente de la República el que negocia y firma los tratados internacionales, cabiéndole al Congreso Nacional el proceso de aprobación de aquellos.²²

Es opinión común de todos los autores que vivimos en una época globalizada, económica, cultural y políticamente. Es una globalización que enfrenta creencias y valores junto a tradicional dicotomía de competencia y cooperación. Existe también un proceso de cambios post Guerra Fría que ha dado a países pequeños, liderazgos en actividades específicas²³.

Tomando en cuenta esos nuevos liderazgos, es que se considera que Chile ha encabezado el proceso de inserción económica de los países en desarrollo y, siguiendo a Heraldo Muñoz²⁴, debe seguir haciéndolo, procurando reforzar los compromisos adquiridos en los acuerdos comerciales.

Para Ignacio Walker²⁵ el objetivo general que debe guiar a la política exterior chilena es contribuir a la paz y a la seguridad

¹⁹ Eduardo Ortiz. Op. cit., p. 138.

²⁰ Christian Reus-Smit “*Constructivism*”, *Theories of International Relations*, (Deakin University, London, UK, 1995)

²¹ Artículo 32, Nro. 15 de la Constitución Política de Chile.

²² Artículo 54 Nro. 1 de la Constitución Política de Chile.

²³ Heraldo Muñoz, *Los desafíos de la Política Exterior y de la Cancillería en Diplomacia* Nro. 102 Junio 2005 (Academia Diplomática de Chile), p. 8.

²⁴ *Ibid.* Heraldo Muñoz fue Embajador de Chile ante Naciones Unidas entre los años 2003 y 2010.

²⁵ Ignacio Walker, *Prioridades de la Política Exterior de Chile para el 2005* (Clase Magistral en la Inauguración del año Académico 2005 de la Academia Diplomática) en *Diplomacia* Nro. 101 Marzo 2005. Ignacio Walker ocupó el puesto de Ministro de Relaciones Exteriores entre los años 2004 y 2006.

en el mundo, para lo cual se requiere un entorno regional socialmente estable y cohesionado.²⁶

Por lo mismo, es que, de acuerdo a Muñoz, nuestro país debe centrar su política exterior en la identidad con la región latinoamericana, espacio donde Chile expande cada día más sus fronteras comerciales y necesidades energéticas, y donde también surgen importantes actividades de inversión para los capitales nacionales privados. Para lo anterior, Chile debe asegurarse un entorno vecinal de paz y cooperación, lo que implica crear fórmulas creativas de entendimiento.

Siguiendo con la priorización de la política exterior, es necesario estrechar lazos en todos los ámbitos con los países de Asia-Pacífico, por lo que significan para Chile las enormes posibilidades con esa zona, en la que existe un elemento oceánico común.

De acuerdo a Muñoz, la política exterior de Chile debe ser siempre realista, lo que implica tener en cuenta especialmente a las potencias. En el caso de Estados Unidos, su política tiene un impacto inevitable en Chile y en el sistema internacional en general. Sin embargo, se debe impulsar una política exterior de posicionamiento selectivo en regiones llamadas no-prioritarias.

Lo anterior se condice con la importancia que tiene para nuestro país el ámbito multilateral, el cual debe ser promovido y respetado, siendo fundamental la observancia al Derecho Internacional, la solución pacífica de controversias, la intangibilidad de los tratados, la promoción del Derecho Internacional Humanitario y la protección del medio ambiente (siguiendo el concepto de desarrollo sustentable). La misma idea reforzaba Walker al indicar que era imperativo fortalecer el multilateralismo, como único referente dotado de la legitimidad necesaria para asegurar una globalización inclusiva, solidaria y con rostro humano²⁷.

²⁶ Soledad Alvear, en su discurso sobre Política Exterior en la Academia Diplomática el año 2004, indica los mismos conceptos sobre la Agenda que debe seguir Chile en los años futuros. Soledad Alvear desempeñó el cargo de Ministra de Relaciones Exteriores desde el año 2000 al 2004. Durante el desempeño de su cargo se promulgó la Política Antártica Nacional.

²⁷ Ignacio Walker, *op. cit.*, p. 8.

Ambos también han coincidido en que Chile no puede descuidar sus intereses históricos, a los que se le debe prestar una atención permanente. En esta categoría están los intereses antárticos, los asuntos relativos al Derecho del Mar y sus recursos, y la reafirmación de la soberanía en Isla de Pascua, como puente vital hacia la región Asia Pacífico²⁸.

Por último, el Ministro de Relaciones Exteriores Alfredo Moreno, durante el discurso inaugural del Consejo de Política Antártica realizado en la ciudad de Puerto Williams, el 18 de abril de 2011, explicó que la vinculación de Chile con la Antártica ha constituido permanentemente una Política de Estado, materializada en la presencia en el Territorio Antártico Chileno desde comienzos del siglo XX, la participación activa de sus representantes y especialistas en los foros y regímenes del Sistema del Tratado Antártico, y el desarrollo de investigaciones científico-tecnológicas, coordinadas por el Instituto Antártico Chileno (INACH)²⁹.

En conclusión, de acuerdo a lo indicado por las distintas autoridades políticas que dan o han dado las orientaciones de Política Exterior, en nuestro país existe, a lo menos en teoría, un posicionamiento de la Antártica como uno de los intereses nacionales permanentes que configuran la política exterior del Estado.

*

La exposición de este trabajo se efectuará, en primer lugar, mediante un análisis de las fuentes primarias que abordan el tema, describiéndose así un panorama de la historia de la Política Antártica Nacional y el desarrollo de esta política como política exterior. Luego, en base a diferentes entrevistas, daremos cuenta de las variadas alternativas y opiniones que caracterizan los conceptos y las realidades de gestión de los operadores antárticos nacionales.

²⁸ Herald Muñoz, op. cit., p. 10.

²⁹ Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, 18 de abril de 2011 “Canciller Moreno preside Consejo de Política Antártica” www.minrel.gov.cl

Para el análisis del cumplimiento de la Política Antártica Nacional, se efectuaron entrevistas a autoridades institucionales, académicos y privados que participan en la Antártica, con el objetivo de conocer sus distintas visiones. También para poder verificar el cumplimiento de los objetivos, se realizó un análisis estadístico sobre la actividad desarrollada en la Antártica por nuestro país desde la firma de la Política Antártica Nacional.

Finalmente, para el desarrollo de las conclusiones, se realizó una medición entre los objetivos y motivaciones de la Política Antártica y su cumplimiento. El resultado será considerado para la entrega de propuestas de mejoramiento en las áreas de cumplimiento que se detectaron como débiles, sin omitir el buen desempeño en aquellas en las que se ha trabajado de buena forma.

CAPÍTULO I

HISTORIA DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL

1. ANTECEDENTES DE LA PRESENCIA DE CHILE EN LA ANTÁRTICA

Los antecedentes más remotos de los derechos de soberanía de Chile en el continente antártico están dados por las bulas del Papa Alejandro VI, dictadas en 1493, y el Tratado de Tordesillas de 1494, títulos en cuya virtud España tuvo soberanía sobre la región polar ubicada al poniente de los 27°31' de longitud Oeste de Greenwich, desde 1493 hasta 1810.³⁰

Luego, cuando el monarca Carlos V tuvo noticias de la existencia de estas tierras australes, emitió Cédulas Reales para asignar la entonces denominada “Terra Australis” a gobernadores que estaban a cargo de la Capitanía General de Chile, y posteriormente, a gobernadores del “Reyno de Chile”, a quienes encomendó que ejercieran soberanía sobre todas las tierras australes que se habían descubierto o descubrieran. Fue así como ostentaron el cargo de gobernador de la Terra Australis, Sancho de Hoz, Pedro de Valdivia, Gerónimo de Alderete y Francisco de Villagra.

Hacia 1810, por aplicación del principio del *utis possidetis juris*, el que indica que serían tierras de las nuevas naciones, las que así estaban consignadas en las cédulas reales y mapas de los

³⁰ Pedro Romero, *Presencia de Chile en la Antártica*, en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984), pp. 35-50.

conquistadores, le correspondió a Chile la región situada en la zona antártica vecina a América y concedida a nuestra nación por expresa voluntad del monarca español.³¹

Una vez declarada la Independencia Nacional, las primeras actividades relacionadas con la Antártica se llevaron a cabo entre 1820 y 1830, por parte de empresas inglesas y estadounidenses que desde el puerto de Valparaíso, dirigen la captura de focas y lobos de mar para comercializar su piel y aceite.³²

En un ámbito más político, es destacable lo que demuestra la carta escrita por Bernardo O'Higgins y dirigida al capitán Coghlan de la Real Marina británica, desde su exilio en Lima el 20 de agosto de 1831, donde se consignaba:

“Chile viejo y nuevo se extiende en el Pacífico desde la bahía de Mejillones en latitud 23°S hasta nueva Shetland del Sur en la latitud 65°S, y en el Atlántico desde la península de San José en latitud 42°S hasta nueva Shetland del Sur”... “Chile, tal como queda descrito, posee las llaves de esta vasta porción del Atlántico del sur... esto es, desde el paralelo 30°S hasta el polo, y también posee las llaves de todo el gran Pacífico”.³³

Siguiendo, la motivación de Bernardo O'Higgins, el Presidente Manuel Bulnes, en 1843, ordena la ocupación del Estrecho de Magallanes. Así es como el 23 de mayo de 1843 zarpa desde el puerto de Ancud, la goleta del mismo nombre, al mando del Capitán de Fragata Juan Williams Wilson, marino inglés al servicio de la Marina de Chile desde 1824. Este acto de soberanía ocurrió el 21 de septiembre de 1843.

El año 1881 durante la presidencia de Aníbal Pinto, se concretó el establecimiento de los límites en la zona austral,

³¹ Jorge Berguño Barnes, en *Cincuenta años de Política Antártica (1940-1990)* (Academia Diplomática de Chile, Santiago, 1991) pp. 23-24.

³² Carlos Toro de Álvarez, *Vinculación histórica del Territorio Continental y la Antártica en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet* (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984), p. 55.

³³ Jorge Berguño op. cit., p. 24.

quedando a grandes rasgos las tierras patagónicas del Atlántico para Argentina, y el Estrecho de Magallanes y todas las islas al occidente de la Tierra del Fuego para Chile.

Continuando con la materialización de los intereses antárticos, en 1892 se dictó por parte del gobierno de Jorge Montt, una ordenanza que reglamentaba la caza o pesca de focas o lobos marinos y otras especies, en las costas de los mares de Chile y para ese mismo año se coordinaba el Ministerio de Relaciones Exteriores con la Gobernación de Punta Arenas, para poner en práctica el resguardo de los derechos de Chile en la zona antártica.³⁴ De acuerdo al Profesor Oscar Pinochet de la Barra, este reglamento ya había sido encargado confeccionar por el gobierno de Domingo Santa María.³⁵

En 1896 el gobierno había ofrecido el apoyo de la Marina al Dr. Otto Nordeskjold³⁶ para realizar un crucero de investigación, lo que lamentablemente no se pudo llevar a cabo.³⁷

2. PRIMERA RECLAMACIÓN, INICIO DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL

En entrevista a Jorge Berguño³⁸, él indica que el año 1906 es cuando se genera por primera vez una Política Antártica Chilena.

Para ese año, se iniciaron las conversaciones y negociaciones con Argentina para delimitar el sector antártico de la península en que ambos países sostenían tener derechos de soberanía, quedando estipulado en las Memorias del Ministerio de Relaciones

³⁴ Pedro Romero, op. cit., p. 36.

³⁵ Oscar Pinochet de la Barra, *Antecedentes históricos de la Política Internacional de Chile en la Antártica* en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984) p. 70.

³⁶ Explorador sueco que encabezó la expedición antártica de su país en 1901. Antes ya había explorado Groenlandia. En la década de los 20 exploró la Patagonia en Chile y Argentina. Durante su expedición a la Antártica, su barco el Antarctic, quedó atrapado en los hielos siendo rescatado por la Marina argentina.

³⁷ Carlos Toro, op. cit., p. 58.

³⁸ Entrevista a Jorge Berguño, 3 de abril de 2006.

Exteriores de ese año³⁹. Estas negociaciones terminaron en 1908 sin llegar a un acuerdo final, pero en las Memorias al menos se dejó públicamente constancia de que en 1906 la delimitación del referido territorio era materia de estudios iniciados aunque no completos⁴⁰.

Oscar Pinochet de la Barra consigna que en esa época la atención de Santiago y de Buenos Aires estuvo dirigida sobre el Sur, especialmente entre los años 1901 y 1910, produciéndose un intercambio de comunicaciones significativo, intentándose incluso llegar a un acuerdo para definir de manera conjunta los límites antárticos de ambos países. Este trabajo tuvo sus orígenes en el conocimiento de las pretensiones británicas y la conveniencia, por tanto, que los gobiernos de Chile y Argentina actuaren en conjunto en contra de esas pretensiones⁴¹. Las negociaciones no rinden fruto y el tema queda estancado hasta los inicios de la década de los cuarenta.

En esos años también se llevaron a cabo otros actos que potencian el concepto de Política Antártica.

Lo primero fue entregar la concesión inicial para pescar en aguas antárticas (primer otorgada en el mundo), al empresario chileno Pedro Pablo Benavides en 1902⁴² y, luego, en 1906, la concesión pesquera por 25 años, para explotar las islas Guamblin y Desolación; las islas vacantes ubicadas al sur del canal Beagle, islas Diego Ramírez, Shetland y Georgia, las tierras de Graham (Tierra de O'Higgins) y la parte de la isla Grande de la Tierra del Fuego que da al canal Beagle. Mediante el Decreto N°260 del 27 de febrero de 1906, se accedió a tal solicitud, indicándose en su texto lo siguiente:

³⁹ Ministerio de RR.EE. de Chile, Memorias del año 1906 (Biblioteca de la Academia Diplomática), p. 9.

⁴⁰ María Luisa Carvallo, *Antecedentes Histórico-Jurídicos del Territorio Chileno Antártico y el Sistema del Tratado Antártico* (Curso para la Academia Diplomática 2006). María Luisa Carvallo fue Jefa del Departamento Antártico de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de RR.EE. y actualmente es la Subdirectora de la Dirección Antártica del mismo Ministerio.

⁴¹ Oscar Pinochet de la Barra, op. cit., p. 70.

⁴² Pinochet de la Barra, Oscar, op. cit., p. 70.

“teniendo presente la conveniencia de ejercer de una manera positiva la debida vigilancia sobre los bienes nacionales de aquellas regiones y el cumplimiento de las ordenanzas que rigen la pesca en los mares del sur”.

Argentina, por su parte, en 1904 instalaba en una de las islas Orcadas del Sur, un observatorio meteorológico.⁴³

En junio de 1906, el Canciller Federico Puga Borne, envió al Congreso Nacional un proyecto de ley solicitando financiamiento para la organización de una expedición antártica, la que no pudo ser concretada ya que los fondos aprobados fueron utilizados para la reconstrucción de Valparaíso, luego del terremoto de ese año.⁴⁴

Paralelamente al otorgamiento de las primeras concesiones pesqueras, se creó la Sociedad Ballenera Magallanes, que solicitó y obtuvo del gobernador de Magallanes permiso para instalar una estación de recalada de su flotilla en las islas Shetland, constituyéndose la isla Decepción en la base general de operaciones.⁴⁵

En una comunicación dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Antonio Huneeus, al Ministro de Marina, el 2 de julio de 1906⁴⁶, siendo ya Presidente Pedro Montt, se expresa que:

“el gobierno está animado del propósito de hacer efectiva por todos los medios prácticos a su alcance, la soberanía que inviste sobre las vastas islas australes y sobre el continente austral... consolidando así, por medio de la ocupación, sus títulos de dominio en la zona antártica”⁴⁷.

⁴³ Oscar Pinochet de la Barra, *El decreto antártico del presidente Aguirre Cerda en Medio siglo de Política Antártica (1940-1990)* (Academia Diplomática de Chile, 1991).

⁴⁴ Pedro Romero, op. cit., p. 36.

⁴⁵ Para el explorador Francés Charcot, que tocó Isla Posesión en 1908, la Sociedad Ballenera de Magallanes era la mejor organizada de todas. En Toro, Carlos, op. cit., p. 57.

⁴⁶ Romero Pedro, op. cit., p. 37.

⁴⁷ Ibid.

El año de 1906, también es la primera vez que Chile participa en un Congreso sobre las regiones polares, en Bruselas, que da origen a la Comisión Polar Internacional que se extendió hasta 1914. Ese Congreso fue el primero en el que se incluyó a las regiones del Sur⁴⁸.

Para Jorge Berguño, luego del fracaso de las negociaciones con Argentina, la Política Antártica se estanca y no tiene más efecto que ser el antecedente del intento de la primera delimitación en la Antártica. Sin embargo, estos actos, al quedar registrados, como ya se indicó, en las Memorias del Ministerio de 1906, constituyen la primera reclamación antártica existente.

En los años 1908 y 1917, el gobierno del Reino Unido presentó una serie de letras patentes, en las que pretendía soberanía sobre las islas Georgias del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur, Islas Sándwich del Sur y la Península Antártica, calificando todos estos territorios como dependencias de las islas Falklands (Malvinas)⁴⁹.

Chile solamente solicitó en 1914 copias de sus cartas patentes al Reino Unido lo que, de acuerdo a Jorge Berguño, no representa que haya existido una discrepancia con las reclamaciones, sino solo una intención de informarse. Para Berguño, ya no hay Política Antártica en esos años, hay desinterés y una falta de comprensión de los objetivos del Reino Unido sobre la Antártica.⁵⁰

⁴⁸ Entrevista a Jorge Berguño, 3 de abril de 2006.

⁴⁹ El Reino Unido reclama soberanía en la zona denominada “The Falklands (Malvinas) Islands Dependencies”, lo que incluye el territorio comprendido entre los meridianos 20° y 80°. Estas reclamaciones se superponen en 27° al sector chileno y totalmente con el sector argentino. En Enrique Gajardo Villarroel, *Antecedentes de la Negociación diplomática previa al tratado de 1959 y la posición de Chile* en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984), p. 81. Pedro Romero indica que el gobierno chileno presentó una enérgica propuesta. Op. cit., p. 38. De acuerdo a Jorge Berguño, ni Chile, ni Argentina protestaron por las cartas patentes. Entrevista a Jorge Berguño.

⁵⁰ Entrevista a Jorge Berguño, 3 de abril de 2006.

Para esos años, también destaca lo publicado posteriormente por el diario “La Estrella” de Valparaíso en 1947:

“.....creo que es necesario establecer que la gloria en este caso corresponde a Chile, ya que la primera mujer que visitó el continente antártico fue la señora Andersen, esposa del navegante de Magallanes que organizara la Compañía Ballenera de Punta Arenas, fundada en 1905 en el puerto Chileno de Isla Decepción y abasteciera al explorador Charcot, en ese puerto antártico en 1908. La señora de Andersen acompañó a su esposo no una, sino muchas veces en los crudos viajes a la Antártica entre 1905 y 1910, y a esta chilena le cabe el alto honor de haber sido la Inez de Suárez de nuestro territorio polar...”⁵¹

3. POLÍTICA REACCIONARIA Y PROCESO DE DELIMITACIÓN

Otro hecho de gran importancia y que luego se repetiría en varias ocasiones hasta nuestros días, fue el rescate del explorador inglés Sir Ernest Shackleton y la tripulación del *Endurance* en agosto de 1916, quién se encontraba atrapado en los hielos antárticos de la isla Elefante. La misión de rescate estuvo al mando del Piloto de la Armada de Chile, Luis Pardo Villalón, en la escampavía Yelcho.

Esto produjo un cierto despertar en el interés antártico nacional, pero no se manifiesta en una Política. En la década de los años veinte y treinta hay un solo país que expresa interés por la Antártica a través del ejercicio de una política propiamente tal, y este fue el Reino Unido⁵².

Para Jorge Berguño, la Política Antártica en esa época es reactiva y se reformula sólo cuando existe una coyuntura que representa desafíos. El escenario se comienza a perfilar de manera distinta a partir de 1938 con los siguientes hechos:

⁵¹ Consuelo León y Mauricio Jara, *Antártica Testimonios periodísticos 1947-1957*, Centro de Estudios de la Cuenca del Pacífico, 2005, p. 44.

⁵² Entrevista a Jorge Berguño, 3 de abril de 2006.

Durante el gobierno de Pedro Aguirre Cerda, con ocasión de una invitación del gobierno noruego para participar en la Exposición Polar de Bergen y la posterior fijación de sus límites antárticos por parte de ese país⁵³, la Cancillería chilena proclamó la existencia de intereses chilenos en la Antártica.⁵⁴

En 1939, dado el interés de otros países por instalarse en la Antártica, el gobierno comisionó al Profesor de Derecho Internacional, Julio Escudero Guzmán, para que se abocara al estudio de nuestros títulos con el propósito de precisar los límites de la zona más austral del país, para lo cual se creó una Comisión Especial, nombrada por el Decreto N° 1.541 de 7 de septiembre de 1939.

El 2 de noviembre de 1940, se dictaba el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1723, que establecía la tarea a esa cartera, de tomar conocimiento y resolver todos los asuntos de cualquier naturaleza relativos al Territorio Antártico Chileno. Específicamente, el mencionado Decreto estipula:

“es propósito del gobierno incorporar en toda forma a la vida activa de la nación polar Antártica, sobre el cual Chile tiene soberanía”.

Con el inicio de la Segunda Guerra Mundial, el 10 de agosto de 1940, el Presidente Roosevelt, deseoso de preservar la Antártica dentro de la zona de seguridad hemisférica, solicitó a los países americanos que formularan “reclamaciones territoriales” en dicha región.⁵⁵ Para lo anterior, sugirió que algún país de América del Sur efectuara una declaración sobre la Antártica que incluyera a otros países de la región.

El gobierno de Chile prefirió seguir con su propio proyecto, lo que luego implicaría la negativa de Washington a reconocer el

⁵³ Oscar Pinochet de la Barra en, *El decreto Antártico del Presidente Aguirre Cerda*, p. 15.

⁵⁴ Pedro Romero. Op. cit., p. 35.

⁵⁵ Mario Barros Van Buren, *Historia Diplomática de Chile (1541-1938)*, Segunda edición (actualizada a 1958), Editorial Andrés Bello, Santiago, 1990, pp. 855-858.

decreto chileno⁵⁶. Asimismo, Estados Unidos envió una nutrida expedición científica, con el objeto de instalar dos bases para el estudio de la posible existencia de recursos naturales⁵⁷.

Es así como, con fecha 6 de noviembre de 1940⁵⁸, el Presidente Pedro Aguirre Cerda, dictó el Decreto Supremo N° 1.747 que fijó definitivamente los límites de nuestro territorio antártico. El referido Decreto señala:

“Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack ice) y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituidos por los meridianos 53° longitud oeste de Greenwich y 90° longitud oeste de Greenwich”.⁵⁹

Estados Unidos, Argentina y el Reino Unido rechazaron el decreto, lo que significó una carrera por el establecimiento de bases, que fue el punto de partida para que veintiséis países las establecieran⁶⁰.

Esto también influyó en la decisión de otros países de definir, por la vía legal, su posición en materia antártica, produciéndose las declaraciones unilaterales de soberanía del Reino Unido, Australia, Francia, Nueva Zelandia y Noruega. Más tarde, en 1942, lo haría Argentina. Aunque Estados Unidos había efectuado en 1939 una presentación sobre el territorio antártico, ella no importó una reclamación de soberanía.

⁵⁶ Oscar Pinochet de la Barra, en *El decreto Antártico del Presidente Aguirre Cerda en Medio siglo de Política Antártica (1940-1990)*, (Academia Diplomática de Chile, Santiago, 1991), p. 15.

⁵⁷ Enrique Gajardo Villarroel, op. cit., p. 82.

⁵⁸ De acuerdo a Jorge Berguño, la fecha crítica para las pretensiones chilenas es 1906, cuando se efectúa la reclamación. En 1940 sólo se logran establecer los límites. Entrevista a Jorge Berguño, 3 de abril de 2006.

⁵⁹ Texto del decreto reproducido en El Mercurio, artículo “Se fijaron los límites de la Antártica Chilena”, 7 de noviembre de 1940.

⁶⁰ Oscar Pinochet de la Barra, en *El decreto Antártico del Presidente Aguirre Cerda*, p. 15. El Reino Unido llegó incluso a enviar al crucero de Guerra “Nigeria”, al Sur del Paralelo 60°, al considerar las reclamaciones chilenas y argentinas como un atropello a sus derechos. Enrique Gajardo Villarroel Enrique, op. cit., p. 83.

La delimitación chilena trajo consigo la creación de una Comisión Antártica Nacional, creada por D.S. N° 548, de RR.EE. Para Jorge Berguño, la existencia de esta Comisión es una expresión importante de Política Antártica, aunque muy poco definida⁶¹.

Esta primera Comisión fue presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores y la integraban el Subsecretario de la misma cartera, el Director del Departamento Diplomático, el Asesor Jurídico de la Cancillería, un Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Chile y un Asesor de la Armada de Chile. Entre las atribuciones de esta primera Comisión se encontraba, la de “recopilar y ordenar los antecedentes jurídicos, históricos, geográficos, diplomáticos y administrativos relacionados con la Antártica, especialmente con la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico”. Posteriormente, esta Comisión fue aumentando de miembros, incorporándose en 1947, el Ministro de Defensa Nacional, un miembro del Senado y de la Cámara de Diputados, un ex Ministro de Relaciones Exteriores, un representante del Ejército y uno de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía.

En las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores en 1940, se indica que después de la dictación del D.S. 1.747, la Comisión se reunió de manera frecuente⁶².

4. POLÍTICA DE *STATU QUO* Y NEGOCIACIONES

En cuanto a las conversaciones específicas con Argentina, ambos países reconocieron, en 1948, los límites de la “Antártica Sudamericana” entre los meridianos 25° y 90°. ⁶³ Al año siguiente, el gobierno argentino gestionó la Declaración sobre demostraciones navales en la Antártica, lo que alivió la tensión entre Argentina, Chile y el Reino Unido, al acordarse no enviar barcos de guerra al

⁶¹ Entrevista a Jorge Berguño, 3 de abril de 2006.

⁶² Ministerio de RR.EE., Memorias del año 1940 (Biblioteca de la Academia Diplomática), p. 440.

⁶³ Oscar Pinochet de la Barra, op. cit., p. 70.

sur del paralelo 60°. La tensión se había acrecentado al suscribirse el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, TIAR⁶⁴.

Fueron los hechos post Segunda Guerra Mundial los que, de una u otra manera, reavivaron la discusión antártica y a partir de entonces se comenzó la búsqueda de distintas fórmulas para complacer los intereses de los actores internacionales que buscaban apresuradamente una solución al tema, ante la polarización internacional que se iniciaba⁶⁵.

En 1947 Chile propuso a Estados Unidos realizar una Conferencia Antártica, a lo que ese país contestó que no estaba dentro de sus prioridades. Sin embargo, luego presentaría una propuesta para internacionalizar la Antártica.

Por lo mismo, es que en 1948 el profesor chileno Julio Escudero, presenta una proposición en la que Chile recomienda un estatuto especial, en el que se congelaban los litigios de soberanía por 5 a 10 años⁶⁶. Las negociaciones sobre estas proposiciones duraron hasta el año 1953.

Fue solamente en las reuniones internacionales del Año Geofísico Internacional en 1957, cuando se trató de manera multilateral la cuestión antártica, concluyendo todos los esfuerzos en 1959 con la firma del Tratado Antártico y el inicio del Sistema Antártico Internacional. Durante esos dos años, EE.UU. puso todos sus esfuerzos diplomáticos para lograr un acuerdo, debido a sus preocupaciones sobre las actividades de la URSS en la Antártica⁶⁷.

⁶⁴ El TIAR, creaba una zona de Seguridad hemisférica de 300 millas, lo que incluía la Zona Antártica Sudamericana.

⁶⁵ EE.UU., propuso dos fórmulas para la Antártica, un fideicomiso de las Naciones Unidas con ocho países integrantes y un Condominio al margen de las Naciones Unidas. Ambas propuestas fueron rechazadas por Chile. Enrique Gajardo Villaroel, op. cit., p. 85.

⁶⁶ Jorge Berguño Barnes, *Operatividad del Sistema Antártico* en Primer Seminario Nacional sobre la Antártica (Dirección de Política Especial del Ministerio de RREE, Santiago, junio 1986).

⁶⁷ Oscar Pinochet de la Barra, *La contribución de Chile al tratado Antártico* en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984), p. 89.

Chile asumió el desafío y en las negociaciones sobre el Tratado Antártico, especialmente en el Año Geofísico, se buscó vertebrar la presencia en el continente antártico, consolidándose la Política Antártica⁶⁸.

Es importante destacar que desde los primeros indicios de Política Antártica, en 1906, nuestro país se opuso a la idea de internacionalizar la Antártica, directa o indirectamente, y defendió permanentemente los intereses de los países reclamantes, salvaguardados en el Tratado de 1959.

5. PRESENCIA Y BASES NACIONALES

En 1940, Chile entró en una etapa de presencia plenamente ejercida, y ésta comenzó a afianzarse con la realización de la primera expedición chilena, que tuvo por objeto, proyectar la instalación de la primera base naval, inicialmente denominada *Soberanía* y más tarde *Capitán Arturo Prat*, inaugurada el 6 de febrero de 1947. Ese mismo día, se efectuó el primer vuelo chileno al continente antártico⁶⁹ y se inauguró la Agencia Postal del Territorio Antártico Chileno.⁷⁰

En 1948, se organizó una segunda expedición con el propósito de fundar otra base, llamada *General Bernardo O'Higgins*. La inauguración de ésta contó con la presencia del Presidente Gabriel González Videla, quien se transformó en el primer mandatario de Chile y del mundo que puso pie en el continente antártico.

En el mismo día de la inauguración de la base O'Higgins, la Cancillería declaró en un comunicado, que:

“Chile, rechaza cualquier intento de internacionalizar la Antártica y que en cambio, está siempre pronto a llegar a acuerdos que aseguren la continuidad de la colaboración

⁶⁸ Entrevista a Jorge Berguño, 3 de abril de 2006.

⁶⁹ Pedro Romero, op. cit., p. 39.

⁷⁰ Carlos Toro, op. cit., p. 58.

científica que ya en la Antártica se practica por distintas naciones”

Prosiguiendo con el programa de establecimiento de bases, en 1951 se fundó la base aérea *Presidente Gabriel González Videla*. A ella siguió la base aérea *Presidente Pedro Aguirre Cerda*, en 1955⁷¹.

En cuanto a su dependencia administrativa, el 17 de julio de 1956, el Presidente Carlos Ibáñez del Campo promulgó el Estatuto Antártico⁷², en el cual se le entrega al Intendente de Magallanes, la responsabilidad de tomar conocimiento y resolver respecto a todos los aspectos administrativos referentes a la Antártica. En 1957 también se inauguró la base científica *Risopatrón*. Asimismo, en un artículo transitorio del Estatuto, se dispone que el Director de Bienes Nacionales debe proceder a inscribir el Territorio Antártico como bien del Estado, en el Registro de propiedades del conservador de bienes raíces de Magallanes, lo cual se efectuó en 1961. Lo anterior faculta al Presidente de la República, de acuerdo a la normativa nacional vigente y a través del Ministerio de Bienes Nacionales, a la entrega de concesiones, destinaciones de edificios y la ejecución de actos administrativos en el Territorio Antártico Chileno.⁷³

A la fecha se han dictado una serie de actos administrativos o decretos de destinación, cuyos beneficiarios han sido el Ministerio de Defensa Nacional (para el uso de las bases) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el uso de las instalaciones del Instituto Antártico.⁷⁴

⁷¹ Fue destruida por las erupciones volcánicas de Isla Decepción en 1967.

⁷² La Ley 11.846 del 17 de junio de 1955, dispone que le corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártica Chilena, señalando que dada la naturaleza especial de este territorio, será administrado mediante un régimen especial que se determinará en el Estatuto del Territorio Antártico.

⁷³ Ministerio de Bienes Nacionales, División Jurídica, *Minuta preparatoria para el Primer Seminario sobre Régimen Jurídico en la Antártica* (Abril 2005). La normativa vigente es el D.L. N° 1.939 de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

⁷⁴ Ibid.

Otro hito fue la creación del Instituto Antártico Chileno (INACH) en octubre de 1963⁷⁵, durante el Gobierno de Jorge Alessandri Rodríguez

En 1969, con la presencia del Presidente Eduardo Frei Montalva, fue inaugurado el centro meteorológico que lleva su nombre.

6. CHILE EN EL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

Como ya se ha visto, un nuevo escenario surgió con las negociaciones del Tratado Antártico, donde la problemática se traslada al ámbito multilateral, requiriéndose un esfuerzo mayor en cuanto a la solidez de los argumentos tanto técnicos como jurídicos, para velar por los objetivos nacionales.

El Tratado Antártico fue suscrito el 1º de diciembre de 1959 en Washington por Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Sudáfrica, la U.R.S.S., el Reino Unido y EE.UU.

Son más de treinta años de discusiones y principios particulares de cada país los que inspiraron el Tratado, esquema de cooperación que repercutiría en acuerdos más amplios, especialmente en cuanto a los recursos naturales y la protección del medio ambiente⁷⁶.

En él se sientan las bases para el futuro de este territorio y se norman las actividades que los países pueden realizar y aquellas que no. Asimismo, se estructuran los elementos para la cooperación internacional con respecto a la investigación y al cuidado y protección del continente blanco. Los compromisos adoptados en el Tratado Antártico representan el fundamento para trabajar como comunidad internacional en los temas indicados.

⁷⁵ Creado por Ley 15.266 del 10 de octubre de 1963.

⁷⁶ María Teresa Infante, *El Tratado Antártico en Medio siglo de Política Antártica (1940-1990)*, (Academia Diplomática de Chile, Santiago, 1991), p. 65.

Por otro lado se encuentran las pretensiones de soberanía de ciertos países firmantes del Tratado Antártico⁷⁷, entre ellos Chile, que reclama los territorios comprendidos entre los meridianos 53° y 90° de longitud Oeste. Las reclamaciones territoriales de Argentina, Chile y el Reino Unido se superponen.

En virtud del Tratado, se mantienen vigentes las reclamaciones y sus fundamentos, como lo establece su Artículo IV. Sin embargo, es el mismo artículo el que señala que durante la vigencia del Tratado, ningún acto que se lleve a cabo en el territorio antártico, servirá para apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial. También prohíbe las nuevas reclamaciones y ampliar las ya existentes.

En las reuniones que se habían iniciado en 1955, en preparación al Año Geofísico Internacional, Chile indicó su posición:

“la presencia chilena en el continente antártico no tiene el carácter colonialista de otras naciones, porque su derecho al sector sobre el cual ejerce soberanía arranca de títulos jurídicos e históricos tan antiguos como los del resto del país, por lo tanto le resulta inadmisibles aceptar ninguna forma, ya sea directa o indirecta de internacionalización de su territorio nacional antártico, o el sometimiento a un sistema cualquiera de administración internacional”⁷⁸.

Este punto refleja los intereses nacionales y, como lo indica María Teresa Infante, en las negociaciones del Tratado, nuestro país buscó combinar la posición territorialista con los elementos internacionales que surgen entonces⁷⁹.

Finalmente, el Tratado aunó voluntades hacia un sistema de cooperación internacional de vigencia permanente, el que ha sido dotado de distintos elementos de control, que reúnen tanto

⁷⁷ Los países que reclaman soberanía son: Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelandia y Reino Unido.

⁷⁸ Oscar Pinochet de la Barra, *La contribución de Chile al Tratado Antártico*. p. 89.

⁷⁹ María Teresa Infante Caffi, *Chilean Antarctic Policy: The influence of domestic and foreign policy*, IARP, Norway, 1993, p. 4.

las visiones de los países reclamantes de soberanía, como las de los que no lo son, debido a su carácter abierto que permite la participación de cualquier Estado.

A pesar de los intereses nacionales diversos, desde la suscripción del Tratado, el continente antártico ha sido concebido como una zona de paz, aplicándose principios relativos a la desmilitarización, a la prohibición de las armas nucleares, etc., los que han sido utilizados en la creación de otras normas de carácter internacional nacidas posteriormente. Esto ha constituido al continente blanco en una especie de “conejiillo de indias” de los principios fundacionales de las Naciones Unidas, dotado de un carácter inicialmente basado en el idealismo.

Chile fue un activo participante de las negociaciones, considerándose que varios de los acuerdos logrados surgieron de iniciativas propias. Esto no podría haber sido de otra manera, debido a los intereses chilenos ya manifestados y a la condición de país antártico desde los inicios de su historia.

Los temas de la soberanía, el mantener la presencia antártica a través de las Fuerzas Armadas, el establecimiento de medidas de protección a las riquezas naturales, la posibilidad de revisión del Tratado, la zona de aplicación, y el mecanismo de adhesión de terceros países, fueron los puntos que más preocuparon a Chile. Asimismo, se apoyó la iniciativa de Argentina de prohibir las armas nucleares.

En su declaración final, el Delegado de Chile, Marcial Mora, indicó lo siguiente:

“El gobierno de Chile, con ocasión de la aprobación del presente Tratado, declara que mantiene su soberanía en el Territorio Chileno Antártico, en virtud de sus claros derechos geográficos, históricos, jurídicos y otros, y que nada en el presente Tratado podrá interpretarse como un abandono en su ejercicio en la expresada región”⁸⁰.

⁸⁰ Oscar Pinochet de la Barra, *La contribución de Chile al tratado Antártico*, p. 88.

Al depositar los instrumentos de ratificación del Tratado, Chile efectuó un acto conjunto con Argentina, en el cual ambos países reiteraron la voluntad de solucionar las divergencias por medios pacíficos, llamando también a la comunidad internacional a adoptar semejantes acuerdos⁸¹.

En el Sistema del Tratado Antártico, existe un mecanismo consultivo de las Partes, conducente a la ratificación de medidas que pasan a ser obligatorias si todas las ratifican. En dicho mecanismo participan a la fecha 28 países de un total de 50 contratantes. La Secretaría Permanente del Tratado Antártico se encuentra en Buenos Aires desde el año 2004 y tiene como función principal la de coordinar las actividades entre los Estados Partes del Tratado⁸².

Chile ha mantenido su posición de apoyar el actual Sistema y se ha manifestado contrario a su revisión en términos de internacionalización del mismo. Este punto es importante ya que es un elemento permanente de su política exterior.

El Tratado Antártico se puede definir de buena manera con las palabras de Oscar Pinochet de la Barra:

“El tratado es una construcción armoniosa que se apoya en cuatro principios de gran importancia: Una Antártica pacífica, una Antártica científica, una Antártica con sus litigios de soberanía congelados, una Antártica libre de explosiones nucleares”⁸³.

⁸¹ Declaración Conjunta Chileno-Argentina. Buenos Aires 23 de junio de 1961. En Adolfo Scilingo, *El Tratado Antártico* (Librería Hachette, Buenos Aires, 1963)

⁸² Véase en www.ats.aq, sitio web de la Secretaría del Tratado Antártico.

⁸³ Oscar Pinochet de la Barra, *La contribución de Chile al Tratado Antártico* en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffy; y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984), p. 89.

7. POLÍTICA ANTÁRTICA DE 1984: POLÍTICA TERRITORIALISTA

En 1984, durante el gobierno de Augusto Pinochet Ugarte, fue aprobada la Política Antártica Nacional que buscó definir de una manera más clara, los medios a utilizar y las acciones a desarrollarse para lograr el propósito de consolidar la soberanía nacional en la Antártica. Destacaban dentro de esa Política, los estudios de factibilidad de instalación de nuevas bases, el desarrollo de la infraestructura necesaria para convertir el complejo Punta Arenas-Marsh en el principal punto de partida y centro de apoyo internacional de la Antártica, el deseo de intensificar la labor científica y lograr una efectiva ocupación a través de un asentamiento civil y militar⁸⁴.

De acuerdo a las Memorias del Ministerio de RR.EE. del año 1983, previamente a la aprobación de la Política mencionada, el Presidente de la República dio las instrucciones para formar la Comisión Antártica, la que estaba prevista en esta nueva Política Antártica⁸⁵.

Para algunos autores, la Política Antártica de Pinochet poseía una gran influencia territorialista, debido a que en esos años estaba en plena discusión la posibilidad de explotación minera en la Antártica.⁸⁶ En la misma línea, María Teresa Infante sostiene que dicha política era más de defensa de la soberanía y más antagónica al Sistema Internacional Antártico⁸⁷.

Por otro lado, Pedro Romero, indicaba en ese año la necesidad de la planificación para desarrollar en Punta Arenas un centro de

⁸⁴ Pedro Romero, *Presencia de Chile en la Antártica*, en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984), p. 49.

⁸⁵ Ministerio de RREE, Memorias del año 1983 (Biblioteca de la Academia Diplomática).

⁸⁶ María Luisa Carvallo, *Antecedentes Histórico-Jurídicos del Territorio Chileno Antártico y el Sistema del Tratado Antártico* (Curso para la Academia Diplomática 2006).

⁸⁷ Entrevista a María Teresa Infante, 6 de mayo de 2006.

apoyo logístico internacional para la Antártica, y cómo debían mantenerse los terminales aéreos para el traslado de personal y material para los investigadores,⁸⁸ señalando que la Política Antártica de 1984 era muy completa, de la cual se derivaba el Plan de Acción Nacional Antártico, con las respectivas tareas a todos los Ministerios⁸⁹.

En cuanto a la misma Política Antártica, Guido Pincheira⁹⁰ sostiene que no hay duda de que existe una Política Nacional Antártica, pero es necesario enfatizar algunos aspectos para hacerla efectiva, e integradora de los esfuerzos y contribuciones de las distintas instituciones.

La Política Antártica de 1984 se vio reflejada en la construcción de bases. La primera fue la base aérea *Teniente Rodolfo Marsh*, inaugurada por el propio Pinochet cuando visitó la Antártica, en 1977.

En el año 1975, en el marco del proceso de regionalización, la Antártica Nacional pasó a constituir una provincia de la XII región, teniendo por capital a Puerto Williams y comprendiendo dos comunas: Antártica y Navarino (después denominada Cabo de Hornos)⁹¹. En 1980 se terminó de construir la pista de aterrizaje⁹² y, en 1984, fue inaugurada *Villa Las Estrellas*, pobla-

⁸⁸ Pedro Romero, op. cit., p. 50.

⁸⁹ Entrevista a Pedro Romero, 8 de junio de 2006. Romero indica con respecto a la Política Antártica del año 2000, que cree que fue hecha sólo por razones políticas y que a su juicio no aporta nada que pueda interesar como lo fue la de 1984 y su Plan de Acción.

⁹⁰ Guido Pincheira, *La investigación científica como fundamento de la Política Antártica Nacional* en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984), p. 129.

⁹¹ DFL 1230, promulgado el 27 de octubre de 1975 y publicado el 4 de noviembre de ese año.

⁹² Para ese entonces la pista aérea contaba con 600 metros de largo por 30 de ancho. El primer aterrizaje fue de un avión C-130 de la FACH el 12 de febrero de 1980, en un vuelo de 4 horas y 30 minutos. La pista luego sería ampliada y se le incorporarían nuevas tecnologías de iluminación y control aéreo. Desde ese tiempo, la Fuerza Aérea ha mantenido un constante esfuerzo en el desarrollo de las actividades antárticas. En Carlos Toro, op. cit., p. 59.

ción que acogía por primera vez a las familias del personal de la *Base Frei*⁹³.

8. CAMBIO DE ENFOQUE, POLÍTICA AMBIENTAL Y DE INVESTIGACIÓN

La mencionada Política se mantuvo hasta el término del Gobierno Militar, cuando comenzó a darse un enfoque más medioambientalista a la posición de Chile, lo que coincidió con las negociaciones y posterior firma del Protocolo de Madrid, en 1991.

Entonces surgieron nuevas problemáticas para los administradores y operadores, con una orientación más ambientalista y científica, circunstancia que estaría aparejada al inicio del *boom* del turismo antártico.

En 1995, durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz Tagle, fue inaugurada la Base *Profesor Julio Escudero* del INACH.

El año 2000, durante el gobierno de Ricardo Lagos Escobar, quién visitó la Antártica, fue aprobada la nueva Política Antártica Nacional, cuyo estudio es objeto de este trabajo.

Durante el año 2005, el Consejo de Defensa del Estado realizó tres Seminarios sobre el régimen jurídico nacional en la Antártica, donde se discutió la participación de los distintos estamentos del Estado en la Política Antártica Nacional.

Otro hito en el desarrollo de la Política Antártica, fue la entrega el 9 de mayo de 2009, a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas, del informe preliminar acerca de la plataforma continental extendida de diversas áreas del territorio continental americano y las islas oceánicas chilenas, incluyendo también los antecedentes

⁹³ En ella residen catorce familias –con alrededor de 60 personas en total, incluyendo niños– las que son relevadas periódicamente (cada uno o dos años). En esta Villa existe también una casa de INACH, donde reside un investigador con su familia que trabaja en el Laboratorio de Radiación Cósmica dependiente de Base Prof. J. Escudero. Véase www.inach.cl

científicos relativos a la plataforma correspondiente al Territorio Antártico Chileno, haciendo mención de la observancia del Tratado Antártico en los aspectos correspondientes⁹⁴.

Mayores antecedentes sobre este último tema, han sido explicados en extenso en la primera parte de este libro.

9. UN NUEVO IMPULSO (2010-2011)

Desde los inicios del gobierno del Presidente Sebastián Piñera, se ha intentado dar un nuevo impulso a la actividad antártica. El primer paso fue la creación de la Dirección Antártica, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, la que asumió las tareas ya existentes en el Departamento de Antártica de la Dirección de Medio Ambiente del mismo Ministerio⁹⁵.

Con la creación de esa nueva institucionalidad, se comenzó con el trabajo de confección del Plan estratégico 2011-2016, el que fue aprobado *Ad-referéndum* en la XLVIII Reunión del Consejo de Política Antártica, que se llevó a cabo en la ciudad de Puerto Williams, capital de la Provincia Antártica Chilena, siendo la primera ocasión en que el Consejo sesionaba fuera de Santiago.

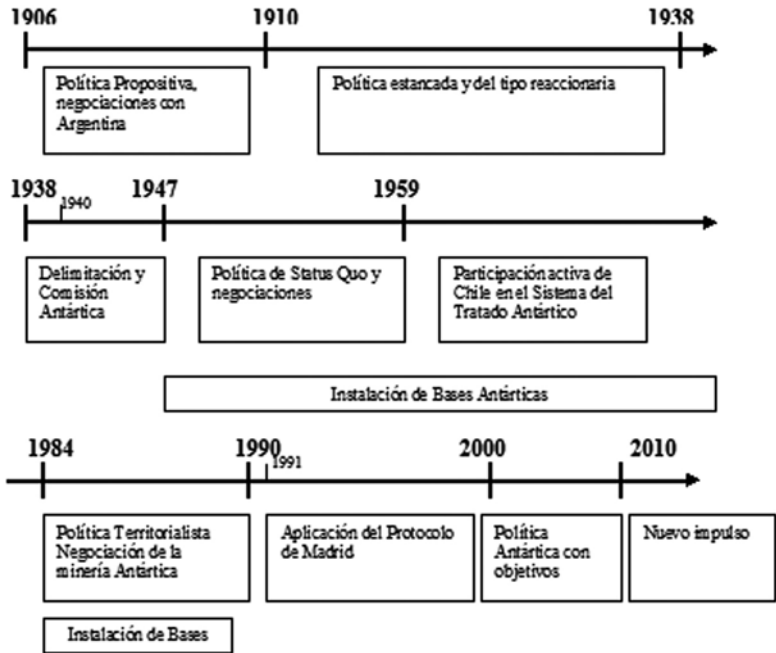
En esa oportunidad, el Ministro de Relaciones Exteriores, Alfredo Moreno Charme, indicó que la reunión del Consejo de Política Antártica en Puerto Williams constituía una señal potente al mundo sobre la importancia que Chile le otorga a la Antártica y al empuje renovado que se propone imprimir a la Política Antártica Nacional. Asimismo, resaltó la idea de convertir a la región de Magallanes en la puerta a la Antártica y del Territorio Antártico Chileno.

En la siguiente línea de tiempo, se puede apreciar la evolución que ha presentado la Política Antártica desde 1906 hasta la fecha.

⁹⁴ Javier Urbina Paredes, El Tratado Antártico, posición de Chile como país puente, UNISCI Discussion paper N° 21, octubre 2009.

⁹⁵ Orden de Servicio de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores N° 31 del 1 de febrero de 2010, firmada en la Base Escudero del Instituto Antártico Chileno.

Figura 1. Evolución de la Política Antártica Nacional



CAPÍTULO II

ELEMENTOS DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO Y PARTICIPACIÓN DE CHILE

Nuestra condición de Parte Consultiva del Sistema del Tratado Antártico, nos obliga a participar en él de manera activa. Esto implica colaborar permanentemente con el Sistema, apoyando su trabajo y eficiencia en términos internos, difundiendo sus metas y manteniendo un esfuerzo constante por tener buenas relaciones con los Estados no consultivos (o aquellos fuera del Sistema) y con los Organismos Internacionales con interés en la Antártica⁹⁶.

Asimismo, en el marco del Sistema Antártico, nuestro país ha participado en el proceso de toma de decisiones y en la elaboración de acuerdos internacionales en distintas áreas.

A continuación se explican cuáles son estas áreas y cómo han sido llevadas a la práctica como parte del cumplimiento de la política exterior del país.

1. MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO

Algunos aspectos destacados del Tratado Antártico de 1959 con relación al medio ambiente y su preservación son⁹⁷:

- La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos, prohibiéndose toda medida de carácter militar, así como los ensayos de toda clase de armas.
Art. 1

⁹⁶ María Teresa Infante Caffi, *Chilean Antarctic Policy: The influence of domestic and foreign policy*, p. 5.

⁹⁷ Texto de la Convención en http://www.ats.aq/s/ats_keydocs.htm.

- Se prohíbe toda explosión nuclear y la eliminación de desechos radiactivos. Art. 5
- Las Partes se reunirán para consultarse sobre asuntos de interés común, entre otros las medidas relacionadas con protección y conservación de los recursos vivos de la Antártica. Art. 9
- Cada una de las Partes se compromete a esforzarse apropiadamente para que no sea realizada ninguna actividad contraria a los propósitos del Tratado.

Estos principios del Tratado de Washington sentaron las bases para la elaboración por los Estados de distintas Convenciones que son explicadas a continuación.

2. CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS FOCAS ANTÁRTICAS (CCFA) 1972⁹⁸

Esta Convención fue aprobada en Londres el 1 de junio de 1972 y suscrita en la misma ciudad el 28 de diciembre de 1972, entrando en vigor el 11 de marzo de 1978.

Hasta la fecha ha sido ratificada por 16 Estados, siendo Nueva Zelandia el único país reclamante de soberanía que no la ha ratificado.

Su objetivo es la protección y el uso racional de las focas antárticas, con el fin de mantener un equilibrio satisfactorio en el sistema ecológico antártico.⁹⁹ La zona geográfica para su aplicación es al sur de los 60° de Latitud Sur.

Las especies a las que se les aplica esta Convención, son las siguientes:

- Elefante marino
- Leopardo marino
- Foca de Weddell
- Foca cangrejera

⁹⁸ Véase Texto de la Convención en Compendio Chileno del Sistema del Tratado Antártico, Dirección de Medio Ambiente, Departamento Antártica.

⁹⁹ www.conama.cl

- Foca de Ross
- Lobo de dos pelos

Los países contratantes convienen que las especies indicadas no serán sacrificadas ni capturadas dentro del área de la Convención, excepto en conformidad a las disposiciones que se indiquen en este instrumento. En ese contexto se le indica a los Estados que deben adaptar a sus leyes internas los aspectos de esta Convención, dejando también a los Estados la capacidad de adoptar distintas medidas respecto a la conservación, incluyendo la posibilidad de entregar permisos especiales para captura, de acuerdo a la necesidad de proveer alimento indispensable a hombres o perros, para la investigación científica o para proveer ejemplares a museos o instituciones educativas.

Son los apéndices de este Acuerdo los que indican los procedimientos operativos.

En el apéndice 1, se autoriza la captura de conformidad a cuotas, las que pueden ser revisadas a través de un procedimiento de enmiendas que debe ser sometido a todas las Partes Contratantes.

El apéndice 3 establece la zona de capturas de las focas y las zonas de reservas.

Chile ratificó esta Convención el 7 de febrero de 1980 y entró en vigor el 24 de abril del mismo año. Su coordinación está a cargo de la Sección Nacional de la Convención,¹⁰⁰ la cual cumple con proporcionar las informaciones al Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR), entre las que se cuentan la cantidad de focas capturadas y sacrificadas, debiendo incluirse datos como el sexo, el estado reproductivo y la edad.

Esta Convención no estipula reuniones periódicas. La última convocatoria se realizó en 1988.

¹⁰⁰ Establecida en el D.S. N° 1.579, RR.EE., 1991 (D.O. 20.4.1992), tiene una Secretaría Ejecutiva radicada en la Dirección de Antártica del Ministerio de RR.EE. quién tiene a su cargo los archivos de la Sección Nacional y la responsabilidad de dar cumplimiento a sus resoluciones.

3. CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCAMLR) 1980¹⁰¹

Fue aprobada en Canberra, Australia, el 20 de mayo de 1980. Suscrita en la misma ciudad el 11 de septiembre de 1980, entró en vigencia el 7 de abril de 1982. Su negociación se efectuó en el marco de la segunda reunión consultiva especial del Tratado Antártico.

Tiene como objetivo principal la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, considerando que el término conservación incluye su utilización racional.

Su aplicación geográfica es al sur de los 60° de latitud Sur, hasta la zona de Convergencia Antártica¹⁰² que forma parte del ecosistema marino.

En su establecimiento primó la necesidad de considerar las graves consecuencias del aumento de las capturas de krill en el Océano Austral, en las poblaciones mismas de krill y en la fauna marina, especialmente en aves, focas y peces que dependen en gran parte del primero para su subsistencia¹⁰³.

Hasta la fecha ha sido ratificada por 34 Estados, los que incluyen a todos los países reclamantes de soberanía y aquellos con presencia de importante en la Antártica, como EE.UU. y la Federación Rusa y, asimismo, a otros Estados con capacidad de extracción pesquera relevante como España, Japón y Canadá.

La regulación de pesca está delimitada por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Antárticos, dependiente de la CCAMLR, la que cuenta con el asesoramiento de un Comité científico (SC- CCAMLR), el que a su vez se basa en las evaluaciones de sus grupos de trabajo: el de Seguimiento y ordenación del Ecosistema (WG-EMM) y el de la Evaluación

¹⁰¹ Texto de la Convención en www.ats.aq/s/ats_keydocs.htm

¹⁰² Formada por la confluencia de las corrientes heladas del Océano Antártico y las aguas más cálidas del norte, dicha convergencia actúa como una barrera biológica haciendo del Océano Austral un ecosistema cerrado. www.ccamlr.org

¹⁰³ www.ccamlr.org

de las poblaciones de peces (WG-FSA). La Comisión posee actualmente 25 miembros, lo que incluye a la Unión Europea. Siguiendo las características del Derecho Internacional del Medio Ambiente en cuanto al cumplimiento de sus normas, no impone reglas (*Soft Law*), sino que gestiona acuerdos que los mismos miembros deben aplicar y hacer valer. Eliminar la pesca ilegal en la zona es el mayor desafío con el que cuenta la Comisión.

De igual manera, la Comisión coopera con el cumplimiento de los otros tres acuerdos relacionados con la protección de la flora y fauna antártica: la CCFA, el Protocolo de Madrid, especialmente en lo referido en su Anexo II¹⁰⁴, y la Convención Internacional de Caza de Ballenas, que no pertenece al Sistema Antártico, pero que naturalmente resguarda a las especies cetáceas que tienen como hábitat preferencial el continente antártico.

Por otra parte, la preocupación no solamente se orienta a la reglamentación pesquera, sino que se esfuerza por aplicar un enfoque de conjunto o ecosistémico, a la ordenación de los recursos vivos marinos del Océano Austral, estableciendo el principio precautorio para minimizar el riesgo asociado a las prácticas insostenibles en condiciones de incertidumbre¹⁰⁵.

De acuerdo a los informes de la Comisión, la intensidad de la pesca ilegal, no regulada y no declarada, ha aumentado considerablemente dentro del área de la Convención y en las áreas adyacentes, siendo el principal producto afectado el bacalao de profundidad, excediendo en gran medida el monto permisible acordado por la Comisión. Asimismo, la pesca indiscriminada no solo ha afectado a las especies marinas, sino también, a las aves¹⁰⁶.

La introducción de un Sistema de Documentación de Capturas en el año 2000 para controlar los desembarques y comercio internacional de bacalao representó una iniciativa sin precedentes en la lucha contra la pesca de esa especie y en la

¹⁰⁴ El Anexo II, se refiere a la Protección de la Flora y Fauna.

¹⁰⁵ Véase www.ccamlr.org

¹⁰⁶ Ibid.

evaluación de dichas actividades. El sistema ha sido diseñado para seguir el rastro de los desembarques y el flujo del comercio de bacalao capturado en el Área de la Convención y, en la medida de lo posible, en las aguas adyacentes. Esto ayuda a la Comisión a establecer la procedencia del bacalao que entra al mercado, y a determinar si las capturas de bacalao son extraídas del Área de la Convención de conformidad con las medidas de conservación de la CCAMLR.

En cuanto a la administración de la Convención, esta cuenta con una Secretaria que se encuentra en Hobart, Isla de Tasmania, Australia.

En Chile, la CCAMLR se coordina a través de la Sección Nacional de la Convención, la que fue creada en diciembre de 1991 y que está compuesta por distintos servicios del Estado, siendo el principal en cuanto a sus obligaciones, el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA). La coordinación la efectúa el Departamento del Mar de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de RREE, tarea que hasta el año 2006, era cumplida por el Departamento Antártica de la misma Dirección.

4. PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL, MADRID 1991

El Protocolo¹⁰⁷ fue adoptado durante la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, el 4 de octubre de 1991, entrando en vigencia el 14 de enero de 1998, luego de la ratificación de Japón.

Mediante este instrumento internacional, se acuerda la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, designando a la Antártica como “reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia”.

Del Protocolo se desprenden tres grandes principios, que son: cooperar entre las Partes en la planificación de las actividades

¹⁰⁷ *Protocolo de Madrid*, en http://www.ats.aq/s/ats_keydocs.htm

antárticas; intercambiar información para evitar una actividad perjudicial al medio ambiente antártico; y por último, requerir una evaluación de impacto ambiental en el área bajo jurisdicción del Tratado Antártico, para todas aquellas actividades que pudiesen tener consecuencias ambientales adversas para el ecosistema.

Otro aspecto interesante del Protocolo es que recoge las recomendaciones hechas por los Estados Partes en las reuniones consultivas desde el establecimiento de este mecanismo. Destacan entre ellas la existencia de zonas especiales protegidas, el concepto de autoridad competente y la facilitación para la actividad científica.

El Protocolo cuenta con cinco Anexos, los cuales regulan aspectos tales como evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico, conservación de la flora y fauna, eliminación y tratamiento de residuos, prevención de la contaminación marina y protección y gestión de zonas.

Para darle operatividad a lo acordado, se crea un Comité para la Protección del Medio Ambiente¹⁰⁸, en el cual participan todas las Partes Contratantes del Protocolo¹⁰⁹. El objetivo fundamental de este organismo es asesorar y formular recomendaciones a las Partes respecto de la aplicación del Protocolo y sus Anexos, para su consideración en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, la autoridad superior en la adopción de las decisiones sobre la materia.

Los países contratantes del Protocolo son 45, de los cuales 40 lo han firmado y 35 lo han ratificado y para los cuales el Protocolo está en vigencia.

En cuanto a la actividad minera, en su Artículo 7, que se titula “Prohibición de las actividades relacionadas con los recursos minerales”, se indica que “Cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, estará prohibida.”

¹⁰⁸ El Comité de Protección Ambiental, el cual reúne a todos los miembros Consultivos del Tratado Antártico, sesiona anualmente la semana anterior a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA) y entrega la información que sea pertinente para la disposición y aprobación –cuando corresponda– de las RCTA.

¹⁰⁹ Véase www.cep.aq

Previo al Protocolo de Madrid, existía la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos (CRAMRA), establecida con el fin de que las actividades sobre recursos minerales antárticos que se llevaran a cabo, se ejecutaran en conformidad con la investigación científica y otros usos legítimos de la Antártica. En la mencionada Convención se establecen mecanismos y criterios para regular la realización de las actividades mineras. Ella no fue ratificada por las Partes y con la ratificación del Protocolo de Madrid se llenó el vacío en que se encontraba la actividad minera en la Antártica. Sin embargo, en el Artículo 25 del Protocolo sobre Modificación o Enmienda, se indica en el punto 5, que con referencia al Artículo 7, la prohibición continuará a menos que esté en vigor un régimen jurídicamente obligatorio sobre las actividades relativas a los recursos minerales antárticos, con lo cual se hace relación a la posible ratificación del CRAMRA. También, en el punto 2, se establece una aplicación del Protocolo por 50 años, luego de los cuales se celebrará una Conferencia con el objetivo de revisar su aplicación.¹¹⁰

Otro elemento interesante del Protocolo se encuentra en su Artículo 16, y tiene relación con la responsabilidad internacional, anunciándose que se prepararán normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad por el daño ambiental. Actualmente se encuentran muy avanzados los estudios iniciados en 1992 para elaborar un Anexo que cubra todos los aspectos relacionados con la responsabilidad (*liability*) derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen dentro de la Antártica.

Chile ratificó el Protocolo el 11 de enero de 1995 y es la Sección Nacional del Protocolo Antártico¹¹¹ la instancia que vela por el cumplimiento de los objetivos, principios y la aplicación de sus normas, anexos y materias conexas. Lo componen prácticamente todos los actores del tema antártico con los

¹¹⁰ Entrevista a María Luisa Carvallo Cruz, Jefa del Departamento Antártica de la Dirección de Medio Ambiente, Ministerio de RR.EE., 20 de junio de 2006.

¹¹¹ Esta fue creada por D.S. N° 190 de RR.EE de 2 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2003.

representantes ambientales de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena¹¹².

Durante 1999 se elaboró en Chile una propuesta para la aplicación del Anexo 1 del Protocolo de Madrid sobre funcionamiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Antártica, siendo aprobada por el Consejo de Política Antártica y por el Consejo de Ministros de la CONAMA; también se preparó un decreto que aún está en trámite en la Contraloría General de la República. Sin embargo, el Sistema inició de todas maneras su funcionamiento en marcha blanca, con la creación del Comité Nacional para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico (CONAEIA), organismo dependiente de la CONAMA, con sede en Punta Arenas, encargado de revisar los distintos proyectos que se pretenden realizar en la Antártica¹¹³.

5. INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA

5.1 Orígenes

En el siglo XIX nace la construcción intelectual de la Antártica, principalmente dada por el entusiasmo de los exploradores y las sociedades científicas, más que por los Estados. Las primeras actividades científicas se centraron en la oceanografía, la meteorología y la astronomía.

El trabajo de las sociedades científicas europeas de ese entonces, dio origen al primer Año Polar Internacional, el que se realizó en San Petersburgo entre 1882 y 1883, año que fue declarado de cooperación científica internacional.¹¹⁴

Posteriormente, en 1899, en el Séptimo Congreso Internacional de Geografía, se evaluó el resultado de las expediciones

¹¹² Maria Luisa Carvallo, *Antecedentes Histórico-Jurídicos del Territorio Chileno Antártico y el Sistema del Tratado Antártico* (Curso para la Academia Diplomática 2006).

¹¹³ Véase sitio web de CONAEIA, www.e-seia.cl/portal/busquedas/antarticos.php

¹¹⁴ Sistema del Tratado Antártico, *Manual de Teoría y práctica del Sistema Antártico (Handbook)* (Ediciones Terra Australis, 1991).

aisladas y se resolvió la necesidad de generar un plan orgánico coordinador de las actividades, para así obtener mayor beneficio de las actividades antárticas¹¹⁵.

Para el año 1906¹¹⁶, se resolvió crear una Comisión Polar Internacional, en la cual tuvo participación Chile.

Luego, entre los años 1932 y 1933, se realizó el Segundo Año Polar, cuyo mayor aporte fue la creación de un Centro mundial de datos, recogidos de las diferentes estaciones de medición ya instaladas. Como ya hemos comentado, fue el tercer año Polar de 1957-1958 el que dio origen a las negociaciones para la creación del Tratado Antártico, y fue en las reuniones de científicos de esos años cuando se creó el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR)¹¹⁷.

El último Año Polar Internacional (API) se llevó a cabo entre los años 2007 y 2008¹¹⁸. Para tal efecto se creó un Grupo de Planificación del Año Polar Internacional, designado por el Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU), el que quedó compuesto por 14 miembros, entre los cuales se cuenta al Dr. Gino Casassa, de la Sección Chilena del SCAR, en representación de la región latinoamericana¹¹⁹.

Las prioridades del Año Polar fueron acordadas en una reunión de preparación en San Petersburgo, Rusia, en enero del año 2004, y estuvieron directamente relacionadas con las investigaciones orientadas al fenómeno del cambio climático.

Entre el 8 y 12 de junio de 2010, se realizó la Conferencia Científica de Oslo, la que dio por finalizado el Año Polar Internacional 2007-2008 que constituyó el mayor programa de investigación polar de todos los tiempos¹²⁰. A pesar de que los resultados de la actividad científica del API se conocerán

¹¹⁵ Sistema del Tratado Antártico, op. cit., p. 181.

¹¹⁶ Año que se considera como el inicio de la Política Antártica Nacional. Ver Capítulo 2, Historia de la Política Antártica.

¹¹⁷ Sistema del Tratado Antártico, op. cit., p. 181.

¹¹⁸ Véase www.ipy.org; www.inach.cl

¹¹⁹ Instituto Antártico Chileno, Boletín Antártico Chileno, Vol. 23. N° 1, 2004, p. 42.

¹²⁰ Balance de Gestión Integral del INACH 2010. Véase www.inach.cl

dentro de algunos años, el éxito a nivel de participación de la comunidad científica internacional, ha dado la sensación de un nuevo auge de la investigación antártica¹²¹.

5.2 Actividad Científica en el marco del Tratado Antártico

El Tratado Antártico reconoce el interés de toda la humanidad en que la Antártica se utilice para fines pacíficos. Reconoce también la importancia de las contribuciones entregadas por el conocimiento científico como resultado de la ya comentada cooperación internacional en la investigación.

En cuanto a la actividad científica propiamente tal, en el Artículo 1 se indica que no se impedirá el empleo de personal o equipo militar para investigaciones científicas.

En el Artículo 2 se establece la libertad de investigación científica y la cooperación hacia ese fin, lo que es reforzado en el Artículo 3, donde se acuerda el intercambio de información, personal, material y resultados científicos, los que estarán disponibles libremente.

Para facilitar lo anterior, se establecen en el Artículo 7, mecanismos de observadores, los que tendrán libre acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártica.

De manera posterior a la entrada en vigencia del Tratado, se han aprobado una serie de Recomendaciones, Medidas y Resoluciones por las Partes Consultivas con relación a la investigación antártica¹²².

En la Recomendación I-V de la Primera Reunión Consultiva en Canberra 1961, se instó a los países para que individualmente estimularan el trabajo de las Organizaciones Internacionales y agencias de Naciones Unidas con interés científico o técnico en la Antártica y que en base a convenios bilaterales promovieran el establecimiento y el desarrollo de relaciones cooperativas de

¹²¹ Conclusiones del Año Polar Internacional en <http://ipy.arcticportal.org/>

¹²² Ver recomendaciones en http://www.ats.aq/s/ats_keydocs.htm.

trabajo con dichas organizaciones. Asimismo, se las invitó a participar como observadoras en las Reuniones Consultivas, cuando algún tema de la Agenda así lo amerite.

La Recomendación VII-3 de la Reunión de Wellington de 1972, estableció los Sitios de Especial Interés Científico, en los que se realizan investigaciones científicas o aquellos que revisten un excepcional interés para la ciencia, por lo que requieren una particular protección. Estos sitios se designan por períodos determinados de tiempo y su solicitud debe ir acompañada de un plan de administración.

La Recomendación XV-14, de la Reunión de París de 1989, emitió una Declaración de Fomento de la Cooperación Científica Internacional, especialmente en el ámbito de asegurar programas de significación mundial con relación al problema del medio ambiente y cambios globales. La Recomendación XV-15, alentó a los países a participar en la Conferencia sobre Ciencias Antárticas del SCAR de 1991, para incorporar las investigaciones antárticas a los programas internacionales y fomentar la ciencia en provecho de todos, utilizando eficazmente los escasos recursos.

En la misma Reunión Consultiva, se entregó una “Declaración sobre la Capa de Ozono y el Cambio Climático”, mediante la cual dan total apoyo a las Partes de la Convención de Viena y a su Protocolo de Montreal, instándoles a adherirse a la Convención y su Protocolo.

Finalmente, cabe destacar que las Partes Contratantes en la XVI Reunión de Bonn de 1991, emitieron una Declaración por la cual señalaron que, en el interés de toda la humanidad, se nombró la década 1991 al 2000 como la “Década de la Cooperación Científica Internacional”.

5.3 Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR)

Nació como un Comité *ad hoc* del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU) (hoy llamado: “Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales”) para examinar los méritos de la investigación científica

en general, llevada a cabo en la Antártica en la preparación del Año Geodésico Internacional de 1957-58. La primera reunión se realizó en La Haya del 3 al 5 de febrero de 1958, estableciéndose los fundamentos por los cuales se rige hasta la fecha.¹²³

El área geográfica de interés para SCAR está limitada por la Convergencia Antártica, definida en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, incorporándose ciertas islas sub antárticas fuera de dicha Convergencia.

Como Comité Científico, el SCAR tiene por función la iniciación, promoción y coordinación de la actividad científica en la Antártica con miras a estructurar y revisar los programas científicos de alcance y significado circumpolar. Puede, a requerimiento de las Partes Consultivas del Tratado Antártico u otra organización internacional, proporcionar asesoría científica y tecnológica. Finalmente, debe fomentar y asistir en la divulgación del conocimiento científico derivado de la investigación efectuada en la Antártica.

En cuanto a la relación del SCAR con el Sistema Antártico, si bien se planteó en un comienzo que fuera un organismo dependiente del Sistema, finalmente prevaleció la idea de que fuera un organismo independiente asesor. Es así como los Comités Científicos previstos en CCAMLR y ahora en el Protocolo específicamente, indican la necesidad de “consultar” al SCAR. Además, presenta informes regulares en cada reunión de las Partes como un componente más del Sistema.

El Comité Nacional de Investigaciones Antárticas, CNIA, es la Sección Nacional del SCAR. Fue creado en 1962 por D.S. N° 363, RR.EE, estableciéndose que “actuará en permanente y estrecho contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores”. Entre sus principales finalidades estaba la de servir de intermediario entre los organismos científicos chilenos y el SCAR.

Hoy, el CNIA se rige por el D.S. N° 641, RR.EE., de 1990. Es un organismo que depende del INACH, donde la Secretaría

¹²³ Véase www.scar.org

Ejecutiva la conforma personal de la planta, la oficina de la Secretaría, y el lugar de sus reuniones está dentro de la sede del Instituto. Los gastos que demanda el funcionamiento del Comité son cargados en su totalidad al presupuesto del INACH.

El Presidente del CNIA es designado por el Ministro de Relaciones Exteriores y goza de autonomía en las materias de su competencia. Es el organismo encargado de representar a la comunidad científica ante el SCAR, mediante la participación de sus miembros en las reuniones de sus Grupos de Trabajo y especialistas, y de asesorar al INACH en la programación de sus actividades científicas.¹²⁴

Chile tuvo una “participación histórica” en el *Open Science Conference* (OSC), encuentro mundial sobre la ciencia antártica desarrollado entre el 3 y el 6 de agosto de 2010 en Buenos Aires, Argentina, en el marco de la reunión bienal del (SCAR) que, por primera vez en 31 años, se realizó en América del Sur.

Estuvo representado por más de 40 científicos provenientes, principalmente, de universidades y del INACH. La delegación presentó más de 50 trabajos y lideró dos mesas de discusión.¹²⁵

5.4 Bases científicas

En la I Conferencia Antártica del Año Geodésico Internacional (junio 1957), se estableció la necesidad de que las estaciones “se repartan lo mejor posible en la Antártica, tomando en consideración las mejores condiciones para el estudio de los fenómenos geofísicos”.

La práctica de los Estados ha concedido vital importancia al establecimiento y funcionamiento de las estaciones científicas en la Antártica. La instalación de una base científica ha sido reiteradamente mencionada como indicación de “actividad científica substancial”, en relación con aspiraciones de países de ver reconocido su calidad consultiva. Con los años, se ha

¹²⁴ A contar de marzo del 2005, fue designado Representante de Chile ante el SCAR y Presidente del CNIA, el Director del INACH, Dr. José Retamales Espinoza.

¹²⁵ Balance de Gestión Integral del INACH 2010. Véase www.inach.cl

registrado un cambio de opinión en las Partes Consultivas al no insistir en el requisito de instalar una base para acceder al rango de consultivo, privilegiando la utilización compartida, principio que quedó reflejado en el Artículo 6 del Protocolo sobre “Cooperación” y en la aprobación del ingreso de los Países Bajos como Miembro Consultivo sin tener base propia en la Antártica en 1990, en Viña del Mar. Las bases que posee Chile en el Territorio Antártico están indicadas en el Capítulo 4, donde se describe a los distintos operadores antárticos nacionales.

La Recomendación XV-17 de la Reunión de París de 1989, sobre el emplazamiento de las estaciones, exigió consultas, coordinación y cooperación con otros programas antárticos nacionales interesados y evaluaciones del impacto ambiental, previo a toda instalación de nuevas estaciones.

Hoy, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Protocolo de Madrid, para poder construir una nueva base se requiere de una evaluación de impacto ambiental global, la que debe ser conocida por todas las Partes Consultivas. El organismo coordinador internacional en cuanto a los distintos programas antárticos de las Partes Consultivas es el Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales, (COMNAP)¹²⁶.

El presidente de las reuniones del COMNAP durante el período 2007-2011, fue el Director del Instituto Antártico Chileno, José Retamales. En la reunión realizada entre el 8 y el 12 de agosto de 2010 en Buenos Aires, se efectuó el lanzamiento de una nueva plataforma tecnológica de intercambio de información (APASI)¹²⁷, para una mejor coordinación de los programas nacionales. A la vez, se determinó que Chile junto a Argentina, Australia, Nueva Zelandia y Sudáfrica, coordinarían las tareas de rescate de los buques que se accidenten en las proximidades de la Antártica, siendo estos cinco países los únicos con responsabilidad marítima sobre la Antártica, teniendo a su cargo la gestión y planificación del rescate marítimo. La última

¹²⁶ Véase www.comnap.aq

¹²⁷ APASI, Antarctic Peninsula Advanced Scientific Information System. Resume información de proyectos científicos a realizar.

reunión COMNAP se efectuó entre el 31 de julio y el 3 de agosto de 2011, en Estocolmo, Suecia.

Una constructiva relación ha tenido lugar entre los Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos, realizándose el año 1990, la primera reunión entre ellos (RAPAL). En septiembre de 2006 se efectuó la reunión de RAPAL en Punta Arenas. El último encuentro se llevó a cabo el año 2010, en las islas Galápagos, Ecuador.

6. TURISMO ANTÁRTICO

El tema del turismo no fue incluido en la preparación del Tratado Antártico. Fue en 1966 en la Reunión Consultiva de las Partes en Santiago, donde se comenzó a normarlo. Esto permitió el inicio de las actividades turísticas antárticas bajo el control del Sistema del Tratado.

Un fragmento del Acta de la Reunión, indica lo siguiente:

“Reconociendo que los efectos de las actividades turísticas podrían llegar a perjudicar el desarrollo de las actividades de investigación científica, la protección de la fauna y flora y el funcionamiento de las estaciones antárticas, los Representantes recomiendan a sus Gobiernos que:

- se notifique anticipadamente vía diplomática;
- el Gobierno que recibe una visita entregue información respecto de las condiciones para otorgar autorización;
- para otorgar autorización se debe entregar razonable seguridad de cumplimiento del Tratado Antártico.”

En el Protocolo de Madrid de 1991, se indica que las actividades de turismo antártico deben:

- realizarse en forma coherente con los principios mediambientales del Protocolo; y
- modificarse, suspenderse o cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes

o asociados que sean incompatibles con estos principios.

Ese mismo año fue creada la IIATO (Asociación Internacional de Operadores Turísticos Antárticos)¹²⁸, cuyo objetivo principal es promover y lograr los acuerdos para practicar de manera segura y sustentable el turismo en la Antártica. Esta Asociación cuenta con más de ochenta miembros activos, constituyéndose en un actor muy importante del Sistema del Tratado, especialmente para la ejecución de los acuerdos ambientales que se desprenden de los instrumentos citados.

En 1994, durante la XVIII Reunión Consultiva de las Partes en Kyoto, Japón, se confeccionó de acuerdo a la Recomendación XVIII-I sobre Actividades Turísticas y no Gubernamentales¹²⁹, una Guía para los visitantes a la Antártica, que recoge los principios del Protocolo de Madrid, con el propósito de que todos los visitantes puedan cumplir con los instrumentos vigentes del Sistema. Asimismo, se elaboró una Guía para aquellos que realicen actividades no gubernamentales, en la cual se indican las obligaciones y procedimientos para operadores y organizadores.

En la XXVII Reunión Consultiva celebrada en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 2004, se aprobaron dos normas que reglamentan los seguros y planes de contingencia del turismo y de las actividades no gubernamentales en la zona del Tratado Antártico; y un mecanismo de cooperación entre las Partes respecto de informarse sobre las actividades de turismo de sus nacionales o de expediciones que pasen o salgan de sus países, a fin de evitar que expediciones que han solicitado permisos en algún país y les ha sido denegado por no cumplir con las disposiciones del Tratado Antártico, vayan a otro Estado para que los apoye en sus actividades.¹³⁰

¹²⁸ Véase www.iaato.org

¹²⁹ Ministerio de RR.EE. de Chile, *Compendio Chileno del Sistema del Tratado Antártico (Principales Instrumentos Internacionales)* (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2003).

¹³⁰ Véase http://www.ats.aq/s/ats_keydocs.htm

Se acordó también, que todas las Partes informen al país de origen, las solicitudes para realizar expediciones o actividades de sus nacionales, que se soliciten a través de otro país, a fin de fiscalizar si éstas cumplieron con las normas del Protocolo, como por ejemplo, con la Evaluación de Impacto Ambiental.

Chile, al igual que Argentina, Australia, Nueva Zelandia y Sudáfrica, tiene una responsabilidad especial por su condición de “Estado de partida” hacia la Antártica, lo que implica ciertas obligaciones y responsabilidades, en cuanto a la protección medioambiental (Normas Marpol¹³¹), protección de la vida humana en el mar (Normas Solas¹³²) y al cumplimiento del Derecho Internacional Marítimo por parte de los buques que inician sus viajes desde los puertos bajo su soberanía.¹³³

En el siguiente gráfico se observa la evolución del turismo antártico en los últimos años.

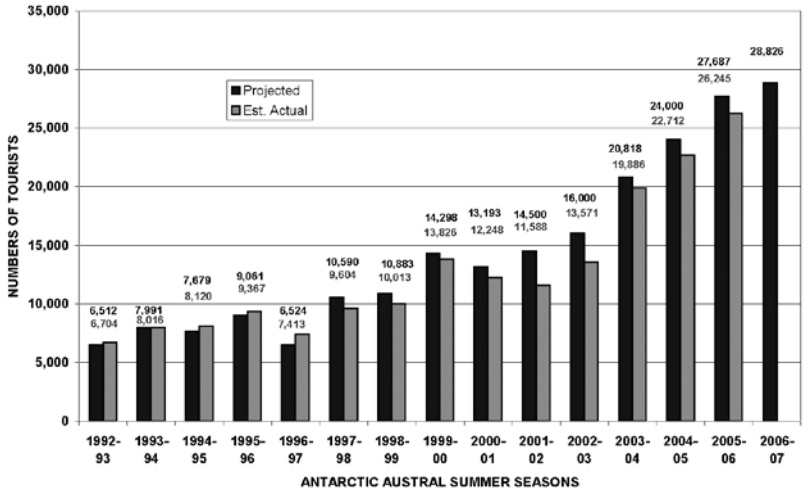
¹³¹ Marpol, Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación en el Mar de 1973, modificada en 1979. www.imo.org, sitio web de la Organización Marítima Internacional.

¹³² Solas, Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar de 1974. www.imo.org, sitio web de la Organización Marítima Internacional.

¹³³ Patricio Eberhard, *Punta Arenas y la reglamentación internacional para buques de turismo antártico* en Boletín Antártico Chileno Vol. 23 N° 1, 2004.

Gráfico 1. Evolución del Turismo Antártico (1992-2007)

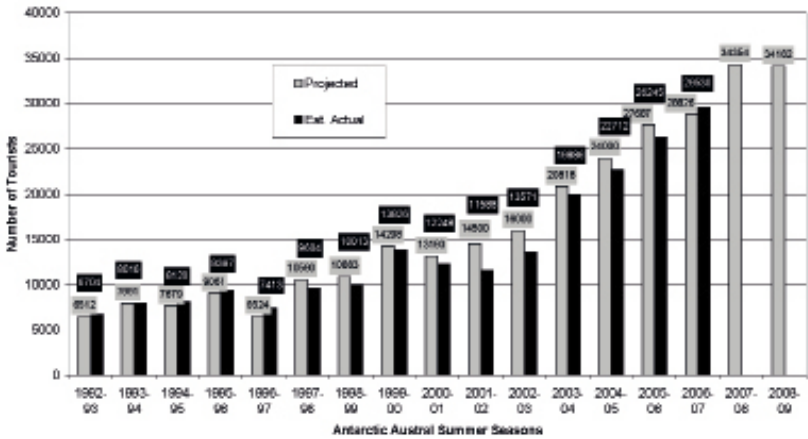
1992-2007 ANTARCTIC TOURIST TRENDS - Landed
 [Includes Ship and Land-based passenger numbers. 1997-98 onwards includes commercial yacht activity.]



Fuente: www.iaato.org

Gráfico 2. Evolución del Turismo Antártico actualizado (1992-2009)

1992-2007 ANTARCTIC TOURIST TRENDS - Landed (Includes Ship and Land-based passenger numbers. 1997-98 onwards includes some commercial yacht activity)
 March 14, 2008



Fuente: www.iaato.org

CAPÍTULO III

ACTORES DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL

El papel de las instituciones diplomáticas, técnicas, de defensa, académicas y no gubernamentales, es un elemento importante para la actividad antártica nacional, la participación en el Sistema del Tratado Antártico, y en torno a la ciencia y a los enfoques que visualizan al continente antártico como un medio para realizar actividades con contenido económico¹³⁴.

Para poder comprender el desarrollo de la Política Antártica Nacional en nuestros días, es necesario entender cómo funcionan las instituciones que operan en el sector, cómo se interrelacionan y cuáles son sus capacidades y falencias para cumplir los objetivos nacionales propuestos.

1. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Mediante el D.S. N° 1723, RR.EE. de 1940, se le entregó oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores la tuición exclusiva del conocimiento y resolución de todos los asuntos antárticos de cualquier naturaleza que fueren.

El DFL. N° 161, RR.EE., de 1978¹³⁵, fijó el actual Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores. En su artículo 1º, se establece que le corresponde a dicho Departamento de Estado, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos Ministerios y organismos públicos en aquellos asuntos

¹³⁴ María Teresa Infante Caffi, *La Política Antártica chilena: nuevas realidades*, en Revista de Estudios Internacionales Nro. octubre-diciembre 2006 (Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile). p. 41.

¹³⁵ Publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 1978.

que inciden en la política exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas, a sus espacios aéreos y marítimos, y a la política antártica, en general.

Para cumplir con dichos objetivos respecto a la Antártica, se cuenta principalmente con un organismo colegiado denominado Consejo de Política Antártica. El órgano coordinador de este Consejo es la Dirección de Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores, existiendo, además, un organismo científico-técnico centralizado, el Instituto Antártico Chileno, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, en el campo legislativo, existen algunos aspectos sobre la institucionalidad antártica que están pendientes y que importa tener presente¹³⁶:

- La tramitación del D.S. N° 106 de 2004, que reglamenta el Estatuto Antártico de 1956, le reconocía atribuciones al Intendente de la XII Región en los asuntos administrativos, estableciéndose procedimientos para autorizar diversas actividades en la Antártica. Fue objetado por la Contraloría General de la República al indicar que algunas de sus disposiciones no se ajustaban a derecho.
- La tramitación del D.S. N° 107 que crea el Consejo Coordinador Antártico en Punta Arenas, se encuentra retenido en el Ministerio de Hacienda, ya que se basa en el D.S. N° 106, que está objetado.
- La aprobación del Reglamento de la Comisión Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Antártico (CONAEIA) que, a pesar de lo anterior, se encuentra operando de hecho.

¹³⁶ Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

2. EL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA (CPA)

Este Consejo, creado por el artículo 13 del DFL 161, tiene por función determinar las bases políticas, científicas, económicas y jurídicas de la acción nacional en el Territorio Antártico Chileno. Lo preside el Ministro de Relaciones Exteriores y lo integran los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Director de Planificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Fronteras y Límites del Estado, el Director del Instituto Antártico Chileno, un ex-Ministro de RR.EE. y el Director de Antártica, quien actúa como Secretario Ejecutivo.

En abril de 1998, mediante D.S. N° 495, RR.EE., se aprobó el Reglamento del Consejo de Política Antártica, el cual precisa las funciones del Consejo, del Presidente, los Consejeros y del Secretario Ejecutivo. Además establece dos Comités de Trabajo Permanente, uno sobre Asuntos Generales y otro sobre Asuntos Financieros. Este Consejo debería reunirse en teoría al menos una vez al año¹³⁷. Los Comités de Trabajo deberían sesionar mensualmente.

Luego de las reuniones de los años 2005 (marzo), 2006 (enero) y 2007 (noviembre) la sensación sobre la efectividad de las políticas antárticas y de la acción del Consejo, no era de las mejores.

En la primera, intervino el Ministro de Relaciones Exteriores, Ignacio Walker, indicando que el panorama que se ofrecía ante el CPA, era “poco alentador”, debido a la no actualización y falta de ejecución efectiva del Programa Antártico, la falta de atribuciones del Intendente de la XII Región para cumplir sus funciones regionales con relación a la

¹³⁷ El año 2004 el Consejo no se reunió; en marzo del año 2005 se reunió con el objetivo de relanzar el Programa Antártico y en el mes de enero del 2006 para firmar el Plan Estratégico Antártico 2005-2010. Volvió a reunirse en noviembre de 2007 y no volvió a ser citado hasta abril de 2011.

Antártica, y los problemas presupuestarios que afectaban a las actividades que se debían realizar¹³⁸.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministro Walker indicó que la presencia chilena ha reducido sus tareas nacionales y disminuido su proyección internacional, por lo que manifestó una alta preocupación.

En la ocasión, señaló también que la institucionalidad antártica era todavía imperfecta, ante la falta de legislación pertinente, y que ella “no da respuesta a los requerimientos de una Política Nacional”¹³⁹.

Es así como de la reunión citada surgieron las siguientes propuestas del Ministro:

- Introducir como miembro permanente del CPA al Intendente de la XII Región, cambio que hasta la fecha no se ha materializado.
- Fortalecer la Secretaría Ejecutiva del CPA, situación que de alguna forma se ha cumplido al crear la Dirección de Antártica en 2011.
- Crear una Comisión Nacional para el Año Polar Internacional, la que fue creada y está bajo coordinación del INACH.
- Elaborar de un Plan Estratégico, el que fue elaborado y firmado por el Ministro Walker, pero que no ha dado resultado como elemento que active la operativización de la Política Antártica.
- Dotar a las actividades que se desprendan del Plan, de recursos y medios apropiados, de una estructura coherente y de mecanismos de ejecución que aseguren su efectividad. A la fecha no se ha logrado.

En abril de 2011 se realizó en Puerto Williams una nueva reunión del Consejo, presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Alfredo Moreno, que ha dado un nuevo impulso al

¹³⁸ Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

¹³⁹ Ibid.

apoyo de las autoridades a la actividad antártica y a la concreción de los objetivos del Plan Estratégico. Además, el Ministro anunció que el 6 de noviembre sesionaría el CPA en La Moneda, con motivo del Día de la Antártica, esperándose que la actividad fuese encabezada por el Presidente de la República, Sebastián Piñera.

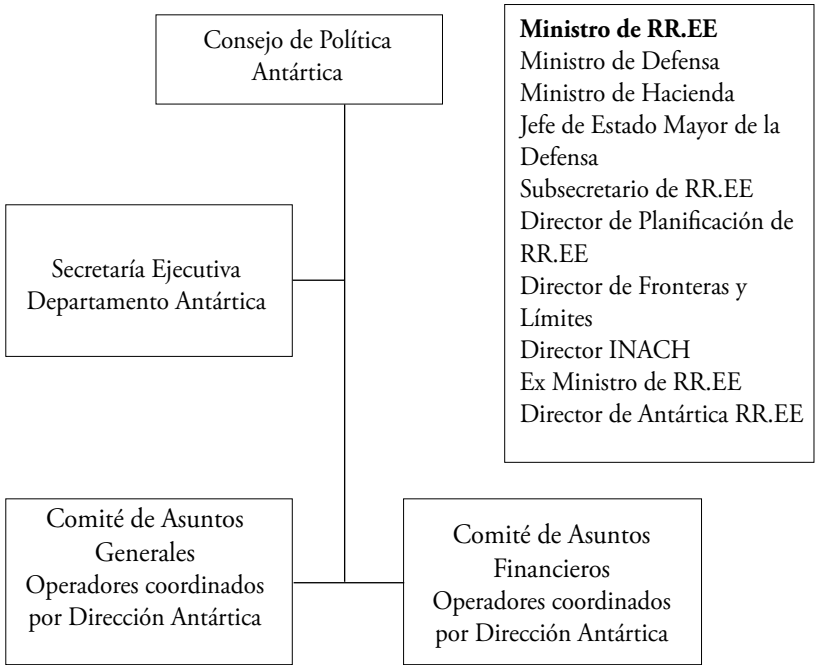
La cuadragésima octava reunión de esta instancia tuvo como invitados a la Ministra de Medio Ambiente, María Ignacia Benítez, y a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Juan Miguel Fuente-Alba, Almirante Edmundo González y General del Aire Jorge Rojas. Con respecto a la composición del Consejo, el Ministro Moreno indicó lo siguiente:

“Vamos a hacer una proposición para que este Consejo sea ampliado, de manera tal que puedan ingresar a él algunas personas y algunas entidades que nos parecen muy relevantes para lo que es el desarrollo de la política antártica chilena, como lo son la Ministra de Medio Ambiente y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas”.

También participaron en esta reunión los otros integrantes del CPA: el Jefe del Estado Mayor Conjunto, General Hernán Mardones; el Subsecretario de Relaciones Exteriores, Fernando Schmidt; el Subsecretario de Defensa, Óscar Izurieta; el Director del Instituto Antártico Chileno, José Retamales, y los Directores de diferentes áreas del Ministerio de RR.EE., como Camilo Sanhueza, de la Dirección de Antártica, Juan Salazar de Planificación, y un representante de la Dirección de Fronteras y Límites.

Durante la reunión se aprobó el nuevo Plan Estratégico Antártico (2011-2014).

Gráfico 3. Consejo de Política Antártica



3. DIRECCIÓN DE ANTÁRTICA¹⁴⁰

Fue creada el año 2011 con la tarea de conducir la Política Antártica Nacional orientada a la consolidación y fortalecimiento del Territorio Antártico Chileno, la promoción de los principios del Sistema Antártico (particularmente la protección, cooperación y administración de todo el continente austral por los Estados Partes) y la coordinación de la actividad antártica nacional con los organismos públicos y privados correspondientes¹⁴¹.

¹⁴⁰ Por medio de la Orden de Servicio de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores N° 31 del 1 de febrero de 2010, firmada en la base Escudero del Instituto Antártico Chileno, y que reemplaza en sus funciones la Departamento de Antártica de la Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹⁴¹ Orden de Servicio de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores N° 31 del 1 de febrero de 2010.

Esta nueva Dirección reemplazó, en cuanto a las materias antárticas, a la Dirección del Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos, DIMA, creada en 1997 para separar funciones respecto de la Dirección de Política Especial (DIPESP), donde estaban radicadas dichas tareas desde 1978.

La Dirección de Antártica tiene a su cargo los aspectos políticos y diplomáticos de la Política Antártica; la cooperación en dichos aspectos con los Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico; el seguimiento del tema antártico en los foros propios del Sistema; la coordinación y preparación de los temas, documentación e instrucciones que debe presentar la Delegación de Chile a las Reuniones Consultivas y otras reuniones especiales y de expertos; la vigilancia en la aplicación de las decisiones que se adopten en dichas instancias; y el seguimiento del tema antártico en la Asamblea General de Naciones Unidas y en otros foros internacionales, cuando es necesario¹⁴². Ejerce también la función de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Política Antártica y actúa como coordinadora entre las otras instituciones del Estado. También cumple el rol de Secretaría Ejecutiva de los Comités Permanentes de Asuntos Generales y Financiero del Consejo de Política Antártica y de la Sección Nacional del Protocolo Antártico, SENPA¹⁴³.

Por otra parte, actúa como institución coordinadora de la aplicación de la Política Antártica y del Programa Antártico Nacional, y de todas aquellas funciones propias de la Cancillería.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección está cumpliendo además una función de difusión del quehacer antártico, en especial por el hecho de que el INACH fue trasladado a Punta Arenas y no hay otro organismo en Santiago que cumpla ese rol¹⁴⁴.

¹⁴² María Luisa Carvallo. Op. cit., p. 42.

¹⁴³ Ver Capítulo III, Medio Ambiente, Protocolo de Madrid.

¹⁴⁴ María Luisa Carvallo. Op. cit., p. 43.

A continuación se muestra un cuadro resumen de las tareas ya indicadas de la Dirección Antártica¹⁴⁵.

Ámbito Internacional	Ámbito Nacional
Cooperación con Estados Partes del STA	Supervisión de aplicación interna de las normas que se adopten en el ámbito internacional
Seguimiento en los foros (Asamblea General ONU y otros)	Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional del Protocolo de Madrid
Preparación de los temas a tratar en las reuniones del STA	Coordinación interministerial
Preparación de información sobre el tema a los Embajadores que son designados, así como para visitas de autoridades al extranjero	Secretaría Ejecutiva del Comité de Asuntos Generales del CPA (Reuniones Mensuales)
Participación en las reuniones de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL)	Secretaría Ejecutiva del Comité de Asuntos Financieros del CPA (Reuniones Mensuales)
	Tareas de Difusión ante el traslado del Inach a Punta Arenas
	Clases y charlas a alumnos de la Academia Diplomática y Universidades

¹⁴⁵ En el trabajo de tesis presentada en 2006 –y que ahora se presenta actualizado–, este autor expuso lo siguiente en cuanto a la necesidad de potenciar el trabajo de lo que en tal año era el Departamento Antártica de la Dirección de Medio Ambiente: “En variadas oportunidades se ha insistido por parte de la Jefe del Departamento en la necesidad de aumentar la dotación de personal a fin de fortalecer la Secretaría Ejecutiva del CPA. Esto se reafirma en el Documento de la Dirección General Administrativa del Ministerio de RR.EE, sobre el análisis del Panel Evaluador, en el que se indica que la Cancillería está de acuerdo con la observación del Panel sobre la necesidad de aumentar la dotación del personal del Departamento Antártica, debiendo implementarse una Secretaría Ejecutiva que ejerciera en plenitud las tareas de coordinación de los comités permanentes, lo que aseguraría el desarrollo progresivo del Programa Antártico Nacional”.

4. INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO (INACH)

Fue creado en 1964 mediante la Ley N° 15.266 que fijó el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores. En sus inicios, el INACH estaba dirigido por un Consejo presidido por el Jefe de la Dirección de Fronteras de la Cancillería, y la planta la constituía un Secretario Ejecutivo, tres Jefes de Departamentos y cuatro oficiales de las Fuerzas Armadas.

La legislación vigente del INACH data de 1978. En el artículo 18 del actual Estatuto Orgánico de la Cancillería, DFL. N° 161, se señala que el Instituto Antártico Chileno:

“es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministro, encargado de planificar y coordinar las actividades científicas y tecnológicas que organismos del Estado y del sector privado debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lleven a cabo en el Territorio Antártico Chileno. Le corresponderá, asimismo, coordinar la participación de Chile en las actividades científicas internacionales que se realicen en la Antártica, en virtud de lo dispuesto en el Tratado Antártico. Este organismo se regirá por su ley y reglamento”¹⁴⁶.

La ley orgánica de este servicio es el DFL N° 82, RR.EE. de 1979, que estableció su naturaleza y funciones, entre las que cabe destacar que se le asigna plena autonomía en todo lo relacionado con asuntos antárticos de carácter científico, tecnológico y de difusión, siendo el único organismo al cual le corresponda resolver sobre estas materias¹⁴⁷.

El INACH tiene actualmente una planta de 43 funcionarios que se ha mantenido prácticamente inalterable desde 1979¹⁴⁸.

¹⁴⁶ www.inach.cl, DFL N° 161, de RR.EE. Publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 1978.

¹⁴⁷ www.inach.cl, DFL N° 82, Estatuto Orgánico del INACH. Publicado en el Diario Oficial del 19 marzo de 1979.

¹⁴⁸ Balance de Gestión Integral 2010, INACH, www.inach.cl

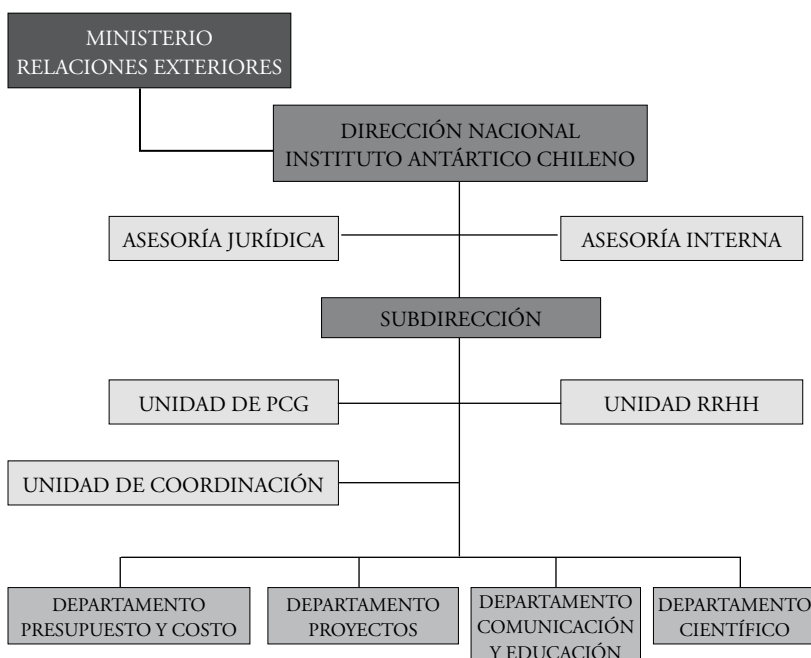
Por decisión del Presidente de la República Eduardo Frei Ruiz-Tagle, comunicada en octubre de 1997, las oficinas del INACH se trasladaron a Punta Arenas, lo que se materializó en abril del año 2003. Ello para cumplir, entre otros, con los objetivos del gobierno de descentralizar la Administración Pública y para fortalecer y desarrollar el tema antártico en la XII Región¹⁴⁹.

4.1 Consejo Asesor

Desde 1991 opera un Consejo Asesor, creado por D.S. N° 266, RR.EE., cuya función principal es integrar a la comunidad científica nacional y de apoyo logístico para que asesore en la orientación y coordinación de las actividades científicas, tecnológicas, de protección del medio ambiente y de difusión que desarrolla Chile en la Antártica. Este Consejo lo integran el Director del INACH, quien lo preside, el Director de Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el representante de Chile ante el Comité Científico de Investigaciones Antárticas, CNIA/SCAR, un representante del Rector de la Universidad de Chile, los Jefes de los Departamentos Antárticos del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), un representante del Ministro de Planificación y Desarrollo, de la Academia de Ciencias del Instituto de Chile y de la Universidad de Magallanes, y el Subdirector del INACH, quien actúa como Secretario Ejecutivo.

¹⁴⁹ María Luisa Carvallo. Op. cit., p. 44.

Gráfico 4. Organigrama INACH 2010¹⁵⁰



4.2 Bases Antárticas

El INACH mantiene varias bases y campamentos científicos en el Territorio Antártico Chileno, donde los científicos realizan las fases de terreno de los programas científicos seleccionados cada año¹⁵¹. Asimismo, son utilizadas como puntos de apoyo logístico y operativo las instalaciones y bases que las Fuerzas Armadas mantiene en dicho Territorio. Las bases del INACH son las siguientes:

- **Base Profesor Julio Escudero**, en la Isla Rey Jorge (62° 12'S, 58° 57'O). Está en el mismo sector que la base Frei de la Fuerza Aérea, y cuenta con un laboratorio de radiación cósmica (LARC) y una estación ionosférica.
- **Refugio Julio Ripamonti**, en la Península Ardley de la Isla Rey Jorge (62° 12'S, 58° 53'O). Se utiliza para investigaciones ecológicas sobre aves marinas.

¹⁵⁰ Balance de Gestión Integral 2010, INACH, www.inach.cl

¹⁵¹ Instituto Antártico Chileno, Un decenio de gestión, 1991-2000.

- **Base Dr. Guillermo Mann**, Cabo Shirreff en la isla Livingston de la Península Antártica (62° 27'S, 60° 47'O).
- **Refugio Luis Risopatrón**, en la Isla Robert (62° 22'S, 59° 39'O). Sirve de apoyo a las investigaciones sobre fauna y flora antártica que se realizan en el sector.

Otras bases están actualmente fuera de uso:

- **Base Yelcho**, en la Isla Doumer, orientada al apoyo de la investigación en la recolección de información medioambiental y para estudios sobre ciencias del mar y biológicas.
- **Base Antonio Huneus Gana**, en los montes Ellsworth (Patriots Hill). Se realizan investigaciones en el área sobre meteorología, glaciología, geología y cartografía.

4.3 Actividades

La configuración e implementación de las bases ha permitido mantener una constante investigación científica. La reorganización del Instituto y de sus consejos asesores, ha facilitado el establecimiento de un concurso anual a nivel nacional de proyectos de investigación. Es así como el año 1994 se dio forma a un plan quinquenal de investigación científica (1995-2000). A la vez, se ha efectuado la programación y puesta en marcha de los planes 2000-2005 y 2005-2011.

El año 2004 fueron financiados 14 proyectos, con un costo de 250 millones de pesos, con los fondos asignados a través del CPA, de los cuales 50 millones fueron traspasados a Universidades. Esos proyectos fueron desarrollados durante la Expedición Científica Antártica (ECA), actividad que se encuentra en su versión XLII.

A pesar de lo anterior, su Director, Dr. José Retamales, indicaba en la Reunión del CPA de marzo de 2005, que “la ciencia antártica no estaba en un buen pie, ya que no todos los proyectos científicos alcanzan el resultado que se quisiera ver”¹⁵².

¹⁵² Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

4.4 Avances 2005-2011

Desde mayo de 2005, gracias al Convenio de Colaboración suscrito entre CONICYT y el INACH, se puso en marcha la concursabilidad para los Proyectos de Anillos de Investigación en Ciencia Antártica, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país en el continente antártico a través del Programa Bicentenario de Ciencia y Tecnología (PBCT), financiado por el Convenio entre el Gobierno de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)¹⁵³. Este programa se ejecutó por primera vez en el año 2006.

Este Convenio aportó 150 millones de pesos anuales, durante tres años, lo que se sumó a una cantidad similar aportada por el INACH para la implementación logística del desarrollo de los proyectos, con fondos entregados por el presupuesto de la República para la preparación del Año Polar Internacional¹⁵⁴.

Lo anterior ha constituido un importante avance en la incorporación de fondos a la investigación antártica y en la vinculación de otras agencias del Estado en esta actividad, que hasta el 2005, era financiada solamente por el INACH a través de los fondos del CPA, y con algunos proyectos generados por Universidades y Centros Especializados con el apoyo de las FFAA. Asimismo, se han obtenido fondos del Gobierno Regional, lo que ha mejorado las expectativas en estos últimos años.

Actualmente INACH cuenta con siete fuentes de financiamiento distintas para el desarrollo de proyectos, superando en más de 1500% el financiamiento disponible el año 2005¹⁵⁵.

El año 2006 se inició el proceso de los Fondos Concursables gracias a un proyecto del programa Anillos de Investigación en Ciencia Antártica INACH-CONICYT¹⁵⁶ en el contexto del Año

¹⁵³ Instituto Antártico Chileno, Programa Bicentenario de Ciencia y Tecnología, Bases Concurso Nacional de Proyectos de Anillos de Investigación en Ciencia Antártica 2006.

¹⁵⁴ Discurso del Dr. José Retamales, Director del INACH en la celebración del Aniversario N° 41 de la Institución.

¹⁵⁵ Programa Nacional de Ciencia Antártica 2011, www.inach.cl

¹⁵⁶ <http://ri.conicyt.cl/575/article-23831.html>

Polar Internacional 2007-2008. En virtud de ello, se produjo también una reorientación de los proyectos a ejecutar en nuevas líneas prioritarias para el quinquenio 2006-2010.

Al año siguiente se sumó un segundo programa Anillos Antárticos y un Convenio con FONDECYT. También, el Programa Científico Antártico (PROCIEN) logró reagrupar sus proyectos según los programas de investigación internacionales sugeridos por el SCAR¹⁵⁷.

En 2008 se agregó a los financiamientos mencionados, un proyecto Corfo-Innova destinado a desarrollar una infraestructura de laboratorios antárticos. Ese año, también se abre por primera vez el Programa de Apoyo a Tesis de Postgrado en temas antárticos.

Lo anterior se complementa al año siguiente con la implementación de un Convenio entre INACH, la Fuerza Aérea de Chile y Correos de Chile, destinado al apoyo a programas de Tesis de Pregrado.

En 2010, en el marco del PROCIEN, se realiza la expedición científica Bicentenario. En 2011, la evolución de la actividad científica antártica ha sido considerable y, gracias a la diversificación en el financiamiento y a las alianzas públicas privadas, se ha aumentado la cantidad y la calidad de los proyectos en ejecución, alcanzándose el record de 52 proyectos¹⁵⁸.

¹⁵⁷ Véase www.scar.org

¹⁵⁸ Balance de Gestión Integral 2010, INACH, www.inach.cl

Gráfico 5. Proyectos ejecutados de ciencia antártica¹⁵⁹

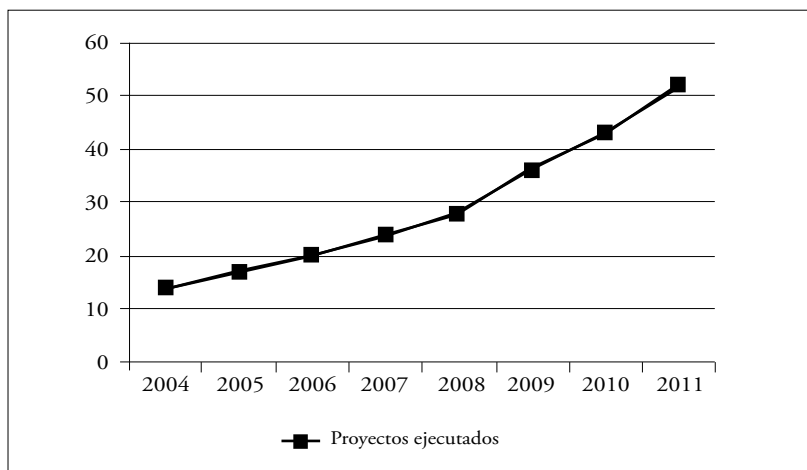
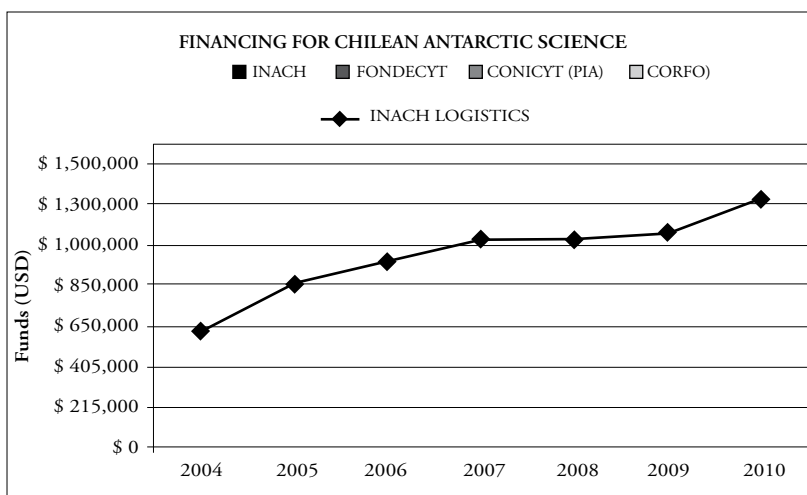


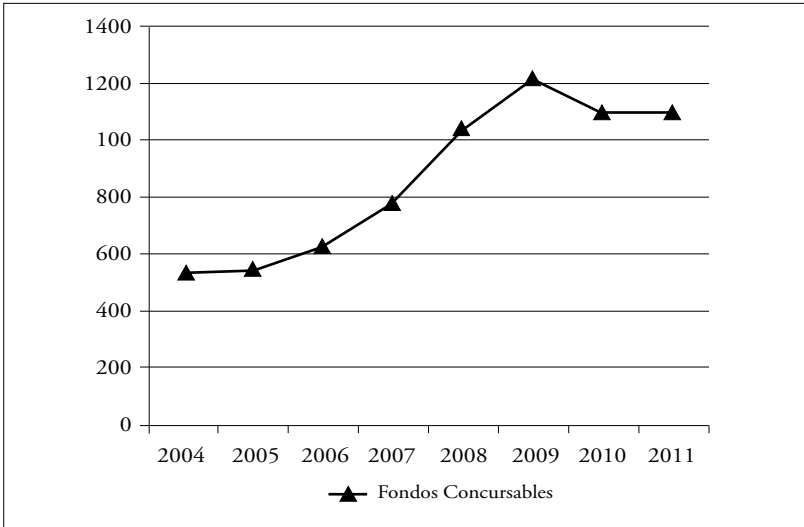
Gráfico 6. Fondo para la Ciencia Antártica por fuentes¹⁶⁰



¹⁵⁹ Programa Nacional de Ciencia Antártica 2011, www.inach.cl

¹⁶⁰ Ibid.

Gráfico 7. Fondos para Ciencia Antártica¹⁶¹



4.5 Feria Antártica Escolar

Ocho años de historia tiene esta Feria que cada día cobra mayor relevancia en las actividades antárticas nacionales. La Feria Antártica Escolar (FAE), organizada por el INACH y la Fuerza Aérea de Chile, con el patrocinio del programa Explora de CONICYT, es una convocatoria a nivel nacional para que estudiantes de enseñanza media presenten trabajos de investigación científica en torno a la Antártica¹⁶².

El año 2010 su difusión abarcó al 75% de los liceos del país, superándose en un 30% lo logrado en años anteriores. Finalmente, fueron 82 los trabajos presentados en la Feria, de los cuales 27 correspondieron a establecimientos municipales, 35 a colegios subvencionados y 20 a particulares, destacando también la cantidad de estudiantes de la zona norte del país y de lugares tan alejados de la Antártica como Alto Hospicio.

Otro hito importante fue la participación en la Feria Antártica 2010 del Presidente Sebastián Piñera.

¹⁶¹ Programa Nacional de Ciencia Antártica 2011, www.inach.cl

¹⁶² Balance de Gestión Integral 2010, INACH, www.inach.cl

Para el año 2005, de los 29 países miembros consultivos del Tratado Antártico, 16 operaban o habían operado desde Chile, y 10 lo hacían de manera permanente, lo que representaba, en cuanto a inversión científica, una suma de aproximadamente 570 millones de pesos¹⁶³.

El Director del INACH afirmaba en ese entonces que Argentina tenía una concurrencia superior a la de Chile, con una orgánica que coordinaba mejor a los operadores. Sostenía que incluso el Rompehielos “Almirante Irizar”, pertenecía a la Dirección Nacional Antártica de Argentina¹⁶⁴, que es el ente organizador del Programa Antártico Argentino¹⁶⁵. En el caso chileno, el Rompehielos pertenece a la Armada, y sólo una de sus tareas es apoyar el Programa Antártico Nacional.

Para el Dr. Retamales, otro ejemplo destacable a considerar era el de Nueva Zelanda¹⁶⁶, país que invertía un monto similar al nuestro en investigación antártica, pero con mejores resultados¹⁶⁷.

También se señalaba el caso de Alemania que, pese a ser el segundo país con más inversión en la Antártica, posee sólo una base permanente (Neumayer), representando su principal gasto un buque científico de primer nivel (Polarstern)¹⁶⁸. Arguye que las bases tienen una gran importancia, pero siempre hay que considerar la movilidad que tienen los objetivos científicos.

En su opinión era imperioso establecer mecanismos para que los investigadores internacionales fueran apoyados desde Punta Arenas, dando así confianza para retener a los operadores, captando una mayor proporción del gasto indicado, amén de mejorar la cantidad y calidad del apoyo que se presta. Para lograr

¹⁶³ Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

¹⁶⁴ Programa Antártico Argentino en www.dna.gov.ar

¹⁶⁵ Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

¹⁶⁶ Programa Antártico Neozelandés en www.antarcticanz.govt.nz

¹⁶⁷ Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

¹⁶⁸ Programa Antártico Alemán y características de su buque científico en www.awi-bremerhaven.de/Polar/index.html

esto, el Director del INACH indicaba la importancia de asociar al sector público y al sector privado¹⁶⁹, siguiendo como ejemplo las buenas experiencias obtenidas por el Tasmanian Polar Network¹⁷⁰, en Australia, y la del Christchurch International Antarctic Centre, en Nueva Zelanda¹⁷¹.

4.6 Proyecciones (Productos Estratégicos)

En la presentación del Programa Nacional de Ciencia Antártica 2011, el Director del INACH describe a la Antártica como un lugar único en el mundo, donde viven especies cuyos mecanismos de adaptación al frío, la oscuridad, la radiación UV, la salinidad, etc., los han convertido en sobrevivientes que tienen muchos secretos por entregar y ser aplicados en las actividades humanas. La Antártica es una de las tres regiones de la tierra que se calientan más que el promedio global, y nuevamente son las especies que la habitan, las que están entregando señales de cómo será el clima en algunos años¹⁷². El Programa Nacional de Ciencia Antártica es el primer Producto Estratégico del INACH.

Es en ese contexto hacia adonde los proyectos científicos apuntan y existen buenas expectativas para un mejor desarrollo de la ciencia nacional y para la cooperación científica mundial, gracias al renovado auge de la investigación en esta zona y al impulso de la ciencia antártica a raíz de las nuevas fuentes de financiamiento.

Otro factor que ha mejorado considerablemente luego del establecimiento del Programa Científico Antártico, es la cantidad de publicaciones antárticas de Chile, aumentando de 24, en el 2007, a 43 en el 2010. Sin embargo, hay mucho espacio para avanzar y una de las tareas es lograr el aumento

¹⁶⁹ Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

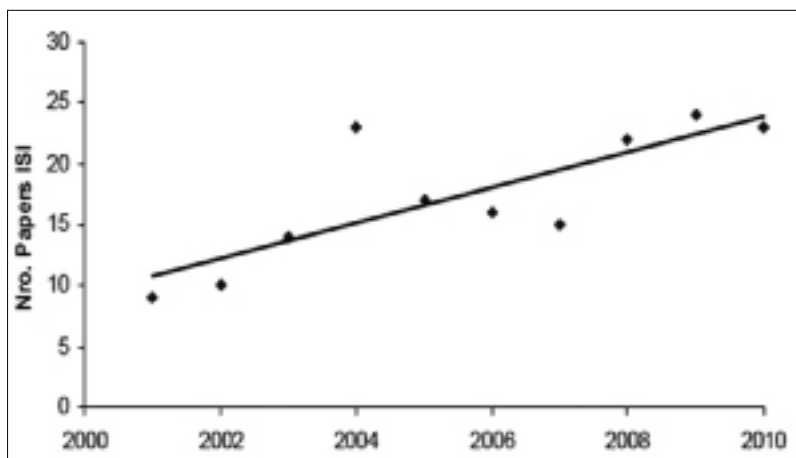
¹⁷⁰ Tasmanian Polar Network en www.tpn.aq

¹⁷¹ Christchurch Internacional Antarctic Centre en www.iceberg.co.nz

¹⁷² Programa Nacional de Ciencia Antártica 2011, www.inach.cl

de las publicaciones nacionales medidas por el ISI Web of Science¹⁷³. En el futuro cercano este indicador será el principal al momento de analizar los resultados del Programa Científico Antártico¹⁷⁴.

Gráfico 8. Número de publicaciones ISI en temas antárticos con coautores chilenos¹⁷⁵



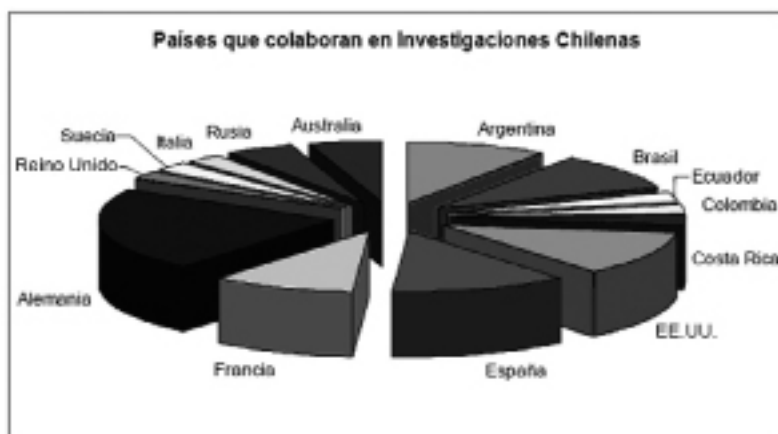
Un desafío importante para el INACH, y su segundo Producto Estratégico, es profundizar la cooperación internacional gestionando alianzas estratégicas con instituciones extranjeras. Un ejemplo es lo realizado el año 2010, donde el 51% de los proyectos del PROCIENT contaron con la cooperación de otros países.

¹⁷³ ISI Web of Science. Publicaciones en revistas ISI son el medio estándar de comunicar los avances en el conocimiento científico mundial. Véase <http://science.thomsonreuters.com/es/productos/wok/>

¹⁷⁴ Balance de Gestión Integral 2010, www.inach.cl

¹⁷⁵ Programa Nacional de Ciencia Antártica 2011, www.inach.cl

Gráfico 9. Colaboración Antártica 2010¹⁷⁶



Por último, el tercer Producto Estratégico del INACH es consolidar a Punta Arenas como puerta de entrada a la Antártica. En ese sentido, el Instituto ha apoyado y asesorado el desarrollo de infraestructura en Punta Arenas, buscando transformar a la ciudad en un centro internacional de actividades antárticas. Entre los proyectos que se han desarrollado está la creación de la Plataforma de Servicios Logísticos Antárticos (CHAIN), *Chilean Antarctic Information Network* (2009)¹⁷⁷.

5. ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO PARA LOS OPERADORES ANTÁRTICOS

5.1 INACH

El INACH, como organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de planificar y coordinar las actividades científicas y tecnológicas que se lleven a cabo en el Territorio Antártico Chileno, posee un presupuesto propio que actualmente consiste de los siguientes programas y asignaciones¹⁷⁸:

¹⁷⁶ Balance de Gestión Integral 2010, www.inach.cl

¹⁷⁷ Chilean Antarctic Information Network en <http://www.chain.cl/>

¹⁷⁸ Balance de Gestión Integral 2010 INACH, www.inach.cl

Consejo de Política Antártica	\$ 1.006.792.000
Feria Antártica Escolar ¹⁷⁹	\$ 78.155.000
Desarrollo de la Ciencia Antártica Concursable	\$ 188.063.000
Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas	\$ 305.212.000
Tesis Antárticas	\$ 5.075.000

5.2 Consejo de Política Antártica

Cada año la Ley de Presupuesto le asigna al Consejo de Política Antártica (CPA) los fondos para preparar las expediciones antárticas de los cuatro operadores antárticos¹⁸⁰. Estos fondos se les transfieren a través del INACH, el que actúa como encargado de revisar las rendiciones de cuentas a que están sujetos dichos operadores. Estos fondos se dividen en porcentajes entre los operadores de acuerdo a las actividades propuestas en el Programa Antártico Anual y al promedio histórico entregado a las instituciones.

El CPA financia, en parte, el apoyo logístico y operativo que los operadores antárticos brindan a las misiones y expediciones antárticas, tanto nacionales como internacionales. Con los fondos aportados, los operadores antárticos financian también las actividades de protección ambiental con motivo de su participación en la Comisión Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Antártico (CONAEIA). El CPA también financia parcialmente el desarrollo de la Expedición Científica Antártica (ECA), realizada por el INACH cada año¹⁸¹.

Dada la especificidad de los medios que cada uno de los operadores dispone, se produce entre ellos una enorme

¹⁷⁹ El Decreto N° 265 del 5 de marzo de 2010 del Ministerio de Hacienda incorpora el Programa Feria Antártica Escolar por la suma de 78.155 millones de pesos al subtítulo 22 del presupuesto del INACH.

¹⁸⁰ Se entienden como operadores antárticos nacionales, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Instituto Antártico Chileno.

¹⁸¹ Véase www.inach.cl

interdependencia, ocasionándose una importante contratación cruzada de servicios mediante la utilización de los recursos del CPA.

Este sistema de asignación de presupuesto viene desde los años 80, cuando se entregó financiamiento a algunos proyectos específicos del INACH y luego de la Fuerza Aérea, lo que con el tiempo mantuvo su estructura y cantidad, entregándose estos fondos a través de un Decreto Supremo, lo que se repitió cada año.

El 2002, se comenzó a ejecutar el Programa Antártico anual a través del cual el INACH solicita el presupuesto al Ministerio de Hacienda. Este Programa se estructuró a través de la herramienta de Marco Lógico¹⁸².

El 2003, se efectuó una evaluación por parte del Comité de Asuntos Financieros del CPA, sobre la situación presupuestaria de ese órgano. En ella se sugiere, a modo de recomendación final, que la asignación de recursos sea entregada directamente a cada institución, como una partida especial de su formulación presupuestaria de acuerdo al Programa Antártico Nacional que se define cada año¹⁸³. Se solicita también efectuar un trabajo conjunto con el Ministerio de Hacienda para evaluar la política presupuestaria del CPA.

Ante lo anterior, se efectuó el 2004 un Panel Evaluador de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda (Dipres) para analizar el programa gubernamental “Consejo de Política Antártica”.

Este análisis se hizo en base a los objetivos del Consejo de Política Antártica, como organismo propiamente tal, ya que la asignación presupuestaria se refiere a ese organismo, y no a los objetivos de la Política Antártica.

En el Documento del Director General Administrativo del Ministerio de RR.EE de junio de 2004¹⁸⁴, se hace un análisis de

¹⁸² La Matriz de Marco Lógico, es aquella que se utiliza en el proceso de solicitud de Presupuesto, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Presupuesto. www.dipres.cl

¹⁸³ Documento Comité de Evaluación de la Situación Presupuestaria Actual del CPA, Departamento Antártica, DIMA, octubre 2003.

¹⁸⁴ Ministerio de RR.EE. de Chile, Documento: Comentarios al Informe final del panel de evaluación del programa “Consejo de Política Antártica” (Dirección General de Asuntos Administrativos, junio 2004).

las conclusiones del Panel Externo indicándose que el Informe final, “adolece carencias de fondo”, debido a la confusión que se produce entre lo que es el Consejo en sí y el presupuesto que se le asigna anualmente para ser transferido a los operadores antárticos. Esta confusión produjo que el Panel redujera la cantidad de componentes del Marco Lógico, de 6 a 5, lo que finalmente desvirtúa el Programa Antártico Nacional y el presupuesto solicitado para éste.

Si bien el Panel propuso entregar los recursos directamente a los operadores, no establece si estos debieran ser entregados para ítems específicos, lo que de acuerdo al documento del Director General Administrativo sería la forma lógica, pues es el CPA el órgano que aprobaría el Programa Antártico y la solicitud de fondos, los que serían entregados directamente a los operadores para que cumplan las tareas asignadas y posteriormente rindan cuentas de su aplicación.

Debido a las conclusiones del Panel Evaluador, la Ministra de Defensa en ejercicio el año 2004, la ex Presidenta de la República Michelle Bachelet, indicó, mediante Oficio dirigido a la Ministra de RR.EE., que ante la insuficiencia de los recursos financieros asignados, podía darse el caso que las instituciones limitaran o suspendieran su accionar en la Antártica, solicitando adquirir la conciencia de que es imperativo contar con el financiamiento para cumplir los objetivos de la Política Antártica¹⁸⁵.

El año 2005, durante la reunión del CPA, el Ministro Walker sostuvo lo siguiente:

“Los recursos presupuestarios de los 4 operadores antárticos siguen siendo los mismos cada año y claramente insuficientes, lo que dificulta la coordinación de sus actividades Antártica”¹⁸⁶.

¹⁸⁵ Oficio Ministerio de Defensa Nacional N° 3600/4439 del 29 de junio de 2004.

¹⁸⁶ Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

Durante el año 2005 fue solicitado formalmente para el presupuesto correspondiente al Ministerio de RR.EE. (ejercicio fiscal 2006), el monto de 3.182.812.000 pesos, con el objeto de desarrollar las correspondientes actividades de los operadores antárticos.

Para el año 2006, el presupuesto se incrementó solo en un 3% con respecto al año 2005. El fondo total asignado para el CPA el año 2006 fue de 866.046.000 pesos, los que fueron transferidos de la siguiente forma a los operadores antárticos¹⁸⁷.

Tabla 1. Asignación de Presupuesto a los operadores en pesos.

	...2010*	2006	2005	2004
Ejército	120.815.000	103.926.000	100.899.000	99.822.000
Armada	261.766.000	225.171.000	218.613.000	216.282.000
Fuerza Aérea	322.173.000	277.135.000	269.063.000	266.194.000
INACH	302.038.000	259.814.000	252.246.000	249.557.000
TOTAL	1.006.792.000	866.046.000	840.821.000	831.855.000

Fuente: Departamento Antártica

Para efectos de actualización se puede verificar el año 2010 una leve tendencia al alza en el presupuesto en los últimos años, sin alcanzarse aun el monto solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el año 2006.

¹⁸⁷ Cifras obtenidas de Decreto N° 24, Ministerio de RR.EE. de 9 de febrero de 2006, Archivo Departamento Antártica, DIMA.

* Balance de Gestión Integral del Instituto Antártico Chileno 2010.

Gráfico 10. Presupuesto 2006 en M US\$. Fuente: Departamento Antártica



Siguiendo el ejercicio desarrollado en la elaboración del presupuesto 2006, se ejemplifica de mejor forma su descomposición en base a objetivos.

Del total, 530.411.000 pesos son asignados al llamado Componente 1 de la Matriz de Marco Lógico, el que se refiere al fortalecimiento de la presencia territorial, donde se incluye todo lo relacionado con operación y mantenimiento de bases, equipamiento del personal en ellas, y las operaciones aéreas, marítimas y terrestres de los tres operadores de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, 280.035.000 pesos son asignados al Componente 2, denominado Investigación Científica y Tecnológica, lo que es destinado en su mayor parte al INACH, y menores recursos a algunas actividades científicas realizadas por la FACH y la Armada, específicamente las actividades hidrográficas y oceanográficas en el caso del último operador.

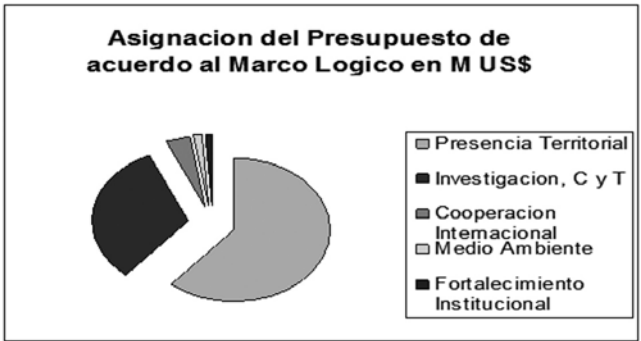
Otros 10.200.000 pesos son atribuidos al Componente 3, Fortalecimiento Institucional, donde se incluyen la participación en reuniones por parte del Ejército y la difusión de la actividad antártica por la Fuerza Aérea de Chile.

Sólo 10.400.000 pesos son asignados al Componente 4, Protección al Medio Ambiente, mayormente destinados para la eliminación de desechos de los operadores.

Y, por último, son asignados 35 millones para el Componente 5, denominado Cooperación Internacional, donde se incluye la

actividad de señalización marítima y los apoyos prestados por las capitanías de puerto, más el cumplimiento del Convenio INACH/DLR Alemania sobre la operación de la antena satelital de base O'Higgins.

Gráfico 11. Asignación del Presupuesto 2006, de acuerdo al Marco Lógico del Ministerio de Hacienda.



Fuente: Departamento Antártica

A continuación se muestra una tabla con las asignaciones presupuestarias al CPA, desde el año 1997 al 2004, donde se puede verificar cómo durante ese período, se redujo el presupuesto a pesar de la firma, en el año 2000, de la nueva Política Antártica, tendencia que, según se indicó, ha comenzado a revertirse en los últimos años.

Tabla 2. Asignación de Presupuesto CPA (1997-2004) en M \$ chilenos

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Ejército	111.567	108.846	107.910	108.859	106.934	104.934	97.942	99.823
Armada	241.729	235.832	233.805	235.862	231.347	227.358	212.208	216.282
FACH	297.512	290.255	287.760	290.291	284.735	279.825	261.179	266.194
INACH	278.918	272.114	269.775	272.148	266.939	262.336	244.855	249.557
Total	929.726	907.046	899.249	907.160	889.798	874.452	816.184	831.855

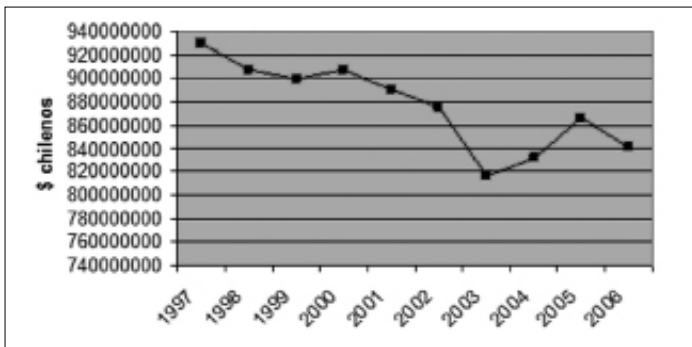
Fuente: Departamento Antártica

Tabla 3. Continuación. Asignación de Presupuesto CPA (1997-2004) en M \$ chilenos.

	2008	2009	2010
Ejército	112.081	115.707	120.815
Armada	242.841	250.698	261.766
FACH	298.882	308.552	322.173
INACH	280.202	289.268	302.038
Total	934.005	964,225	1.006.792

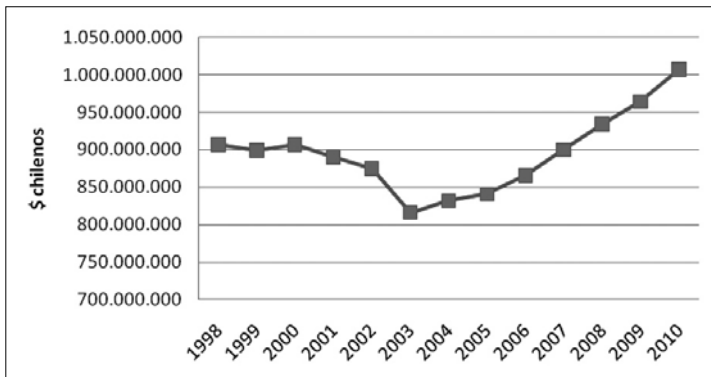
Fuente: INACH¹⁸⁸

Gráfico 12. Evolución del Presupuesto Antártico (1997-2006).



Fuente: Departamento Antártica, INACH

Gráfico 13. Evolución del Presupuesto Antártico (1997-2010).



Fuente: Departamento Antártica, INACH

¹⁸⁸ Documento Comité de Evaluación de la Situación Presupuestaria Actual del CPA, Departamento Antártica, DIMA, octubre 2003.

6. PLANES ESTRATÉGICOS 2006-2011 Y 2010-2014

En la reunión del CPA, efectuada el día 11 de enero del 2006, fue firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ignacio Walker, el Plan Estratégico Antártico, para el período 2006-2010¹⁸⁹, el que pretendía dar cumplimiento a los objetivos nacionales definidos por la Política Antártica¹⁹⁰. Este plan fue redactado entre las partes participantes en el Comité de Asuntos Generales durante las reuniones del año 2005¹⁹¹.

En la reunión del CPA, efectuada el 18 de abril de 2011 en la ciudad de Puerto Williams, y en la que estuvo presente el Ministro de Relaciones Exteriores, Alfredo Moreno, el Consejo aprobó el Plan Estratégico Antártico para el período 2011-2014. Éste, de acuerdo al Ministro Moreno, deberá responder a nuevos desafíos, como los efectos del cambio climático; la mayor presencia científica en la Antártica; el aumento significativo de la actividad turística; las proyecciones sobre las reservas de recursos naturales que posee el continente blanco y la demanda global sobre éstos; las nuevas necesidades de seguridad a la navegación y de operaciones de búsqueda y rescate marítimo en el área antártica de responsabilidad de Chile, así como la seguridad de la navegación aérea, conexión aeronáutica y aerovías. Vale la pena mencionar que todos esos temas, ya estaban considerados en el Plan Estratégico anterior (2006-2010).

7. FUERZAS ARMADAS

La primera actividad del Ministerio de Defensa en el Territorio Antártico Chileno tiene relación con la organización de la primera expedición nacional y el establecimiento de

¹⁸⁹ Ver Capítulo 5, donde se explica con detalle el proceso de confección del Plan Estratégico.

¹⁹⁰ Ministerio de RR.EE., DIMA, Plan Estratégico Antártico 2006-2010 (11 de enero de 2006).

¹⁹¹ Ministerio de RR.EE., DIMA, Actas del Comité de Asuntos Generales 2005.

la base chilena en dicho territorio, el año 1947. Por D.S. N° 118 de 1947, se designó como el primer Gobernador Marítimo al Comandante de la Base Soberanía, inaugurada oficialmente el 6 de febrero de ese año. Posteriormente, por D.S. N° 754 de 1947, se creó la Sección Antártica dependiendo de la Subsecretaría de Marina y, al año siguiente, por D.S. N° 1.168 de Defensa, se creó la Sección Antártica en el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, estableciéndose en el mismo documento que ello era sin perjuicio de las funciones que le correspondían a la Cancillería.

Hoy en día, el Ministro de Defensa forma parte del Consejo de Política Antártica junto con el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Durante el año 2005, mientras se desempeñaba como Ministro de Defensa Nacional, Jaime Ravinet, hizo presente al Ministerio de RR.EE. la necesidad de revisar el financiamiento para las actividades antárticas de las Fuerzas Armadas, ya que existía la posibilidad de que las instituciones pudiesen suspender su accionar en dicho territorio, dejando de cumplir las tareas contenidas en la Política Nacional y los compromisos asumidos con el Sistema del Tratado Antártico. Se daba como ejemplo el cierre de la Base Prat (2003) y las necesidades planteadas por oficios anteriores, donde se solicitó asignación especial al Ejército para renovar el material que había cesado en su vida útil; la solicitud de la Armada para financiar el sostenimiento y reparación del Rompehielos “Almirante Viel”, y la solicitud de la Fuerza Aérea para aumentar las capacidades de la Base Presidente Frei¹⁹².

Esta posición reafirmaba bajo los mismos términos a aquella comunicada por la ex Presidenta de la República Michelle Bachelet, en su gestión como Ministra de Defensa el año 2004¹⁹³.

De acuerdo al Coronel de Ejército Paul Bignon, quien actuó como representante del Jefe de Estado Mayor de la Defensa en

¹⁹² Oficio Ministerio de Defensa Nacional N° 10000/5728 del 01 de agosto de 2005.

¹⁹³ Oficio Ministerio de Defensa Nacional N° 3600/4439 del 29 de junio de 2004.

la reunión del CPA de marzo del 2005, las Fuerzas Armadas debieron asumir un gran porcentaje de los costos de la actividad antártica durante el año 2004, con un 71% por parte del Ejército, un 66% por parte de la Armada y un 85% por parte de la Fuerza Aérea¹⁹⁴.

Las cifras que se mencionan no han variado considerablemente al 2010, y como fue indicado en apartados anteriores, no se han producido grandes cambios respecto a la asignación del presupuesto a los operadores antárticos, salvo el leve aumento anual de los aportes a través del Consejo de Política Antártica.

El Ministro de Defensa, Andrés Allamand, participó el 18 de abril de 2011 en la reunión del Consejo de Política Antártica desarrollada en Puerto Williams, donde se aprobó el Plan Estratégico 2011-2014. En esa oportunidad destacó el nuevo impulso a la Política Antártica y la importancia del Plan Estratégico, indicando que: "... a partir del documento presentado por la Cancillería, se ajustan objetivos de mediano y largo plazo de los operadores actuales y futuros con las realidades presupuestarias, lo que representa una nueva mirada de lo que debe hacer Chile en el continente antártico"¹⁹⁵.

Es necesario reiterar que cada uno de los servicios que los operadores de las Fuerzas Armadas se prestan entre ellos y que proporcionan al INACH, son pagados en base a los costos establecidos por las mismas instituciones individualmente. Ello nos indica que la mayoría de los dineros asignados por el CPA son destinados a un operador para contratar servicios a los otros operadores, lo que finalmente constituye un círculo vicioso que produce que las instituciones armadas logren sustentar sus propias operaciones en base a los presupuestos de terceros. Sin duda es urgente replantear la asignación de recursos. El único operador que no presta servicios a los otros tres es el INACH.

¹⁹⁴ Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

¹⁹⁵ Declaraciones del Ministro de Defensa Andrés Allamand en www.defensa.cl

7.1. Ejército

Para el Ejército de Chile, el Territorio Antártico constituye un conjunto de derechos e intereses basados en criterios históricos y geográficos que es preciso conservar y, al mismo tiempo, fortalecer, con el único propósito de lograr un desarrollo sostenido y real en las actividades que se ejecutan en este territorio, así como también transformar a Chile en un actor preponderante dentro del Sistema del Tratado Antártico. Esto conlleva responsabilidades en el cumplimiento de la citada normativa y paralelamente contribuye al fortalecimiento de la Política Antártica institucional y nacional¹⁹⁶.

La coordinación de la actividad logística para la Antártica la realiza a través del Departamento de Asuntos Antárticos del Estado Mayor General del Ejército, con asiento en Punta Arenas desde el 2000.

El Ejército mantiene la Base O'Higgins fundada en 1948, ubicada en la rada Covadonga de la Península Antártica (63° 19' S, 57° 51' W), la que fue totalmente remodelada y ampliada en el 2004. En esa base el INACH mantiene un laboratorio para desarrollar actividades científicas multipropósito.

Asimismo, desde 1997 el Ejército mantiene dos refugios en el Territorio Antártico Chileno. El primero es el refugio General Jorge Boonen Rivera donado por los ingleses y que correspondía a la ex-base View Point, ubicada en el sector de Bahía Duse de la misma península, en el Mar de Wedell a 66 Km al sur de la Base O'Higgins (63° 32' S, 57° 24' O). El segundo es el refugio de emergencia 11 de septiembre, habilitado desde 1987 y ubicado en la costa del mar de Wedell, en el canal Príncipe Gustavo. (63° 36' S, 57° 35' O)¹⁹⁷.

a. Actividades

Durante la campaña antártica del 2003 fue remodelada la Base O'Higgins, ampliándose su infraestructura en 1.870 m²,

¹⁹⁶ Entrevista al Coronel Villalón, Jefe de la División Antártica del Ejército, 7 de mayo de 2006.

¹⁹⁷ Presentación sobre la Campaña Antártica del Ejército de Chile 2010-2011 en www.ejercito.cl

lo que implicó una inversión del Ejército cercana a los 2.000 millones de pesos¹⁹⁸. A un costado de la Base O'Higgins, se encuentran las instalaciones de la Antena Satelital O'Higgins, proyecto científico conjunto entre el INACH, el Ejército y DLR de Alemania¹⁹⁹. La antena e infraestructura de apoyo se construyó el 1992, estableciéndose en el convenio que pasado 10 años de su puesta en marcha, la antena pasaría a ser propiedad de Chile. Cumplido el plazo, Chile no tenía los recursos ni la capacidad profesional para hacerse cargo de la antena, por lo que sigue siendo administrada por Alemania, teniendo nuestro país acceso gratuito a la información satelital que se recibe a través de ella.

Como una actividad relevante califican en el Ejército el trabajo conjunto que se ha realizado en varias etapas con el Centro de Estudios Científicos de Valdivia (CECS)²⁰⁰, al materializarse una expedición al Polo Sur, con excelentes resultados²⁰¹.

A su vez, es el Instituto Geográfico Militar el encargado de hacer levantamientos topográficos en distintos sectores del Territorio Antártico Chileno. Constituyendo uno de los proyectos desarrollados en conjunto con el INACH, el levantamiento de la toponimia del sector de Patriot Hills, en la latitud 80° Sur y en la península Fildes de la isla Rey Jorge.

Finalmente con el objeto de proyectar la exploración hacia el Polo Sur, el Ejército se encuentra desarrollando el proyecto "Hangar" en el sector de glaciación Unión en las Montes Ellsworth (79° 46' S, 83° 24' O), el que estará operativo para la temporada estival 2011-2012, con el fin de dar apoyo a la actividad científica en las inmediaciones del glaciación Unión²⁰².

¹⁹⁸ Acta de la XLIV Reunión del CPA, 24 de octubre de 2003, Departamento Antártica, DIMA.

¹⁹⁹ DLR, es el Centro Científico Nacional de Alemania para la Aeronáutica y el Espacio, véase www.dlr.de/en/desktopdefault.aspx

²⁰⁰ Véase www.cecs.cl

²⁰¹ Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

²⁰² Presentación sobre la Campaña Antártica del Ejército de Chile 2010-2011 en www.ejercito.cl

b. Cooperación Internacional

En el ámbito de la cooperación, se han realizado actividades de investigación geológica e instalación de un sensor remoto para mediciones gravimétricas con el Ejército de la República Checa.²⁰³ Asimismo, el Ejército Británico ha solicitado colaboración a fin de que se entregue experiencia en términos de apoyo logístico, administrativo y vivencias propias en la conquista del Polo Sur²⁰⁴.

También, el Ejército de la India solicitó ayuda para que una patrulla especialista en montaña concurreniera a Patriot Hills ante una eventual emergencia en el intento de conquista del Polo Sur²⁰⁵.

De igual forma, enmarcado en la realización del Año Polar Internacional, se realizó el proyecto GLABENAP, sobre glaciología en la península Luis Felipe, sector menos explorado de todo el continente antártico.²⁰⁶ Por otra parte, existe un acuerdo con el Ejército Argentino para mantener una Patrulla Antártica de apoyo terrestre, la que opera desde el 2003.

c. Presupuesto

Para el Coronel Villalón (2006), el esquema de financiamiento como tal no era dificultad para los operadores antárticos; el problema pasaba por la asignación del presupuesto, estimando que la distribución debería ser variable de acuerdo a los objetivos propios y conjuntos de los operadores.²⁰⁷ Es así como el Ejército financia algunos aspectos de su actividad antártica con fondos

²⁰³ Entrevista al Coronel Villalón, Jefe de la División Antártica del Ejército (2006); Gravimetría: Determinación del campo de gravedad terrestre en un terreno con ayuda de gravímetros (p. ej. péndulos pesados, muelles giratorios o básculas de torsión). Diccionario Geológico en <http://www.estrucplan.com.ar>

²⁰⁴ Entrevista al Coronel Villalón, Jefe de la División Antártica del Ejército (2006).

²⁰⁵ Ibid.

²⁰⁶ Entrevista al Coronel Villalón, Jefe de la División Antártica del Ejército (2006).

²⁰⁷ Ibid.

provenientes del presupuesto institucional y eventualmente con recursos concursables del gobierno regional.

En su perspectiva se sugiere mantener el mismo sistema de financiamiento pero con una nueva dinámica para distribuir los recursos por metas, objetivos institucionales y conjuntos. Esto, desde luego, implicaría una mayor asignación de recursos a través del CPA y de la Ley de Presupuesto para cubrir los gastos de operación, ciencia, renovación e incorporación de material logístico.

En 2005, el Ejército solicitó a través del Ministerio de Defensa y Ministerio de RR.EE. para el presupuesto 2007, la cantidad de 387.918.604 pesos, de los que fueron entregados—de acuerdo a lo ya indicado—, la suma de 103.926.000 millones, lo que corresponde a un 26,7% de lo requerido. Como se expresó, al 2011 el esquema de financiamiento para las actividades antárticas no ha sido modificado y las cifras son en general muy similares a las del 2005.

d. Visión sobre la Política Antártica

En cuanto a la ejecución de la actividad antártica por parte de los distintos actores, el propio Coronel Villalón sostenía en 2006 que, en general, se cumplía en excelente forma ya que cada uno de los operadores realizaba las actividades con una planificación acuciosa, demostrando gran profesionalismo. Eso permite, en definitiva, cumplir la Política Antártica Nacional de acuerdo a los recursos económicos disponibles.

Sin embargo, indicaba como necesario ejecutar variadas acciones para mejorar algunos aspectos de la Política Antártica, como por ejemplo, formar especialistas en áreas interdisciplinarias para representar los intereses del país ante las reuniones nacionales e internacionales, “ya que se aprecia que la participación de Chile en el Sistema es solamente lo justo y necesario, lo que debe ser llevado a una posición activa y propositiva”. También señalaba la necesidad de fomentar y enfatizar entre los connacionales el concepto de país antártico.

En cuanto a la región de Magallanes y Antártica Chilena como una plataforma de servicios, afirmaba su importancia y

también precisaba la utilidad de generar alianzas estratégicas en distintos ámbitos para el desarrollo local y actualizar en forma urgente la legislación vigente. En ese contexto, destacan algunas ideas: mejorar la infraestructura de los muelles para atender la recalada de las motonaves turísticas, crear un museo antártico y un centro de visitantes (similar al existente en otras ciudades puente), y construir un complejo para el tratamiento de algunas basuras antárticas, sean estas de operadores nacionales o extranjeros.

Refiriéndose al sistema de administración nacional antártico, indica que éste es eficiente en cuanto a generar propuestas para fortalecer el Sistema del Tratado Antártico y para velar por los intereses nacionales. Sin embargo, es deficiente, pues requiere de una reingeniería para estructurar a los operadores antárticos en forma unificada, ante lo cual propone, entre otras ideas, organizar a todos los operadores de manera conjunta con sede en Punta Arenas en torno a un Programa Antártico Nacional Unificado (FFAA. e INACH). Esa institucionalidad debería integrar también al gobierno regional, a las empresas del sector privado y a las universidades e institutos académicos y de investigación.

7.2 Armada

En el año 2005, durante la inauguración del Mes del Mar, el Comandante en Jefe de la Armada, Miguel Ángel Vergara, efectuó una clase magistral titulada “Una Armada comprometida con la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, ayer hoy y siempre”²⁰⁸.

En esa exposición indicaba que la presencia física de la Armada se materializa a través de sus buques, las Capitanías de Puerto y Alcaldías de Mar, las que atienden y fiscalizan a naves de todas las banderas. En consecuencia, los esfuerzos institucio-

²⁰⁸ Miguel Ángel Vergara, *Una Armada comprometida con la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, ayer, hoy y siempre* en Revista de Marina, Armada de Chile Nro. 886 mayo-junio 2005. En el citado evento, el Almirante Vergara efectúa una alusión a la presencia histórica de la Armada en la Región y como su institución ha colaborado de manera importante a su desarrollo.

nales están dirigidos fundamentalmente a ejercer funciones de Autoridad Marítima, con capacidad de asistencia y salvamento marítimo. Ello, sin descuidar el apoyo a la investigación científica y el otorgamiento de asistencia logística a los operadores antárticos, ni la protección del medio ambiente²⁰⁹.

La posición de la Armada es consistente y clara a través de los años con lo indicado por Vergara y está reflejada en su propia Política Antártica Institucional basada en la Política Antártica Nacional del año 2000. En ese documento se definen los roles de la institución en la Antártica y cuáles son, por lo tanto, las actividades que se llevarían a cabo, en las que la Armada es insustituible²¹⁰. En este mismo documento institucional se consigna que se debe propiciar y buscar que las actividades sean realizadas en forma conjunta, incluyendo a todos los operadores.

La Armada entrega un importante apoyo a los buques científicos nacionales y extranjeros de programas antárticos, como también a los de turismo que visitan la Antártica. Si bien la institución no tiene competencia para imponerles medidas, cumple un papel asesor y preventivo en la navegación antártica.

La coordinación de la actividad antártica la realiza a través de la División de Asuntos Antárticos del Estado Mayor General de la Armada, en Valparaíso y de la Comandancia en Jefe de la III Zona Naval, en Punta Arenas.

También tienen directa participación, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR) y el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), la primera en el cuidado del medio ambiente acuático y en la mantención de la señalización marítima, y el segundo en la preparación de las cartas de navegación en el sector antártico.

²⁰⁹ *Política Antártica de la Armada de Chile*, Armada de Chile 2004.

²¹⁰ Entrevista a Víctor Sepúlveda, Jefe del Departamento Antártico del Estado Mayor General de la Armada, 3 de junio de 2006.

a. Actividades

La Armada mantiene la Base *Capitán Arturo Prat*, primera base chilena. Fundada en 1947 como base “Soberanía”, fue cerrada al finalizar la campaña antártica de 2004, por problemas presupuestarios institucionales. Más tarde, en 2008, fue remodelada y reabierto. Las instalaciones de dicha base, se encuentran ubicada en bahía Chile, isla Greenwich (62° 30’S, 59° 39’O). En las cercanías de la base se mantiene el refugio Yankee Bay.

Paralelamente, mantiene presencia permanente en el Territorio Antártico Chileno mediante la Capitanía de Puerto de Bahía Fildes (*Base Frei*). Igualmente, durante los veranos opera una Capitanía de Puerto en Bahía Paraíso junto a la *Base Gabriel González Videla* de la Fuerza Aérea y una Alcaldía de Mar, en la *Base O’Higgins del Ejército*²¹¹.

En cuanto al apoyo logístico, cada año realiza la *Campaña Antártica de la Armada*, siendo el principal medio logístico el buque Rompehielos Almirante Viel,²¹² apoyado por otras unidades como por ejemplo el Remolcador Lautaro o hasta el 2010 el Buque Oceanográfico Vidal Gormáz. A modo de referencia, durante la Campaña Antártica 2005-2006, se transportaron 2000 toneladas de carga general y 1.500.000 litros de diesel en apoyo a distintos operadores, tanto nacionales como extranjeros²¹³. Para la Campaña Antártica 2010-2011 se efectuaron siete comisiones antárticas, en las que se abasteció a trece operadores nacionales y extranjeros, con un total de carga transportada de 2.000 toneladas. Se entregaron un total de 1.700.000 litros de combustible a las distintas bases y se trasladaron a 650 personas desde y hacia la Antártica²¹⁴.

Como ya es costumbre, cada año entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo, se realiza la *Patrulla Antártica Combinada* en

²¹¹ Entrevista a Víctor Sepúlveda.

²¹² El Rompehielos Almirante Viel fue construido el año 1969 en Canadá y adquirido por la Armada el año 1994. www.armada.cl

²¹³ Miguel Ángel Vergara, op. cit., p. 221.

²¹⁴ Resultados Campaña Antártica 2010-2011, véase www.armada.cl

la que junto a la Armada Argentina, se distribuye el tiempo del verano antártico, para velar por la seguridad y preservación de la vida humana en el mar²¹⁵.

Otra actividad de interés para la Armada es la elaboración de la cartografía náutica antártica. El SHOA es reconocido como un productor de cartas náuticas a nivel internacional y ha realizado, en coordinación con la Oficina Hidrográfica Internacional, el levantamiento de una serie de cartas náuticas en el área donde se efectúa cada Campaña Antártica²¹⁶.

Por otra parte, la DIRECTEMAR es el organismo de la Armada mediante el cual el Estado cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes para la protección del medio ambiente marino antártico. Es así como en 1987 ese organismo elaboró un plan nacional de investigación, vigilancia y control de la contaminación acuática²¹⁷.

Otra tarea vital, también a cargo de la DIRECTEMAR, es la mantención de faros y balizas en el Territorio Antártico Chileno. Recientemente fue inaugurado el nuevo faro en Bahía Cook, en el archipiélago de Tierra del Fuego, el que permitirá utilizar una nueva ruta comercial alternativa a la Antártica desde Punta Arenas a través del canal Thomson, disminuyendo en 8 horas el viaje con respecto a la ruta actual a través del canal Beagle²¹⁸.

Por último, la Armada, de acuerdo a las responsabilidades internacionales asumidas por nuestro país en cuanto a protección de la vida humana en el mar²¹⁹, ha participado directamente en una serie de rescates en accidentes ocurridos en los mares antárticos, como por ejemplo ante el hundimiento del buque

²¹⁵ Miguel Ángel Vergara, op. cit., p. 222.

²¹⁶ Entrevista a Víctor Sepúlveda. 3 de junio de 2006.

²¹⁷ José Manuel Brander, *Protección ambiental en la Antártica* en Revista de Marina, Armada de Chile Nro. 863 julio-agosto, 2001.

²¹⁸ Comunicado de prensa sobre inauguración de faro en Bahía Cook, www.armada.cl

²¹⁹ Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Solas 74, Convenio Internacional de Búsqueda y Salvamento, SAR 79, Circular SAR OMI, Plan mundial de búsqueda y salvamento.

de pasajeros Explorer en el Estrecho de Bransfield en el mes de noviembre de 2007.

También, la Armada ha trabajado durante varias campañas antárticas, junto al Centro de Estudios Científicos de Valdivia (CECS) y la NASA en la realización de exploraciones aéreas a la Antártica, lo que ha sido difundido y valorado por la comunidad científica internacional. Asimismo, se ha trabajado en el desarrollo de un radar aerotransportado para medir el grosor de las capas de hielo templado²²⁰.

b. Presupuesto²²¹

La Armada, como los otros operadores, recibe anualmente los recursos del CPA. El año 2010 recibió la cantidad de 261 millones de pesos.

De acuerdo al Comandante Sepúlveda, cada viaje a la Antártica cuesta a la Armada 150 millones de pesos²²². En la temporada 2010-2011 se realizaron 7 viajes, lo que equivale a 1050 millones.

La diferencia, de acuerdo a las fuentes de la Armada, se cubre con recursos institucionales, como por ejemplo a través de la asignación de petróleo con cargo a la Institución. Y el resto, se financia cobrándoles a los otros operadores los apoyos que se les prestan.

Por ejemplo, en la campaña 2005-2006, se le cobró al Ejército por todo el apoyo logístico, alrededor de 25 millones anuales, y el Ejército cubrió ese monto con parte de la asignación del Consejo de Política Antártica. A la Fuerza Aérea, se le cobra aproximadamente 70 millones de pesos anuales. Se le cobró también al INACH por su traslado de carga, alrededor de 15 millones de pesos. Para la campaña 2010-2011, la situación es relativamente similar dado que se mantiene el esquema de financiamiento ya esbozado.

²²⁰ Miguel Ángel Vergara, op. cit., p. 222.

²²¹ Entrevista a Víctor Sepúlveda, 3 de junio de 2006.

²²² Ibid.

En línea de lo expresado por el Comandante Sepúlveda, el sistema debiera funcionar en el marco del Programa Antártico, con actividades planificadas y con recursos asignados. De tal forma que todo esté financiado y que no se le tenga que cobrar a nadie. Lo único que debiera absorber la Armada, es la mantención del Rompehielos y los sueldos del personal.

c. Recambio de unidades

Para el ex Comandante en Jefe de la Armada, Miguel Vergara, en su discurso del Mes del Mar del año 2005, los desafíos de la Institución en materia antártica se mantenían, pero se requería financiamiento extra institucional para la renovación del Rompehielos “Almirante Viel” y del buque oceanográfico “Vidal Gormáz”, considerando especialmente el pronto cumplimiento de la vida útil de estas unidades. En este contexto, resulta evidente la necesidad de hacer un esfuerzo para potenciar Puerto Williams como puerto turístico de entrada a Navarino, el Cabo de Hornos y la Antártica, ante la fuerte inversión que se ha realizado en la cercana ciudad argentina de Ushuaia²²³.

El buque oceanográfico “Vidal Gormaz” fue dado de baja en agosto de 2010 y será reemplazado próximamente por un nuevo buque científico construido en los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR) en Talcahuano, el que diseñado por ingenieros noruegos estará capacitado para realizar investigaciones pesqueras, oceanográficas, hidrográficas y geofísicas.²²⁴ El Rompehielos Almirante Viel, aún se encuentra en servicio y sus capacidades distan mucho de la de otros buques antárticos equipados especialmente para actividades científicas.

d. Visión sobre la Política Antártica

En el año 2006 el Capitán de Navío Víctor Sepúlveda, en su calidad de Jefe del Departamento Antártico de la Armada,

²²³ Ushuaia, se encuentra a 300 millas de Punta Arenas, lo que significa dos días de navegación menos hacia la Antártica.

²²⁴ Véase www.armada.cl

entregaba sus apreciaciones con respecto a la Política Antártica Nacional siendo su principal planteamiento el de “operativizar la Política Antártica ya que, en la práctica, el programa antártico nacional no existe”.

A su entender, al no haber programa, no existe un financiamiento completo a las actividades que se requieren para cumplir los objetivos. “Entonces, finalmente, las instituciones hacen lo que quieren hacer” lo que de cierto modo en la práctica es lo que ocurre hasta la fecha en la Antártica.

Siguiendo a Sepúlveda, ello se produce, porque la institucionalidad establecida no funciona, “se requiere una institucionalidad con atribuciones y con recursos, similar a la que existe en Argentina con la Dirección Nacional Antártica”²²⁵.

En cuanto a la posición de País Puente, Sepúlveda estima que Chile lo es, especialmente hacia el sector de la Península Antártica, pero que es necesario fortalecer más la región de Magallanes, Punta Arenas y Puerto Williams, “adoptando una estrategia para ser más potente” y “en la medida de que no pensemos, de que no nos proyectemos a futuro, vamos a dejar de serlo”.

7.3. Fuerza Aérea

La Fuerza Aérea de Chile ha estado presente en la Antártica desde la primera expedición y el primer vuelo nacional sobre la actual Base Prat el 9 de febrero de 1947²²⁶. La Fuerza Aérea cumple en la Antártica dos de sus roles fundamentales, el ejercicio de la soberanía y la integración nacional²²⁷.

El trabajo de la Fuerza Aérea se ha orientado a lograr la preponderancia de Chile en el área de la Península Antártica y

²²⁵ Véase www.dna.gov.ar

²²⁶ Documento: Aporte de la Fuerza Aérea de Chile a los 50 años del Tratado Antártico, 2008.

²²⁷ Entrevista a Miguel Figueroa, 2 de mayo de 2006. Subdirector de la División Antártica de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Aérea de Chile, 10 de abril de 2006.

a mejorar la posición de nuestro país como potencia antártica, estando todas sus actividades dirigidas a incrementar la presencia nacional, la investigación científica y la protección del medio ambiente.

En lo particular, la institución pone énfasis en el control e integración de los espacios aéreos, favoreciendo el transporte y las comunicaciones. De igual forma, busca la penetración profunda en los espacios terrestres y en las áreas no suficientemente exploradas.

La Fuerza Aérea cuenta, al igual que la Armada, con su propia política institucional para las actividades antárticas, basada en apoyar los objetivos de la Política Antártica Nacional. El desarrollo de los objetivos institucionales ha permitido alcanzar una capacidad de búsqueda y rescate y mantener la asistencia logística apoyando a los otros operadores y a instituciones científicas nacionales y extranjeras, impulsando la cooperación científica y la asociación estrecha con las otras naciones que participan en el Sistema Antártico.

La coordinación de su actividad la realiza a través de la División Antártica de la Dirección de Operaciones en Santiago y de la IV Brigada Aérea en Punta Arenas.

Existe una directa relación con la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, encargada de la administración del aeródromo Teniente Marsh, en la isla Rey Jorge, construido en 1980, siendo este aeródromo el único en la Antártica amparado por la normativa de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

a. Actividades

De conformidad a lo señalado, la Fuerza Aérea ejerce funciones de autoridad aérea en el espacio aéreo reclamado por Chile, supervisando las conexiones aeronáuticas y las aerovías, lo que se debe gracias a la importancia de la Base Teniente Marsh para la conexión de la Antártica, ampliamente utilizada no sólo por aeronaves nacionales, sino también por operadores turísticos y expediciones extranjeras.

También efectúa actividades de asistencia en búsqueda y rescate (SAR), a través de la operación del Grupo de exploración Antártica N° 19, que cuenta con un avión Twin Otter y un helicóptero BO-105. Asimismo, opera el Centro Meteorológico Antártico.

La Fuerza Aérea mantiene la Base *Presidente Eduardo Frei Montalva*, en la isla Rey Jorge (62° 14'S, 58° 49'O) la que se encuentra a continuación de la *Base Marsh* y que comprende también *Villa Las Estrellas*. Al lado del aeropuerto mantiene una hostería denominada *Estrella Polar*.

En *Villa Las Estrellas*, viven durante el año aproximadamente 14 familias, incluida la familia de un científico, la familia de profesores de la Escuela "Villa las Estrellas", personal del Banco de Crédito e Inversiones, personal de la DGAC y de la misma base.

Asimismo, mantiene la *Base Presidente Gabriel González Videla*, ubicada en la bahía Paraíso de la Península Antártica (64° 49'S, 62° 51'O), la Base Teniente Carvajal en isla Adelaida al Sur del Círculo Polar Antártico y una base de verano denominada *Estación Polar Teniente Arturo Parodi Alister*, en la latitud de Patriot Hills (80°19'S, 81°18'O), contigua con la base de verano del INACH, Antonio Huneus Gana.

Toda esta capacidad logística indicada permite a la Fuerza Aérea realizar diversos apoyos al Programa Antártico Nacional y a otros programas extranjeros.

En cuanto a cooperación internacional, la Fuerza Aérea mantiene un convenio de cooperación con el Programa Antártico de Brasil (PROANTAR) en lo que respecta a transporte de carga en aeronaves C-130, además del apoyo de un helicóptero en la base Frei para las actividades de traslado a su base Ferraz. A este programa se le realiza también curso de entrenamiento antártico de tripulaciones de avión C-130 y supervivencia en nieve. Un grado de cooperación similar se mantiene con la Fuerza Aérea de Uruguay.

Con Argentina, existen convenios de cooperación para el intercambio de especialistas entre las bases y se realizan visitas regulares.

En cuanto a Perú, se brinda apoyo a su Programa Antártico con traslados de pasajeros, asistencia en el aeropuerto de Punta Arenas y la atención necesaria a las aeronaves en el Aeródromo Marsh. Desde el 2005, se recibe a un oficial de la Fuerza Aérea del Perú para que realice curso de Meteorología durante el verano en el Centro Meteorológico Antártico de la Base Frei²²⁸.

También se colabora con los programas antárticos de la República Popular China, Corea, Ecuador, Alemania, España, Federación Rusa, Bulgaria y Japón, en el traslado de pasajeros desde Punta Arenas a Base Frei, y hacia sus bases (en helicóptero o en Twin Otter), cuando la ubicación de las mismas lo amerita.

b. Presupuesto

La Fuerza Aérea recibe, un porcentaje de la asignación del Consejo de Política Antártica. De acuerdo a los datos entregados por la FACH, se produce una situación similar a la de otros operadores, ya que el financiamiento de la actividad antártica es cubierto en un 85% con el presupuesto institucional.

Cuando el 2006 se le consultó al Comandante Figueroa sobre el financiamiento, indicó que éste debiera estar ligado a “un Programa Antártico consensuado y creíble” y así asignarse los recursos de acuerdo a las actividades que realiza cada institución, pero administrados desde un nivel superior para efectos de lograr eficiencia en su uso²²⁹.

Agregaba, que el Consejo de Política Antártica, debiera a lo menos financiar el 50% del gasto de cada operador.

La Fuerza Aérea solicitó en 2005 a través del Ministerio de Defensa y Ministerio de RR.EE. para el presupuesto 2007, la cantidad de 1.230.913.193 pesos, de los que se entregaron –como ya se indicó–, la suma de 277.135.000 millones, lo que corresponde a un 22,5 % de lo solicitado. El año 2010 los fondos entregados a través del CPA fueron 302 millones de pesos, siendo el operador que más fondos recibe.

²²⁸ Entrevista a Miguel Figueroa, 2 de mayo de 2006.

²²⁹ Ibid.

Al igual que en el caso de la Armada, al ser las tareas de la Fuerza Aérea mayormente logísticas, se produce el cobro de servicios a los otros operadores, principalmente en este caso por los costos de las operaciones aéreas.

c. Política Antártica Nacional

Para la Fuerza Aérea (2006), el Consejo de Política Antártica no cumpliría con sus tareas, existiendo a la vez una escasa actividad de los Comités Permanentes de Asuntos Generales y Financieros.

Para mejorar esa situación, Figueroa estimaba que se debe cambiar “de forma urgente” el sistema de administración antártico. El actual ha producido una serie de problemas de operatividad y, en consecuencia, una de las cosas fundamentales es mejorar la estructura del Departamento Antártica de la Dirección de Medio Ambiente (actual Dirección de Antártica).

En cuanto a la Política Antártica, Figueroa señalaba que esta debía operativizarse, ya que en la estructura vigente, había aspectos que no se definían y que debían existir en un programa, como las tareas, las responsabilidades y los financiamientos.

En estas soluciones, debe haber una definición respecto a la participación de las FFAA. en la actividad antártica nacional, ya que ellas no son mencionadas en la actual Política²³⁰.

8. REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Según lo establecido en la Ley N° 11.846 de 1955, al Intendente de Magallanes le corresponde el conocimiento y resolución de todos los asuntos administrativos referentes a la Antártica Chilena o Territorio Antártico Chileno.

²³⁰ Entrevista a Miguel Figueroa, 2 de mayo de 2006.

Como ya se indicó, el Intendente de la XII Región, no es parte del CPA. Sí lo es el Gobernador de la Provincia Antártica. En la última reunión del Consejo de Política Antártica fue invitado especialmente, y se insistió en la necesidad de incorporarlo de manera permanente a la orgánica.

El proyecto del Estatuto Antártico, que se desprende de esta ley, donde se le entregarían facultades al Intendente Regional para resolver materias antárticas y se indican los procedimientos para autorizar las diversas actividades a desarrollar en la Antártica, se encuentra pendiente por objeciones de la Contraloría, como hemos adelantado.

Actualmente, como no se ha designado un Alcalde para la comuna Antártica, y ésta no se ha establecido oficialmente, la administración la ejecuta la municipalidad de la comuna de Cabo de Hornos, con asiento en Puerto Williams. Los fondos comunales correspondientes son administrados por el Intendente de Magallanes con acuerdo del Consejo Regional.

En la reunión del CPA, el 18 de abril de 2011 en Puerto Williams, el Intendente (s) Pablo Ihnen, fue claro al solicitar una mejor infraestructura para hacer más competente la participación de su región en la logística y turismo antártico, destacando las oportunidades únicas que ofrecen Punta Arenas y Puerto Williams.

En ese sentido es relevante el anuncio efectuado el 2010 por el Presidente Sebastián Piñera en cuanto a la construcción para el 2014 de un Centro Antártico Internacional en Punta Arenas.

Ya fue constituido en esa misma ciudad el denominado Clúster de Servicios Logísticos Antárticos, que reúne a los principales actores privados y públicos de la región de Magallanes en torno a la logística antártica. Este Clúster ya ha generado algunos proyectos en conjunto con el INACH para lograr el desarrollo de la actividad antártica en la zona.

El Gobernador de la Provincia Antártica ha ido asumiendo paulatinamente un rol más gravitante en la coordinación regional del tema antártico y en él ha delegado sus competencias el Intendente Regional. En abril del 2005, junto con la Intendencia

Regional y el Consejo de Defensa del Estado (CDE), organizó el Primer Seminario sobre Régimen Jurídico en la Antártica. Tema complejo y de gran preocupación regional para analizar hasta dónde pueden hacerse inversiones y colocarse infraestructuras en la Antártica por parte del sector privado, en especial, aquellos relacionados con el turismo y la prestación de otros servicios conexos. Una de las conclusiones más relevantes es que no existen en el continente antártico las certezas jurídicas, un importante tema de futuro en la Política Antártica²³¹.

Durante la Reunión del CPA de marzo de 2005, el Gobernador de la Provincia Antártica afirmó que uno de los puntos que requieren mayores atribuciones del Intendente es la necesidad de entregarle herramientas a las empresas privadas de turismo y servicios antárticos para operar desde Punta Arenas. En ese entonces, el Gobernador hizo presente que son soluciones que se han requerido por casi diez años y que han llevado a que el 97% del turismo antártico sea coordinado desde Ushuaia²³².

Por otra parte, hizo ver la necesidad de resolver a la brevedad el tema de las autorizaciones sobre concesiones, ya que no existe una autoridad que entregue estas autorizaciones a los operadores no gubernamentales y, por lo tanto, no se ofrece una figura administrativa que otorgue certeza y facilidad jurídica²³³.

9. OPERADORES TURÍSTICOS

De acuerdo a la Armada de Chile, en el 2002 arribaron a la Antártica 24 buques turísticos extranjeros, y en el 2004, fueron 42, lo que significa aproximadamente 25.000 personas²³⁴.

²³¹ Consejo de Defensa del Estado, Conclusiones del Segundo Seminario Jurídico en la Antártica (Septiembre 2005).

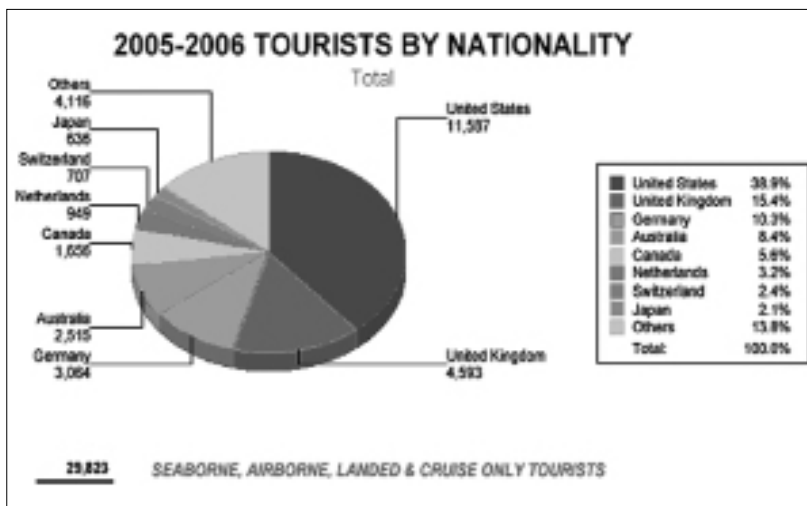
²³² Acta de la XLIV Reunión del CPA, 11 de marzo 2005, Departamento Antártica, DIMA.

²³³ Idib.

²³⁴ Miguel Ángel Vergara, op. cit., p. 221.

De acuerdo a las cifras de la IAATO, que se muestran a continuación, durante la última temporada de verano antártico visitaron ese continente 29.823 turistas de distintas nacionalidades.

Gráfico 14. Turistas que visitaron la Antártica en la temporada 2005-2006.

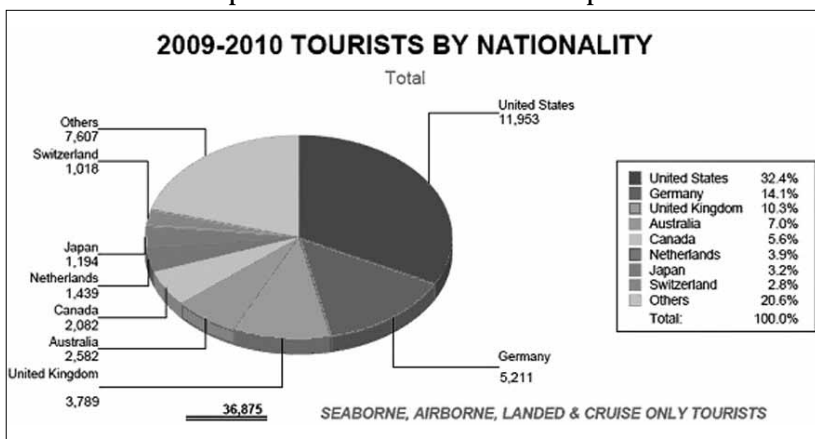


Fuente: www.iaato.org

De todos los turistas registrados, solamente 121 fueron de nacionalidad chilena, lo que representa un 0,4% del total. De los turistas chilenos, 85 utilizaron para visitar la Antártica a los operadores nacionales²³⁵.

²³⁵ Véase www.iaato.org

Gráfico 15. Turistas que visitaron la Antártica en la temporada 2009-2010.



Fuente: www.iaato.org

Para el año 2010, la cifra ha aumentó en 10.000 turistas, creciendo también el número de nacionalidades, sin considerar las de mayores porcentajes indicados en el gráfico. De un 13% del total en 2006, a un 20% en 2010.

En cuanto a los turistas chilenos, para la temporada 2010 la cifra aumentó considerablemente a 306 pasajeros, lo que representa un 0,8% del total. De éstos, solamente 36 utilizaron a los operadores nacionales²³⁶.

Otro dato a tener muy en cuenta es que aproximadamente el 96% de los operadores antárticos lo hacen desde Ushuaia²³⁷, lo que habla de las diferencias existentes, tanto logísticas, como de costos, que no permiten el desarrollo parejo del turismo antártico en Chile y Argentina. De acuerdo al CDE, esta diferencia se podría entender por la ausencia de un organismo turístico antártico especializado, que coordine políticas y fomente la actividad, a pesar de la existencia a nivel nacional del Servicio Nacional de Turismo, el que tiene una de sus sedes en Punta Arenas.

²³⁶ Véase www.iaato.org

²³⁷ Consejo de Defensa del Estado, *Conclusiones de estudios especializados sobre régimen jurídico, protección del medio ambiente y estrategia de desarrollo para la Antártica Chilena* (Diciembre 2005).

Quizás, una de las razones de esta falta de interés de turistas chilenos, se deba a los altos precios de los paquetes turísticos a la zona, que están entre los 7.000 y 10.000 dólares en el caso de *Antarctica XXI* y entre 6.000 y 15.000 dólares para *Antarctic Shipping*, ambos operadores nacionales, los que, sin embargo, ven su capacidad copada durante toda la temporada.

El otro motivo es probablemente que desde Chile, como ya se indicó, operan muy pocas empresas turísticas antárticas, siendo *Aerovías DAP*, *Antártica XXI*, y *Antarctic Shipping*, son las principales. El resto de las agencias ofrece paquetes turísticos a través de operadores internacionales.

La empresa chilena *Antarctica XXI*²³⁸, ofrece el traslado aéreo desde Punta Arenas hasta el Aeródromo Marsh y luego una travesía entre 5 a 8 días por la Península Antártica en el buque turístico *Ocean Nova*. El traslado aéreo se realiza en un avión de la empresa chilena *Aerovías DAP*²³⁹. Durante la temporada 2005-2006, la empresa utilizó los servicios del buque de bandera rusa *Aleksey Maryshev* donde embarcó 211 turistas, de los cuales 32 fueron chilenos²⁴⁰.

La empresa *Aerovías DAP* también realiza viajes turísticos de manera independiente a la Antártica, con visitas a las distintas instalaciones de la isla Rey Jorge, entre las que se cuentan las de la *Base Presidente Frei*. La misma empresa ofrece un recorrido en helicóptero por las islas Shetlands.

*Antarctic Shipping*²⁴¹ es una empresa de capitales chilenos, que opera ofreciendo viajes a la Antártica a bordo de su buque *Antarctic Dream* (ex *Piloto Pardo*), el que prestó servicios a la Armada de Chile como buque antártico por más de 30 años. A pesar de ser una empresa, inscrita como chilena en la IAATO, ésta opera por motivos de costos desde Ushuaia, lugar desde donde comienzan y terminan sus viajes. *Antarctic Dream* navega bajo bandera de conveniencia de Panamá y el Capitán es de

²³⁸ Más detalles en www.antarcticaxxi.com

²³⁹ Más detalles en www.aeroviasdap.cl

²⁴⁰ Véase www.iaato.org

²⁴¹ Más detalles en www.antarctic.cl

nacionalidad sueca, siendo la mayoría de su tripulación chilena. El uso de la bandera de conveniencia se debe a que en atención a la antigüedad del casco del buque, éste no puede ser inscrito como buque nacional²⁴². Durante la temporada 2005-2006, el *Antarctic Dream* embarcó 160 turistas, de los cuales 53 fueron chilenos²⁴³.

Para la temporada antártica 2011-2012, *Antarctic Shipping* también ofrece la modalidad avión-barco, despegando desde Punta Arenas hasta la *Base Frei* y luego regresando en barco hasta Ushuaia, puerto base del *Antarctic Dream*.

Para el Director, Regional de Sernatur Magallanes²⁴⁴, el año 2006 la promoción del turismo antártico en Chile fue escasa, a pesar de que en los últimos años se ha tenido una sostenida presencia de Chile en los mercados turísticos internacionales. Para solucionar este problema, Miranda indica que debe existir una legislación que permita una mayor flota de barcos que puedan atracar en Punta Arenas, ya que la carga impositiva que se le aplica a estos barcos es alta, y esa es la razón por la cual se prefieren puertos argentinos, específicamente Ushuaia. A la vez, sostiene que en Chile se aplican derechos de uso de faros, el pago de Prácticos de la Armada y otras exigencias, que hacen que los puertos chilenos no sean un destino que favorezca la recalada de barcos.

Según el mismo Director, la promoción debe ser a escala de público final, en los distintos mercados que tienen como interés los viajes de larga distancia, con el objetivo de instalar el concepto de Chile como puerta de entrada a la Antártica.

En cuanto a la infraestructura, señalaba que se requiere un puerto turístico en Punta Arenas y la infraestructura necesaria tanto en esa ciudad como en el Territorio Antártico Chileno que

²⁴² Información entregada por el Práctico de Canales, Vicealmirante (r) Alex Waghorn Jarpa, quién pilotó el *Antarctic Dream* por los canales magallánicos durante el año 2006.

²⁴³ Véase www.iaato.org

²⁴⁴ Entrevista a Christian Miranda, Director Regional de Sernatur, Magallanes y Antártica Chilena, 8 de junio de 2006.

organice la llegada de los visitantes. Mencionó expresamente la necesidad de tener un sistema articulado de retiro de desechos desde la Antártica hacia el continente.

Con respecto a lo anterior, la Diputada por la XII Región, Carolina Goic²⁴⁵, entrevistada también el año 2006, manifestó sus aprensiones con respecto al turismo, indicando que era necesario revisar el tema, especialmente en términos del impacto que puede generar en el medio ambiente antártico. Para ella la Antártica “no es un espacio para instalar grandes infraestructuras, sino más bien para turistas que van de paso”.

A Punta Arenas le corresponde entregarles facilidades para inversiones y conectividad, pero con el debido resguardo del medio ambiente, donde toda la orientación pasa por la menor intervención.

Goic argumentaba también que es crucial la coordinación con los programas de las Fuerzas Armadas que cumplen una función de soberanía, de defensa, pero también una función estratégica en términos de los servicios a civiles, entre ellos los turistas.

En cuanto a la institucionalidad turística, Jorge Berguño criticaba el hecho de que no se haya podido regular el turismo antártico en la legislación nacional, lo que queda de manifiesto en el estancamiento del ya mencionado Decreto 106 del Estatuto Antártico, a través del cual se pensó en un sistema para autorizar las expediciones a la Antártica.

Para Berguño, la ausencia de esa regulación, no significa que no exista el turismo, sino que, muy por el contrario, éste está desbordado en el marco de nuestro ordenamiento jurídico²⁴⁶.

²⁴⁵ Entrevista a la Diputada Carolina Goic, Diputada, 17 de junio de 2006.

²⁴⁶ Entrevista al Embajador Jorge Berguño, 3 de abril de 2006.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL

1. POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL DEL AÑO 2000

El 18 de mayo del año 2000 fue publicada en el Diario Oficial la Política Antártica Nacional, suscrita por el Presidente de la República Ricardo Lagos Escobar, la Ministra de Relaciones Exteriores Soledad Alvear, el Ministro de Defensa, Mario Fernández y el Ministro de Hacienda, Nicolás Eyzaguirre. El documento mencionado (Decreto 429 del Ministerio de Relaciones Exteriores) indica que esta Política:

“debe considerar, en su aplicación, cómo conjugar apropiadamente las grandes tendencias emergentes en el quehacer antártico, hacia la globalización de la ciencia, la protección ambiental y modalidades cada vez más sofisticadas de utilización económica y tecnológica del continente antártico.”

Asimismo, señala la necesidad de una “redefinición de las prioridades estratégicas” y que “la Política Antártica Nacional deberá ser coherente en sus objetivos, conmensurada a las capacidades nacionales, pragmática en su adecuación a las nuevas tendencias y visionaria en cuanto a los riesgos eventuales del Sistema del Tratado Antártico, como de los derechos soberanos”.

La Política Antártica Nacional fue elaborada esencialmente en la segunda mitad del Gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, pero fue la existencia de una coyuntura especial, a fines de 1999, la que logró que esta Política fuera aprobada por el Consejo de Política Antártica. De acuerdo a María Teresa

Infante²⁴⁷ esta coyuntura se debió a un interés especial de Oscar Pinochet de la Barra y Jorge Berguño, Director y Subdirector del INACH, respectivamente.

Ambos, junto a María Teresa Infante –quién ya se desempeñaba como Directora Nacional de Límites y Fronteras– confeccionaron el documento que luego sería promulgado como la Política Antártica²⁴⁸.

La Directora Nacional precisaba que las motivaciones de Pinochet de la Barra y Berguño, coincidieron con la necesidad de adaptar las normas del Protocolo de Madrid sobre el Medio Ambiente Antártico de 1991 y con los planteamientos de realizar actividades vinculadas al desarrollo de la región de Magallanes²⁴⁹.

Siguiendo la primera idea, María Luisa Carvallo puntualiza que esta Política Antártica fue hecha bajo los principios medio ambientales proclamados en el Protocolo Antártico, teniendo un fuerte predominio sobre los valores antárticos, en especial la protección de su medio ambiente en todo tipo de manifestación²⁵⁰.

Así concebida, la Política Antártica Nacional, contempla los siguientes objetivos:

I. Sistema del Tratado Antártico y Soberanía Nacional

- a) Proteger y fortalecer los derechos antárticos de Chile. Conservar y afianzar los derechos antárticos en el marco del Tratado Antártico y de su fiel cumplimiento.
- b) Fortalecer y acrecentar la influencia de Chile en el Sistema del Tratado Antártico.
- c) Participar efectivamente en el Sistema del Tratado Antártico, maximizando la aplicación de los mecanismos de consenso que garanticen a nuestro país la preservación de sus

²⁴⁷ Entrevista a María Teresa Infante, 6 de mayo de 2006.

²⁴⁸ Ibid.

²⁴⁹ Ibid.

²⁵⁰ María Luisa Carvallo, *op. cit.*, p. 40.

posiciones jurídicas y su intervención decisiva en todas las decisiones que recaigan sobre la totalidad del continente antártico, buscando paralelamente el fortalecimiento del Sistema del Tratado Antártico; y velando porque no se adopte nunca una decisión contraria al interés nacional.

II. Institucionalidad Antártica

- d) Fortalecimiento de la Institucionalidad Antártica a través del **Consejo de Política Antártica**. Elaboración de un programa antártico y su financiamiento. Deberá considerarse igualmente la educación y difusión de la geografía antártica, la vocación histórica, los derechos soberanos de Chile respecto de su territorio, su importancia científica y su influencia en los ecosistemas de nuestro país.

III. Cooperación

- e) Preservación de la zona de paz, actividades científicas y reserva natural.
- f) Fortalecimiento de la cooperación internacional.

IV. País Puente

- g) Promover las facilidades en Chile continental como “país-puente” a la Antártica, fortaleciendo la participación de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena de acuerdo a las competencias administrativas que le otorga la legislación nacional.

V. Actividad científica y conservación de los recursos

- h) Orientación de la ciencia nacional antártica debe estar vinculada a las grandes tendencias. Participación en programas internacionales de investigación. Optimización de las bases y refugios. Conservación de los recursos marinos y la pesca austral.

VI. Turismo e infraestructura

- i) Promover el turismo controlado. Definición de los usos, derechos y permisos sobre los terrenos en el Territorio Antártico Chileno.
- j) Necesidad de un planteamiento territorial. Privilegio a conexiones estratégicas en transporte y comunicaciones.

Entre estos objetivos, encontramos algunos que se refieren al contexto internacional y, por lo tanto, deben ser parte de la política exterior del país, y otros que se refieren a la implantación de políticas internas y regionales, pero que, sin embargo, deben ser acordes al Sistema del Tratado Antártico, por lo que también tienen un vínculo internacional.

Siguiendo a María Teresa Infante, hay dos puntos de esta Política que son centrales. Lo primero, es cómo se define Chile en tanto socio o miembro del Sistema Antártico, es decir, los elementos que Chile aporta al Sistema Antártico y cómo Chile debe actuar responsablemente en el marco del Sistema. Lo segundo, es cómo conciliar lo indicado con el concepto de Chile País Puente²⁵¹. Sugiere que nuestro país debe adoptar un enfoque multidimensional para el tratamiento de los asuntos antárticos, basándose tanto en las realidades del Sistema del Tratado Antártico, como en las tendencias en investigación, lo que debe estar apoyado por una asignación presupuestaria coherente²⁵².

Ante ello se requiere de una acción política con un alto grado de coordinación y una acción privada compatible, lo que incluye a la actividad empresarial sobre los recursos naturales y el turismo²⁵³.

El Artículo IV del Tratado Antártico, mantiene en *statu quo* la problemática de la soberanía; sin embargo, en cuanto a definiciones de política exterior, no es un tema que pueda ser desconocido. Infante afirma que aunque en este momento no

²⁵¹ Entrevista a María Teresa Infante.

²⁵² María Teresa Infante Caffi, *La Política Antártica chilena: nuevas realidades* p. 42

²⁵³ Ibid.

es un tema que esté en cuestionamiento directo, sí lo estuvo fuertemente cuando se discutió la posibilidad de la explotación minera en la Antártica, por lo tanto no es un tema superado. La reclamación de soberanía vigente juega un papel político y también jurídico en las negociaciones antárticas en todos los temas²⁵⁴.

Existen temas antárticos actuales que se vinculan con la soberanía y con actividades nacionales y que están en plena discusión y consulta, como la tributación de las empresas de turismo, la responsabilidad por emergencia medioambiental, la asignación de concesiones marítimas, etc. todo lo cual repercute en el hecho de que Chile se aproxime al tema antártico con sus elementos jurídicos de soberanía y del Sistema del Tratado Antártico.

La Política Antártica Nacional descrita da origen a un Programa Antártico Nacional, en el cual se coordinan las actividades a realizar durante cada año calendario por los distintos operadores antárticos.

En una visión personal, para el Comandante Miguel Figueroa, la Política Antártica actual deja fuera a los actores antárticos del sector Defensa, no amparándose la participación de las Fuerzas Armadas en actividades antárticas, las que para él son fundamentales e irremplazables en el quehacer antártico por su experiencia, equipamiento y actividad²⁵⁵.

2. PLAN ESTRATÉGICO 2006-2010

Durante la Reunión del Consejo de Política Antártica (CPA), en marzo del año 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores, Ignacio Walker, llamó a sus integrantes a buscar la operativización de la Política Antártica. Esto se produjo debido a que los integrantes del Consejo plantearon las dificultades que existían para cumplirla²⁵⁶.

²⁵⁴ Entrevista a María Teresa Infante, 6 de mayo de 2006.

²⁵⁵ Entrevista a Miguel Figueroa, 2 de mayo de 2006.

²⁵⁶ Ver Consejo de Política Antártica, en Capítulo 4.

Se propuso la elaboración de un Plan Estratégico para los años 2006-2010, que recogiera la visión de los operadores, para así lograr poner en marcha las actividades antárticas necesarias y cumplir los objetivos de la Política Antártica, antes mencionados.

Para ello, se le encargó al Departamento Antártica de la Dirección de Medio Ambiente, la recopilación de las ideas para la confección del plan, el que debía estar listo para fines del 2005, cuando se realizaría la nueva reunión del Consejo de Política Antártica.

A continuación se indican los elementos que se consideraron para la confección de ese plan, los que fueron el resultado de un análisis del tipo FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas)²⁵⁷ realizado por el Departamento Antártica:

2.1 Ámbito Interno

Fortalezas:

- Gran participación de Chile en el Sistema del Tratado Antártico.
- Existencia de actores antárticos comprometidos con una orgánica interna muy eficiente y experiencia en el área (FFAA. e INACH).
- Existencia de otros centros de investigación científica con interés y experiencia en la Antártica.
- Existencia de instalaciones apropiadas. 2 bases antárticas permanentes, aeropuerto y 3 bases no permanentes.
- Cercanía de Punta Arenas y Puerto Williams al continente antártico facilita acceso.
- Aumento en la cantidad de proyectos concursables financiados por el INACH.

²⁵⁷ En un análisis FODA, las fortalezas y debilidades, se refieren al ámbito interno y las oportunidades y amenazas se refieren al ámbito externo. Este análisis se realizó de acuerdo a las opiniones de los operadores antárticos en las reuniones del Comité de Asuntos Generales. En este análisis participó el autor de este trabajo colaborando durante el año 2005, a la Jefa del Departamento Antártico.

Debilidades:

- Falta de una planificación política-estratégica para el cumplimiento de la Política Antártica Nacional.
- Falta de un órgano que coordine la ejecución de los planes de acción, derivados de las estrategias definidas para cumplir con la Política Antártica. El CPA no es un órgano permanente, es sólo consultivo y no representativo de todos los actores antárticos. Algunas decisiones del CPA han quedado postergadas y no tienen solución.
- Los operadores antárticos no cuentan con recursos presupuestarios suficientes, lo que ha significado la disminución de la actividad antártica por parte de ellos.
- La legislación antártica es imperfecta, debido a la falta de legislación pertinente.²⁵⁸ Institucionalidad descentralizada en materia antártica.
- Falta de competencia de la Intendencia Regional de la XII Región para resolver problemas propios de la Antártica.
- Falta de asignación presupuestaria para proyectos científicos. Los proyectos deberían ser concursables. Actualmente no alcanzan los resultados que el INACH quiere ver.
- Al no ser algunos proyectos científicos aprobados por el INACH, éstos son presentados a otros operadores, perdiéndose la capacidad coordinadora del INACH.
- No participación del sector privado en los ámbitos de decisión de la Política Antártica.
- Falta de una oficina coordinadora en Punta Arenas para las misiones científicas extranjeras.
- Malas instalaciones portuarias y aéreas en Puerto

²⁵⁸ Como se ha sostenido, ello se refiere a la tramitación pendiente del Decreto Supremo Nro. 106, que reglamenta el Estatuto Antártico de 1956; del Decreto Supremo Nro. 107 que crea el Consejo Coordinador Antártico en Punta Arenas retenido en el Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Comisión Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Antártico (CONAEIA).

Williams, lo que impide que sea una alternativa a Ushuaia.

- No hay producción de elementos para climas fríos en Punta Arenas.

2.2 Ámbito externo

Oportunidades

- Voluntad política del Ministro de RR.EE.
- Preparación Año Polar 2007-2008.
- Participación activa del Gobierno regional en el desarrollo de la XII Región, como Región Antártica.
- Incremento notable de la cantidad de científicos en la Antártica.
- Gran incremento de la actividad turística.
- Compromiso de otros órganos del Estado en analizar y estudiar materias antárticas (Consejo de Defensa del Estado en el caso de la jurisdicción antártica).
- Posibilidad de creación de un museo antártico en el Año Polar.
- Concepto de Punta Arenas, “Ciudad Antártica”.
- Oportunidad para la creación de un “ Consejo Empresarial Antártico”.

Amenazas

- Ushuaia como puerto logístico al turismo antártico.
- Falta de financiamiento a los operadores hará disminuir la presencia en todos los ámbitos. Ya se cerró una base y los medios logísticos y de apoyo a la investigación no son suficientes. Posible enajenación A.P. Viel, reducción vuelos C 130, falta de buque científico.
- Iniciativas de operadores de otros países con una mejor política antártica, disminuye la posibilidad de constituir a nuestro país como puente y plataforma de servicios.

El Departamento de Antártica preparó un documento con comentarios generales sobre la definición de un plan estratégico antártico, donde se indicó lo siguiente²⁵⁹:

- El Plan Estratégico debe derivar de la Política Antártica y apoyarse en la legislación vigente. Esto implica que no debe partir proponiendo la creación de nuevos organismos, sino aprovechar y maximizar los existentes.
- Debe facilitar y agilizar la relación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa.
- Tiene que contemplar mecanismos para integrar las políticas nacionales y regionales, en la Política Antártica.
- Debe contemplar mecanismos de facilitación del trabajo del Consejo de Política Antártica. El acento debería ponerse en la adopción de decisiones, la dirección y gestión de proyectos y en la respuesta ante la comunidad nacional e internacional.
- Debe permitir una muy afinada coordinación y cooperación entre el INACH y DIMA, con metas compartidas.
- El plan debe entregar directrices y objetivos, indicando medios para cubrir dichas definiciones, en un corto y un mediano plazo.

En otro documento preparado por Jorge Berguño, Secretario Ejecutivo del Consejo de Política Antártica, se indicaban los componentes que a su juicio deberían estar considerados en el Plan Estratégico Antártico²⁶⁰:

En cuanto a la Organización Institucional:

- El Consejo de Política Antártica debe cumplir cabalmente su misión de determinar las bases políticas, científicas, económicas y jurídicas de la acción nacional en el Territorio Antártico. La Secretaría Ejecutiva del Consejo

²⁵⁹ Documento facilitado por Maria Luisa Carvalho, durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico. Septiembre 2005.

²⁶⁰ Documento facilitado por Maria Luisa Carvalho. junio 2005.

asumirá la función de órgano central de coordinación política nacional e internacional de la Política Antártica, para lo cual estará apoyada por una unidad de dedicación exclusiva, dotada de los recursos y mecanismos adecuados.

En cuanto a la Ejecución:

- La Secretaría Ejecutiva debe ser el órgano ejecutor del Plan Estratégico.
- La Secretaría Ejecutiva participará en la Planificación de la Expedición Antártica Nacional que deberá coordinarse entre los cuatro operadores. La expedición debe contar con un Jefe Científico y un Jefe Logístico, los que deben ejecutar un Programa Anual, debiéndose destinar anticipadamente los medios para su ejecución, considerándose las bases que serán utilizadas y activadas y los proyectos científicos que serán ejecutados.
- La Secretaría Ejecutiva, al ejecutar el Plan, considerará la opinión de los otros Ministerios o Servicios Públicos mencionados en la Ley Nro. 11.846 y en Artículo 15 del Estatuto Antártico, y se coordinará especialmente con las Autoridades de la XII Región, así como con el sector privado.

En cuanto al Plan Estratégico:

- Se requerirá de la presentación por los operadores antárticos de una especificación de sus aportes institucionales a una acción articulada y orgánica para el desarrollo del Programa anual.
- Además, se requiere considerar los siguientes elementos:
 - La conexión estratégica en materia de transporte y comunicaciones entre el territorio continental y el territorio antártico, incluyendo el desarrollo de Punta Arenas como centro de aprovisionamiento, logística y apoyo a la actividad antártica, y la integración de los espacios sub-antárticos y antárticos.
 - La integración del conjunto de bases, refugios e instalaciones en un sistema interconectado.

- La penetración profunda hacia las altas planicies interiores. La cartografía de esta región debiera constituir una prioridad nacional.
- Transformación de Villa Las Estrellas en la primera unidad urbana-científica.
- Mantenimiento y mejoramiento de la pista aérea y también mejoramiento de la cooperación en la planificación de vuelos.
- La penetración hacia las costas o espacios marinos menos explorados del Territorio Antártico Chileno.
- Generar un centro unificado en el área de Patriot Hills.
- Establecer un centro de estudios espaciales.
- Lograr asociar los distintos programas antárticos que utilizan Punta Arenas como base para facilitar sus actividades y convertir a la XII Región en plataforma turística, científica, logística y educativa.
- Ejecutar los proyectos del Edificio de las Ciencias y Museo Antártico en Punta Arenas.

Otro elemento que aportó a la confección del Plan Estratégico, fueron las conclusiones obtenidas de los Seminarios sobre el régimen jurídico antártico organizados por el Consejo de Defensa del Estado el año 2005, y que tuvieron como finalidad inicial, conocer los aspectos jurídicos antárticos y la visión de los distintos actores para que el Estado pudiese tutelar de buena forma los intereses presentes en el Territorio Antártico nacional.

Del diagnóstico general se obtuvo la percepción de que existe un “desperfilamiento de las pretensiones de soberanía territorial y de jurisdicción de nuestro país en la Antártica” y una concentración casi excluyente del tema en la política exterior, “con una notable disminución de la actividad de gestión territorial interna y prescindencia de la normativa nacional medioambiental, civil y administrativa”²⁶¹.

²⁶¹ Consejo de Defensa del Estado, *Conclusiones de estudios especializados sobre el régimen jurídico, protección del medio ambiente y estrategia de desarrollo para la Antártica Chilena* (Diciembre 2005).

Para las autoridades del CDE, esto se debe, en alguna medida, a que la destinación territorial Antártica por la Política del Estado, ha estado orientada sólo a la operación de bases militares y la investigación científica. Ante lo anterior, se concluye muy críticamente que no se entiende el criterio de la destinación territorial a las Fuerza Armadas por sobre el proceso de concesiones hacia privados.

La opinión del CDE se basa en que para ellos lo importante es la construcción de una visión integral sobre la Antártica, que involucre a la mayor cantidad de actores posibles, considerando fundamental la participación de los privados en inversiones para infraestructura y servicios, para todas las actividades relacionadas tanto con el Sistema del Tratado Antártico como con la proyección nacional.

En cuanto a la normativa, la idea que se sugiere es interpretar las normas nacionales e internacionales, rescatando el espíritu con que Chile firmó el Tratado Antártico y así buscar los mecanismos de gestión adecuados para ejercer la jurisdicción nacional de manera que sea compatible con el Sistema derivado del mismo.

El CDE, en el documento final de los Seminarios, efectúa las siguientes propuestas para el desarrollo estratégico del Territorio Antártico Chileno:

- Se requiere rectificar la visión del Estado sobre el Territorio Antártico Chileno no disputado²⁶².
- Se deben determinar de manera clara los elementos de planificación estratégica (misiones, objetivos, productos, metas e indicadores).
- Se debe considerar el financiamiento público y privado, del Plan Estratégico, lo que debe incluir concesiones e inversión estatal.
- Se deben asignar las competencias necesarias en concordancia con la visión que proyecta el Estado de Chile sobre la Antártica, con un efectivo ejercicio de ellas.

²⁶² Como se expresó, se refiere a la zona en la que no se produce convergencia entre las reclamaciones de Chile, Argentina y el Reino Unido.

- Debe desarrollarse coordinación entre los operadores públicos y privados.
- Ejecutar una política de re-exploración geográfica pensando en los intereses nacionales del presente y del futuro.
- Elevar a nivel nacional al Comité de Cartografía Antártica, el que surgió con ocasión del Seminario.
- Mejorar la infraestructura en la Antártica.
- Efectuar una proyección planificada permanente de la institucionalidad y jurisdicción del Estado en la Antártica.
- Fomentar el turismo de conformidad con el Sistema del Tratado Antártico.
- Promover internacionalmente a la Antártica Chilena, a través del Ministerio de RR.EE., Prochile, Sernatur, con un sitio web integrado y distribución de cartografía e información especializada.
- Preservar y elevar los niveles de gestión y actividad científica alcanzada.

Finalmente, en enero del 2006, se concretó la confección del Plan Estratégico, que recogió varios de los elementos mencionados. Luego se analizará que tan efectivo fue la elaboración de este plan y cuál es la opinión de los actores antárticos sobre su ejecución.

El Plan Estratégico aprobado, cuenta con 4 objetivos estratégicos generales, los que se resumen a continuación:

1. Fortalecer la **actividad científica**, estableciendo estándares exigentes y apoyándose en acuerdos de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, aprovechando el contexto del Año Polar Internacional para fomentarla.
2. Bajo el concepto de **Chile país puente**, generar un plataforma de servicios de excelencia, creando en Punta Arenas un Centro Logístico Internacional, tomando como ejemplo lo efectuado por otros países. Asimismo, buscar una integración logística entre las distintas instalaciones en la Antártica. Bajo el mismo concepto, establecer un

- Consejo Asesor Turístico Antártico, integrando luego a la empresa privada al CPA; crear un museo antártico en Punta Arenas, reforzando su carácter de ciudad antártica y realizar las tareas de difusión necesarias, incorporando la temática en los programas educacionales. Por último, privilegiar en cuanto a exploración el eje Patriot Hills- Polo Sur, elaborando cartografía de esa región.
3. En cuanto a la **preservación del medio ambiente**, en primer lugar las actividades antárticas deben estar certificadas por la CONAEIA, para lo cual debe adoptarse definitivamente su reglamento. Luego, los proyectos antárticos deben cumplir con los altos estándares de infraestructura. Lo anterior se refleja en la necesidad de contar con una normativa medioambiental más clara, con procedimientos apropiados para la realización de actividades turísticas, con la aplicación de las disposiciones de las Reuniones Consultivas del Tratado y de la CCAMLR. Por último, estar preparados para reaccionar ante posibles siniestros medioambientales, manteniendo y perfeccionando los mecanismos existentes.
 4. Para la **consolidación institucional y presupuestaria** de la Política Antártica Nacional, se debe fortalecer a la Secretaría Ejecutiva como una unidad de dedicación exclusiva, con funcionarios especializados de carácter permanente y dotada de los recursos y mecanismos apropiados. Esta Secretaría será la encargada de conducir el Plan Estratégico, así como de coordinar la ejecución de la Política Antártica y del Programa Antártico. Asimismo coordinará las acciones correspondientes al Año Polar Internacional. Para ello se requiere un nuevo esquema de financiamiento de la Política Antártica Nacional, estimándose como de mayor prioridad que los 4 operadores reciban directamente los recursos, vía Presupuesto General de la Nación, asignados a un ítem “Actividades Antárticas” en sus presupuestos respectivos.

3. PLAN ESTRATÉGICO 2011-2014

En la reunión del Consejo de Política Antártica efectuada en abril de 2011 en la ciudad de Puerto Williams, se aprobó ad referendum el Plan Estratégico 2011-2014, el que pretende darle continuidad a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan anterior.

En general, recoge la mayoría de los elementos ya establecidos el año 2005 y los proyecta en el tiempo, ajustando algunos conceptos debido a la coyuntura actual como, por ejemplo, en cuanto a los desafíos climáticos, la actividad turística creciente, el uso a futuro de los recursos naturales antárticos y la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación antártica²⁶³.

Los objetivos estratégicos generales de este nuevo Plan son 3, a diferencia de los 4 del ejercicio anterior:

1. **Consolidar y ampliar la presencia de Chile en el continente antártico**, a través de elementos como la consolidación de la actividad científica nacional en la Antártica, la que debe ser de excelencia, la estimulación de las actividades económicas sustentables teniendo en consideración el marco del Sistema del Tratado Antártico, el desarrollo de una política país frente al turismo antártico controlado y la coordinación con sus operadores, el fortalecimiento de las capacidades antárticas, la mejora de la institucionalidad la que incluiría la confección de una Ley Antártica y un nuevo esquema de financiamiento.
2. **Fortalecer el posicionamiento de Chile como país puente y a la Región de Magallanes y Antártica Chilena como la puerta de entrada a la Antártica**, a través del fortalecimiento de la infraestructura logística tanto en Punta Arenas, Puerto Williams y la Antártica, dotando a los operadores privados de incentivos para desarrollar una actividad económica

²⁶³ Dirección de Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores 2011.

rentable. Asimismo, será necesario fortalecer la identidad cultural de la región con la Antártica.

- 3. Promover y reforzar el Sistema del Tratado Antártico,** principalmente a través de una mayor presencia de Chile en sus foros y regímenes y realzando la temática en las definiciones de la política exterior de Chile.

CAPÍTULO V

DIAGNÓSTICO DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL

En nuestro trabajo de tesis de 2006, en la parte relacionada con el diagnóstico de la Política Antártica Nacional se analizó uno a uno los objetivos por ella planteada, ya que de esa forma se podía detectar el nivel de avance en cada uno de ellos.

Este diagnóstico se efectuó principalmente en base a las opiniones recogidas en ese entonces en las entrevistas a los actores antárticos, pues efectivamente eran estas visiones las más apropiadas para efectuar un juicio sobre el estado de situación de la actividad antártica nacional.

Año 2011, pusimos al día las cifras específicas sobre la actividad antártica en los últimos años y las nuevas actividades desarrolladas tanto a nivel político como a nivel de operadores. De ellas, de alguna forma se puede concluir que la realidad actual no es tan distinta a la de hace 5 años y, por lo tanto, las opiniones vertidas por los entrevistados en 2006 aún son relevantes para el diagnóstico de la Política Antártica Nacional.

1. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL

1.1 Objetivo General I. Sistema del Tratado Antártico y Soberanía Nacional

Año 2006

En cuanto a **la defensa de los intereses nacionales y de soberanía**, cuatro entrevistados dieron su opinión. Ellos coincidieron en señalar que, con su actuación, los actores

antárticos defienden los intereses y la soberanía de Chile en la Antártica.

Para María Teresa Infante, la situación no pasa por una amenaza o peligro a la soberanía de Chile en la Antártica, sino que el desafío más grande es tener que conciliar que Chile sea un país que actúe responsablemente en el Sistema del Tratado Antártico, lo que significa derechos y obligaciones, y que, por lo tanto, se tengan los instrumentos aptos para trabajar en el Sistema Antártico.

Para los representantes del Ejército y la Fuerza Aérea, existen elementos comunes que entran la posibilidad de realizar una mejor defensa de los intereses nacionales, y son en general la falta de operatividad de la Política Antártica Nacional, coincidiendo ambos en la necesidad de preparar gente en el Sistema del Tratado Antártico, tanto para la participación en las conferencias internacionales, como en el trabajo de planificación antártica en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Comandante Miguel Figueroa de la Fuerza Aérea sugiere que se cumpla con el Reglamento del Consejo de Política Antártica, lo que sin duda ayudaría a operativizar la política referida y que luego se efectúe una definición respecto a la participación de las FFAA en la actividad antártica nacional. Lo anterior, considerando que, de acuerdo a su visión, hoy las Fuerzas Armadas no tienen el rol que tuvieron en la Política Antártica de 1983.

Una opinión similar tiene María Teresa Infante, con respecto al cumplimiento de las actividades del Consejo de Política Antártica, señalando que el CPA, concebido como órgano rector, está imbuido de una responsabilidad de alta exigencia, que no puede cumplir con celeridad y profundidad necesarias, dada sus características y la baja frecuencia de sus sesiones, lo que se ha justificado por la “poca urgencia” de los temas que aborda²⁶⁴.

²⁶⁴ María Teresa Infante Caffi, *La Política Antártica chilena: nuevas realidades*, p. 43.

Año 2011

Se puede observar que ha habido progresos en cuanto a la coordinación entre los operadores. En el último año, se ha mejorado la institucionalidad al crearse la Dirección de Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que, entre otras cosas, ha logrado organizar con éxito una significativa reunión del Consejo de Política Antártica en Puerto Williams.

Sin embargo, aún falta por concretar una mayor y definitiva coordinación entre los operadores y definir de manera más clara el rol que juega cada uno, como también establecer una adecuada asignación del presupuesto. Estas tareas serán fundamentales para cumplir de buena forma con el objetivo planteado.

Año 2006

En cuanto a la **participación de nuestro país en el Sistema del Tratado Antártico**, no existe una opinión compartida en los seis entrevistados que contestaron esa pregunta. María Teresa Infante, la caracterizó de relevante pero con la necesidad de entrenar personal diplomático que le de continuidad.

Pedro Romero la calificó como muy activa en el tiempo. El representante del Ejército indicó que se realiza “lo justo y necesario”, recalcando la falta de expertos en el tema. Por su parte, el Comandante Sepúlveda de la Armada, la consideró potente, pero sólo debido a la participación del Embajador Jorge Berguño. El General Urbina, la calificó de bien llevada, pero poco difundida.

La opinión más crítica es la del Comandante Figueroa de la Fuerza Aérea, para quién la participación de Chile “deja mucho que desear”. Figueroa considera que el Departamento Antártica del Ministerio de RR.EE, no cuenta con personal necesario para poder administrar los temas que año a año se desean presentar y los operadores antárticos logran presentar algunos documentos en la medida de sus esfuerzos y capacidades.

Asimismo, indica que pocas veces se preparan las delegaciones para participar en las reuniones y que existe mucha improvisación al no existir un estudio profundo de los temas y tendencias que

se están discutiendo a nivel internacional, Por último, estima que Chile no cuenta con posiciones bien definidas que permitan prepararse antes de iniciar una participación internacional.

Año 2011

Chile ha sido un actor relevante en el Sistema del Tratado Antártico desde su creación, y la diplomacia chilena, junto a la comunidad científica y los operadores, han representado de buena forma los intereses nacionales. Sin embargo, a la fecha, se mantiene la carencia de funcionarios diplomáticos mejor preparados en los temas antárticos, los que requieren especificidad y dedicación.

El lamentable fallecimiento del Embajador Jorge Berguño ha dejado un importante vacío en el conocimiento antártico nacional, lo que debe ser suplementado de alguna forma por las autoridades ministeriales.

Un avance en el tema es la reciente creación, por parte de la Dirección de Antártica, de una red de profesionales y diplomáticos expertos en los temas antárticos. La intención es generar una permanente retroalimentación en los diversos temas de la agenda y así participar de mejor forma en el Sistema del Tratado.

Es importante destacar también la labor desarrollada por el Director del INACH, Dr. José Retamales, que durante los últimos cinco años (2007-2011) se desempeñó como Presidente de las reuniones del Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), instancia de coordinación logística y operativa del Sistema del Tratado Antártico. Lo anterior es una muestra de que Chile es efectivamente un actor relevante en el Sistema y que no puede dejar de serlo.

1.2 Institucionalidad Antártica

2006

Una visión crítica y uniforme es la que tuvieron los entrevistados en cuanto al Sistema Actual de Administración Nacional Antártico, el que fue explicado con detalle.

Los seis entrevistados identificaron deficiencias en la Administración, siendo lo más deficitario la poca capacidad existente de organizar a los operadores en una actividad antártica planificada y a largo plazo.

María Teresa Infante critica la composición del CPA y su acción poco regular, así como la falta de participación de las autoridades de la XII región. A su vez, considera que debe perfeccionarse la relación entre el INACH y la actual Dirección Antártica. En la práctica, el CPA se había reunido en promedio una vez por año, pero al revisar sus actas era fácil constatar que los progresos habían sido limitados y los operadores habían utilizado el foro para, principalmente, plantear sus problemas con el cumplimiento de la Política Antártica.

Las opiniones negativas respecto a la institucionalidad se vieron reforzadas por las conclusiones obtenidas tanto en el proceso de confección del Plan Estratégico Antártico como durante los Seminarios organizados por el Consejo de Defensa del Estado.

En ambos procesos se llegó a la conclusión de que hay que rectificar la ejecución de la Política Antártica debiendo mejorarse la gestión en la entrega de los fondos necesarios. Uno de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico 2005-2010, es, precisamente, consolidar la institucionalidad y el presupuesto, proponiéndose el cambio del sistema de asignación comentado.

Previamente se analizó la situación presupuestaria del Programa Antártico, concluyéndose que el problema es crítico y requiere de una solución efectiva. Como se indicó, el presupuesto, a pesar de que todas las autoridades involucradas opinaban que debía ser mejorado, se ha mantenido con mínimas variaciones en los últimos 15 años.

Al parecer, el punto más débil de la Política Antártica Nacional es la escasa capacidad de ser implementada por su deficiente institucionalidad. Lo mismo opinaba Jorge Berguño, el que señaló muy claramente que:

“La Política Antártica, no ha funcionado, sólo se ha asimilado y no se ha materializado porque no ha habido capacidad para orientarla hacia el cumplimiento de los objetivos,

constituyendo uno de los problemas mayores la existencia de 4 operadores distintos con tendencias distintas de acuerdo a su misión institucional, siendo el único programa antártico del mundo que se maneja de esa forma. Es así como se concluye que no basta con la voluntad política, sino con la acción conjunta y organizada de los operadores”²⁶⁵.

A ello se suman los problemas ya enunciados que han existido para contar con una legislación antártica eficiente, específicamente la no aprobación de los mencionados Decretos 106 y 107 y el Reglamento de la CONAEIA.

2011

La situación no ha variado mucho a la fecha, salvo lo mencionado con respecto a la creación de la Dirección Antártica y a la revitalización del Consejo de Política Antártica y al lanzamiento del nuevo Plan Estratégico 2011-2014. Sin embargo, es alentador ver que hay decisión en mejorar la institucionalidad, lo que, de resultar efectivo, debería derivar en el corto plazo en una mejor gestión de los recursos y en la existencia de un programa antártico coordinado tanto en lo científico como en las otras áreas de interés nacional en la Antártica.

Es destacable, en cuanto a una mejora de la institucionalidad, el desarrollo que ha alcanzado el INACH en los últimos años desde su traslado a Punta Arenas y cómo esa suerte de independencia y contacto directo con la región antártica, ha vitalizado su papel y la promoción de la actividad antártica en iniciativas como la Feria Antártica Escolar y la gestión de coordinación con otras entidades gubernamentales y privadas de la región, que han dado vida a un verdadero “Clúster Antártico”.

²⁶⁵ Entrevista a Jorge Burguño, 3 de abril de 2006.

1.3 Cooperación

2006

Todos los actores antárticos manifestaron la existencia de un alto nivel de cooperación internacional a nivel institucional y multilateral, lo que ha permitido ver cumplido el objetivo de preservación de la Antártica como zona de paz, propiciando la actividad científica y el cuidado de la naturaleza.

Si bien existía en general un nivel de satisfacción de cumplimiento de este ámbito, quedaban, naturalmente, muchos espacios disponibles para seguir cooperando en todas las áreas del quehacer antártico, especialmente en aquellas que representan los nuevos desafíos como el turismo, las investigaciones sobre el calentamiento global y la capacidad de actuar ante posibles desastres ecológicos, como lo indica el Plan Estratégico.

En este marco de cooperación, una actividad de primera relevancia fue la participación de Chile en el Año Polar Internacional 2007-2008 y, como ya fue dicho, el fomento de la actividad científica gracias a la iniciativa del INACH y el aporte de CONICYT con fondos del Programa Bicentenario de Ciencia y Tecnología, obtenidos de programas de cooperación.

2011

El escenario sigue siendo positivo en cuanto a cooperación. Se han reforzado los lazos con instituciones tanto nacionales como internacionales, así como los planes de cooperación con otros programas antárticos nacionales, especialmente los sudamericanos.

Es en esos países donde está centrado actualmente el foco de atención en cuanto al establecimiento de mejores mecanismos de cooperación y apoyo logístico, así como de planes de protección de la vida humana en el mar y de la seguridad en la navegación. Lo anterior, sin dejar de promover la interacción con países de otros continentes, en especial con aquellos que utilizan Punta Arenas como plataforma logística y punto de entrada a la Antártica.

La cooperación en actividades propiamente científicas es primordial y para ello debe reforzarse el establecimiento de lazos entre los científicos nacionales con sus pares extranjeros.

1.4 País Puente

2006

En este sentido, los actores antárticos opinaron que existe el máximo potencial e ideas, pero falta que éstas se concreten, probablemente por la falta de una institucionalidad eficiente como ya se ha reiterado.

Para el Comandante Víctor Sepúlveda de la Armada, Chile es definitivamente un país puente a la Antártica, especialmente en el sector de la Península Antártica, pero habría que potenciar más la región de Magallanes, Punta Arenas y Puerto Williams, afirmando que hay que adoptar una estrategia para ser más potente y poder competir con las condiciones hasta el momento insuperables que ofrece Ushuaia.

A algo similar, pero desde otro punto de vista, se refiere la Diputada Carolina Goic, señalando que Magallanes tiene toda la capacidad para entregar los servicios, pero el problema es la centralización que sufre el país y la poca credibilidad que existe para con las regiones, a las que no se les deja actuar libremente para así eliminar riesgos en la gestión. Por lo mismo, se impide el desarrollo de muchas actividades de desarrollo local.

2011

Hasta la fecha no se ha desarrollado ninguno de los proyectos e ideas para mejorar la condición de Chile como país puente. Si bien es cierto que la creación del denominado “Clúster Logístico Antártico” en Punta Arenas es un innegable avance, las medidas materiales no están a la vista. Se espera que en los próximos años se materialice la construcción de un Centro Logístico Antártico Internacional en Punta Arenas y que, por otra parte, se mejore la conectividad con Puerto Williams, para darle también un valor en la logística antártica.

Por el momento, los progresos son insuficientes y, sin duda, mientras no se concreten, no mejorará la competitividad de la zona ni su posicionamiento como región antártica. Muy lejos aún están los ejemplos de Christchurch, en Nueva Zelandia, o de Hobart, en la isla australiana de Tasmania, donde existe una sinergia total en torno a la Antártica, lo que constituye un verdadero polo de desarrollo para esas regiones.

1.5 Actividad científica y conservación de los recursos

2006

Desde la creación del INACH en 1963, la **actividad científica antártica** se ha incrementado de manera considerable, pero aun existe una notable diferencia con otros programas antárticos, naturalmente en cuanto a recursos pero también en cuanto a la capacidad investigativa que muchas veces no tiene relación con los recursos asignados, sino con una buena gestión en su utilización.

Según el Director del INACH, entrevistado el año 2005, la ciencia antártica no se encontraba en un buen pie, pero habían expectativas en su mejoría debido, entre otros factores, a la implementación ese mismo año del Convenio de Colaboración entre CONICYT y el INACH, con un aporte de 150 millones de pesos por año, una cifra nunca antes vista en la investigación científica antártica nacional, muy relevante en el contexto de la participación de Chile en el Año Polar Internacional 2007-2008.

Como también lo reconoció el Dr. Retamales, es imperioso establecer mecanismos para que Punta Arenas sea el punto de partida para la investigación científica internacional, lo que potenciará a la actividad científica nacional.

Es relevante la necesidad de reformar el Sistema Presupuestario del CPA, para dotar a la actividad científica nacional (a través del INACH) de los recursos suficientes para lograr investigaciones de excelencia, siguiendo el ejemplo de otros países antárticos, como Nueva Zelandia y Australia, los que contando con presupuestos nada exagerados, logran una cantidad de ciencia muy superior a la nuestra.

Para el Embajador Berguño, el sentido de la presencia antártica nacional es “avanzar, explorar, descubrir, investigar”, y, para eso, las bases deben ser puntos de partida, no lugares para consolidar posiciones. Para lo anterior, no deben tener más que el personal mínimo funcional. Lamentablemente, indicaba el Embajador Berguño, eso no ha sido así porque se han abierto muchas opciones y no están los recursos para atenderlas todas.

2011

Efectivamente, la ciencia antártica nacional ha registrado un considerable avance en los últimos años y está en mucho mejor pie que cuando se entrevistó al Director del INACH, en el 2005. Se han incrementado los proyectos concursables gracias a la existencia de más fuentes de financiamiento; se ha potenciado la actividad antártica en otros centros de estudio; se ha consolidado el Programa Científico Antártico Nacional, y cada día toma más fuerza la Feria Antártica Escolar, de donde saldrán los investigadores antárticos del futuro.

Todavía hay mucho por mejorar y una de las tareas clave es consolidar a todos los actores en torno al programa científico en el contexto de un programa antártico global. De esa forma se optimizará el uso de los recursos, se mejorará la infraestructura y se consolidará la cooperación internacional y apoyo logístico como país puente. Círculo virtuoso que, necesariamente, llegará a una mejor ciencia antártica.

2006

En cuanto a la **conservación de los recursos antárticos**, el Sistema del Tratado Antártico se ha preocupado de establecer la normativa para regular la actividad antártica en pos de la conservación. En gran medida, gracias a la cooperación de todos los países, esto se ha logrado, siendo Chile un factor importante de esta tarea.

El hilo conductor de la Política Antártica Nacional es el respeto al STA y sus objetivos van muy de la mano con lo

establecido en el Protocolo Antártico que –vale la pena recordar– fue gestado durante las reuniones realizadas en Viña del Mar, siendo ratificado en Madrid, en 1991.

2011

En ese sentido se puede afirmar que Chile es fiel a lo establecido en el Protocolo de Madrid sobre Conservación del Medio Ambiente Antártico. Toda la actividad antártica nacional cumple con las obligaciones establecidas por ese Tratado y, al mismo tiempo, nuestro país vela por que todos los operadores de otras nacionalidades que operan desde Chile también cumplan con lo acordado. Para la Política Antártica Nacional este punto es fundamental.

A futuro se requerirá ir adaptando las estructuras existentes a las nuevas tecnologías más limpias. Lo anterior debiese estar considerado en los procesos de planificación estratégica de la Política Antártica.

1.6 Turismo e infraestructura

2011

El turismo antártico es y será uno de los temas principales en la mayoría de las discusiones antárticas, tanto por su relevancia económica para los países que lo sustentan como por la problemática que significa aumentar la cantidad de barcos y personas que circulan cada año por los parajes casi intactos del continente antártico.

Países como el nuestro han incluido el tema en la discusión jurídica interna, como se indicó en los Seminarios efectuados por el Consejo de Defensa del Estado en el 2005.

A pesar de la relevancia del asunto, aún Chile no está al nivel en que se encuentra, por ejemplo, Argentina, donde se concentra aproximadamente el 95% del turismo antártico regional, específicamente desde el Puerto de Ushuaia.

La única forma de poder revertir esta hegemonía es creando una plataforma logística y de servicios de excelencia para los

operadores y a costos que compitan con los ofrecidos por el puerto argentino.

Otro elemento es el jurídico, el que no está muy definido, lo que contrasta con lo consignado por la Política Antártica en la que se indica la necesidad de establecer mecanismos de control para el turismo, tarea no ejecutada.

La infraestructura antártica nacional es suficiente y está bien ubicada, sin embargo, la mayor parte está ocupada por miembros de la Fuerzas Armadas en su labor de mantener la presencia nacional, y son pocos los esfuerzos que se han hecho para mejorar la infraestructura científica.

Interesa buscar los mecanismos para mejorar la actividad exploratoria y científica y aprovechar las bases existentes como centros de avanzada, en una especie de red de bases interconectadas para el flujo de datos, lo que permitirá, como lo indica la Política Antártica, un mejor aporte a los objetivos del STA, junto con mantener las reclamaciones de soberanía.

2. SOBRE EL DISEÑO DEL PLAN ESTRATÉGICO

Plan 2006-2010 y 2011-2014

El proceso de planificación estratégica consiste no solamente en definir objetivos o metas estratégicas, sino en desarrollar los productos, programar su ejecución y generar indicadores que verifiquen su cumplimiento.

El primer Plan Estratégico Antártico solamente recogió las ideas que se pusieron sobre la mesa en las reuniones del Comité de Asuntos Generales del CPA, pero no se establecieron plazos, ni se asignaron tareas, ni mucho menos se generaron indicadores de control, como lo exigen todos los métodos modernos de planificación estratégica.

A pesar de lo anterior, fue un buen comienzo, ya que reforzó la idea de que existe una necesidad pendiente en cuanto a operativizar la Política Antártica.

La lluvia de ideas que se consiguió en la confección del Plan, entregó una base fundamental para proponer metas y establecer plazos, lo que debe ser efectuado a la brevedad.

El Plan Estratégico 2011-2014, fue aprobado *ad referendum* en la última sesión del Consejo de Política Antártica y, por lo tanto, para su versión definitiva, debe recoger las ideas surgidas en esa reunión. Se espera que inspirado en ese Plan General se elabore un Programa Antártico Nacional consolidado que debiese establecer acciones específicas, plazos de ejecución, costos asociados e indicadores de gestión.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Las conclusiones y propuestas que a continuación se entregan, en muchos casos han sido recogidas de las opiniones de los entrevistados y de la lectura de los distintos actores, que en su totalidad ven la necesidad de efectuar cambios tanto a la Administración de la Política Antártica Nacional, como a algunos procesos que tienen un carácter más técnico.

Bajo ese contexto es que se presentan aquellas conclusiones y propuestas que se aprecian como más relevantes y que representan un aporte a la Política Antártica, incorporándose también contribuciones del autor que se obtienen del conocimiento alcanzado luego del proceso de investigación y análisis.

Si bien es cierto estas conclusiones y propuestas fueron presentadas el año 2006, de acuerdo a la actualización efectuada al mes de octubre de 2011, se consideran válidas para los efectos finales de esta publicación.

1. CONCLUSIONES

Chile en el Sistema del Tratado Antártico

- La Política Antártica es un elemento permanente de los intereses nacionales y así distintos gobiernos le han dado importancia en mayor o menor medida, de acuerdo al contexto internacional y la situación política interna.
- La participación de Chile en el Sistema del Tratado Antártico ha sido relevante desde sus inicios, sin embargo, en los últimos años este papel ha disminuido y sólo se ha mantenido gracias a la participación de agentes que han demostrado un interés personal en el tema.

- Desde el año 2007 al 2011, fue Presidente de la COMNAP el Director del Instituto Antártico, Dr. José Retamales, lo que volvió a darle un nuevo auge a la participación de Chile en el Sistema.
- Nuestra condición de Parte Consultiva en el Sistema del Tratado Antártico, nos obliga a tener una participación acorde a esa condición, lo que implica un sinnúmero de obligaciones internacionales y de mayor participación en las actividades relacionadas en la Antártica, como la investigación, la protección del medio ambiente, el turismo y otras.
- Chile tiene una responsabilidad especial por su condición de “Estado de Partida” hacia la Antártica, lo que implica responsabilidades, en cuanto a la protección medioambiental, protección de la vida humana del mar y el cumplimiento del Derecho Internacional Marítimo.
- El lamentable fallecimiento del Embajador Jorge Berguño, experto nacional en temas antárticos, ha dejado un vacío de conocimientos que debe ser compensado para no debilitar nuestra autoridad técnica en las reuniones antárticas.

Actividades Antárticas

- El turismo antártico se ha quintuplicado en los últimos 15 años, lo que constituye un desafío de proporciones para todos los países del Sistema, y en especial para Chile. El 97% del turismo antártico regional utiliza a Ushuaia como puerto base.
- El tema medioambiental ha pasado a ser un asunto principal en la Agenda Internacional y también en el Sistema Antártico, desde la firma del Protocolo de 1991.
- La investigación científica antártica ha experimentado un gran crecimiento, y sobre todo ha cobrado importancia ante los fenómenos del cambio climático. Un nuevo impulso a la ciencia antártica se produjo gracias a las

investigaciones en el marco del Año Polar Internacional 2007-2008.

- El fomento del turismo antártico es un tema pendiente, así como la legislación que controle la actividad en el territorio.
- La infraestructura de Chile en la Antártica debe ser reacondicionada para cumplir con los objetivos de la Política Antártica.

Operadores Antárticos Nacionales

- La actividad logística antártica en Chile depende, en gran medida, del apoyo que prestan los operadores de las FF.AA.
- Los operadores cubren los costos de sus operaciones en una mínima parte gracias a la asignación del Consejo de Política Antártica y en un porcentaje mayor cobrando por sus servicios a otros operadores nacionales e internacionales.
- Hay actividades que son inherentes a las funciones legales de las instituciones y deben ser asumidas como tales por ellas dentro de su presupuesto ordinario en forma constante y natural, debido a la condición de territorio integrado de la Antártica nacional.

Armada: señalización marítima, cartografía náutica, protección de la vida humana en el mar, policía marítima, control de la contaminación en el mar.

Fuerza Aérea: control del tráfico aéreo y de la seguridad, búsqueda y rescate (SAR)

Ejército: cartografía terrestre, exploración en territorio continental.

- El Transporte Viel de la Armada de Chile es un buque logístico con muchas capacidades, pero no es un buque científico.
- Las bases antárticas nacionales son, en gran parte, bases militares de soberanía, con algunos elementos de investigación científica.

- El Instituto Antártico Chileno ha aumentado notablemente su capacidad de coordinar investigaciones gracias a su gestión y los acuerdos recientes de cooperación.

Política Antártica Nacional

- La Política Antártica del año 2000 es una política coherente con el actual contexto internacional y con los últimos acuerdos en el marco del STA.
- El gran problema de la Política Antártica del año 2000, ha sido la incapacidad de los actores para implementarla.
- La falta de implementación de la Política Antártica pasa por un problema de puesta en marcha de algunos elementos de su institucionalidad, como la falta de operatividad de las decisiones del CPA. Muchas de las recomendaciones hechas por los miembros del CPA en las últimas reuniones no se han llevado a cabo.
- El tema antártico debe pasar de ser para las autoridades más que un tema de política exterior, uno de política interna y regional, generándose políticas públicas de nivel estratégico.
- Actualmente, la legislación antártica nacional adolece de falta de nitidez. No se ha terminado el proceso de aprobación de elementos esenciales como los son el Decreto 106 del Estatuto Antártico y el Reglamento de la CONAEIA.

Presupuesto Antártico

- El presupuesto entregado año a año al CPA es insuficiente para cumplir con el programa antártico y su forma de asignación no tiene relación con los objetivos de la Política Antártica.
- La disminución del presupuesto antártico y confiar desmedidamente en el aporte de los operadores, puede traer graves consecuencias para la actividad antártica.

Institucionalidad

- La Dirección de Antártica, ex Departamento Antártico de la Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos, no es suficiente para cumplir con las tareas asignadas, por lo tanto se produce un gran problema al intentar administrar la institucionalidad antártica.
- El Plan Estratégico Antártico 2006-2010, fue un buen comienzo para lanzar un proceso de planificación, pero no responde a la necesidad de contar con un elemento que le de operatividad a la Política Antártica.
- El Plan Estratégico 2011-2014, es más preciso y debe volcar sus objetivos en un Programa Antártico Nacional.

2. PROPUESTAS

1. Reestructuración o reorganización del Departamento Antártica. Se sugiere la creación de un organismo aparte de DIMA, que podría denominarse Secretaria Permanente del CPA, o Dirección del Programa Antártico Nacional, la que debe contar con el personal apropiado en las distintas actividades que se requieren y que hoy cumple de manera deficiente el Departamento Antártico.
Si bien el año 2011 fue creada la Dirección de Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores que asumió las funciones del Departamento mencionado, su estructura debe ser reforzada con personal suficiente y preparado en temas antárticos y de administración para así poder coordinar efectivamente la Política Antártica Nacional.
2. Motivar al empresariado para la creación del Consejo Empresarial Antártico no sólo con la participación de empresarios de Magallanes, sino que de todo el país. En los últimos años ha funcionado en Punta Arenas el “Clúster Logístico Antártico”, que reúne al empresariado local y a otras entidades relacionadas, tanto públicas como privadas. Se debe continuar en esa senda.

3. Incorporar a la Antártica como parte de la imagen país. El año 2010 se estableció una asociación estratégica entre SERNATUR Y PROCHILE con el objeto de motivar la visita de turistas extranjeros al país. Esta estrategia incluye el posicionamiento de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
4. Incorporar al Intendente de la XII Región y a representantes del mundo privado en el Consejo de Política Antártica. Fue propuesto durante la última reunión del CPA.
5. Sistematizar bajo reglamento las reuniones del CPA, por lo menos tres veces al año. La primera, antes de la Reunión de las Partes del Sistema del Tratado, la segunda antes del inicio de la temporada antártica y, la tercera, al término de la temporada.
6. Reformular el Plan Estratégico Antártico en base a una lógica que siga una estructura decisional coherente con los intereses nacionales, estableciendo objetivos estratégicos, procesos, y micro procesos con su adecuada cadena de valor e indicadores verificables.
7. Asistir a las reuniones del Sistema Antártico con un programa nacional, unificado, estudiado en conjunto y con una visión de largo plazo.
8. Buscar la forma de incorporar a un funcionario de Servicio Exterior en la Secretaría Permanente del STA.
9. Definir en la Política Antártica Nacional, el rol de las FFAA.
10. Agilizar la aprobación del Estatuto Antártico, el que se encuentra paralizado por la Contraloría. Efectuar lo mismo con el Reglamento de la CONAEIA.
11. A través del Consejo de Política Antártica sugerir a los operadores antárticos, especialmente a las Fuerzas Armadas, la importancia de mantener en el tiempo al personal a cargo de los respectivos programas antárticos institucionales, lo que entrega la posibilidad de generar criterios comunes y trabajo en equipo.
12. Establecer un Centro de Apoyo Logístico a las expediciones científicas internacionales con sede en Punta Arenas y con

- centro auxiliar en Puerto Williams. Efectuar para ello una asociación entre el sector público y el sector privado.
13. Imponer el concepto de Punta Arenas “Ciudad Antártica”, creando un Circuito Turístico Antártico y Museo Antártico.
 14. En cuanto a infraestructura, si bien es cierto las diferencias logísticas son demasiado grandes entre Ushuaia y Puerto Williams, establecer una asociación entre los operadores turísticos para abrir en Puerto Williams un centro alternativo, con las adecuadas instalaciones portuarias y aéreas.
 15. Efectuar entrenamiento de funcionarios del Servicio Exterior en el Sistema del Tratado Antártico, estableciendo la posibilidad de intercambios, pasantías y actividades con los operadores.
 16. Entrenar a profesionales en las distintas temáticas antárticas para integrar la planta del Ministerio en el Programa Antártico o institucionalidad que se adopte.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVEAR, MARIA SOLEDAD, *La Política Exterior de Chile y el aporte de la Academia Diplomática* en *Diplomacia* Nro.98 Junio 2004 (Academia Diplomática de Chile)
- ANRIQUE JORGE, *Diario de la Goleta "Ancud" al mando del Capitán de Fragata don Juan Guillemos*
- ARMADA DE CHILE, *Política Antártica de la Armada de Chile* (Estado Mayor General de la Armada de Chile, Valparaíso 2004)
- BARROS VAN BUREN, MARIO, *Historia Diplomática de Chile (1541-1938)*, (Segunda edición (actualizada a 1958), Editorial Andrés Bello, Santiago, Chile, 1990)
- BARBÉ ESTHER, *Relaciones Internacionales* (Editorial Tecnos, Madrid, España 1995)
- BASTEMEIJER KEES, ROURA RICARDO, *Regulating Antarctic Tourism and the precautionary principle* en *The American Journal of International Law* Vol. 98: (Washington DC, 2004).
- BERGUÑO BARNES, JORGE, *Cincuenta años de Política Antártica* en *Medio siglo de Política Antártica (1940-1990)*, (Academia Diplomática de Chile, Santiago, Chile, 1991)
- BERGUÑO BARNES, JORGE, *Operatividad del Sistema Antártico* en *Primer Seminario Nacional sobre la Antártica* (Dirección de Política Especial del Ministerio de RREE, Santiago, Junio 1986)
- BRANDER, JOSÉ MANUEL, *Protección ambiental en la Antártica* en *Revista de Marina* Nro.863 Julio-Agosto 2001 (Armada de Chile 2001)
- Centro de Estudios Estratégicos de la Armada y Comisión Especial de la Cámara de Diputados para el Desarrollo de Magallanes, *Fundamentos para una propuesta nacional de desarrollo de la*

- región de Magallanes* (Sala de Sesiones del Congreso Nacional, diciembre 1995)
- CARVALLO MARIA LUISA, *Antecedentes Histórico-Jurídicos del Territorio Chileno Antártico y el Sistema del Tratado Antártico* (Curso para la Academia Diplomática 2006)
- CODINA DÍAZ, RODOLFO, *Visión de la Armada de Chile, sobre los intereses marítimos y su contribución al desarrollo nacional* en Revista Marina Nro. 876 Septiembre-Octubre 2003 (Armada de Chile 2003)
- CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, *Conclusiones del Segundo Seminario Antártico* (Septiembre 2005)
- CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, *Conclusiones de estudios especializados sobre régimen jurídico, protección del medio ambiente y estrategia de desarrollo para la Antártica Chilena* (Diciembre 2005)
- DEVIA ALDUNATE, FRANCISCO, *Política Exterior Marítima de Chile* (Tesis presentada para obtener el grado de Magíster en Ciencia Política, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005)
- DEL ARENAL, CELESTINO, *Introducción a las Relaciones Internacionales* (Técno, Madrid, España 1984)
- DIÉGUEZ MARIA ISABEL, LAZO ROSA MARIA *Relaciones Internacionales, Terminología Básica* (Ediciones Universidad Católica, Santiago 1992)
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO, *Metodología de la Investigación* (McGraw-Hill, México 1991)
- FOXLEY RIOSECO, ALEJANDRO, *Desafíos Futuros de la Política Exterior Chilena*, Discurso ante el Consejo General de la Sociedad de Fomento Fabril (Santiago, 26 de abril 2006)
- GARAY VERA CRISTIÁN, *Las Políticas de defensa nacional en el MERCOSUR y asociados. Historia, Procesos, Tendencias 1990-2000* (Universidad de Santiago de Chile, Instituto de Estudios Avanzados 2003)
- GAJARDO VILLARROEL ENRIQUE, *Antecedentes de la Negociación diplomática previa al tratado de 1959 y la posición de Chile en*

- Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984.)
- INFANTE CAFFI MARIA TERESA, *Pacífico, Antártida y Medio Ambiente. Chile y sus nuevas fronteras.* en Diplomacia Nro. 64 junio 1994 (Academia Diplomática de Chile, Santiago, Chile, 1994)
- INFANTE CAFFI MARIA TERESA, *EL Tratado Antártico* en Medio siglo de Política Antártica (1940-1990)(Academia Diplomática de Chile, Santiago, 1991)
- INFANTE CAFFI MARIA TERESA, *Chilean Antarctic Policy: The influence of domestic and foreign policy* (IARP, Fridtjof Nansen Institutt, Norway 1993)
- INFANTE CAFFI MARIA TERESA, *La Política Antártica chilena: nuevas realidades* en Revista de Estudios Internacionales Nro. 155 Octubre-Diciembre 2006 (Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile)
- INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO, *Boletín Antártico Chileno* (V.24 Nro. 2 diciembre 2005)
- INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO, *Un decenio de gestión, 1991-2000* (2000)
- INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO, *Programa Bicentenario de Ciencia y Tecnología, Bases Concurso Nacional de Proyectos de anillos de investigación en ciencia Antártica 2006.*
- INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO, *Discurso del Dr. José Retamales, Director del INACH en la celebración del Aniversario N° 41 de la Institución.* (2004)
- LEÓN CONSUELO y JARA MAURICIO, *Antártica Testimonios periodísticos 1947-1957* (Centro de Estudios de la cuenca del pacífico. UPLA, Valparaíso, Chile, 2005)
- MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, División Jurídica, *Minuta preparatoria para el Primer Seminario sobre Régimen Jurídico en la Antártica.* (Abril 2005).
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Oficio Ministerio de Defensa Nacional N° 3600/4439 del 29 de junio de 2004, dirigido

- al Ministerio de RREE. (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2004)
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Oficio Ministerio de Defensa Nacional N° 10000/5728 del 01 de agosto de 2005 (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2005)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, *Decreto 429 del “Política Antártica Nacional”*, (28 de marzo 2000, publicado en el diario Oficial el 18 de mayo del 2000.)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, *Primer Seminario Nacional sobre la Antártica* (Dirección de Política Especial del Ministerio de RREE, Santiago, junio 1986)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, *Plan Estratégico Antártico (2006-2010)* (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos, 11 de enero 2006)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, *Compendio Chileno del Sistema del Tratado Antártico (Principales Instrumentos Internacionales)* (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2003)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, *Compendio de la Legislación Antártica Chilena* (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2005)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, *Actas de los Comités de Asuntos Generales* (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2005)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, Acta de la XLIV Reunión del CPA, 24 de octubre de 2003 (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2004)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, *Acta de la XLV Reunión del CPA, 11 de Marzo 2005* (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2005)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, *Documento Comité de Evaluación de la Situación Presupuestaria Actual del CPA* (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2003)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, *Documento: Comentarios al Informe Final del panel de evaluación del programa “Consejo de Política*

- Antártica*” (Dirección General de Asuntos Administrativos, junio 2004)
- MINISTERIO DE RREE DE CHILE, Decreto N° 24, Ministerio de RREE de 09 de Febrero de 2006 (Dirección de Medio Ambiente, Antártica y Asuntos Marítimos 2006)
- MUÑOZ HERALDO, *Los desafíos de la Política Exterior y de la Cancillería* en Diplomacia Nro. 102 junio 2005 (Academia Diplomática de Chile)
- ORTIZ EDUARDO, El estudio de las Relaciones Internacionales (Fondo de Cultura Económica, Santiago, Chile, 2000)
- ORREGO VICUÑA FRANCISCO, *La proyección extra continental de Chile* en Política Antártica de Chile (Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, Chile, 1984)
- PÉREZ GIL, LUIS, *Validez Universal de la Noción de interés nacional en la definición de la Política exterior de los estados* en Política y Estrategia Nro. 87 2002 (Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago 2002)
- PINCHEIRA GUIDO, *La investigación científica como fundamento de la Política Antártica Nacional* en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984.)
- PINOCHET DE LA BARRA OSCAR, *La Antártica Chilena* (Editorial Andrés Bello, Santiago, Tercera edición 1955)
- PINOCHET DE LA BARRA OSCAR, *El decreto Antártico del Presidente Aguirre Cerda* en Medio siglo de Política Antártica (1940-1990), (Academia Diplomática de Chile, Santiago, 1991)
- PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR, *Antecedentes históricos de la Política Internacional de Chile en la Antártica* en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984.) pp. 67-80

- PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR, *La contribución de Chile al tratado Antártico* en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984.) pp. 89
- PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR *Evolución Político-Jurídica del Sistema Antártico* en Diplomacia Nro. 97 marzo 2004 (Academia Diplomática de Chile)
- REUS-SMIT CHRISTIAN, *Constructivism* en Theories of International relations (Deakin University, London, UK, 1995)
- ROMERO PEDRO, *Presencia de Chile en la Antártica* en Política Antártica de Chile, Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet, (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984.)
- SCAVONE GRACIELA, *Cómo se escribe una Tesis* (La ley, Buenos Aires, Argentina, 2002)
- SCILINGO ADOLFO, *El tratado antártico* (Librería Hachette, Buenos Aires, Argentina, 1963)
- SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO, *Manual de Teoría y práctica del Sistema Antártico (Handbook)* (Ediciones Terra Australis, 1991)
- TORO DE ÁLVAREZ, CARLOS, *Vinculación histórica del Territorio Continental y la Antártica* en Política Antártica de Chile de Francisco Orrego Vicuña, María Teresa Infante Caffi y Pilar Armanet Armanet (Estudios Internacionales, Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Santiago, 1984.)
- VELÁSQUEZ ROUSSEAU JORGE, *El Continente Antártico como Territorio de futuras disputas y conflictos* (Tesis para optar al grado de Magíster en ciencias navales y marítimas, Academia de Guerra Naval de Chile, Valparaíso, 2003)
- VERGARA ÁNGEL VERGARA, *Una Armada comprometida con la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, ayer, hoy y siempre* en Revista de Marina Nro. 886 mayo-junio 2005 (Armada de Chile 2005)

WALKER IGNACIO, *Prioridades de la Política Exterior de Chile para el 2005 (Clase Magistral en la Inauguración del año Académico 2005 de la Academia Diplomática)* en Diplomacia Nro. 101
Marzo 2005

SITIOS WEB

Sistema del Tratado

www.ats.aq	Secretaría del Tratado Antártico (Argentina)
www.ccamlr.org	Convención sobre la Conservación de los recursos vivos marinos Antárticos
www.cep.aq	Comité Para la Protección del Medio Ambiente Antártico
www.comnap.aq	Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales

Operadores Nacionales

www.armada.cl	Armada de Chile
www.conama.cl	Comisión Nacional de Medio Ambiente
www.congreso.cl	Cámara de Diputados
www.intendenciamagallanes.cl	Intendencia Regional de Magallanes
www.goremagallanes.cl	Gobierno Regional de Magallanes
www.fach.cl	Fuerza Aérea de Chile
www.sernatur.cl	Servicio Nacional de Turismo
www.umag.cl	Universidad de Magallanes

Turismo

www.antarctic.cl	Antarctic Shipping S.A.
www.antarcticaxxi.com	Antarcticaxxi
www.comapa.cl	Compañía Marítima de Punta Arenas
www.cpt.cl	CPT Empresas Marítimas SA (C&O)
www.iaato.org	Asociación Internacional de Operadores Turísticos Antárticos
www.yamana.cl	Turismo Yamana
www.simltd.com	Turismo SIM Ltda.

Actividad Científica

www.inach.cl	Instituto Antártico Chileno
www.inach.cl/rapal/	Reunión de Administradores de Programas Antárticos
www.scar.org	Comité Científico en Investigación Antártica
www.cecs.cl	Centro de Estudios Científicos de Santiago
www.ipy.org	Año Polar Internacional

Entrevistas

Embajadora, María Teresa Infante Caffi, Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

Embajador, Jorge Berguño Barnes, Jefe Unidad de Coordinación Santiago del Instituto Antártico Chileno

Honorable Diputada, Carolina Goic Borevic, Diputada por el Distrito Nro. 60 Magallanes y Antártica

General Javier Urbina, Ex Jefe de Estado Mayor del Ejército.
Designado por la Presidenta, como coordinador del Programa
Antártico para el Bicentenario.

Coronel Eduardo Villalón, Jefe División Antártica del Ejército

Capitán de Navio (R), Pedro Romero Julio, Ex Director del
Instituto Antártico Chileno

Comandante, Miguel Figueroa Ibarra, Sub Jefe División Antártica
Fuerza Aérea de Chile

Capitán de Fragata (R), Víctor Sepúlveda, Jefe Departamento
Antártica, Estado Mayor General de la Armada de Chile

Cristian Miranda, Director Regional del Servicio Nacional de
Turismo (Magallanes y Antártica Chilena)

Maria Luisa Carvallo Cruz, Jefa Departamento Antártica,
Dirección de Medio Ambiente, Asuntos Marítimos y Antártica
del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile